

**ACTA DE ACUERDOS
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2025
PRIMERA PARTE
SÉPTIMO CONSEJO UNIVERSITARIO**

En la Ciudad de México siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día **veinticuatro de enero de 2025**, en las instalaciones de la **Sede Administrativa Garciadiego**, sito en Dr. Garciadiego Núm. 168, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720 y en cumplimiento con lo establecido en los Artículos 15 y 17 fracciones V, XI, XII, XVI y XX de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; Artículos 2, 12, 14 fracción VI, 15, 16, 17 y 18 del Estatuto General Orgánico; Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 21, 22, 24, 29, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Reglamento del Consejo Universitario, se efectuó, en segunda convocatoria, la **PRIMERA PARTE DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE DOS MIL VEINTICINCO DEL SÉPTIMO CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**. Con este propósito se reunieron las y los consejeros estudiantes con derecho a voz y voto: Ángel Álvarez Alejandro Lucas, Castorena Bravo Carlos Alfonso, Galicia Cazarez Dulce Jazmín, Maldonado Cruz Flor Yazmín y Palacios Ruiz Victor Adrian; las consejeras académicas y los consejeros académicos con derecho a voz y voto: Alvide Arellano Gilberto, Bustamante Bermúdez Gerardo, Chaos Cador Lorea, Fernández Villanueva Medina Manuel, Martínez Ojeda Emigdio, Moreno Corzo Alejandro, Oliva Ríos Mónica, Perezmurphy Mejía Carlos Hugo y Portillo Bobadilla Francisco Xavier; el consejero con derecho a voz: Gaete Balboa Pablo Genaro; los representantes del sector administrativo, técnico y manual: Flores Ojeda Luis Roberto y Tovar Sánchez César Antonio; y el rector Aguilar Franco Juan Carlos, quienes tomaron los siguientes acuerdos:

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículos 12 y 14, fracción VI, del Estatuto General Orgánico; y artículo 50, fracción I, del Reglamento del Consejo Universitario.

UACM/CU-7/OR-01/001/25

El Pleno del Consejo Universitario acuerda atender la solicitud realizada en el Foro Universitario, para que el Consejo emita un pronunciamiento institucional sobre la situación de los migrantes en EEUU, que condene la criminalización que están sufriendo. Se conforma una comisión redactora conformada por los consejeros: Francisco Xavier Portillo Bobadilla, Emigdio Martínez Ojeda, Alejandro Moreno Corzo y Alejandro Lucas Ángel Álvarez.

(12 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 2 ABSTENCIONES)

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículos 13, fracción IV, 14, fracción I, 75 y 81, fracción XI, del Reglamento del Consejo Universitario.

UACM/CU-7/OR-01/002/25

Primero. Informa de la baja por renuncia al Consejo Universitario de la estudiante Lizbeth Esmeralda Gálvez Rangel.

Segundo. El Séptimo Consejo Universitario toma conocimiento de las siguientes bajas de consejeros y consejeras a comisiones permanentes:

Nombre	Comisión
Ledesma Cabello María Elena	Asuntos Académicos
Nava Rodríguez Enrique	Asuntos Académicos

Tercero. El Pleno del Consejo Universitario ratifica las siguientes altas de consejeros y consejeras a comisiones permanentes:

Nombre	Comisión
Ángel Álvarez Alejandro Lucas	Difusión, Extensión y Cooperación Universitaria

(11 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 4 ABSTENCIONES)

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

 Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM

Artículos 15 y 17 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículos 12, 14, 34 y 35 del Estatuto General Orgánico; y artículos 6, 7, 28, 68 BIS modificado por la Tercera Legislatura, 72 y 73 y 83 del Reglamento del Consejo Universitario.

UACM/CU-7/OR-01/003/25

El Pleno del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, máximo órgano de gobierno, acuerda:

Primero. Aprobar la *Convocatoria Pública para la elección y designación de titular de la Contraloría General de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, período 2025 - 2031* y su calendario de actividades, parte integral del instrumento jurídico de referencia.

Segundo. En observancia al artículo 16 de la *Convocatoria Pública para la elección y designación de titular de la Contraloría General de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, período 2025-2031*, aprobar la creación de la Comisión Técnica de Evaluación como una comisión temporal del Consejo Universitario que estará constituida por cinco integrantes del máximo órgano de gobierno. El mandato de la Comisión Técnica se describe en los artículos 15 al 22 de la *Convocatoria* aprobada y su funcionamiento atenderá a lo dispuesto por el Reglamento del Consejo Universitario de conformidad con el artículo 76 fracción III.

La Comisión Técnica de Evaluación será instalada por el Secretario Técnico de la Comisión de Organización en la semana del 27 al 31 de enero de 2025. En la instalación se nombrará a su secretario/a técnico/a y relator/a.

Una vez instalada la Comisión deberá sesionar para construir los criterios e instrumentos de evaluación, así como elaborar las solicitudes de asesoría técnica externa y en su caso interna, que considere pertinentes.

Tercero. La Comisión Técnica de Evaluación a la que se refiere el proceso previsto en la *Convocatoria Pública para la elección y designación de titular de la Contraloría General de la Universidad Autónoma de la*

Ciudad de México, período 2025-2031, estará conformada por las y los siguientes integrantes de la Séptima Legislatura del Consejo Universitario: Carlos Alfonso Castorena Bravo, Pablo Genaro Gaete Balboa, Luis Roberto Flores Ojeda, Emigdio Martínez Ojeda y Francisco Xavier Portillo Bobadilla.

Cuarto. Lo no previsto en la Convocatoria aprobada y las actualizaciones al calendario serán resueltas por la Comisión de Asuntos Legislativos de la Séptima Legislatura, la cual informará de ello al Pleno del Consejo.

Quinto. Con fundamento en los principios universitarios de cooperación y apoyo mutuo, solicitar a la Coordinación de Comunicación que diseñe y realice una campaña de difusión interna y externa de la Convocatoria, que incluya el diseño de carteles digitales e impresos en los medios de comunicación universitarios oficiales, y otros medios pertinentes. La campaña atenderá las fechas previstas en el calendario de actividades de la presente Convocatoria, parte integral de la misma. La Comisión de Difusión, Extensión y Cooperación Universitaria del Consejo Universitario deberá atender el cumplimiento estricto del presente acuerdo.

Sexto. Solicitar a la Coordinación de Comunicación que realice las gestiones necesarias para el cumplimiento de la disposición prevista en el artículo sexto transitorio de la *Convocatoria Pública para la elección y designación de titular de la Contraloría General de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, período 2025 – 2031* que dispone la publicación de ésta en al menos un diario de circulación nacional.

Séptimo. Solicitar a la Coordinación de Comunicación su apoyo para la publicación inmediata de los presentes acuerdos en todos los medios institucionales oficiales de la UACM incluido InfoUACM para que la comunidad universitaria sea debidamente informada.

Octavo. Convocar al Pleno del Consejo Universitario en tiempo y forma para la designación de la persona encargada interina de la Contraloría General a partir del

29 de enero de 2025 previa construcción y aplicación de la ruta correspondiente.

Noveno. Los presentes acuerdos serán vigentes al día siguiente de su publicación de conformidad con el artículo 68 BIS del Reglamento del Consejo Universitario modificado por la Tercera Legislatura.

Anexo.

Exposición de motivos

La UACM tiene la obligación de rendir cuentas sobre el patrimonio que le ha sido otorgado. En el desempeño de su autonomía, la Universidad ha diseñado las normas y el órgano de control interno, de vigilancia y fiscalización administrativa que le permiten cumplir con esa obligación, lo anterior en el marco de la obligación y compromiso universitarios de transparencia y rendición de cuentas ante la sociedad mexicana en general y de la Ciudad de México como el organismo público autónomo que es de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de la UACM.

La persona titular de la Contraloría General de la UACM tiene la encomienda de supervisar y auditar el ejercicio del patrimonio de la Universidad entre otras facultades previstas en la legislación universitaria.

La presente Convocatoria tiene como propósito establecer las disposiciones sustantivas y procedimentales para que el máximo órgano de gobierno elija y designe a la persona titular de la Contraloría General de la Universidad, para ello se diseñó un instrumento jurídico en observancia de las normas jurídicas aplicables de la Ley de la UACM, artículos 29 segundo párrafo y 30, así como del Estatuto General Orgánico, artículos 31 a 38. La Convocatoria se integra por tres títulos, subdivididos en capítulos, veinticinco artículos y cinco artículos transitorios. El primer título da cuenta del alcance de la convocatoria, su fundamentación legal y aplicación general en la Universidad; el segundo título contiene las disposiciones generales que corresponden a la competencia y atribuciones de la Contraloría General,

así como naturaleza del cargo de Contralor/a General y requisitos de elegibilidad; finalmente en el tercer título se establece el procedimiento de elección y las características del acto de designación.

El Consejo Universitario debe designar a la persona mejor capacitada con una trayectoria personal, académica y profesional destacada que demuestre conocimientos, experiencia y compromiso ético, por ello se ha diseñado un procedimiento de evaluación que posibilite al máximo órgano de gobierno elegir a la persona adecuada con base en criterios de pertinencia e idoneidad.

Título Primero

Disposiciones generales

Capítulo 1

Fundamentación legal

Artículo 1. Esta Convocatoria se emite con fundamento en el artículo 8 apartado B, numeral 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 3, 4 fracciones II, XII y XIV; 15 y 17 fracciones II, VIII, IX y XX, 21, 22 y 29 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 12, 14 fracciones II y VI, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 123 y 128 del Estatuto General Orgánico, y artículos 73 y 83 fracciones III y IV del Reglamento del Consejo Universitario.

Capítulo 2

Alcance de la convocatoria

Artículo 2. La presente Convocatoria es de carácter público y establece los órganos, procedimientos, fechas y plazos que deberán observarse en el proceso de elección y designación de la persona titular de la Contraloría General de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Artículo 3. Los resultados de la presente convocatoria son inatacables.

Título Segundo

Contraloría General de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México**Capítulo 1****Naturaleza y competencia**

Artículo 4. En observancia a las disposiciones contenidas en los artículos 29 y 30 de la Ley de la UACM, la Universidad debe contar con un órgano de control interno denominado Contraloría General, para cumplir con su obligación de rendir cuentas respecto al manejo de su patrimonio.

Artículo 5. En concordancia con el artículo 32 del Estatuto General Orgánico, la Contraloría General de la Universidad es un órgano de control interno, vigilancia y fiscalización administrativa; independiente, en lo funcional y operativo, de los órganos de gobierno y administración de la Universidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Estatuto General Orgánico.

Artículo 6. La Contraloría General está encargada de supervisar y auditar el ejercicio del presupuesto y los recursos públicos de la Universidad; llevar el control y evaluación del ejercicio del presupuesto con base en la normativas que regulan la planeación, programación presupuestaria y ejercicio del gasto; supervisar la regulación de ingresos extraordinarios, entre otras atribuciones establecidas por la legislación universitaria en cumplimiento de la obligación de la Universidad de rendir cuentas sobre el manejo del patrimonio universitario.

Capítulo 2**Facultades de la persona titular de la Contraloría General**

Artículo 7. En concordancia con el artículo 33 del Estatuto General Orgánico, la persona titular de la Contraloría General está encargada de supervisar y auditar el ejercicio del patrimonio y los recursos públicos de la Universidad.

Artículo 8. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 del Estatuto General Orgánico son

facultades de la persona titular de la Contraloría General:

- I. Realizar la función de fiscalización del ejercicio del gasto de la Universidad y su congruencia con el presupuesto autorizado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, actualmente Congreso local de la Ciudad de México, para el ejercicio correspondiente, así como fondos federales que le sean asignados;
- II. Efectuar las auditorías pertinentes, así como aquellas que se le soliciten de conformidad con la normatividad aplicable, estableciendo las bases generales para la realización de las mismas;
- III. Proponer a la Comisión de Hacienda la contratación del despacho de auditores externos, de acuerdo con el artículo 17 fracción X de la Ley y normatividad aplicable;
- IV. Desarrollar anualmente el programa de control interno para cada una de las áreas de la Universidad, y evaluar su cumplimiento de conformidad con la normatividad vigente y respetando las instancias correspondientes, siendo la última instancia de control interno la Contraloría General;
- V. Dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones que formule la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, actualmente Congreso local de la Ciudad de México, hasta su total cumplimiento, y para el caso de los fondos federales, las que emita la Auditoría Superior de la Federación;
- VI. Formar parte de los distintos comités que se conformen dentro de la Universidad, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VII. Verificar que los procedimientos que en las diversas materias realice la Universidad se ajusten a las normas institucionales vigentes;
- VIII. Conocer y resolver las inconformidades que se encuentren previstas en las normas institucionales vigentes;
- IX. Conocer y resolver los asuntos relacionados con el procedimiento administrativo disciplinario local y federal, incluida la Ley Federal de

- Responsabilidades de los Servidores públicos y demás normatividad aplicable a la Universidad;
- X. Verificar que se dé cumplimiento, de acuerdo con las normas vigentes, a las obligaciones de pago contraídas por la Universidad;
 - XI. Verificar que las actas de entrega - recepción que realice el personal de la Universidad sean acordes con las normas vigentes aplicables a la institución;
 - XII. Elaborar el padrón del personal de la Universidad obligado a presentar declaración de situación patrimonial, y carta de no inhabilitación, con base en la información que proporcione la instancia competente que se haga cargo de los Servicios Administrativos;
 - XIII. Solicitar, de acuerdo con la naturaleza de sus atribuciones, información y documentación a las diversas áreas de la Universidad, así como a cualquier autoridad de la administración pública federal, local y/o municipal, proveedores, contratistas y prestadores de servicio, cuando lo estime conveniente;
 - XIV. Cotejar los documentos relacionados con el desempeño de sus atribuciones;
 - XV. Vigilar que en las normas institucionales se promueva la transparencia, legalidad, honestidad, racionalidad, responsabilidad y eficiencia en el ejercicio de la aplicación de los recursos que formen parte del patrimonio de la Universidad;
 - XVI. Vigilar que la Universidad cumpla con las disposiciones de las leyes de transparencia y acceso a la información pública;
 - XVII. Elaborar y proponer las normas y lineamientos que regulen los actos de la Contraloría General, para su aprobación por el Consejo;
 - XVIII. Delegar al personal a su cargo las facultades relativas a la realización de auditorías, formulación de observaciones, seguimiento para la solución de recomendaciones, asistencia y participación en comités y subcomités, realización de inspecciones del correcto ejercicio y aplicación de recursos asignados a la Universidad en el presupuesto de egresos;
 - XIX. Rendir un informe anual al Consejo, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 fracción IX de la Ley, que contendrá al menos los resultados, observaciones y recomendaciones de las auditorías y programas de control interno realizados, así como el resultado del cumplimiento de las recomendaciones de las instancias externas de auditoría; y
 - XX. Las demás que el Estatuto General Orgánico, los mandatos del Consejo Universitario y otras normatividades aplicables señalen.
- Artículo 9.** Con fundamento en la naturaleza jurídica y competencia de la Contraloría General, la persona titular será una persona honorable, independiente en su actuación, con un profundo sentido de ética, **respeto y protección a la autonomía universitaria, los derechos humanos y universitarios con perspectiva de género**, con conocimientos y experiencia en el ámbito jurídico, administrativo, de fiscalización y rendición de cuentas, con capacidad de administración y dirección institucional, diseño y ejecución de políticas públicas.
- Capítulo 3**
Requisitos de elegibilidad y duración en el cargo de la persona titular de la Contraloría General
- Artículo 10.** Con base en el artículo 33 del Estatuto General Orgánico, las personas aspirantes a titular de la Contraloría General deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - II. Tener licenciatura en Derecho, Contaduría, Administración o Economía;
 - III. Preferentemente, contar con posgrado en Derecho, Contaduría, Administración o Economía;
 - IV. Tener experiencia comprobable en las áreas económica, contable, jurídica o administrativa de al menos cinco años;
 - V. No tener impedimento legal para ejercer el cargo;

- VI. No haber sido destituido o inhabilitado de la función pública;
- VII. No haber tenido en los cinco años anteriores, el cargo de coordinador, titular o encargado de algún área académica, administrativa o académico-administrativa de la Universidad; y
- VIII. No haber desempeñado el cargo como titular o como encargado interino o de despacho de la Contraloría General de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Artículo 11. Para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad las personas aspirantes deberán presentar:

- I. Original y copia de identificación oficial vigente;
- II. Copia de título de licenciatura o posgrado en Administración Pública o Contaduría o Derecho o Economía;
- III. Original y copia de cédula profesional de licenciatura o posgrado en Administración Pública o Contaduría o Derecho o Economía;
- IV. Currículum vitae, el cual deberá contener, entre otros datos: número de teléfono celular; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, docente, y profesional; y copia de documentos probatorios de todo su contenido;
- V. Currículum vitae en versión pública;
- VI. Carta, bajo protesta de decir verdad, en la cual manifieste no tener impedimento legal para ejercer el cargo de Contralor/a General de la UACM;
- VII. Constancias de no inhabilitación expedidas por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y de la Secretaría de la Función Pública de la Ciudad de México;
- VIII. Carta original firmada, bajo protesta de decir verdad, en la cual manifieste no haber tenido en los cinco años anteriores, el cargo de coordinador, titular o encargado de algún área académica, administrativa o académico-administrativa en la Universidad;
- IX. Carta original firmada, bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste no tener impedimentos para el ejercicio del cargo señalados en el artículo 37 del Estatuto General

- Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México;
- X. Carta de exposición de motivos mediante la cual exprese las razones por las cuales aspira a ser titular de la Contraloría General. La carta deberá contar con firma autógrafa y con una extensión máxima de dos cuartillas;
- XI. Aviso en el que exprese su consentimiento para hacer pública la información que proporcione, a fin de cumplir con la máxima publicidad y transparencia;
- XII. Un ensayo crítico de autoría propia en el que la persona aspirante, mediante la aplicación de la metodología del derecho comparado, desarrolle el tema general de fiscalización y rendición de cuentas en el marco de la autonomía universitaria, para lo cual deberá comparar la legislación de la Ciudad de México con la [legislación de la UACM](#) en la materia. El ensayo deberá contener: máximo 15 cuartillas; estructura: introducción, desarrollo y conclusiones. Incluir bibliografía consultada o referencias bibliográficas; tipo de letra Arial 11, párrafos con interlineado 1.5;
- XIII. Documento escrito en que exprese su consentimiento para hacer pública la información que proporcione a fin de cumplir con la máxima publicidad y transparencia; y
- XIV. Documento escrito en el que señale una dirección de correo electrónico para recibir notificaciones y que está de acuerdo con el procedimiento contenido en la presente Convocatoria.

Artículo 12. En el marco del artículo 35 del Estatuto General Orgánico de la UACM, la persona titular de la Contraloría General estará en el cargo por un periodo de seis años a partir de la fecha de su designación y nombramiento, sin derecho a ratificación, y podrá ser revocada de su cargo cuando se actualicen cualesquiera de los supuestos de ley previstos en el artículo 37 del mismo ordenamiento jurídico.

Título Tercero **Proceso de elección y designación**

Capítulo 1 Registro de aspirantes

Artículo 13. El registro de aspirantes se realizará en la Oficina del Consejo Universitario ubicada en Dr. García Diego número 168, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, primer piso, del **28 al 31 de enero y 4 al 28 de febrero de 2025**, de las 10:00 a las 15:00 horas y de las 16:30 a las 18:00 horas.

Artículo 14. Las personas responsables de recibir la documentación deberán verificar la entrega de los documentos solicitados, formar un expediente y generar un acuse de recibo, el cual deberá precisar los documentos presentados, el número de folio asignado y la conformidad del aspirante mediante su firma autógrafa.

Capítulo 2 Revisión e integración de expedientes

Artículo 15. En observancia al artículo 34 del Estatuto General Orgánico, las personas aspirantes a la titularidad de la Contraloría General de la Universidad deberán ser evaluadas por una Comisión Técnica de Evaluación.

Artículo 16. La Comisión Técnica de Evaluación será una comisión temporal del Consejo Universitario constituida voluntariamente por cinco integrantes del Consejo Universitario quienes serán designados por el Pleno del máximo órgano de gobierno. Su funcionamiento atenderá a lo dispuesto por el Reglamento del Consejo Universitario y de conformidad con el artículo 76 fracción III del mismo ordenamiento legal podrá solicitar asesoría técnica externa para realizar sus atribuciones previstas en la presente Convocatoria.

Artículo 17. El **3 al 7 de marzo de 2025**, durante los 5 días hábiles posteriores al periodo de recepción de documentos la Comisión de Organización revisará e integrará los expedientes de las personas aspirantes a efecto de determinar colegiadamente el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y la posibilidad de pasar

a la etapa de entrevista, competencia de la Comisión Técnica de Evaluación.

Artículo 18. La Comisión Técnica de Evaluación se reservará el derecho de recabar información necesaria de las personas aspirantes.

Artículo 19. El **10 de marzo de 2025**, la Comisión Técnica de Evaluación publicará virtualmente en el sitio oficial de la Universidad la fecha y lugar para entrevistar a las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos.

Capítulo 3 Evaluación y emisión del dictamen

Artículo 20. Del **10 al 19 de marzo de 2025**, la Comisión Técnica de Evaluación entrevistará a las personas aspirantes, para efecto de elaborar el dictamen dispuesto en el artículo 34 del Estatuto General Orgánico de la UACM.

Artículo 21. Del **10 al 19 de marzo de 2025** después de haber concluido la etapa de entrevistas, la Comisión Técnica de Evaluación sesionará para deliberar sobre la idoneidad de los perfiles de las personas aspirantes y conformar una lista de candidaturas. La Comisión Técnica de Evaluación elaborará un dictamen con los resultados de la evaluación de las candidaturas que se presentarán al Pleno del Consejo Universitario con carácter de elegibles.

Artículo 22. El **20 de marzo de 2025** la Comisión Técnica de Evaluación publicará virtualmente en el sitio oficial de la Universidad la lista de las candidaturas elegibles y sus respectivos curriculum vitae.

Capítulo 4 Elección y designación

Artículo 24. La Secretaría Técnica de la Comisión de Organización gestionará la realización de una sesión extraordinaria del Pleno del Consejo Universitario en la cual se realizará la elección de la persona titular de la Contraloría General de la UACM.

Artículo 25. En la sesión extraordinaria del Pleno del Consejo Universitario para elegir y designar a la persona titular de la Contraloría General se deberá atender a los siguientes criterios:

- I. De conformidad con el artículo 35 del Estatuto General Orgánico, contar con un quórum legal para sesionar de dos terceras partes de las y los integrantes de los sectores estudiantil y académico del Consejo Universitario;
- II. Las candidaturas seleccionadas deberán ser presentadas en el Pleno del Consejo Universitario por la Comisión Técnica de Evaluación;
- III. Las personas candidatas deberán presentar su carta de exposición de motivos al Pleno del Consejo Universitario y exponer los contenidos de su ensayo hasta por veinte minutos;
- IV. Concluida las exposiciones, el Pleno del Consejo Universitario podrá realizar preguntas a las personas candidatas, las cuales deberán responder de forma clara y sucinta;
- V. El Pleno del Consejo Universitario realizará una votación, en la que será elegida la persona candidata que logre la preferencia de la mitad más uno de los votos emitidos; y
- VI. En el caso de que ninguna candidatura logre la preferencia de la mitad más uno de los votos emitidos, se realizará una segunda votación entre las dos candidaturas con el mayor número de votos, y será elegida la candidatura que logre la preferencia de la mitad más uno del total de los votos emitidos.

UACM/CU-3/EX-10/041/14 del Consejo Universitario, Tercera Legislatura).

Segundo. Los datos personales de las personas aspirantes estarán protegidos en los términos de la legislación vigente en materia de protección de datos personales.

Tercero. Todo lo relativo a la modificación del calendario, aplicación, interpretación y lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Comisión de Asuntos Legislativos del Consejo Universitario, Séptima Legislatura.

Cuarto. Con fundamento en los principios universitarios de cooperación y apoyo mutuo, la Coordinación de Comunicación realizará una campaña de difusión interna y externa, que incluya el diseño de carteles digitales e impresos en todos los medios de comunicación universitarios oficiales, para lo cual contará con el apoyo de la Coordinación de Difusión, Extensión y Cooperación Universitaria, en el marco de sus competencias y atribuciones. La campaña atenderá las fechas previstas en el calendario de actividades de la presente Convocatoria, parte integral de la misma.

Quinto. Publíquese en los medios institucionales oficiales de la Universidad incluido InfoUACM y en las redes sociales institucionales.

Sexto. Publíquese la presente Convocatoria pública en al menos un diario de circulación nacional.

Dada en la Ciudad de México, a 24 de enero de 2025

Transitorios

Primero. La presente convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios institucionales oficiales de la Universidad de conformidad con el artículo 68 Bis del Reglamento del Consejo Universitario (modificado mediante acuerdo

Boletín

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM

ANEXO 1 Calendario de actividades

ANEXO 1 CALENDARIO DE ACTIVIDADES FORMATO TABLA

* INICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONTRALORÍA GENERAL UACM

Nº ACTIVIDAD	ACTIVIDAD	FECHA 2025
1	APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PLENO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	24 enero (1 DÍA HÁBIL)
2	PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN CU COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN	27 enero (1 DÍA HÁBIL)
3	DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN DE DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA	28 al 31 enero y 4 al 28 febrero (23 DÍAS HÁBILES)
4	REGISTRO DE ASPIRANTES	28 al 31 enero y 4 al 28 febrero (23 DÍAS HÁBILES)
5	REVISIÓN E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN CU	3 al 7 marzo (5 DÍAS HÁBILES)
6	EVALUACIÓN Y EMISIÓN DEL DICTAMEN COMISIÓN TÉCNICA DE EVALUACIÓN	10 al 19 marzo (8 DÍAS HÁBILES)
6.1.	PUBLICACIÓN LISTA CANDIDATURAS ELEGIBLES Y CV COMISIÓN TÉCNICA DE EVALUACIÓN	20 marzo (1 DÍA HÁBIL)
7	ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN PLENO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	21 marzo (1 DÍA HÁBIL)

** CONCLUSIÓN DEL PROCESO

(13 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 2 ABSTENCIONES)

Siendo las veinte horas con dieciocho minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veinticinco se da por terminada la primera parte de la Primera Sesión Ordinaria de 2025 del Séptimo Consejo Universitario, redactándose la presente Acta formada por once fojas para constancia legal de los hechos, la que firman de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron.

-0-0-0-

ACTA DE ACUERDOS PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025 SÉPTIMO CONSEJO UNIVERSITARIO

En la Ciudad de México siendo las once horas con seis minutos del día treinta y uno de enero de 2025, en las instalaciones de la Sede Administrativa Garciadiego, sito en Dr. Garciadiego Núm. 168, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720 y en cumplimiento con lo establecido en los Artículos 15 y 17 fracciones V, XI, XII, XVI y XX de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; Artículos 2, 12, 14 fracción VI, 15, 16, 17 y 18 del Estatuto General Orgánico; Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 21, 22, 24, 29, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Reglamento del Consejo Universitario, se efectuó, en segunda convocatoria, la PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DOS MIL VEINTICINCO DEL SÉPTIMO CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Con este propósito se reunieron las y los consejeros estudiantes con derecho a voz y voto: Castorena Bravo Carlos Alfonso, Galicia Cazarez Dulce Jazmín, Maldonado Cruz Flor Yazmín, Palacios Ruiz Victor Adrian, Tlahuize Diez Gutiérrez Edith; las consejeras académicas y los consejeros académicos con derecho a voz y voto: Bustamante Bermúdez Gerardo, Fernández Villanueva Medina Manuel, Martínez Ojeda Emigdio, Moreno Corzo Alejandro, Oliva Ríos Mónica, Perezmurphy Mejía Carlos Hugo, Portillo Bobadilla Francisco Xavier, los consejeros con derecho a voz: Ángel Álvarez Alejandro Lucas y Gaete Balboa Pablo Genaro; el representante del Sector Administrativo, Técnico y Manual, Flores Ojeda Luis Roberto; y el rector Aguilar Franco Juan Carlos, quienes tomaron los siguientes acuerdos:

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículos 15 (CONSEJO UNIVERSITARIO: MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO), y 17 (COMPETENCIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO) de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Artículos 12 (CONSEJO UNIVERSITARIO: MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO), 14 (COMPETENCIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO), TRANSITORIO

DECIMO SEGUNDO DEL ESTATUTO GENERAL ORGÁNICO (CONSEJO UNIVERSITARIO ES COMPETENTE PARA DESIGNAR A LOS TITULARES DE LAS COORDINACIONES DE COMUNICACIÓN Y DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES, EN TANTO SE DEFINE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA EN EL ESTATUTO GENERAL ORGÁNICO, Artículos 6 (CONSEJO UNIVERSITARIO MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO), 7 (COMPETENCIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO), 72 y 73 (COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO SON PARTE DE SU FUNCIONAMIENTO Y ÉSTE REALIZA SUS FUNCIONES SUSTANTIVAS A TRAVÉS DE ÉSTAS) y 88 (COMPETENCIA COMISIÓN DE DIFUSIÓN, EXTENSIÓN Y COOPERACIÓN UNIVERSITARIA) del Reglamento del Consejo Universitario.

UACM/CU-7/EX-01/004/25

El Pleno del Consejo Universitario acuerda que la Comisión de Difusión Extensión y Cooperación Universitaria del Consejo continuará el seguimiento a las actividades que son competencia de la Coordinación de Comunicación previstas en las convocatorias aprobadas por el Consejo Universitario para la renovación del Consejo Universitario, Octava Legislatura y para la elección y designación del titular de la Contraloría General de la UACM, periodo 2025 - 2031 en el marco de los principios universitarios de coordinación y cooperación y apoyo mutuo.

(3 VOTOS A FAVOR, 2 EN CONTRA Y 6 ABSTENCIONES)

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículos 15 (CONSEJO UNIVERSITARIO: MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO), y 17 (COMPETENCIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO) de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Artículos 12 (CONSEJO UNIVERSITARIO: MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO), 14 (COMPETENCIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO), 76 (CONSEJO UNIVERSITARIO ES COMPETENTE PARA DESIGNAR A LA PERSONA ENCARGADA INTERINA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA UACM

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

 Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

Año 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM

CUANDO SU TITULAR DEJE DE SERLO POR RENUNCIA, BAJA, INCAPACIDAD TOTAL O PARCIAL O FALLECIMIENTO) del Estatuto General Orgánico. Artículos 6 (CONSEJO UNIVERSITARIO MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO), 7 (COMPETENCIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO), 28 (REQUISITOS PARA DICTÁMENES EMITIDOS POR COMISIONES), 68 BIS modificado por acuerdo del Consejo Universitario, Tercera Legislatura número UACM/CU-3/EX-10/041/14 (REGLAS Y EFECTOS JURÍDICOS EN MATERIA DE PUBLICACIÓN DE ACUERDOS CONSEJO UNIVERSITARIO), 72 y 73 (COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO SON PARTE DE SU FUNCIONAMIENTO Y ÉSTE REALIZA SUS FUNCIONES SUSTANTIVAS A TRAVÉS DE ÉSTAS) y 86 (COMPETENCIA COMISIÓN DE HACIENDA) del Reglamento del Consejo Universitario.

UACM/CU-7/EX-01/005/25

El Pleno del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, máximo órgano de gobierno, acuerda:

PRIMERO.- Designar a la L.C Judith Pacheco Rojas como Encargada Interina de la Contraloría General de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México con todas las facultades legales previstas en el artículo 36 del Estatuto General Orgánico. El nombramiento surtirá efectos legales al momento de la publicación del presente acuerdo y estará vigente hasta que el Consejo Universitario designe a la persona titular de la Contraloría General de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del Estatuto General Orgánico y 76 del Reglamento del Consejo Universitario, en consideración de que el titular dejó de serlo por renuncia.

La Comisión de Organización elaborará el nombramiento referido, el cual deberá suscribirse por los y las integrantes del Consejo Universitario.

SEGUNDO.- Se instruye a la Comisión de Hacienda para que de conformidad a las atribuciones enmarcadas en el Artículo 86 del Reglamento del Consejo

Universitario, dé seguimiento a la Entrega- Recepción de la Contraloría General.

TERCERO.- Instruir a la Comisión de Organización del Consejo Universitario, Séptima Legislatura se sirva informar a todas las instancias y órganos universitarios la presente designación.

CUARTO.- Solicitar a la Coordinación de Comunicación su apoyo para la publicación inmediata de los presentes acuerdos en todos los medios institucionales oficiales de la UACM incluido InfoUACM para que la comunidad universitaria sea debidamente informada.

QUINTO.- Los presentes acuerdos serán vigentes a partir del mismo día de su publicación de conformidad con el artículo 68 BIS (modificado por acuerdo del Consejo Universitario, Tercera Legislatura número UACM/CU-3/EX-10/041/14) del Reglamento del Consejo Universitario.

(ONCE VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA 0 ABSTENCIONES)

Siendo las diecinueve horas del día treinta y uno de enero de dos mil veinticinco se da por terminada la Primera Sesión Extraordinaria de 2025 del Séptimo Consejo Universitario, redactándose la presente Acta formada por cuatro fojas para constancia legal de los hechos, la que firman de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron.

-0-0-0-

ACTA DE ACUERDOS SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025 SÉPTIMO CONSEJO UNIVERSITARIO

En la Ciudad de México siendo las once horas con ocho minutos del día **veintiuno de febrero de 2025**, en las instalaciones de la **Sede Administrativa Garcíadiego**, sito en Dr. Garcíadiego Núm. 168, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720 y en cumplimiento con lo establecido en los Artículos 15 y 17 fracciones V, XI, XII, XVI y XX de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; Artículos 2, 12, 14 fracción VI, 15, 16, 17 y 18 del Estatuto General Orgánico; Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 21, 22, 24, 29, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Reglamento del Consejo Universitario, se efectuó, en segunda convocatoria, la **SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DOS MIL VEINTICINCO DEL SÉPTIMO CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**. Con este propósito se reunieron las y los consejeros estudiantes con derecho a voz y voto: Ibarra Malagón Daniel, Maldonado Cruz Flor Yazmín, Palacios Ruiz Victor Adrian y Tlahuize Diez Gutiérrez Edith; las consejeras académicas y los consejeros académicos con derecho a voz y voto: Alvide Arellano Gilberto, Bustamante Bermúdez Gerardo, Chaos Cador Lorea, Fernández Villanueva Medina Manuel, Gaete Balboa Pablo Genaro, Moreno Corzo Alejandro, Oliva Ríos Mónica y Perezmurphy Mejía Carlos Hugo; los consejeros con derecho a voz: Martínez Ojeda Emigdio y Portillo Bobadilla Francisco Xavier; y el representante del Sector Administrativo, Técnico y Manual, Flores Ojeda Luis Roberto, quienes tomaron los siguientes acuerdos:

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículos 3, 4, 17 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículos 12, 14 y Transitorio

Duodécimo del Estatuto General Orgánico; y artículos 6, 7, 28, 68 BIS, 72, 73 y 88 del Reglamento del Consejo Universitario.

UACM/CU-7/EX-02/006/25

PRIMERO. Designar como **Encargado de despacho de la Coordinación de Comunicación** al licenciado **Antonio Díaz Pérez**.

SEGUNDO. Que el licenciado Antonio Díaz Pérez fungirá como Encargado de Despacho de la Coordinación de Comunicación a partir del mismo día de la fecha de publicación del presente acuerdo por un periodo de hasta un año.

TERCERO. Que en un plazo no mayor a un año después de la aprobación de este acuerdo, el Consejo Universitario, debe designar a la próxima persona titular con base en una convocatoria realizada por las Comisiones de Difusión, Extensión y Cooperación Universitaria, y de Asuntos Legislativos, previamente aprobada por el Pleno para tal efecto.

CUARTO. Que el Consejo Universitario instruye a las Comisiones de Asuntos Legislativos, y de Difusión, Extensión y Cooperación Universitaria a realizar los trabajos para la formación de un cuerpo colegiado especializado de comunicación, conformado por integrantes de la comunidad relacionados con el área de la comunicación, para proponer las políticas comunicativas de la Universidad.

QUINTO. Solicitar a la Coordinación de Comunicación su apoyo para la publicación inmediata de los presentes acuerdos en todos los medios institucionales oficiales de la UACM incluido InfoUACM para que la comunidad universitaria sea debidamente informada.

SEXTO. Los presentes acuerdos serán vigentes a partir del mismo día de su publicación de conformidad con el artículo 68 bis del Reglamento del Consejo Universitario.

(8 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA 2 ABSTENCIONES)

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículo 83, fracción VI, del Reglamento del Consejo Universitario; y artículo 177 del Reglamento en Materia Electoral.

UACM/CU-7/EX-02/007/25

El Consejo Universitario, Séptima Legislatura, acuerda que, con relación al asunto del proceso electoral para Coordinador/a del plantel Cuautepec y derivado de la incertidumbre jurídica de la continuidad de dicho proceso, la Comisión de Asuntos Legislativos del Consejo Universitario se establezca como tercera instancia para que, a través de un nuevo dictamen resuelva lo conducente en dicho proceso.

(8 VOTOS A FAVOR, 3 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES)

Siendo las diecisiete con veinticuatro minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veinticinco se da por terminada la Segunda Sesión Extraordinaria de 2025 del Séptimo Consejo Universitario, redactándose la presente Acta formada por tres fojas para constancia legal de los hechos, la que firman de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron.

-0-0-0-

ACTA DE ACUERDOS
SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025
SEGUNDA PARTE
SÉPTIMO CONSEJO UNIVERSITARIO

En la Ciudad de México siendo las doce horas con treinta minutos del día **veinticinco de febrero de 2025**, en las instalaciones de la **Sede Administrativa Garciadiego**, sito en Dr. Garciadiego Núm. 168, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720 y en cumplimiento con lo establecido en los Artículos 15 y 17 fracciones V, XI, XII, XVI y XX de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; Artículos 2, 12, 14 fracción VI, 15, 16, 17 y 18 del Estatuto General Orgánico; Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 21, 22, 24, 29, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Reglamento del Consejo Universitario, se efectuó, en segunda convocatoria, la segunda parte de la **SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DOS MIL VEINTICINCO DEL SÉPTIMO CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**. Con este propósito se reunieron las y los consejeros estudiantes con derecho a voz y voto: Galicia Cazarez Dulce Jazmín, Ibarra Malagón Daniel, Palacios Ruiz Víctor Adrian, Tlahuize Diez Gutiérrez Edith y Zirangua Cabrera María Gabriela; las consejeras académicas y los consejeros académicos con derecho a voz y voto: Alvide Arellano Gilberto, Durán Alvarado Eduardo, Fernández Villanueva Medina Manuel, Gaete Balboa Pablo Genaro y Moreno Corzo Alejandro; la consejera y el consejero con derecho a voz: Oliva Ríos Mónica y Perezmurphy Mejía Carlos Hugo; el representante del Sector Administrativo, Técnico y Manual, Flores Ojeda Luis Roberto; y el rector Aguilar Franco Juan Carlos, quienes tomaron los siguientes acuerdos:

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículos 50, fracción I, y 83 del Reglamento del Consejo Universitario.

UACM/CU-7/EX-02/008/25

El Pleno del Consejo Universitario acuerda que el tema, expresado en el Foro Universitario, referente a las convocatorias a Servicio Social y Prácticas Profesionales, se remita a la Comisión de Asuntos Legislativos para su atención.

(10 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES)

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículos 15 y 17 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículos 12, 14 y 63 del Estatuto General Orgánico; y artículos 6, 7, 28, 68 BIS modificado por el Consejo Universitario, Tercera Legislatura, 72 y 73 y 83 del Reglamento del Consejo Universitario.

UACM/CU-7/EX-02/009/25

Primero. Aprobar la *Convocatoria para el proceso de selección e integración de la terna de personas candidatas y designación y nombramiento de la persona titular de la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, período 2025 – 2029* y el calendario de actividades, parte integral del instrumento jurídico de referencia.

Segundo. Con fundamento en los principios universitarios de cooperación y apoyo mutuo, la Coordinación de Comunicación realizará una campaña de difusión interna y externa, que incluya el diseño de carteles digitales e impresos en todos los medios de comunicación universitarios oficiales, para lo cual contará con el apoyo de la Coordinación de Difusión, Extensión y Cooperación Universitaria, en el marco de sus competencias y atribuciones. La campaña atenderá

las fechas previstas en el calendario de actividades de la presente Convocatoria, parte integral de la misma.

Tercero. La Coordinación de Informática y Telecomunicaciones habilitará, en tiempo y forma, las direcciones de correo electrónico institucional registro2025.abogad@uacm.edu.mx para el registro de aspirantes de forma electrónica de conformidad con el artículo 8 de la Convocatoria y consulta.terna.oag@uacm.edu.mx a través de la cual la comunidad universitaria podrá participar en la consulta comunitaria prevista en los artículos 13 al 15 de la Convocatoria.

Cuarto. Solicitar a la Coordinación de Comunicación su apoyo para la publicación inmediata de los presentes acuerdos en todos los medios institucionales oficiales de la UACM incluido InfoUACM para que la comunidad universitaria sea debidamente informada.

Quinto. Los presentes acuerdos serán vigentes a partir del mismo día de su publicación de conformidad con el artículo 68 BIS del Reglamento del Consejo Universitario.

(5 VOTOS A FAVOR, 3 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES)

Anexo.

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LA TERNA DE PERSONAS CANDIDATAS Y DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA TITULAR DE LA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PERÍODO 2025 - 2029

Contenido

Exposición de motivos

Título Primero

Capítulo 1 Fundamento legal y alcance de la convocatoria

Capítulo 2 Naturaleza jurídica, competencia y atribuciones de la Oficina del Abogado General y facultades de su titular

Capítulo 3 Requisitos para ser titular de la Oficina del Abogado General

Título Segundo

Capítulo 1 Registro de aspirantes a integrar la terna

Capítulo 2 Entrega e integración de expedientes

Capítulo 3 Consulta comunitaria

Capítulo 4 Entrevista a personas candidatas

Capítulo 5 Selección e integración de terna de candidaturas

Capítulo 6 Envío de la terna al Consejo Universitario

Capítulo 7 Designación y nombramiento en el Pleno del Consejo Universitario

Transitorios

Anexo 1

Calendario de actividades

Exposición de motivos

En la Universidad Autónoma de la Ciudad de México es imprescindible contar con un cuerpo de profesionales del Derecho comprometido y experimentado para garantizar el cumplimiento de las funciones sustantivas de la Universidad. La elección y designación de la persona titular de la Oficina del Abogado General son necesarias para la vida universitaria, las relaciones de trabajo y la convivencia, ya que esta figura juega un papel fundamental en la defensa de los principios rectores de la institución, su patrimonio y su proyecto educativo, mediante la debida aplicación de la legislación y el derecho universitario, así como en la garantía del goce, ejercicio efectivo y exigibilidad de los derechos y obligaciones de estudiantes, profesorado y trabajadores administrativos.

La persona titular de la Oficina del Abogado General de la Universidad posee facultades insoslayables en la

administración y defensa de los intereses legales de la institución. Proporciona asesoría legal a las autoridades universitarias en temas relacionados con la legislación universitaria y otros asuntos legales. Representa a la Universidad en procedimientos judiciales y administrativos, defendiendo sus intereses ante autoridades jurisdiccionales y administrativas. Redacta y revisa contratos, convenios y otros instrumentos jurídicos para asegurar que cumplan con las normativas vigentes. Garantiza que la Universidad cumpla con todas las leyes y regulaciones aplicables, incluyendo las internas y externas.

Interviene en la resolución de algunos conflictos internos de tipo laboral, con la finalidad de encontrar soluciones justas y apegadas a derecho. Ordena la legislación universitaria para fomentar en la comunidad el conocimiento y cumplimiento de las normativas. Promueve la protección y el ejercicio efectivo de los derechos de la comunidad universitaria: estudiantes, profesores y personal administrativo, técnico y manual. Estas facultades son esenciales para el buen funcionamiento y la consecución de los fines de la Universidad.

El perfil del titular de la Oficina del Abogado General que requiere la Universidad es el de una persona honorable, autónoma, con un profundo sentido de ética, leal al cumplimiento de los mandatos del Consejo Universitario, que respete y proteja la autonomía universitaria, los derechos humanos y universitarios con perspectiva de género, que tenga conocimientos y experiencia en el ámbito jurídico y de litigio, con capacidad de administración y dirección institucional, diseño y ejecución de políticas públicas en conformidad con sus facultades legales universitarias.

Por la importancia que tiene la Oficina de la Abogado General para la Universidad, la elección de su titular está prevista mediante la selección de una terna que el Rector presenta al máximo órgano de gobierno quien la designa en el cargo la cual estará al servicio de la Universidad en su conjunto y responderá de ello ante el Consejo.

La presente convocatoria contiene disposiciones que establecen el procedimiento para la integración de la terna de candidaturas a la titularidad de la Oficina del Abogado General según lo dispuesto por el Estatuto General Orgánico; se organiza en veinticuatro artículos y cuatro artículos transitorios y un calendario de actividades, parte integral de la misma.

Título Primero

Capítulo 1

Fundamento legal y alcance de la convocatoria

Artículo 1. El Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 63, 74, 75 y 76 del Estatuto General Orgánico, convoca a las personas interesadas que se consideren aptas para integrar la terna que ha de presentarse al Consejo Universitario en el marco del procedimiento establecido para la designación de la persona titular de la Oficina del Abogado General.

Artículo 2. La presente Convocatoria se rige por los principios universitarios de legalidad, certeza jurídica, máxima publicidad, transparencia, equidad, no discriminación y cooperación y apoyo mutuo.

Capítulo 2

Naturaleza jurídica, competencia y atribuciones de la Oficina del Abogado General y facultades de su titular

Artículo 3. En concordancia con el artículo 71 del Estatuto General Orgánico, la Oficina del Abogado General es la instancia encargada de dar los servicios jurídicos que requiera la Universidad.

Artículo 4. De conformidad con el artículo 72 del Estatuto General Orgánico, son facultades de la persona titular de la Oficina del Abogado General:

- I. Representar a la Universidad, previo mandato que le otorgue el Rector, en asuntos judiciales, laborales y administrativos;
- II. Atender las resoluciones que pronuncien autoridades jurisdiccionales en asuntos

- judiciales, laborales y administrativos, en los que la Universidad intervenga;
- III. Asesorar jurídicamente a los órganos de gobierno, de administración y cualquier otra instancia de la Universidad;
 - IV. Revisar y sancionar convenios y contratos sobre diversos actos jurídicos y juicios en que la Universidad intervenga y, en su caso, formularlos;
 - V. Revisar y emitir opinión técnica de los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes, circulares y demás ordenamientos jurídicos que sean competencia de la Universidad;
 - VI. Llevar el registro de las leyes, reglamentos, acuerdos, convenios, contratos, circulares, y demás instrumentos que se relacionen con el funcionamiento de la Universidad;
 - VII. Verificar que en la Universidad se dé cumplimiento a la legislación relativa a la transparencia y acceso a la información pública federal y local, la administrativa y fiscal, así como a la legislación conexas;
 - VIII. Compilar y divulgar las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos que sean de la competencia de la Universidad;
 - IX. Dar a conocer y vigilar el cumplimiento del marco jurídico de la Universidad;
 - X. Asesorar a los titulares o miembros de los órganos e instancias de la Universidad en materia legal y de consulta sobre interpretación y aplicación de las legislaciones de la Federación, de la Ciudad de México y Universitaria;
 - XI. Llevar a cabo estudios jurídicos, asesorar y emitir opiniones con respecto a las consultas que le formulen las diversas áreas de la Universidad;
 - XII. Rendir anualmente un informe de labores para su aprobación en el Consejo y ante la comunidad universitaria, así como hacer llegar en un plazo no mayor de 10 días hábiles toda la información que le sea requerida por el Consejo;
 - XIII. Detentar el poder de dominio de los bienes de la Universidad, en los términos y con las restricciones que establezca la normatividad aplicable;
 - XIV. Emitir opinión para efectos administrativos acerca de la interpretación de las disposiciones contenidas en las normas y reglamentaciones que se deriven de la Ley y demás normatividad aplicable, y
 - XV. Las demás que le sean conferidas por el presente Estatuto, el Consejo, el Rector y otras normas aplicables.

Capítulo 3

Requisitos para ser titular de la Oficina del Abogado General

Artículo 5. En apego al artículo 73 del Estatuto General Orgánico, el cargo de titular de la Oficina del Abogado General es incompatible con cargos o nombramientos representativos o administrativos, tanto de la Universidad, como de los sectores público, social o privado.

Artículo 6. En concordancia con el artículo 74 del Estatuto General Orgánico, para ser titular de la Oficina del Abogado General se precisa que, al momento de su registro, las personas aspirantes cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana;
- II. Contar con título y cédula profesional de Licenciatura en Derecho; preferentemente, con un posgrado en Derecho;
- III. Tener experiencia mínima comprobada de cinco años en el ejercicio de su profesión; y
- IV. Si fuere el caso, no haber sido sujeto de destitución o inhabilitación de la función pública.

Artículo 7. El perfil del titular de la Oficina del Abogado General será el de una persona honorable, independiente en su actuación, con un profundo sentido de ética, respeto y protección a la autonomía universitaria, los derechos humanos y universitarios con perspectiva de género, con conocimientos y experiencia en el ámbito jurídico y de litigio (de preferencia en las

ramas administrativa, laboral, civil y penal), capacidad de administración y dirección institucional, diseño y ejecución de políticas públicas en conformidad con sus facultades legales en cumplimiento de las funciones sustantivas institucionales previstas en la Ley de la UACM.

Título Segundo Capítulo 1

Registro de aspirantes a integrar la terna

Artículo 8. El registro de las personas aspirantes interesadas en integrar la terna se llevará a cabo de manera personal en las oficinas del Consejo Universitario ubicadas en calle Dr. Garcíadiego, número 168, primer piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, en días hábiles del 3 de marzo al 3 de abril de 2025, en horario de 10:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas; o por vía electrónica a la siguiente dirección: registro2025.abogad@uacm.edu.mx a partir del 3 de marzo y hasta las 18:00 horas del 3 de abril de 2025.

Artículo 9. Para efectos del registro, las personas aspirantes deberán proporcionar la siguiente documentación en formato físico y digitalizada en archivos .PDF legibles, y con una carta suscrita, bajo protesta de decir verdad, de que los archivos electrónicos coinciden fielmente con la documentación entregada, donde también exprese su consentimiento explícito para que se haga una versión pública de la información a fin de cumplir con la máxima publicidad y transparencia:

- I. Carta original firmada de exposición de motivos con extensión máxima de dos cuartillas;
- II. Original reciente y copia del acta de nacimiento o documento oficial que acredite su nacionalidad mexicana;
- III. Original y copia de identificación oficial;
- IV. Copia de título profesional y original y copia de cédula profesional de Licenciatura en Derecho;
- V. Preferentemente, copia de título y original y copia cédula profesional de posgrado en Derecho;

- VI. Currículum Vitae de la persona aspirante, completo, actualizado y copia de los documentos probatorios de todo su contenido;
- VII. Currículum Vitae de la persona aspirante en versión pública;
- VIII. Constancias de no inhabilitación y versión pública, expedidas por la Secretaría de la Función Pública de la Ciudad de México y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;
- IX. Carta original firmada, bajo protesta de decir verdad, con la que manifieste no tener impedimentos para el ejercicio del cargo señalados en el artículo 73 del Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México;
- X. Documentos originales, material audiovisual o de cualquier otra naturaleza que considere apropiados para soportar su candidatura, para acreditar que es una persona honorable, con conocimientos y experiencia en el ámbito jurídico y de litigio, capacidad de administración y dirección institucional, diseño y ejecución de políticas públicas, independientes en su actuación, con un profundo sentido de ética, respeto y protección a los derechos humanos con perspectiva de género;
- XI. Documento escrito en que exprese su consentimiento para hacer pública la información que proporcione a fin de cumplir con la máxima publicidad y transparencia, a excepción de la información sujeta a protección de datos personales, la que quedará en resguardo de la Rectoría de la UACM;
- XII. Documento escrito en el que señale una dirección de correo electrónico para recibir notificaciones y que está de acuerdo con el procedimiento contenido en la presente Convocatoria. La persona participante deberá verificar que los correos electrónicos sean recibidos y se compromete a consultar periódicamente sus buzones, incluso el de *spam*; y
- XIII. Documento escrito en el que indique, bajo protesta de decir verdad, que no ha sido titular

de la Oficina del Abogado General de la Universidad.

Artículo 10. Para el caso de la recepción física de documentación, la Comisión de Organización, en coadyuvancia con la Comisión de Asuntos Legislativos, deberá emitir un acuse de recibo a las personas aspirantes. Esta decisión será inapelable.

Para el caso de la recepción electrónica de documentación, el Secretario Técnico de la Comisión de Organización y la Secretaria Técnica de la Comisión de Asuntos Legislativos darán el acuse de recibido correspondiente a los aspirantes que se registren vía electrónica. La falta de cualesquiera de los requisitos a que se refieren los artículos 6 y 9 de la presente Convocatoria, tendrá como consecuencia la descalificación de la persona aspirante. Esta decisión será inapelable.

Capítulo 2

Entrega e integración de expedientes

Artículo 11. El 4 de abril de 2025 la Comisión de Organización del Consejo Universitario, a través de la Oficina del Consejo Universitario, deberá entregar, debidamente ordenada, a la Rectoría la documentación recibida.

Artículo 12. Una vez concluida la recepción de documentos, el Rector de la UACM tendrá dos días hábiles del 7 al 8 de abril, contados a partir del siguiente día hábil posterior a la conclusión del periodo de entrega de documentos, para integrar los expedientes de cada una de las personas aspirantes y determinar quiénes de ellas cumplen con los requisitos para ocupar el cargo de titular de la Oficina del Abogado General.

Elegida la lista de aspirantes seleccionados que podrán continuar a la siguiente etapa, el Rector la dará a conocer a la comunidad universitaria mediante un comunicado que se publicará el 9 de abril de 2025. A partir de este momento, las personas seleccionadas se considerarán como candidatas a la titularidad del cargo.

Capítulo 3

Consulta comunitaria

Artículo 13. La naturaleza de esta consulta comunitaria es la de contribuir como elemento de juicio para la selección de la terna, en consecuencia no tiene un carácter electoral ni elimina la obligación de las y los consejeros universitarios y representantes administrativos, integrantes del máximo órgano de gobierno, de consultar a las comunidades que representan de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 fracción VII, 14 fracción V, y quinto transitorio, inciso f) del Reglamento del Consejo Universitario.

Artículo 14. Los nombres de las personas candidatas que cumplan con los requisitos de elegibilidad serán publicados en una lista a efecto de que la Rectoría organice una consulta para que cualquier integrante de la comunidad universitaria con interés en emitir una opinión de apoyo o rechazo a las candidaturas publicadas, pueda hacerlo por escrito a través de una cuenta de correo electrónico habilitada para tal efecto, siempre y cuando se haga de forma pacífica y respetuosa, con datos de identificación como integrante de la comunidad universitaria y acompañado de los elementos probatorios que soporten su personalidad jurídica y su dicho. El Rector analizará la información proporcionada por la comunidad en relación con los perfiles de las personas candidatas. El periodo para la consulta comunitaria será los días 10 y 11 de abril de 2025.

Artículo 15. Los resultados de la consulta deberán estar listos antes del inicio de las entrevistas individuales y presenciales. Dicha información será para uso exclusivo del Rector y tendrá el carácter de reservada.

Capítulo 4

Entrevista a personas candidatas

Artículo 16. El Rector hará el análisis de la trayectoria de las personas candidatas que cumplieron los

requisitos y de las opiniones de la comunidad universitaria. Con base en estos elementos hará la selección de las personas candidatas que pasarán a la etapa de entrevistas individuales y presenciales.

Artículo 17. El Rector dará a conocer a la comunidad universitaria y a las personas interesadas el listado de candidaturas que pasarán a la etapa de entrevistas presenciales e individuales e informará las fechas y horarios para desarrollar esta fase del proceso de selección. La decisión del Rector que se plasmará en el listado de candidaturas será inapelable.

Las fechas dentro de las que deberán llevarse a cabo las entrevistas serán el 21 y 22 de abril de 2025.

Capítulo 5

Selección e integración de la terna de candidaturas

Artículo 18. Tomando en consideración el análisis de la trayectoria de las personas candidatas, los resultados del proceso de examinación de las personas propuestas, así como las opiniones que se hayan recibido y las necesidades jurídicas de la Universidad, el Rector hará la selección e integración de la terna de candidaturas y la enviará de inmediato al Consejo Universitario para los fines legales que correspondan en cumplimiento de lo establecido en el artículo 63 del Estatuto General Orgánico.

La selección e integración de la terna que haga el Rector será inapelable.

Capítulo 6

Envío de la terna al Consejo Universitario

Artículo 19. El Rector deberá enviar y presentar al Consejo Universitario la terna de candidaturas, a través de un oficio con el que se motive y justifique la razón de su postulación. Es indispensable que, en la terna seleccionada, se observe las razones que fueron tomadas en cuenta para ello. Asimismo, el Rector deberá dar a conocer a la comunidad universitaria los

nombres completos de las personas que integrarán la terna de candidaturas.

El envío al Consejo y la publicación de la terna de candidaturas seleccionadas deberá hacerse a más tardar el 24 de abril de 2025.

Capítulo 7

Designación y nombramiento en el Pleno del Consejo Universitario

Artículo 20. El 30 de abril de 2025 el Consejo Universitario celebrará una sesión extraordinaria del Pleno cuyo único punto del orden del día será la designación y nombramiento de la persona titular de la Oficina del Abogado General.

Artículo 21. La Comisión de Organización del Consejo Universitario deberá proponer al Pleno el orden del día para el desarrollo de la sesión extraordinaria en la que tenga lugar la designación y nombramiento de la persona titular de la Oficina del Abogado General en conformidad con lo dispuesto por el Reglamento del Consejo Universitario para las sesiones extraordinarias.

Artículo 22. El Consejo Universitario a partir de la terna que presente el Rector designará como titular de la Oficina del Abogado General a quien obtenga las dos terceras partes de los votos de las y los consejeros universitarios presentes durante la sesión. En caso de que en la primera votación ningún candidato/a haya obtenido la mayoría calificada, se llevarán a cabo votaciones subsecuentes con los dos candidatos/as que obtuvieron la mayor cantidad de votos en la primera votación hasta alcanzar la mayoría calificada.

Si después de cinco votaciones consecutivas ningún candidato/a obtiene la mayoría calificada, el Consejo Universitario designará titular de la Oficina del Abogado General a quien obtenga la mayoría simple de los votos durante la sexta ronda de votación.

Artículo 23. De conformidad con el artículo 61, fracción III del Reglamento del Consejo Universitario, la votación será secreta mediante papeletas y en urna.

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

 Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM

Artículo 24. La persona titular de la Oficina del Abogado General estará en el cargo por un periodo de cuatro años contados a partir del día siguiente de la emisión de su nombramiento, sin derecho a reelección o ratificación, y podrá ser revocada cuando se actualice cualesquiera de los supuestos de ley previstos en el artículo 75 del Estatuto General Orgánico.

Transitorios

Primero. Las personas interesadas en ocupar el cargo de titular de la Oficina del Abogado General deberán cumplir las disposiciones de la presente convocatoria, las cuales se sustentan en la legislación universitaria en la materia.

Segundo. Lo no previsto en esta Convocatoria será resuelto por la Comisión de Asuntos Legislativos del Consejo Universitario.

Tercero. El calendario de la presente Convocatoria se encuentra sujeto a ajustes de acuerdo con el desarrollo del procedimiento, los que serán comunicados oportunamente a las personas aspirantes mediante correo electrónico, y serán del conocimiento de la comunidad universitaria. Los ajustes serán realizados por la Comisión de Asuntos Legislativos.

Cuarto. Con fundamento en los principios universitarios de cooperación y apoyo mutuo, la Coordinación de Comunicación realizará una campaña de difusión interna y externa, que incluya el diseño de carteles digitales e impresos en todos los medios de comunicación universitarios oficiales, para lo cual contará con el apoyo de la Coordinación de Difusión Cultural y Extensión Universitaria, en el marco de sus competencias y atribuciones. La campaña atenderá las fechas previstas en el calendario de actividades de la presente Convocatoria, parte integral de la misma.

Quinto. La Coordinación de Informática y Telecomunicaciones habilitará, en tiempo y forma, la dirección de correo electrónico institucional

consulta.terna.oag@uacm.edu.mx a través de la cual la comunidad universitaria podrá participar en la consulta prevista en los artículos 13 al 15 de esta Convocatoria.

Sexto. Publíquese la presente Convocatoria en todos los medios oficiales de la UACM, en InfoUACM, en las redes sociales virtuales institucionales y en dos diarios de circulación nacional.

Séptimo. La presente Convocatoria surtirá efectos el mismo día de su publicación.

Dada en la Ciudad de México a los 25 días del mes de febrero del año 2025

ANEXO 1 CALENDARIO DE ACTIVIDADES FORMATO TABLA

* INICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE TITULAR DE LA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL

Nº ACTIVIDAD	ACTIVIDAD	FECHA 2025
1	APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PLENO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	25 febrero (1 DÍA HÁBIL)
2	PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN CU	25 febrero (1 DÍA HÁBIL)
3	DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN DE DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA	25 febrero al 3 abril (28 DÍAS HÁBILES)
4	REGISTRO DE ASPIRANTES	3 marzo al 3 abril (21 DÍAS HÁBILES)
5	ENVÍO DE DOCUMENTACIÓN DE ASPIRANTES COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN CU	4 abril (1 DÍA HÁBIL)
6	APROBACIÓN DE LA LISTA DE ASPIRANTES QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD	7 y 8 abril (2 DÍAS HÁBILES)

Boletín

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM

Nº ACTIV IDAD	ACTIVIDAD	FECHA 2025
	RECTOR	
7	PUBLICACIÓN DE LISTA DE ASPIRANTES QUE CUMPLIERON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD RECTOR	9 abril (1 DÍA HÁBIL)
8	CONSULTA COMUNITARIA RECTOR	10 y 11 abril (2 DÍAS HÁBILES)
9	ENTREVISTAS RECTOR	21 y 22 abril (2 DÍAS HÁBILES)
10	SELECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LA TERNA RECTOR	23 abril (1 DÍA HÁBIL)
11	ENVÍO DE LA TERNA AL CONSEJO UNIVERSITARIO RECTOR	24 abril (1 DÍA HÁBIL)
12	PUBLICACIÓN DE LA TERNA RECTOR	24 abril (1 DÍA HÁBIL)
13	DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL PLENO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	30 abril (1 DÍA HÁBIL)
14	PUBLICACIÓN DEL ACTA DE ACUERDOS DEL PLENO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN CU	30 abril (1 DÍA HÁBIL)

** CONCLUSIÓN DEL PROCESO

Siendo las diecisiete horas con cinco minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veinticinco se da por terminada la segunda parte de la Segunda Sesión Extraordinaria de 2025 del Séptimo Consejo Universitario, redactándose la presente Acta formada por once fojas para constancia legal de los hechos, la que firman de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron.

-0-0-0-

ACTA DE ACUERDOS TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025 SÉPTIMO CONSEJO UNIVERSITARIO

En la Ciudad de México siendo las diez horas con treinta y cinco minutos del día **doce de marzo de 2025**, en las instalaciones de la **Sede Administrativa Garciadiego**, sito en Dr. Garciadiego Núm. 168, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720 y en cumplimiento con lo establecido en los Artículos 15 y 17 fracciones V, XI, XII, XVI y XX de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; Artículos 2, 12, 14 fracción VI, 15, 16, 17 y 18 del Estatuto General Orgánico; Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 21, 22, 24, 29, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Reglamento del Consejo Universitario, se efectuó, en segunda convocatoria, la **TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DOS MIL VEINTICINCO DEL SÉPTIMO CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**. Con este propósito se reunieron las y los consejeros estudiantes con derecho a voz y voto: Castorena Bravo Carlos Alfonso, Galicia Cazarez Dulce Jazmín, Ibarra Malagón Daniel, Maldonado Cruz Flor Yazmín, Palacios Ruiz Victor Adrian, Tlahuize Diez Gutiérrez Edith y Zirangua Cabrera María Gabriela; las consejeras académicas y los consejeros académicos con derecho a voz y voto: Alvide Arellano Gilberto, Bustamante Bermúdez Gerardo, Chaos Cador Lorea, Durán Alvarado Eduardo, Fernández Villanueva Medina Manuel, Gaete Balboa Pablo Genaro, Martínez Ojeda Emigdio, Moreno Corzo Alejandro, Oliva Ríos Mónica, Perezmurphy Mejía Carlos Hugo, Portillo Bobadilla Francisco Xavier; el representante del Sector Administrativo, Técnico y Manual, Flores Ojeda Luis Roberto; y el rector Aguilar Franco Juan Carlos, quienes tomaron los siguientes acuerdos:

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículo 17, fracción XX de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículos 12 y 14, fracción VI, del Estatuto General Orgánico y el acuerdo UACM/CU-7/OR-01/001/25.

UACM/CU-7/EX-03/010/25

El Pleno del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, acuerda emitir un pronunciamiento en apoyo a los inmigrantes indocumentados que sufren discriminación y persecución en Estados Unidos; y que se publique en InfoUACM y las redes sociales oficiales de la Universidad.

Anexo.

Pronunciamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México en apoyo a los inmigrantes indocumentados que sufren discriminación y persecución en Estados Unidos

El Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México expresa su condena a la criminalización, persecución y expulsión de migrantes indocumentados en los Estados Unidos de América, llevada a cabo por el gobierno de Donald Trump. Asimismo, manifiesta su profunda preocupación e indignación ante la retórica antiinmigrante y las órdenes ejecutivas emitidas por ese gobierno, las cuales contravienen los derechos humanos y la dignidad de las personas migrantes que abandonan sus países por necesidad o para huir de la violencia, y quienes son criminalizadas por carecer de documentación que acredite su estancia legal en dicho país

Consideramos que las redadas y expulsiones sumarias de personas migrantes indocumentadas constituyen una grave violación a los derechos humanos. Estas acciones develan la inconsistencia del Estado norteamericano que tiene una gran responsabilidad en la generación de las condiciones de empobrecimiento y violencia en el nivel global lo que provoca desplazamientos y flujos migratorios hacia el territorio estadounidense. Además, atentan contra la soberanía y dignidad de otras naciones.

Los grandes capitales de las industrias norteamericanas se benefician con ganancias extraordinarias a costa de la mano de obra indocumentada que se ve obligada a aceptar bajos

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

 Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM

salarios y condiciones laborales inhumanas; asimismo, utilizan la criminalización y persecución de las personas migrantes para atizar el racismo y obtener beneficios político- electorales. Una vez más, los intereses económicos dominantes se ceban y encarnizan con el sufrimiento de las personas más débiles e indefensas.

Rechazamos con firmeza el ataque a nuestra soberanía nacional por las políticas del ejecutivo estadounidense como la militarización de la frontera, el programa "Quédate en México", y la amenaza de intervenir en nuestros asuntos internos bajo el pretexto de combatir el narcotráfico.

El Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México exige el cese de estas políticas migratorias y afirmamos que la migración es un derecho humano inalienable. México, como nación libre y soberana, no debe aceptar presiones, ni intervenciones externas.

Reconocemos a la comunidad mexicana en Estados Unidos como una parte integral de nuestra nación, no sólo por su contribución económica al desarrollo nacional, sino también porque su trabajo, esfuerzo y aspiraciones reflejan la riqueza cultural y el carácter de nuestro pueblo.

Por ello, instamos a las autoridades mexicanas a mantener una postura firme ante las presiones externas y actuar con valentía y patriotismo, defendiendo los principios que sustentan nuestra soberanía a través de implementar una estrategia previsor que proteja de manera eficaz a nuestros connacionales.

Llamamos a la sociedad mexicana para que permanezca unida en la defensa de la soberanía nacional y se solidarice con las personas migrantes que han sido forzadas a regresar a sus lugares de origen. México debe ser, como en otros momentos de su historia, refugio para la justicia y las libertades universales.

Hacemos un llamado a la humanidad a luchar contra los genocidios, crímenes de guerra y de lesa humanidad

contemporáneos generados por la avidez de la acumulación capitalista.

Desde la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, asumimos el compromiso con la defensa de los derechos y la dignidad de las personas migrantes dondequiera que se encuentren.

NADA HUMANO ME ES AJENO

Universidad Autónoma de la Ciudad de México
Consejo Universitario, Séptima Legislatura

(14 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 2 ABSTENCIONES)

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículos 4, fracción XIII, y 17 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículos 12 y 14 del Estatuto General Orgánico; artículos 6, 7, 68 BIS modificado por acuerdo del Consejo Universitario, Tercera Legislatura número UACM/CU-3/EX-10/041/14 y 86 del Reglamento del Consejo Universitario; y artículos 20 y 29 de la Norma de Planeación.

UACM/CU-7/EX-03/011/25

PRIMERO. El Pleno del Consejo Universitario aprueba la asignación del Presupuesto de Egresos 2025 (2ª parte) por un monto de \$65,259,300.00 (Sesenta y cinco millones doscientos cincuenta y nueve mil trescientos pesos 00/100 M.N.) de recursos fiscales para el ejercicio 2025 y \$49,494,482.00 (cuarenta y nueve millones cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) de los remanentes del ejercicio 2024 y anteriores, para un total de recursos asignados de \$114,753,782.00 (Ciento catorce millones setecientos cincuenta y tres mil setecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) con lo

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

 Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM

que se cubre la totalidad de las necesidades requeridas en el POA 2025 por las diferentes URG's de la UACM, los cuales se distribuirán entre las unidades de gasto en los montos establecidos en la tabla siguiente:

Gastos necesarios (Operación de la UACM 2025) 2ª Parte

Unidad Responsable de Gasto/Partida presupuestal.	Importe
1000 - CONSEJO UNIVERSITARIO	\$970,500.00
2481-Materiales complementarios.	\$6,000.00
2711-Vestuario y uniformes.	\$27,500.00
3171-Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información.	\$4,000.00
3311-Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados.	\$900,000.00
5191-Otros mobiliarios y equipos de administración.	\$18,000.00
5641-Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial.	\$15,000.00
10000 - DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS	\$34,007.00
2711-Vestuario y uniformes.	\$10,000.00
3341-Servicios de capacitación.	\$24,007.00
2000 - RECTORÍA	\$155,500.00
2151-Material impreso e información digital.	\$20,000.00
2211-Productos alimenticios y bebidas para personas.	\$12,000.00
3712-Pasajes aéreos internacionales.	\$30,000.00
3751-Viáticos en el país.	\$30,000.00
3761-Viáticos en el extranjero.	\$10,000.00
3831-Congresos y convenciones.	\$53,500.00
3000 - SECRETARÍA GENERAL	\$2,644,719.00
2211-Productos alimenticios y bebidas para personas.	\$128,400.00
2231-Utensilios para el servicio de alimentación.	\$23,540.00
3291-Otros arrendamientos.	\$110,959.00
3341-Servicios de capacitación.	\$1,235,850.00
3611-Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales.	\$610,970.00

3831-Congresos y convenciones.	\$535,000.00
3100 - COORDINACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	\$17,380,504.00
2111-Materiales, útiles y equipos menores de oficina.	\$2,205,000.00
2121-Materiales y útiles de impresión y reproducción.	\$0.00
2141-Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones.	\$10,500.00
2161-Material de limpieza.	\$2,706,690.00
2231-Utensilios para el servicio de alimentación.	\$1,000,000.00
2711-Vestuario y uniformes.	\$2,310,000.00
2721-Prendas de seguridad y protección personal.	\$3,307,500.00
2911-Herramientas menores.	\$0.00
2961-Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte.	\$300,000.00
3371-Servicios de protección y seguridad.	\$1,470,000.00
3531-Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnologías de la información.	\$30,000.00
3541-Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.	\$98,700.00
3571-Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta.	\$903,000.00
5111-Muebles de oficina y estantería.	\$3,039,114.00
3201 - COORD PLANTEL CENTRO HISTÓRICO	\$115,328.00
2461-Material eléctrico y electrónico.	\$36,812.00
3511-Conservación y mantenimiento menor de inmuebles.	\$28,526.00
3531-Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnologías de la información.	\$46,000.00
5291-Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo.	\$3,990.00
3202 - COORD PLANTEL DEL VALLE	\$28,000.00
2991-Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles.	\$28,000.00
3203 - COORD PLANTEL CASA LIBERTAD	\$347,518.00
2111-Materiales, útiles y equipos menores de oficina.	\$24,500.00
2171-Materiales y útiles de enseñanza.	\$39,000.00
2211-Productos alimenticios y bebidas para personas.	\$49,950.00
2551-Materiales, accesorios y suministros de laboratorio.	\$10,690.00
3823-Gastos de difusión y extensión universitaria.	\$116,259.00
3831-Congresos y convenciones.	\$65,520.00

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

 Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM

3832-Gastos de orden académico.	\$12,600.00
5231-Cámaras fotográficas y de video.	\$28,999.00
3204 - COORD PLANTEL SAN LORENZO TEZONCO	\$817,000.00
2111-Materiales, útiles y equipos menores de oficina.	\$14,000.00
2561-Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados.	\$10,000.00
2731-Artículos deportivos.	\$8,000.00
2911-Herramientas menores.	\$15,000.00
2961-Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte.	\$55,000.00
2981-Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos.	\$71,000.00
3341-Servicios de capacitación.	\$30,000.00
3521-Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo.	\$30,000.00
3553-Reparación, mantenimiento y conservación de equipo de transporte destinados a servidores públicos y servicios administrativos.	\$10,000.00
3571-Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta.	\$10,000.00
3581-Servicios de limpieza y manejo de desechos.	\$7,000.00
3641-Servicios de revelado de fotografías.	\$47,000.00
3821-Espectáculos culturales.	\$110,000.00
5211-Equipos y aparatos audiovisuales.	\$350,000.00
5611-Maquinaria y equipo agropecuario.	\$50,000.00
3205 - COORD PLANTEL CUAUTEPEC	\$519,860.00
2211-Productos alimenticios y bebidas para personas.	\$17,400.00
3823-Gastos de difusión y extensión universitaria.	\$15,080.00
5111-Muebles de oficina y estantería.	\$307,500.00
5211-Equipos y aparatos audiovisuales.	\$179,880.00
3300 - COORD SERVICIOS ESTUDIANTILES	\$1,937,850.00
2111-Materiales, útiles y equipos menores de oficina.	\$44,000.00
2121-Materiales y útiles de impresión y reproducción.	\$250,000.00
2171-Materiales y útiles de enseñanza.	\$100,000.00
2211-Productos alimenticios y bebidas para personas.	\$91,616.00
2711-Vestuario y uniformes.	\$6,050.00
2731-Artículos deportivos.	\$167,581.00
3221-Arrendamiento de edificios.	\$48,488.00
3291-Otros arrendamientos.	\$46,292.00

3362-Servicios de impresión.	\$800,000.00
3391-Servicios profesionales, científicos, técnicos integrales y otros.	\$50,000.00
3611-Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales.	\$153,823.00
3823-Gastos de difusión y extensión universitaria.	\$161,000.00
5211-Equipos y aparatos audiovisuales.	\$19,000.00
3400 - COORD INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES	\$39,957,786.00
2141-Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones.	\$4,568,458.00
2911-Herramientas menores.	\$24,450.00
2941-Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información.	\$4,266,177.00
3271-Arrendamiento de activos intangibles.	\$4,351,801.00
3531-Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnologías de la información.	\$13,930,300.00
5151-Equipo de cómputo y de tecnologías de la información.	\$11,163,200.00
5211-Equipos y aparatos audiovisuales.	\$1,653,400.00
3500 - COORD CERTIFICACIÓN Y REGISTRO	\$280,000.00
2211-Productos alimenticios y bebidas para personas.	\$100,000.00
2711-Vestuario y uniformes.	\$80,000.00
2751-Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir.	\$100,000.00
3600 - COORD OBRAS Y CONSERVACIÓN	\$26,312,044.00
2461-Material eléctrico y electrónico.	\$2,450,000.00
2491-Otros materiales y artículos de construcción y reparación.	\$2,500,000.00
2911-Herramientas menores.	\$800,000.00
3121-Gas.	\$537,044.00
3511-Conservación y mantenimiento menor de inmuebles.	\$8,385,000.00
3571-Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta.	\$10,200,000.00
3581-Servicios de limpieza y manejo de desechos.	\$440,000.00
5641-Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial.	\$1,000,000.00
3700 - COORD DE COMUNICACION	\$2,210,051.00
2111-Materiales, útiles y equipos menores de oficina.	\$26,500.00
2121-Materiales y útiles de impresión y reproducción.	\$40,000.00

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

 Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM

2461-Material eléctrico y electrónico.	\$6,235.00
2711-Vestuario y uniformes.	\$42,143.00
3271-Arrendamiento de activos intangibles.	\$342,723.00
3531-Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnologías de la información.	\$235,564.00
5111-Muebles de oficina y estantería.	\$38,000.00
5151-Equipo de cómputo y de tecnologías de la información.	\$753,824.00
5191-Otros mobiliarios y equipos de administración.	\$20,000.00
5211-Equipos y aparatos audiovisuales.	\$60,900.00
5231-Cámaras fotográficas y de video.	\$594,162.00
5671-Herramientas y máquinas-herramienta.	\$50,000.00
4000 - TESORERÍA	\$150,000.00
2111-Materiales, útiles y equipos menores de oficina.	\$150,000.00
5000 - OFICINA DEL ABOGADO GENERAL	\$42,100.00
3271-Arrendamiento de activos intangibles.	\$10,000.00
3361-Servicios de apoyo administrativo y fotocopiado.	\$32,100.00
6000 - CONTRALORÍA GENERAL	\$251,585.00
3271-Arrendamiento de activos intangibles.	\$34,085.00
3341-Servicios de capacitación.	\$123,600.00
3711-Pasajes aéreos nacionales.	\$39,000.00
3721-Pasajes terrestres nacionales.	\$9,900.00
3751-Viáticos en el país.	\$45,000.00
7000 - COORDINACIÓN ACADÉMICA	\$1,438,348.00
2111-Materiales, útiles y equipos menores de oficina.	\$6,000.00
2151-Material impreso e información digital.	\$200,000.00
2181-Materiales para el registro e identificación de bienes y personas.	\$100,000.00
2211-Productos alimenticios y bebidas para personas.	\$50,254.00
3291-Otros arrendamientos.	\$10,000.00
3341-Servicios de capacitación.	\$450,000.00
3362-Servicios de impresión.	\$33,000.00
3531-Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnologías de la información.	\$213,094.00
3591-Servicios de jardinería y fumigación.	\$262,000.00
3621-Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes o servicios.	\$0.00

3711-Pasajes aéreos nacionales.	\$20,000.00
3712-Pasajes aéreos internacionales.	\$0.00
3721-Pasajes terrestres nacionales.	\$15,000.00
3821-Espectáculos culturales.	\$35,000.00
3831-Congresos y convenciones.	\$8,000.00
3832-Gastos de orden académico.	\$36,000.00
7100 - COLEGIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	\$5,475,914.00
2111-Materiales, útiles y equipos menores de oficina.	\$3,079.00
2141-Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones.	\$37,758.00
2161-Material de limpieza.	\$32,314.00
2171-Materiales y útiles de enseñanza.	\$5,910.00
2211-Productos alimenticios y bebidas para personas.	\$133,027.00
2461-Material eléctrico y electrónico.	\$88,112.00
2471-Artículos metálicos para la construcción.	\$52,200.00
2481-Materiales complementarios.	\$3,828.00
2491-Otros materiales y artículos de construcción y reparación.	\$18,560.00
2551-Materiales, accesorios y suministros de laboratorio.	\$1,048.00
2611-Combustibles, lubricantes y aditivos.	\$0.00
2721-Prendas de seguridad y protección personal.	\$27,008.00
2731-Artículos deportivos.	\$11,861.00
2911-Herramientas menores.	\$165,439.00
2931-Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo.	\$6,600.00
3121-Gas.	\$0.00
3171-Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información.	\$2,900.00
3271-Arrendamiento de activos intangibles.	\$633,536.00
3541-Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio.	\$229,960.00
3611-Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales.	\$310,061.00
3751-Viáticos en el país.	\$29,560.00
3832-Gastos de orden académico.	\$200,000.00
5111-Muebles de oficina y estantería.	\$0.00
5151-Equipo de cómputo y de tecnologías de la información.	\$1,635,955.00

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

 Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM

5291-Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo.	\$156,600.00
5311-Equipo médico y de laboratorio.	\$300,000.00
5321-Instrumental médico y de laboratorio.	\$47,400.00
5511-Equipo de defensa y seguridad.	\$11,600.00
5621-Maquinaria y equipo industrial.	\$267,280.00
5641-Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial.	\$66,120.00
5651-Equipo de comunicación y telecomunicación.	\$423,200.00
5661-Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos.	\$408,747.00
5691-Otros equipos.	\$166,251.00
7200 - COLEGIO EN HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	\$5,898,589.00
2111-Materiales, útiles y equipos menores de oficina.	\$16,950.00
2141-Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones.	\$40,800.00
2171-Materiales y útiles de enseñanza.	\$265,251.00
2481-Materiales complementarios.	\$10,000.00
2491-Otros materiales y artículos de construcción y reparación.	\$11,000.00
2931-Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo.	\$3,500.00
2941-Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información.	\$114,400.00
3171-Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información.	\$246,000.00
3271-Arrendamiento de activos intangibles.	\$96,000.00
3351-Servicios de investigación científica y desarrollo.	\$1,500,000.00
3831-Congresos y convenciones.	\$1,574,539.00
3921-Impuestos y derechos.	\$25,700.00
5111-Muebles de oficina y estantería.	\$30,000.00
5151-Equipo de cómputo y de tecnologías de la información.	\$946,000.00
5211-Equipos y aparatos audiovisuales.	\$1,006,449.00
5231-Cámaras fotográficas y de video.	\$12,000.00
7300 - COLEGIO EN CIENCIAS Y HUMANIDADES	\$2,831,045.00
2171-Materiales y útiles de enseñanza.	\$663,471.00
2211-Productos alimenticios y bebidas para personas.	\$95,000.00
2511-Productos químicos básicos.	\$663,471.00
2711-Vestuario y uniformes.	\$51,809.00

3252-Arrendamiento de equipo de transporte destinado a servicios públicos y la operación de programas públicos.	\$95,000.00
3362-Servicios de impresión.	\$179,098.00
3691-Otros servicios de información.	\$179,098.00
3711-Pasajes aéreos nacionales.	\$132,500.00
3712-Pasajes aéreos internacionales.	\$132,500.00
3751-Viáticos en el país.	\$132,500.00
3823-Gastos de difusión y extensión universitaria.	\$100,000.00
3831-Congresos y convenciones.	\$95,000.00
3832-Gastos de orden académico.	\$132,500.00
3921-Impuestos y derechos.	\$179,098.00
8000 - COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN	\$79,865.00
3341-Servicios de capacitación.	\$40,000.00
3711-Pasajes aéreos nacionales.	\$20,000.00
3751-Viáticos en el país.	\$9,665.00
5191-Otros mobiliarios y equipos de administración.	\$6,400.00
5641-Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial.	\$3,800.00
9000 - COORDINACIÓN DE DIFUSIÓN CULTURAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA	\$4,875,669.00
2111-Materiales, útiles y equipos menores de oficina.	\$71,830.00
2211-Productos alimenticios y bebidas para personas.	\$59,000.00
2331-Productos de papel, cartón e impresos adquiridos como materia prima.	\$1,741,000.00
2911-Herramientas menores.	\$8,336.00
3181-Servicios postales y telegráficos.	\$20,000.00
3271-Arrendamiento de activos intangibles.	\$80,000.00
3362-Servicios de impresión.	\$10,000.00
3571-Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta.	\$250,000.00
3661-Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet.	\$200,000.00
3711-Pasajes aéreos nacionales.	\$160,000.00
3751-Viáticos en el país.	\$69,000.00
3823-Gastos de difusión y extensión universitaria.	\$2,118,453.00
3841-Exposiciones.	\$50,050.00
5151-Equipo de cómputo y de tecnologías de la información.	\$38,000.00
Total general	\$114,753,782.00

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

 Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo con exposición de motivos, considerandos, y fundamentación legal.

TERCERO. Solicitar a la Coordinación de Comunicación su apoyo para la publicación inmediata del presente acuerdo en todos los medios institucionales oficiales de la UACM incluido InfoUACM para que la comunidad universitaria sea debidamente informada.

CUARTO. Los presentes acuerdos serán vigentes a partir del mismo día de su publicación de conformidad con el artículo 68 BIS (modificado por acuerdo del Consejo Universitario, Tercera Legislatura número UACM/CU-3/EX-10/041/14) del Reglamento del Consejo Universitario.

Anexo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El 13 de diciembre del 2024 en la vigésima séptima sesión extraordinaria, mediante el acuerdo UACM/CU-7/EX-27/090/24, el Séptimo Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM) aprobó la asignación presupuestal para la atención de gastos básicos para el año 2025 (1ª parte), por un monto total de \$1,717,350,000.00 (mil setecientos diecisiete millones trescientos cincuenta mil pesos 00/100), que quedó sujeto al presupuesto que fuese aprobado para la Universidad por el Congreso de la Ciudad de México para el año 2025. Por parte del Consejo Universitario Séptima Legislatura se procedió de esta manera debido a que el techo presupuestal definitivo no había sido informado a nuestra Institución por parte de la Secretaría de finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y era necesario dar certeza a la continuidad de las funciones sustantivas de la Universidad a inicios del presente ejercicio 2025 y que las Unidades Responsables de Gasto de la UACM contaran con recursos mínimos necesarios que permitirán el buen funcionamiento de la UACM.

Con fecha 27 de diciembre del 2024 mediante la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se publicaron los recursos públicos asignados por el Congreso de la

Ciudad de México para los Órganos de Gobierno, así como para los Organismos Autónomos para el ejercicio 2025 y, mediante el oficio SAF/00502/2024 de fecha 31 de diciembre del 2024 la Secretaría de Administración y Finanzas comunica a la Rectoría de la UACM el techo presupuestal 2025, de conformidad a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos y detalle de la asignación presupuestal aprobado para la UACM por el Congreso Local por un monto de \$1,782,609,300.00 (mil setecientos ochenta y dos millones seiscientos nueve mil trescientos pesos 00/100) para el ejercicio fiscal 2025.

Al tener conocimiento oficial de los recursos asignados a la UACM y, toda vez que el 13 de diciembre del 2024 se aprobaron recursos a las diferentes URG's por un monto de \$1,717,350,000.00 (mil setecientos diecisiete millones trescientos cincuenta mil pesos 00/100) para que las diferentes áreas estuvieran en posibilidades de iniciar operaciones a partir del mes de enero, la diferencia pendiente por asignar es de \$65,259,300.00 (Sesenta y cinco millones doscientos cincuenta y nueve mil trescientos pesos 00/100 M.N.) y la diferencia de los recursos solicitados por las áreas en su POA 2025 pendiente de autorizar es de \$114,753,782.00 (Ciento catorce millones setecientos cincuenta y tres mil setecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), en tal sentido no existen los recursos suficientes para atender las necesidades operativas de las áreas para el presente ejercicio, ya que el incremento que se otorgó a la UACM para el ejercicio 2025 es del 3.8% respecto al presupuesto inmediato anterior, y no del 7%, que fue la proyección que hizo la Administración anterior (2020-2024) a través de la Coordinación de Planeación. Hay que mencionar también que la planeación de los techos presupuestales que realizó la Coordinación de Planeación se realizó con base en el presupuesto proyectado en 2024, y no con base en el presupuesto aprobado por el CU en dicho ejercicio fiscal, situación que complicó la asignación de recursos en función del precario incremento otorgado a la UACM.

Ante la compleja situación financiera visible para el presente año, la Comisión de Hacienda realizó varios ejercicios entre los cuales se planteó a la mayoría de

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

 Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM

las áreas de la UACM en la 1ª sesión extraordinaria de la COMPLAN, que uno de los escenarios sería que las mismas URG's realizaran un ajuste a la baja a sus requerimientos anuales de hasta un 3.2% sobre la totalidad de sus requerimientos iniciales, se manifestaron diversas posiciones en donde todos coincidimos que el ajuste en sus requerimientos ocasionaría que se dejaran de realizar programas y proyectos sustantivos en la vida académica, cultural y de extensión universitaria de la UACM, así como en la operación administrativa de Planteles y Colegios, sin embargo, con buen ánimo las áreas presentes en la sesión de la COMPLAN estuvieron de acuerdo en realizar sesiones de trabajo con la Comisión de Hacienda para lograr los objetivos financieros trazados.

Otro de los escenarios a considerar era realizar un ejercicio de los recursos faltantes para complementar el 100% del POA 2025 por la cantidad de \$49,494,482.00 (cuarenta y nueve millones cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) los cuales pueden ser asignados de los remanentes del ejercicio 2024 y anteriores, pensando en la importancia que cada una de las URG's priorizó en sus requerimientos anuales y, que cuenten con el tiempo suficiente para el ejercicio de los recursos de manera clara, transparente, eficaz y eficiente antes de que concluya el presente año, en el entendido de que durante el ejercicio de gasto del 2025, la Comisión de Hacienda junto con las distintas áreas de control creadas para ello, supervisarán que los recursos aprobados se ejerzan de manera transparente, clara y eficiente para lo que fueron asignados.

Esto nos permite presentar la siguiente propuesta de punto de acuerdo, de conformidad a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el 13 de diciembre del 2024 en la vigésima séptima sesión extraordinaria, mediante el acuerdo UACM/CU-7/EX-27/090/24, el Séptimo Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, aprobó la asignación presupuestal para la atención de gastos básicos para el año 2025 (1ª parte), por un monto total de \$1,717,350,000.00 (mil setecientos diecisiete millones trescientos cincuenta mil pesos 00/100), sujetos al presupuesto que fuese aprobado para la Universidad por el Congreso de la Ciudad de México para el año 2025.
2. Que con fecha 27 de diciembre del 2024 mediante la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se publicaron los recursos públicos asignados por el Congreso de la Ciudad de México para los Órganos de Gobierno, así como para los Organismos Autónomos para el ejercicio 2025 y con oficio SAF/00502/2024 de fecha 31 de diciembre del 2024 la Secretaría de Administración y Finanzas comunica a la Rectoría de la UACM el techo presupuestal 2025 por un monto total de \$1,782,609,300.00 (mil setecientos ochenta y dos millones seiscientos nueve mil trescientos pesos 00/100) para el ejercicio fiscal 2025.
3. Que de acuerdo a los recursos asignados a la UACM para el ejercicio 2025 por parte del Congreso Local y a la aprobación de recursos del 13 de diciembre del 2024 (en su primera parte) por parte del Consejo Universitario mediante el acuerdo UACM/CU-7/EX-27/090/24, sólo están pendientes de aprobar recursos por la cantidad de \$65,259,300.00 (Sesenta y cinco millones doscientos cincuenta y nueve mil trescientos pesos 00/100 M.N.), los cuales son insuficientes para atender al 100% de los requerimientos solicitados por las áreas mediante el POA 2025.
4. Que es de suma importancia que cada una de las URG's cuente con la totalidad de sus requerimientos anuales, y que para lograr esos objetivos y metas faltarían recursos por la cantidad de \$49,494,482.00 (cuarenta y nueve millones cuatrocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.)

los cuales pueden ser asignados de los remanentes del ejercicio 2024 y anteriores.

5. Que la Comisión de Hacienda tiene entre sus atribuciones y responsabilidades: “Conocer, Analizar, Dictaminar y Someter a la aprobación del Pleno el proyecto anual de ingresos y el presupuesto de egresos que presente el Rector, así como emitir las disposiciones pertinentes”, Reglamento del Consejo Universitario, Capítulo V, Artículo 86, numeral IX.

(16 VOTOS A FAVOR, 1 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES)

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículos 15 y 17 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículos 12, 14, 76 del Estatuto General Orgánico; artículos 6, 7, 28, 68 BIS modificado por acuerdo del Consejo Universitario, Tercera Legislatura número UACM/CU-3/EX-10/041/14, 72 y 73 y 83 del Reglamento del Consejo Universitario.

UACM/CU-7/EX-03/012/25

El Pleno del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, máximo órgano de gobierno, acuerda:

Primero.- Designar al maestro Leonardo Rodríguez Vázquez como Encargado Interino de la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, por diez votos a favor, cero en contra y cuatro abstenciones. El nombramiento surtirá efectos legales al momento de la publicación del presente acuerdo y estará vigente hasta que el Consejo Universitario designe a la persona titular de la Oficina del Abogado General de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 del Estatuto General Orgánico con base en la *Convocatoria para el proceso de selección e integración de la terna de personas candidatas y designación y nombramiento de la persona titular de la Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, período 2025 – 2029* aprobada el Consejo Universitario con el acuerdo UACM/CU-7/EX-02/009/25 del 25 de febrero de 2025.

Segundo.- Instruir a la Comisión de Organización del Consejo Universitario, Séptima Legislatura se sirva informar a todas las instancias y órganos universitarios la presente designación.

Tercero.- Solicitar a la Coordinación de Comunicación su apoyo para la publicación inmediata de los presentes acuerdos en todos los medios institucionales oficiales de la UACM incluido InfoUACM y redes sociales institucionales para que la comunidad universitaria sea debidamente informada.

Cuarto.- Los presentes acuerdos serán vigentes a partir del mismo día de su publicación de conformidad con el artículo 68 BIS (modificado por acuerdo del Consejo Universitario, Tercera Legislatura número UACM/CU-3/EX-10/041/14) del Reglamento del Consejo Universitario.

(14 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 1 ABSTENCIÓN)

Siendo las dieciséis horas con cincuenta y siete minutos del día doce de marzo de dos mil veinticinco se da por terminada la Tercera Sesión Extraordinaria de 2025 del Séptimo Consejo Universitario, redactándose la presente Acta formada por catorce fojas para constancia legal de los hechos, la que firman de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron.

-0-0-0-

**ACTA DE ACUERDOS
SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2025
PRIMERA PARTE
SÉPTIMO CONSEJO UNIVERSITARIO**

En la Ciudad de México siendo las diez horas con cincuenta y tres minutos del día **veinte de marzo de 2025**, en las instalaciones de la **Sede Administrativa Garciadiego**, sito en calle Dr. Garciadiego Núm. 168, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720 y en cumplimiento con lo establecido en los Artículos 15 y 17 fracciones V, XI, XII, XVI y XX de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; Artículos 2, 12, 14 fracción VI, 15, 16, 17 y 18 del Estatuto General Orgánico; Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 21, 22, 24, 29, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Reglamento del Consejo Universitario, se efectuó, en segunda convocatoria, la primera parte de la **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE DOS MIL VEINTICINCO DEL SÉPTIMO CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**. Con este propósito se reunieron las y los consejeros estudiantes con derecho a voz y voto: Castorena Bravo Carlos Alfonso, Ledesma Cabello María Elena, Maldonado Cruz Flor Yazmín, Nava Rodríguez Enrique y Palacios Ruiz Victor Adrian; las consejeras académicas y los consejeros académicos con derecho a voz y voto: Alvide Arellano Gilberto, Bustamante Bermúdez Gerardo, Fernández Villanueva Medina Manuel, Martínez Ojeda Emigdio, Moreno Corzo Alejandro, Oliva Ríos Mónica, Perezmurphy Mejía Carlos Hugo y Portillo Bobadilla Francisco Xavier; el consejero y la consejera con derecho a voz: Chaos Cador Lorea y Gaete Balboa Pablo Genaro; el representante del Sector Administrativo, Técnico y Manual: Flores Ojeda Luis Roberto; y el rector Aguilar Franco Juan Carlos, quienes tomaron los siguientes acuerdos:

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículos 12 y 14, fracción VI, del Estatuto General Orgánico; y artículos 50, fracción I, y 85 del Reglamento del Consejo Universitario.

UACM/CU-7/OR-02/013/25

Agilizar el dictamen en la Comisión de Planeación Institucional, Desarrollo y Gestión Universitaria, sobre el Posgrado de Estudios Literarios para su discusión en el Pleno del Consejo Universitario de conformidad con el reglamento correspondiente.

(11 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 2 ABSTENCIONES)

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículos 12 y 14, fracción VI, del Estatuto General Orgánico; y artículos 50, fracción I, y 85, 86 y 87 del Reglamento del Consejo Universitario.

UACM/CU-7/OR-02/014/25

Que las problemáticas de la oferta de cursos y profesores (de tiempo de determinado y de tiempo completo) para el Colegio de Ciencia y Tecnología, específicamente de la licenciatura de Ingeniería en Software; la problemática en el equipo y mantenimiento en las aulas y laboratorios donde se atiende la licenciatura de Ingeniería en Software, en San Lorenzo Tezonco, así como la actualización y capacitación del personal y contratación de personal suficiente, sean atendidas por las comisiones de Asuntos Académicos, de Hacienda y de Planeación Institucional, Desarrollo y Gestión Universitaria, en conjunto con la Coordinación del plantel San Lorenzo Tezonco, la Coordinación de Informática y Telecomunicaciones, la Coordinación del Colegio de Ciencia y Tecnología y la academia de Ingeniería en Software de San Lorenzo Tezonco.

(11 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES)

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículos 12 y 14, fracción VI, del Estatuto General Orgánico; y artículos 50, fracción I, y 81 del Reglamento del Consejo Universitario.

UACM/CU-7/OR-02/015/25

Que la problemática de la organización y condiciones en las que está la Oficina del Consejo Universitario sea atendida por la Comisión de Organización y que ésta

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

 Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM

convoque a las demás comisiones permanentes y el personal de la Oficina del CU.

(12 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES)

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículos 12 y 14, fracción VI, del Estatuto General Orgánico; y artículos 50, fracción I, y 85 del Reglamento del Consejo Universitario.

UACM/CU-7/OR-02/016/25

Se integra una comisión redactora para la elaboración de un pronunciamiento sobre la base del escrito leído por el consejero Alejandro Moreno.

(12 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES)

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículos 2 y 3, 15 y 17, fracción XVIII, de la Ley de la UACM; artículos 12 y 13 del Estatuto General Orgánico; artículos 3, 72 y 73, 76, 86 del Reglamento del Consejo Universitario; artículos 1º, fracciones XLV, LXIX y LXX, 53 y 79 de la Ley Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

UACM/CU-7/OR-02/017/25

PRIMERO. Aprobar la modificación al presupuesto de egresos del ejercicio 2025 por un monto de **\$91,028,198.78 (NOVENTA Y UN MILLONES VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 78/100)** para cubrir obligaciones contractuales suscritas en el ejercicio 2024, que serán devengadas en el ejercicio 2025. Las obligaciones derivadas de la presente modificación serán cubiertas, única y exclusivamente, con los remanentes comprometidos del ejercicio 2024. El presente acuerdo del Consejo Universitario se realiza con fundamento en los principios de buena fe, legalidad y cooperación y apoyo mutuo, así como en la información proporcionada por la Tesorería y la Coordinación de Servicios

Administrativos, instancias que establecieron: a) monto total al que corresponde la modificación del presupuesto de egresos del ejercicio 2025; b) contrato - proveedor; c) monto de los pagos pendientes, en el marco de sus respectivas competencias y atribuciones según lo dispuesto por la Ley de la UACM y la legislación universitaria emanada de ella, de acuerdo al CUADRO 1 que describe el contrato - proveedor y el monto pendiente de pago de todos los contratos registrados como activos en el SIA - Sistema Institucional Administrativo siguiente:

Cuadro 1.

Núm.	CONTRATO	PROVEEDOR	COMPROMISO CONTRACTUAL 2024
1	909396	PEMEX TRANSFORMACION INDUSTRIAL	\$132,352.00
2	CC-23-253	SIGMA ALDRICH QUIMICA S. DE R.L. DE C.V.	\$30,540.48
3	CC-23-268	IMPORTADORA DE SUMINISTROS PARA LA CIENCIA E INVESTIGACION S.A. DE C.V.	\$14,281.92
4	CC-23-283	SIGMA ALDRICH QUIMICA S. DE R.L. DE C.V.	\$2,455.72
5	CC-23-343	CIENTIFICA SENNA S.A. DE C.V.	\$56,197.44
6	CC-23-401	SIGMA ALDRICH QUIMICA S. DE R.L. DE C.V.	\$6,817.32
7	CC-23-434	SIGMA ALDRICH QUIMICA S. DE R.L. DE C.V.	\$27,761.12
8	CC-23-468	QUIMICA VALANER S.A. DE C.V.	\$16,825.65
9	CC-23-476	SIGMA ALDRICH QUIMICA S. DE R.L. DE C.V.	\$109,782.40
10	CC-23-510	ACCESORIOS PARA LABORATORIOS S.A. DE C.V.	\$14,187.96
11	CC-23-550	CIENTIFICA SENNA S.A. DE C.V.	\$54,303.14
12	CC-23-614	CONTROL TECNICO Y REPRESENTACIONES S.A. DE C.V.	\$24,890.35
13	CC-23-685	ACCESORIOS PARA LABORATORIOS S.A. DE C.V.	\$12,155.32

Boletín

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM

14	CC-23-743	CONTROL TECNICO Y REPRESENTACIONES S.A. DE C.V.	\$33,022.88
15	CC-23-800	DIAGMEX, S.A. DE C.V.	\$665.84
16	CC-23-804	COMERCIAL MEDICA ARZE, S.A. DE C.V.	\$8,712.05
17	CC-23-830	VICTOR SEALTIEL GUTIERREZ MANRIQUE	\$42,067.40
18	CC-23-843	SILVERA CIENCIA E INGENIERIA S.A. DE C.V.	\$9,820.56
19	CC-23-860	COMERCIAL MEDICA ARZE, S.A. DE C.V.	\$34,749.35
20	CC-24-1003	IRMA GUADALUPE COBOS SOSA	\$10,904.00
21	CC-24-1004	ACCESORIOS PARA LABORATORIOS S.A. DE C.V.	\$1,005,320.64
22	CC-24-1005	ACCESORIOS PARA LABORATORIOS S.A. DE C.V.	\$700,863.81
23	CC-24-1010	SESITI, S.A. DE C.V.	\$72,930.59
24	CC-24-1013	MARIA VICTORIA MARTINEZ VARGAS	\$22,933.20
25	CC-24-1014	CARLOS EDMUNDO MELENDEZ BECERRIL	\$41,980.00
26	CC-24-1018	LAURA PATRICIA ALEJOS VELAZQUEZ	\$73,409.28
27	CC-24-1019	MARIA SOCORRO DATHOLLI DE CIRIZA SOSA	\$77,755.96
28	CC-24-1020	SINTEG EN MEXICO, S.A. DE C.V.	\$168,957.70
29	CC-24-1022	FUJIFILM DE MEXICO S. A. DE C. V.	\$335,999.60
30	CC-24-1023	MARIA SOCORRO DATHOLLI DE CIRIZA SOSA	\$4,524.00
31	CC-24-1024	LAURA PATRICIA ALEJOS VELAZQUEZ	\$4,997.84
32	CC-24-1025	QIAGEN MEXICO S. DE R.L. DE C.V.	\$11,724.12
33	CC-24-1026	LAURA PATRICIA ALEJOS VELAZQUEZ	\$16,730.58
34	CC-24-1037	COORDINACION DE SERVICIOS INFORMATICA S.A DE C.V.	\$301,219.52
35	CC-24-1039	COORDINACION DE SERVICIOS INFORMATICA S.A DE C.V.	\$32,050.80
36	CC-24-1040	COORDINACION DE SERVICIOS INFORMATICA S.A DE C.V.	\$85,724.00
37	CC-24-1041	COORDINACION DE SERVICIOS INFORMATICA S.A DE C.V.	\$7,805,855.76

38	CC-24-1043	COORDINACION DE SERVICIOS INFORMATICA S.A DE C.V.	\$11,866.80
39	CC-24-1044	COORDINACION DE SERVICIOS INFORMATICA S.A DE C.V.	\$93,542.40
40	CC-24-1045	COORDINACION DE SERVICIOS INFORMATICA S.A DE C.V.	\$2,264,796.18
41	CC-24-1046	COORDINACION DE SERVICIOS INFORMATICA S.A DE C.V.	\$58,237.80
42	CC-24-1047	COORDINACION DE SERVICIOS INFORMATICA S.A DE C.V.	\$58,460.52
43	CC-24-1048	COORDINACION DE SERVICIOS INFORMATICA S.A DE C.V.	\$58,460.52
44	CC-24-1049	COORDINACION DE SERVICIOS INFORMATICA S.A DE C.V.	\$1,474,704.52
45	CC-24-1050	COORDINACION DE SERVICIOS INFORMATICA S.A DE C.V.	\$26,796.00
46	CC-24-1051	COORDINACION DE SERVICIOS INFORMATICA S.A DE C.V.	\$9,019.00
47	CC-24-1052	COORDINACION DE SERVICIOS INFORMATICA S.A DE C.V.	\$73,080.00
48	CC-24-1053	COORDINACION DE SERVICIOS INFORMATICA S.A DE C.V.	\$14,962.84
49	CC-24-1054	COORDINACION DE SERVICIOS INFORMATICA S.A DE C.V.	\$88,044.00
50	CC-24-1055	COORDINACION DE SERVICIOS INFORMATICA S.A DE C.V.	\$1,911,896.92
51	CC-24-1056	COORDINACION DE SERVICIOS INFORMATICA S.A DE C.V.	\$33,321.00
52	CC-24-1057	COORDINACION DE SERVICIOS INFORMATICA S.A DE C.V.	\$8,939,592.20

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

 Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM

53	CC-24-1059	COORDINACION DE SERVICIOS EN INFORMATICA S.A. DE C.V.	\$224,964.60
54	CC-24-1060	COORDINACION DE SERVICIOS EN INFORMATICA S.A. DE C.V.	\$1,596,787.56
55	CC-24-1066	COMUNIC@RTE & CONSULTING, S.A. DE C.V.	\$40,948.00
56	CC-24-1067	COMUNIC@RTE & CONSULTING, S.A. DE C.V.	\$9,420.36
57	CC-24-1068	COMUNIC@RTE & CONSULTING, S.A. DE C.V.	\$458,878.60
58	CC-24-1069	COMUNIC@RTE & CONSULTING, S.A. DE C.V.	\$36,848.56
59	CC-24-1070	COMUNIC@RTE & CONSULTING, S.A. DE C.V.	\$37,681.44
60	CC-24-1073	COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA DE PRODUCTOS QUIMICOS, S.A. DE C.V.	\$50,734.92
61	CC-24-1075	ASISTRA, ASESORES EN SISTEMAS DE TRANSITO S.A. DE C.V.	\$216,630.93
62	CC-24-1076	ASISTRA, ASESORES EN SISTEMAS DE TRANSITO S.A. DE C.V.	\$18,270.00
63	CC-24-1077	FESTO PNEUMATIC, S.A.	\$661,416.22
64	CC-24-1078	COORDINACION DE SERVICIOS EN INFORMATICA S.A. DE C.V.	\$50,389.24
65	CC-24-1080	LCT DIDACTICOS, S.A. DE C.V.	\$14,903.45
66	CC-24-1081	SESITI, S.A. DE C.V.	\$116,330.62
67	CC-24-1083	COMERCIAL MEDICA ARZE, S.A. DE C.V.	\$2,801,000.23
68	CC-24-1084	COMERCIAL MEDICA ARZE, S.A. DE C.V.	\$225,686.72
69	CC-24-1085	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ LADRON DE GUEVARA	\$196,040.00
70	CC-24-1086	ACCESORIOS PARA LABORATORIOS S.A. DE C.V.	\$779,143.95
71	CC-24-1089	SILVERA CIENCIA E INGENIERIA S.A. DE C.V.	\$101,564.96
72	CC-24-1090	CRISOF DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.	\$36,348.83
73	CC-24-1092	QIAGEN MEXICO S. DE R.L. DE C.V.	\$40,165.00
74	CC-24-1093	UNIPARTS S.A. DE C.V.	\$131,398.70

75	CC-24-1094	COMERCIAL MEDICA ARZE, S.A. DE C.V.	\$104,475.24
76	CC-24-1095	ARTURO MARTINEZ MONTES	\$16,814.20
77	CC-24-1096	ARTURO MARTINEZ MONTES	\$3,620.00
78	CC-24-1098	IMPORTADORA DE SUMINISTROS PARA LA CIENCIA E INVESTIGACION S.A. DE C.V.	\$146,443.04
79	CC-24-1099	COORDINACION DE SERVICIOS EN INFORMATICA S.A. DE C.V.	\$18,747.92
80	CC-24-1101	PAOLA TREJO CANO	\$82,899.98
81	CC-24-1103	COMERCIAL MEDICA ARZE, S.A. DE C.V.	\$96,489.96
82	CC-24-1106	BECAST S.A. DE C.V.	\$63,276.68
83	CC-24-1107	COMERCIAL MEDICA ARZE, S.A. DE C.V.	\$53,592.20
84	CC-24-1108	CRISOF DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.	\$143,425.42
85	CC-24-1109	UNIPARTS S.A. DE C.V.	\$50,005.96
86	CC-24-1110	SILVERA CIENCIA E INGENIERIA S.A. DE C.V.	\$50,072.56
87	CC-24-1111	ACCESORIOS PARA LABORATORIOS S.A. DE C.V.	\$311,541.68
88	CC-24-1112	CONTROL TECNICO Y REPRESENTACIONES S.A. DE C.V.	\$35,056.36
89	CC-24-1113	ASISTRA, ASESORES EN SISTEMAS DE TRANSITO S.A. DE C.V.	\$18,399.92
90	CC-24-1114	ASISTRA, ASESORES EN SISTEMAS DE TRANSITO S.A. DE C.V.	\$12,528.00
91	CC-24-1115	IMPORTADORA DE SUMINISTROS PARA LA CIENCIA E INVESTIGACION S.A. DE C.V.	\$9,766.33
92	CC-24-1117	CITLALI VELARDE GALVAN	\$798,080.00
93	CC-24-1118	SILVERA CIENCIA E INGENIERIA S.A. DE C.V.	\$62,521.68
94	CC-24-1119	BECAST S.A. DE C.V.	\$1,044,000.00
95	CC-24-1120	CRISOF DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.	\$65,712.11
96	CC-24-1122	SILVERA CIENCIA E INGENIERIA S.A. DE C.V.	\$8,060.84
97	CC-24-1125	MACRO APLICACIONES EN TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.	\$139,632.68
98	CC-24-1126	COORDINACION DE SERVICIOS EN	\$98,374.96

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

 Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM

		INFORMATICA S.A. DE C.V.	
99	CC-24-1127	COORDINACION DE SERVICIOS EN INFORMATICA S.A. DE C.V.	\$149,012.44
100	CC-24-1128	MACRO APLICACIONES EN TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.	\$172,659.04
101	CC-24-1129	WENDY MONSERRAT FLORES MONTIEL	\$495,646.62
102	CC-24-1130	WENDY MONSERRAT FLORES MONTIEL	\$481,372.51
103	CC-24-1131	WENDY MONSERRAT FLORES MONTIEL	\$264,654.23
104	CC-24-1132	WENDY MONSERRAT FLORES MONTIEL	\$115,480.90
105	CC-24-1133	COMERCIAL MEDICA ARZE, S.A. DE C.V.	\$77,074.67
106	CC-24-1139	SILVERA CIENCIA E INGENIERIA S.A. DE C.V.	\$9,926.12
107	CC-24-1140	CONTROL TECNICO Y REPRESENTACIONES S.A. DE C.V.	\$39,429.56
108	CC-24-1141	COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA DE PRODUCTOS QUIMICOS, S.A. DE C.V.	\$12,917.76
109	CC-24-1142	DISEÑOS Y CONFECCIONES OLIVIA, S.A. DE C.V.	\$11,943.36
110	CC-24-1147	MOBILIER ADN, S.A. DE C.V.	\$1,542,542.48
111	CC-24-1148	MOBILIER ADN, S.A. DE C.V.	\$2,842.00
112	CC-24-1149	SESITI, S.A. DE C.V.	\$99,017.60
113	CC-24-1150	JONATHAN MALCO MORENO TOLENTINO	\$511,908.00
114	CC-24-1151	GALBIMEX, S.A. DE C.V.	\$196,388.00
115	CC-24-1152	COMERCIAL MEDICA ARZE, S.A. DE C.V.	\$674,204.04
116	CC-24-1153	SINTEG EN MEXICO, S.A. DE C.V.	\$23,849.60
117	CC-24-1155	COORDINACION DE SERVICIOS EN INFORMATICA S.A. DE C.V.	\$86,536.00
118	CC-24-214	ACCESORIOS PARA LABORATORIOS S.A. DE C.V.	\$9,674.20
119	CC-24-261	ACCESORIOS PARA LABORATORIOS S.A. DE C.V.	\$16,275.56
120	CC-24-262	COMERCIAL MEDICA ARZE, S.A. DE C.V.	\$8,794.66
121	CC-24-298	ACCESORIOS PARA LABORATORIOS S.A. DE C.V.	\$1,178.46

122	CC-24-328	LAB-TECH INSTRUMENTACION S.A. DE C.V.	\$2,754.00
123	CC-24-424	ACCESORIOS PARA LABORATORIOS S.A. DE C.V.	\$888.56
124	CC-24-68	COMERCIALIZADORA ELECTROPURA, S. DE R.L. DE C.V.	\$135,355.50
125	CC-24-686	MARIA ALICIA JUAREZ VEGA	\$1,201,048.92
126	CC-24-687	MARIA ALICIA JUAREZ VEGA	\$9,744.00
127	CC-24-738	COMERCIAL MEDICA ARZE, S.A. DE C.V.	\$3,466.07
128	CC-24-739	CRISOF DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.	\$25,056.16
129	CC-24-740	UNIPARTS S.A. DE C.V.	\$10,889.97
130	CC-24-747	COMERCIAL MEDICA ARZE, S.A. DE C.V.	\$2,644.80
131	CC-24-753	ACCESORIOS PARA LABORATORIOS S.A. DE C.V.	\$33,394.64
132	CC-24-78	INFRA S.A. DE C.V.	\$37,546.88
133	CC-24-786	EQUIPAR S.A. DE C.V.	\$1,397,560.84
134	CC-24-813	LAB-TECH INSTRUMENTACION S.A. DE C.V.	\$7,510,732.92
135	CC-24-828	COMERCIAL MEDICA ARZE, S.A. DE C.V.	\$7,326.50
136	CC-24-831	SINTEG EN MEXICO, S.A. DE C.V.	\$27,851.60
137	CC-24-832	SINTEG EN MEXICO, S.A. DE C.V.	\$55,405.83
138	CC-24-833	SINTEG EN MEXICO, S.A. DE C.V.	\$19,175.84
139	CC-24-834	SINTEG EN MEXICO, S.A. DE C.V.	\$7,882.61
140	CC-24-848	CONTROL TECNICO Y REPRESENTACIONES S.A. DE C.V.	\$10,895.88
141	CC-24-853	COMERCIAL MEDICA ARZE, S.A. DE C.V.	\$60,456.88
142	CC-24-864	COMERCIAL MEDICA ARZE, S.A. DE C.V.	\$22,135.42
143	CC-24-870	COMERCIAL MEDICA ARZE, S.A. DE C.V.	\$36,845.05
144	CC-24-873	ARTURO MARTINEZ MONTES	\$81,417.13
145	CC-24-875	SESITI, S.A. DE C.V.	\$26,904.75
146	CC-24-876	SINTEG EN MEXICO, S.A. DE C.V.	\$11,169.99
147	CC-24-877	SESITI, S.A. DE C.V.	\$25,409.22
148	CC-24-878	SESITI, S.A. DE C.V.	\$17,980.00
149	CC-24-883	SESITI, S.A. DE C.V.	\$15,584.60

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

 Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM

150	CC-24-886	COMERCIAL MEDICA ARZE, S.A. DE C.V.	\$3,194.49
151	CC-24-889	NETJER NETWORKS MEXICO S.A. DE C. V.	\$1,290,107.00
152	CC-24-890	NETJER NETWORKS MEXICO S.A. DE C. V.	\$1,655,755.23
153	CC-24-892	ZEIGEN MICROSCOPIOS S.A. DE C.V.	\$36,841.60
154	CC-24-896	JONATHAN MALCO MORENO TOLENTINO	\$39,901.68
155	CC-24-898	SINTEG EN MEXICO, S.A. DE C.V.	\$4,060.00
156	CC-24-901	JUANA IRIS RAMOS ESLAVA	\$57,536.00
157	CC-24-917	CIENTIFICA SENNA S.A. DE C.V.	\$123,452.15
158	CC-24-921	ARTURO MARTINEZ MONTES	\$13,657.84
159	CC-24-925	ARTURO MARTINEZ MONTES	\$96,941.20
160	CC-24-933	EQUIPAMIENTO COMERCIAL E INDUSTRIAL MG S.A. DE C.V.	\$18,557.68
161	CC-24-934	EQUIPAMIENTO COMERCIAL E INDUSTRIAL MG S.A. DE C.V.	\$55,796.00
162	CC-24-936	LIBRERIAS GANDHI S.A. DE C.V.	\$44,622.00
163	CC-24-937	LIBRERIA EL SOTANO COYOACAN S.A. DE C.V.	\$23,097.00
164	CC-24-938	CARLOS EDMUNDO MELENDEZ BECERRIL	\$28,920.00
165	CC-24-943	SINTEG EN MEXICO, S.A. DE C.V.	\$48,356.22
166	CC-24-949	TELLER CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S DE C.V.	\$37,844.42
167	CC-24-956	MUEBLES PARA BAÑO, SA DE CV	\$356,041.12
168	CC-24-964	DISTRIBUIDORA ELECTRONICA CASTANEDO S. A. DE C.V.	\$45,709.80
169	CC-24-975	COORDINACION DE SERVICIOS EN INFORMATICA S.A DE C.V.	\$23,580.48
170	CC-24-976	SINTEG EN MEXICO, S.A. DE C.V.	\$27,503.60
171	CC-24-977	SINTEG EN MEXICO, S.A. DE C.V.	\$285,565.61
172	CC-24-978	ROSSBACH DE MEXICO, S.A. DE C.V.	\$21,599.20
173	CC-24-980	COMERCIAL MEDICA ARZE, S.A. DE C.V.	\$10,623.74
174	CC-24-984	MARIA VICTORIA MARTINEZ VARGAS	\$3,459.12

175	CC-24-987	MARIA VICTORIA MARTINEZ VARGAS	\$13,249.52
176	CC-24-988	COMERCIAL MEDICA ARZE, S.A. DE C.V.	\$3,730.80
177	CC-24-990	EQUIVER SA DE CV	\$27,152.58
178	CC-24-997	EQUIPAMIENTO COMERCIAL E INDUSTRIAL MG S.A. DE C.V.	\$14,498.84
179	CC-24-999	COMERCIAL MEDICA ARZE, S.A. DE C.V.	\$77,527.44
180	CS-22-2	MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A.B. DE C.V.	\$1,278,320.00
181	CS-23-154	ELEVADORES OTIS S DE R.L DE C.V	\$47,734.00
182	CS-23-155	KONE MEXICO, S.A. DE C.V.	\$107,874.30
183	CS-23-362	SILVIA EUGENIA GOMEZ VAZQUEZ	\$16,298.00
184	CS-23-492	RADIO PUBLICIDAD XHMEXICO S.A. DE C.V.	\$149,999.60
185	CS-24-1009	COFFEE SET, S.A. DE C.V.	\$28,025.60
186	CS-24-1017	BIO-TRATAMIENTOS MEXICO S.A. DE C.V.	\$10,486.40
187	CS-24-1034	COORDINACION DE SERVICIOS EN INFORMATICA S.A DE C.V.	\$2,570,575.08
188	CS-24-1035	COORDINACION DE SERVICIOS EN INFORMATICA S.A DE C.V.	\$351,449.84
189	CS-24-1036	COORDINACION DE SERVICIOS EN INFORMATICA S.A DE C.V.	\$389,644.00
190	CS-24-1038	COORDINACION DE SERVICIOS EN INFORMATICA S.A DE C.V.	\$158,456.00
191	CS-24-104	PROYECTOS ALTERNATIVOS DE COMUNICACION S.A. DE C.V.	\$14,345.60
192	CS-24-105	SIN EMBARGO S DE RL DE CV	\$100,000.00
193	CS-24-1061	NETJER NETWORKS MEXICO S.A. DE C. V.	\$936,401.30
194	CS-24-1062	NETJER NETWORKS MEXICO S.A. DE C. V.	\$1,939,339.39
195	CS-24-1063	NETJER NETWORKS MEXICO S.A. DE C. V.	\$3,386,079.21
196	CS-24-1064	NETJER NETWORKS MEXICO S.A. DE C. V.	\$4,029,057.00
197	CS-24-1065	COMUNIC@RTE & CONSULTING, S.A. DE C.V.	\$366,294.36

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM

198	CS-24-107	PUBLICACIONES COMUNITARIAS, S.A. DE C.V.	\$52,559.99
199	CS-24-1079	DBD MEDIA AGENCY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS DE CAPITAL VARIABLE	\$350,000.00
200	CS-24-1082	MXGA GOMEZ Y SANCHEZ ALDANA SOCIEDAD CIVIL	\$511,560.00
201	CS-24-1087	TAYSON AIRE FRIO S.A. DE C.V.	\$1,357,664.00
202	CS-24-1097	EDITORIAL GEDISA MEXICANA S.A.	\$402,000.00
203	CS-24-1102	VALUACIONES ACTUARIALES DEL NORTE, S.C.	\$433,840.00
204	CS-24-1104	MONERA COMUNICACION S.C.	\$80,000.00
205	CS-24-1105	NOVAMEDIA S.A. DE C.V.	\$996,422.60
206	CS-24-1116	MULTION CONSULTING S.A. DE C.V.	\$715,754.22
207	CS-24-1121	ALMA VALERIA ABAD PASCUAL	\$162,075.20
208	CS-24-1123	ALEJANDRO FLORES CEBALLOS	\$85,921.20
209	CS-24-1124	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO	\$54,877.67
210	CS-24-1135	APPLIED BIOSYSTEMS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	\$302,042.11
211	CS-24-1136	ACCESORIOS PARA LABORATORIOS S.A. DE C.V.	\$236,303.47
212	CS-24-1137	HIROSTECNOLOGIAS S.A. DE C.V.	\$151,076.09
213	CS-24-1138	ABASTECEDORA TECNOLOGICA ESPECIALIZADA S.A. DE C.V.	\$55,912.00
214	CS-24-1143	ALEJANDRO FLORES CEBALLOS	\$138,620.73
215	CS-24-1144	ASESORIA Y PROVEEDORA DE EQUIPOS PARA LABORATORIO, S.A. DE C.V.	\$30,624.00
216	CS-24-1145	IRMA GUADALUPE COBOS SOSA	\$108,344.00
217	CS-24-1146	MANTENIMIENTO E INSTALACION DE SISTEMAS ELECTRICOS Y COMUNICACIONES. S.A. DE C.V.	\$741,124.00
218	CS-24-125	ALEJANDRO FLORES CEBALLOS	\$3,468.40
219	CS-24-142	RADIOMOVIL DIPSA S.A. DE C.V.	\$22,810.98
220	CS-24-168	MAYRA PAULINA CRUZ CHAVEZ	\$14,947.45
221	CS-24-170	CESAR ALBERTO GARCIA CASTELAN	\$8,093.30
222	CS-24-182	BIO-TRATAMIENTOS MEXICO S.A. DE C.V.	\$15,729.60
223	CS-24-2	TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A.P.I DE C.V.	\$341,125.44
224	CS-24-230	SEGUROS ARGOS, S.A. DE C.V.	\$5,979,037.67
225	CS-24-239	GUADALUPE JUVENTINO VALENCIA SANCHEZ	\$1,612.48
226	CS-24-303	NELYDA TOSCANO MARQUEZ	\$56,913.00
227	CS-24-304	DIANA VALENCIA SANCHEZ	\$86,287.45
228	CS-24-31	SANJUANA DEL ROCIO GOMEZ DE SANTIAGO	\$24,244.00
229	CS-24-316	MIRYAM QUADROS MAGAÑA	\$9,999.20
230	CS-24-3	ELEVADORES OTIS S DE R.L DE C.V	\$106,924.06
231	CS-24-4	CENTRO DE INVESTIGACIONES EN PSICOANALISIS Y CIENCIAS SOCIALES S.C.	\$31,668.00
232	CS-24-5	TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A.P.I DE C.V	\$253,460.00
233	CS-24-527	JUAN GABRIEL CONCHA GARRIDO	\$15,497.60
234	CS-24-549	TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V.	\$163,333.33
235	CS-24-550	TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V.	\$25,653.33
236	CS-24-557	IMECAF, MEXICO, S.C.	\$7,540.00
237	CS-24-566	BIBLIORION, S.A. DE C.V.	\$230,707.10
238	CS-24-574	LUIS ANTONIO CORRAL TAJA	\$30,744.64
239	CS-24-603	ICICAC, S.A. DE C.V.	\$18,560.00
240	CS-24-65	ESPECIALISTAS EN MEDIOS S.A. DE C.V.	\$15,080.00
241	CS-24-657	TAYSON AIRE FRIO S.A. DE C.V.	\$332,340.00
242	CS-24-70	ROXANA DENISSE MEDINA GUZMAN	\$5,725.57
243	CS-24-74	WESTERN CONTROL Y PREVENCION DE PLAGAS S. DE R.L. DE C. V.	\$75,322.28
244	CS-24-778	ELEVADORES OTIS S DE R.L DE C.V.	\$58,971.99
245	CS-24-788	MAYRA PAULINA CRUZ CHAVEZ	\$15,468.60
246	CS-24-789	SARAY VIRGINIA PEREZ VELAZQUEZ	\$15,468.60

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

 Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM

247	CS-24-790	CESAR ALBERTO GARCIA CASTELAN	\$15,468.60
248	CS-24-791	JONATHAN ANGEL ZACARIAS GARCIA	\$15,468.60
249	CS-24-792	RODRIGO FERRER CERON	\$15,468.60
250	CS-24-835	MIGUEL ANGEL SANCHEZ JIMENEZ	\$196,446.00
251	CS-24-85	SONIPRO S.A. DE C.V.	\$32,727.00
252	CS-24-857	ACCESORIOS PARA LABORATORIOS S.A. DE C.V.	\$10,243.11
253	CS-24-858	LAB-TECH INSTRUMENTACION S.A. DE C.V.	\$6,844.00
254	CS-24-879	SINTEG EN MEXICO, S.A. DE C.V.	\$30,368.80
255	CS-24-891	ACCESORIOS PARA LABORATORIOS S.A. DE C.V.	\$29,284.43
256	CS-24-903	INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO	\$100,000.00
257	CS-24-905	ISA CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	\$200,000.00
258	CS-24-906	NRM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	\$300,000.00
259	CS-24-911	5M2 ANDENES S.A.P.I. DE C.V.	\$200,000.00
260	CS-24-923	JULIO GUSTAVO JASSO LOPERENA	\$19,876.60
261	CS-24-924	MIGUEL ANGEL SANCHEZ JIMENEZ	\$25,984.00
262	CS-24-948	INGENIERIA, NEGOCIACION, VALUACION, ADMINISTRACION, REINGENIERIA ORGANIZACIONAL ESTRATEGICA, INNOVARE, S.A.S. DE C.V.	\$95,682.60
263	CS-24-950	TELLER CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S DE C.V.	\$79,938.56
264	CS-24-951	INGENIERIA, NEGOCIACION, VALUACION, ADMINISTRACION, REINGENIERIA ORGANIZACIONAL ESTRATEGICA, INNOVARE, S.A.S. DE C.V.	\$122,453.09
265	CS-24-954	INGENIERIA, NEGOCIACION, VALUACION, ADMINISTRACION, REINGENIERIA ORGANIZACIONAL ESTRATEGICA,	\$240,897.20

		INNOVARE, S.A.S. DE C.V.	
266	CS-24-979	SESITI, S.A. DE C.V.	\$38,148.98
267	CS-24-994	ROSSBACH DE MEXICO, S.A. DE C.V.	\$22,723.24
268	OS-20-698	MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A.B. DE C.V.	\$325,264.00
		Total del Compromiso Contractual 2024.	\$91,028,198.78

***** El nombre del contrato/proveedor se hará público una vez que el Comité de Transparencia de la UACM apruebe la versión pública.**

SEGUNDO. La Tesorería de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México llevará un estricto seguimiento y control de pagos que invariablemente se sujetará única y exclusivamente a los montos establecidos en cada uno de los casos descritos en la relación antes mencionada, por lo que cualquier solicitud de pago que no se encuentre en dicha relación no podrá devengarse. La Tesorería tiene prohibido devengar pagos a proveedores no incluidos en la relación indicada de acuerdo a la modificación del presupuesto de egresos 2025, en tal caso, deberá informar de forma inmediata a la Comisión de Hacienda del Consejo Universitario.

TERCERO. Se establece que a partir del **lunes 24 de marzo de 2025 se reinicia el plazo para que los proveedores den cumplimiento a la entrega de bienes y servicios contratados. Las áreas de la Administración universitaria, en el marco de su competencia y atribuciones, realizarán las actividades necesarias para dar a conocer los presentes acuerdos a los proveedores.**

CUARTO. Se solicita a la Contraloría General y a la Oficina del Abogado General, en el marco de su competencia y atribuciones, verifiquen la observancia estricta de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y sus procedimientos.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo con exposición de motivos, considerandos y fundamentación legal.

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

 Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM

SEXTO. Solicitar a la Coordinación de Comunicación su apoyo para la publicación inmediata de los presentes acuerdos en todos los medios institucionales oficiales de la UACM incluido InfoUACM para que la comunidad universitaria sea debidamente informada.

SÉPTIMO. Los presentes acuerdos surtirán efectos el mismo día de su publicación.

Anexo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Autónoma de la Ciudad de México es un organismo público autónomo que tiene la atribución de gobernarse a sí misma y de administrar de forma autónoma sus recursos. Es obligación del máximo órgano de gobierno, el Consejo Universitario, y de los órganos, instancias administrativas y académicas universitarias hacer uso de su presupuesto de forma eficiente y responsable, así como cumplir con la legislación universitaria y los procedimientos respectivos para el cumplimiento de sus funciones universitarias: docencia, investigación, difusión de la cultura, extensión y cooperación y servicio.

Con fecha 17 de febrero del 2025, la Coordinación de Servicios Administrativos mediante oficio UACM/SRM/37/25 envía a la Tesorería el Reporte de Saldos de los Contratos del Ejercicio Presupuestal 2024, dentro del cual se incluyen también algunos compromisos correspondientes a los ejercicios 2020, 2022 y 2023 que dejó pendientes las administración anterior, la Comisión de Hacienda ha estado dándole seguimiento puntual a la información procesada considerando que dentro de las observaciones realizadas por la Tesorería mediante correo electrónico el día 19 de febrero a 3 contratos en específico que son: **1.- CC-23-800, 2.- OS-20-698 y 3.- CC-23-804**, los 2 primeros tienen que ver con el dato del fondo al que pertenecen los recursos y que está registrado en el sistema (SIA) y el tercero corresponde a un saldo en el contrato CC-23-804 (\$11,791.00) que supera lo establecido en el registro original (\$8,712.05), mediante correo electrónico de fecha 20 de febrero la

Subdirección de Recursos Materiales aclara lo correspondiente, sin embargo el día 25 de febrero nuevamente la Tesorería hace observaciones al reporte presentado a un solo rubro que corresponde al contrato CC-23-804 formalizado con el proveedor COMERCIAL MEDICA ARZE, S.A. DE C.V., por lo que el día 27 de febrero se realiza una revisión al expediente del contrato, de la revisión realizada a dicho expediente se observa que de acuerdo a los pagos realizados el saldo correcto es el original de \$8,712.05, en tal sentido se procede a realizar la corrección al rubro indicado y se considera que ya no existe ninguna otra diferencia reportada por la Tesorería, quedando entonces por parte de la Coordinación de Servicios Administrativos para la modificación del Presupuesto de Egresos 2025, un reporte de saldos de un monto de **\$91,028,198.78 (NOVENTA Y UN MILLONES VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 78/100).**

Con fecha 11 de marzo del 2025, la Comisión de Hacienda se reunió en la Segunda Sesión Extraordinaria en donde se abordó como punto la "Presentación y, en su caso, dictaminación procedente a la modificación al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2025, hasta por un monto de **\$91,028,198.78 (NOVENTA Y UN MILLONES VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 78/100)** para cubrir obligaciones contractuales suscritas en el ejercicio 2024, que serán devengadas en el ejercicio 2025. Estas obligaciones serán cubiertas única y exclusivamente con los remanentes comprometidos del ejercicio 2024.

En el desarrollo de la Segunda Sesión Extraordinaria, se realizaron diversas intervenciones, cuestionamientos y sugerencias por parte de los integrantes de la Comisión de Hacienda en relación de saldos de contratos formalizados del ejercicio 2024, que fue presentada por la Coordinación de Servicios Administrativos y que corresponde a los saldos de compromisos adquiridos por la Universidad en el 2024 y que por diversas causas administrativas, técnicas y legales no pudieron ser liquidados en esa oportunidad, por lo que deben atenderse de forma urgente para evitar la aplicación de penas convencionales y la

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

 Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM

generación de responsabilidades por incumplimiento de pagos. Lo anterior constituye una modificación al presupuesto de egresos del ejercicio 2025.

La modificación del presupuesto de egresos 2025 se sustenta en una lista detallada de los montos parciales depurada y actualizada por la Coordinación de Servicios Administrativos con base al registro de contratos activos en el SIA - Sistema Institucional Administrativo. La presente propuesta de modificación del presupuesto de egresos 2025 asume que al haber sido formalizados los contratos es obligación de la Universidad contar con los recursos económicos necesarios para su cumplimiento, recursos que están fondeados porque cuentan con suficiencia presupuestal debidamente aprobada en el ejercicio 2024.

La obligación de pago del monto antes referido, su consideración y su conceptualización como saldos resultados de obligaciones contractuales se inscribe en lo dispuesto, y observable supletoriamente en la UACM, por la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

El artículo 1° que es una ley de orden público e interés general y tiene por objeto regular y normar las acciones en materia de austeridad, programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos de la Ciudad de México, así como sentar las bases para establecer los tabuladores que indiquen las remuneraciones de las personas servidoras públicas locales, mediante el conjunto de principios, normas y procedimientos que tienen como propósito regular y simplificar el pago de las remuneraciones y otros conceptos de pago a que tienen derecho las personas servidoras públicas, la cual es de observancia obligatoria, entre otros, para los organismos autónomos y demás entes públicos de la Ciudad de México.

La citada Ley, en el artículo 68 contempla la figura de los compromisos pendientes, que son las relaciones jurídicas obligatorias para los entes públicos que

quedaron pendientes de ejercicios anteriores y se incorporan al presupuesto vigente como una adecuación o modificación.

El instrumento legal en comento también establece que los compromisos pendientes de pago reportados en tiempo y forma en el pasivo circulante enviado en su oportunidad a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, así como correspondientes a las partidas de manejo centralizado, y que no hayan sido tramitados y pagados a los contratistas, proveedores y prestadores de servicios por causas no imputables a las dependencias, serán cubiertos con los remanentes que se presenten en el cierre del ejercicio en el cual se originaron los adeudos y no representarán un cargo al presupuesto autorizado en ejercicios subsecuentes.

El artículo 53 de la Ley de Austeridad Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México señala que:

En casos excepcionales y debidamente justificados, la Secretaría podrá autorizar que las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades establezcan compromisos presupuestales en los contratos de obras públicas, de adquisiciones o de otra índole que celebren, cuya ejecución comprenda más de un ejercicio. En estos casos el cumplimiento de los compromisos quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal de los años en que se continúe su ejecución. Para el caso de los compromisos presupuestales a los que se hace referencia en el párrafo anterior sean financiados con recursos federales, las dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades deberán atender los plazos establecidos en los convenios y/o documentos que se formalicen para su transferencia, así como en sus respectivos anexos, reglas

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

 Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM

de operación, lineamientos y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Las Entidades deberán contar con la autorización de su órgano de gobierno.

En el artículo 79 de la Ley de referencia se establece que para cubrir los compromisos que efectivamente se hayan cumplido y no hubieren sido cubiertos al 31 de diciembre de cada año, las entidades obligadas, deberán atender a lo siguiente para su trámite de pago: que se encuentren debidamente contabilizados al 31 de diciembre del ejercicio correspondiente; exista suficiencia presupuestal para esos compromisos en el año en que se cumplieron; y la intervención de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

La Comisión de Hacienda convocó a la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 11 de marzo del 2025, teniendo como punto agendado el conocer, analizar y dictaminar las modificaciones al presupuesto de egresos de la Universidad, para posteriormente someter a la aprobación del pleno dichas modificaciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 86 fracción X del Reglamento del Consejo Universitario (RCU).

El Pleno del Consejo Universitario, tiene la obligación de tomar acuerdos para atender las obligaciones derivadas de los contratos suscritos por la UACM y que tienen pagos pendientes del 2024, lo que ocasiona una modificación al Presupuesto de Egresos 2025 por un monto total de **\$91,028,198.78 (NOVENTA Y UN MILLONES VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 78/100)**, ya que la Comisión de Hacienda conoció, analizó, discutió y dictaminó el asunto, ya que son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Hacienda, - en tanto comisión permanente del Consejo Universitario -, gestionar asuntos inherentes al desarrollo institucional de nuestra Universidad, lo cual comprende las actividades de planeación finanzas y administración; y velar por el manejo y cuidado del patrimonio universitario, competencia que relacionada con las disposiciones jurídicas previstas en los artículos 2, 3, 4, 17 fracciones

IX, X, XI, XVI, 21 y 22 de la Ley de la UACM; 14, 29 y 30 del Estatuto General Orgánico de la UACM y los artículos 76 y 86 del Reglamento del Consejo Universitario.

El Pleno del Consejo Universitario es competente para aprobar la modificación del Presupuesto de Egresos 2025 por un monto total de **\$91,028,198.78 (NOVENTA Y UN MILLONES VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 78/100)** de acuerdo con los artículos 3 y 15 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y los artículos 12 y 13 del Estatuto General Orgánico que establecen la naturaleza jurídica y competencia del Consejo Universitario como máximo órgano de gobierno, así como su obligación de cumplir con sus atribuciones en concordancia con los principios de cooperación y apoyo mutuo, legalidad, honestidad, imparcialidad, transparencia, equidad y pluralidad. El artículo 17, fracciones XVI y XVIII, de la Ley de la UACM señala que la Comisión de Hacienda es la responsable del manejo y cuidado del patrimonio universitario y el artículo 72 que establece la importancia de las comisiones permanentes.

Por lo antes expuesto la presente propuesta de punto de acuerdo está debidamente fundada y motivada en la atribución de la UACM de autogobernarse en el marco de su autonomía universitaria como organismo público autónomo y con base en su autonomía también debe observar las disposiciones jurídicas aplicables federales, estatales y universitarias que la comprometen a la transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos.

CONSIDERANDOS

1. Que el máximo órgano de gobierno de la UACM es el Consejo Universitario.
2. Que al Pleno del Consejo Universitario, le corresponde conocer y resolver los asuntos que se sometan a su consideración y no sean competencia de ninguna otra autoridad.

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

 Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM

3. Que la Comisión de Hacienda convocó a la Segunda Sesión Extraordinaria con fecha 11 de marzo del 2025 y dictaminó procedente la modificación al Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2025 hasta por un monto de **\$91,028,198.78 (NOVENTA Y UN MILLONES VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 78/100)** para cubrir obligaciones contractuales suscritas en el ejercicio 2024, que serán devengadas en el ejercicio 2025.
4. Que la Universidad está obligada a cumplir con las obligaciones de pago resultado de la suscripción de contratos de bienes y servicios para el cumplimiento de sus funciones.
5. Que está debidamente fundado y motivado por las instancias competentes, Tesorería y Coordinación de Servicios Administrativos, que las obligaciones contraídas por la Universidad, a las que se refiere la presente propuesta de punto de acuerdo, requieren cumplirse mediante el pago correspondiente.
6. Que está debidamente fundado y motivado que en caso de incumplimiento de pago se generarán responsabilidades universitarias en el marco de Reglamento de Responsabilidades Universitarias; responsabilidades administrativas en términos de los tres acuerdos en la materia del Consejo Universitario, Sexta Legislatura, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en relación el artículo 177 de la Ley Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, aplicadas de forma supletoria. Además de la posibilidad de la generación de responsabilidades de carácter civil, penal o resarcitoria.
7. Que está debidamente fundado y motivado que al cierre del ejercicio fiscal el 31 de diciembre del 2024, se contaba con un monto total de **\$91,028,198.78 (NOVENTA Y UN MILLONES**

VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 78/100) que corresponden a los saldos de compromisos adquiridos por la Universidad en 2024 y que por diversas causas administrativas, técnicas y legales no pudieron ser liquidados en esa oportunidad, los cuales están debidamente soportados porque existe suficiencia presupuestal considerada en el ejercicio 2024.

(10 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIÓN)

Siendo las dieciocho horas con cuarenta minutos del día veinte de marzo de dos mil veinticinco se da por terminada la primera parte de la Segunda Sesión Ordinaria de 2025 del Séptimo Consejo Universitario, redactándose la presente Acta formada por quince fojas para constancia legal de los hechos, la que firman de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron.

-0-0-0-

**ACTA DE ACUERDOS
SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2025
SEGUNDA PARTE
SÉPTIMO CONSEJO UNIVERSITARIO**

En la Ciudad de México siendo las doce horas con dieciocho minutos del día **veintisiete de marzo de 2025**, en las instalaciones de la **Sede Administrativa Garciadiego**, sito en calle Dr. Garciadiego Núm. 168, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720 y en cumplimiento con lo establecido en los Artículos 15 y 17 fracciones V, XI, XII, XVI y XX de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; Artículos 2, 12, 14 fracción VI, 15, 16, 17 y 18 del Estatuto General Orgánico; Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 21, 22, 24, 29, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Reglamento del Consejo Universitario, se efectuó, en segunda convocatoria, la segunda parte de la **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE DOS MIL VEINTICINCO DEL SÉPTIMO CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**. Con este propósito se reunieron las y los consejeros estudiantes con derecho a voz y voto: Castorena Bravo Carlos Alfonso, Galicia Cazarez Dulce Jazmín, Maldonado Cruz Flor Yazmín y Palacios Ruiz Victor Adrian; las consejeras académicas y los consejeros académicos con derecho a voz y voto: Alvide Arellano Gilberto, Chaos Cadór Lorea, Fernández Villanueva Medina Manuel, Gaete Balboa Pablo Genaro, Moreno Corzo Alejandro, Oliva Ríos Mónica, Perezmurphy Mejía Carlos Hugo y Portillo Bobadilla Francisco Xavier; el consejero y la consejera con derecho a voz: Ángel Álvarez Alejandro Lucas, Martínez Ojeda Emigdio y Tlahuize Diez Gutiérrez Edith; y el representante del Sector Administrativo, Técnico y Manual: Flores Ojeda Luis Roberto, quienes tomaron los siguientes acuerdos:

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículos 15, 17, fracciones III y XVI, de Ley de la UACM; artículos 12, 13 y 14 del Estatuto General Orgánico; artículos 3, 72, 73, 76, 83, 85, 86, fracciones I y XII del Reglamento del Consejo Universitario; artículos 34, 93, 97 y 102 de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos

y Prestación de Servicios para la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

UACM/CU-7/OR-02/018/25

El Pleno del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, acuerda:

PRIMERO. Convocar a una reunión de trabajo con la Rectoría (Coordinación de Servicios Administrativos y Subdirección de Recursos Materiales); la Oficina del Abogado General, y la Contraloría General antes del 9 de abril de 2025 para revisar el proceso de licitación en curso relacionado con el servicio de comedores; con el propósito de garantizar que los proveedores participantes cuenten con los recursos técnicos, financieros, de infraestructura, humanos y demás que sean necesarios para cumplir debidamente con la normatividad aplicable. La Comisión de Planeación Institucional, Desarrollo y Gestión Universitaria realizará la convocatoria correspondiente.

SEGUNDO. El Consejo Universitario de la UACM, Séptima Legislatura, con fundamento en el numeral tercero de la Exposición de motivos de la Ley de la UACM "Instituir una universidad de carácter público" acuerda que el servicio de comedores no será concesionado a empresas privadas ni sometido a intereses particulares.

TERCERO. Mandatar a las Comisiones unidas de Planeación Institucional, Desarrollo y Gestión Universitaria, de Hacienda, y de Asuntos Legislativos para que presenten a la brevedad posible una estrategia institucional apegada a los principios que rigen a nuestra Universidad para mejorar y fortalecer el servicio de comedores que integre las propuestas presentadas por los actores interesados, en especial las propuestas de las y los trabajadores de comedores, y realicen el proceso legislativo de reestructuración administrativa del área de comedores para que, previa consulta a la comunidad universitaria, se pueda acordar el fortalecimiento institucional administrativo de los comedores a cuenta de la Universidad, manteniendo el subsidio y sin incrementar el precio del servicio.

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

 Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM

CUARTO. Mandatar a la Contraloría General a que de manera inmediata realice una auditoría a todos los procesos de contratación de insumos alimenticios para el servicio de los comedores ya sea por licitación, invitación restringida a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa, del periodo marzo de 2015 a marzo de 2025, con especial atención al debido cumplimiento o incumplimiento de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios de la UACM. La Contraloría General de la UACM deberá presentar los resultados ante el Pleno del Consejo Universitario en una sesión extraordinaria a la brevedad posible.

El objetivo de las auditorías es identificar los problemas estructurales del servicio de comedores en la aplicación de la NAAPS de la UACM.

QUINTO. Mandatar a la Contraloría General realice auditorías de control interno al área de comedores.

SEXTO. Solicitar a la Rectoría a que realice una consulta a las y los trabajadores de comedores sobre el clima laboral; procesos de higiene y de manipulación de alimentos; transparencia en el uso y aprovechamiento de los insumos alimenticios. La consulta deberá garantizar la protección de los derechos laborales e integridad personal de las y los trabajadores.

SÉPTIMO. Solicitar a la Rectoría a que realice una consulta periódica a las y los usuarios de los comedores universitarios sobre la prestación del servicio; calidad de los alimentos; entre otros temas vinculados al consumo.

OCTAVO. Solicitar a la Secretaría General, la Coordinación de Servicios administrativos, la Oficina de la Contraloría y la Oficina del Abogado General a observar estrictamente la normatividad para defender los intereses de la Universidad, en ese sentido, el Pleno del Consejo Universitario les instruye a aplicar todos los recursos legales de la legislación universitaria para salvaguardar el interés general de la UACM, y aplicar sanciones y penas convencionales en caso de

incumplimientos de contrato por parte del proveedor o proveedores de insumos.

NOVENO. Mandatar a la Comisión de Asuntos Legislativos, a la Comisión de Hacienda y a las instancias competentes de la UACM a que construyan y presenten las modificaciones necesarias a la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la UACM para que durante las licitaciones exista una competencia real entre varios proveedores que garantice las mejores condiciones y el mejor precio para la Universidad.

DÉCIMO. Solicitar a la Rectoría a que por vía de las instancias pertinentes determine qué personal adscrito al área de comedores que se encuentra comisionado en otras áreas puede regresar a su adscripción, evaluando cada situación particular como podrían ser la existencia de medidas precautorias de la Defensoría, problemas de salud, entre otros; respetando siempre los derechos laborales y las condiciones específicas.

(9 VOTOS A FAVOR, 1 EN CONTRA Y 2 ABSTENCIONES)

Siendo las dieciocho horas con cuatro minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veinticinco se da por terminada la segunda parte de la Segunda Sesión Ordinaria de 2025 del Séptimo Consejo Universitario, redactándose la presente Acta formada por cuatro fojas para constancia legal de los hechos, la que firman de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron.

-0-0-0-

**ACTA DE ACUERDOS
SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2025
TERCERA PARTE
SÉPTIMO CONSEJO UNIVERSITARIO**

En la Ciudad de México siendo las doce horas con veinticuatro minutos del día **tres de abril de 2025**, en las instalaciones de la **Sede Administrativa Garciadiego**, sito en calle Dr. Garciadiego Núm. 168, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720 y en cumplimiento con lo establecido en los Artículos 15 y 17 fracciones V, XI, XII, XVI y XX de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; Artículos 2, 12, 14 fracción VI, 15, 16, 17 y 18 del Estatuto General Orgánico; Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 21, 22, 24, 29, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Reglamento del Consejo Universitario, se efectuó, en segunda convocatoria, la tercera parte de la **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE DOS MIL VEINTICINCO DEL SÉPTIMO CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**. Con este propósito se reunieron las y los consejeros estudiantes con derecho a voz y voto: Ibarra Malagón Daniel, Maldonado Cruz Flor Yazmín, Palacios Ruiz Victor Adrian y Tlahuize Diez Gutiérrez Edith; las consejeras académicas y los consejeros académicos con derecho a voz y voto: Alvide Arellano Gilberto, Fernández Villanueva Medina Manuel, Gaete Balboa Pablo Genaro, Martínez Ojeda Emigdio, Moreno Corzo Alejandro, Oliva Ríos Mónica, Perezmurphy Mejía Carlos Hugo y Portillo Bobadilla Francisco Xavier; el representante del Sector Administrativo, Técnico y Manual: Flores Ojeda Luis Roberto, quienes tomaron los siguientes acuerdos; y el rector Aguilar Franco Juan Carlos, quienes tomaron los siguientes acuerdos:

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículos 15 y 17, fracciones IV, XII, XVIII y XX, de la Ley de Universidad Autónoma de la Ciudad de México, 12 y 14, fracción VI, del Estatuto General Orgánico; y artículos 50, fracción I, 85, 86 y 87 del Reglamento del Consejo Universitario.

UACM/CU-7/OR-02/019/25

El Pleno del Consejo Universitario acuerda:

PRIMERO. Que la problemática de la falta de laboratorios para la licenciatura de Nutrición y Salud en Casa Libertad será atendida por la administración y con seguimiento de las comisiones de Planeación Institucional, Desarrollo y Gestión Universitaria y de Hacienda.

SEGUNDO. Que la administración dé a conocer un informe sobre el estado de la construcción de los laboratorios.

TERCERO. Que las problemáticas de la malla horaria para la misma licenciatura y plantel, serán atendidas por la Comisión de Asuntos Académicos, la Coordinación Académica, el Colegio de Ciencias y Humanidades, el Consejo de plantel de Casa Libertad, la Coordinación del plantel Casa Libertad y la academia de Nutrición y Salud en Casa Libertad, en los términos de la normatividad vigente.

(11 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 2 ABSTENCIONES)

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Educación (2024); artículos 16, 17, 18 y 19 de Ley de Educación Superior; artículos 4, fracción IV, 15 y 17 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículos 12 y 14 del Estatuto General Orgánico; artículos 6, 7, 28, 68 BIS modificado por acuerdo del Consejo Universitario, Tercera Legislatura número UACM/CU-3/EX-10/041/14, 72, 73, 83, fracción IV, y 87, fracción V, del Reglamento del Consejo Universitario.

UACM/CU-7/OR-02/020/25

El Pleno del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, máximo órgano de gobierno, acuerda:

PRIMERO. Aprobar el Reglamento de Equivalencia y Revalidación de Estudios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Abrogar el Reglamento de Incorporación, Validez, Revalidación y Equivalencia de Estudios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

aprobado por el Consejo Universitario, Tercera Legislatura, mediante el acuerdo UACM/CU-3/EX-25/076/14.

TERCERO. Impulsar el uso de mecanismos electrónicos de verificación de autenticidad de documentos académicos mediante el trabajo y la mejora continua de los procedimientos instrumentados por las áreas administrativas universitarias competentes en el Reglamento de Equivalencia y Revalidación de Estudios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

CUARTO. De acuerdo con un ejercicio de planeación universitaria a corto, mediano y largo plazo, y en cumplimiento de la legislación universitaria, las instancias competentes deberán asegurar el fortalecimiento de la Coordinación de Certificación y Registro, así como del área de Registro Escolar y Desarrollo Curricular, dependientes de la Coordinación Académica

QUINTO. Solicitar a la Coordinación de Certificación y Registro, así como a la Coordinación Académica y la Coordinación de Comunicación para que de manera conjunta realicen una campaña amplia en donde se promueva entre la comunidad estudiantil el presente Reglamento.

SEXTO. Publíquese el Reglamento con exposición de motivos y considerandos contenidos en la propuesta de punto de acuerdo en todos los medios oficiales para conocimiento de toda la comunidad universitaria.

Anexo.

CONSIDERANDOS

1. Que la Ley General de Educación establece la obligatoriedad para que las instituciones públicas y privadas de educación superior en el país realicen revalidación y equivalencia de estudios.
2. Que la Comisión de Asuntos Académicos,

desde septiembre de 2023 trabajó una propuesta elaborada por la Coordinación de Certificación y Registro, y por personal de la Coordinación Académica, a través de una subcomisión denominada Subcomisión de Asuntos Académico-Legislativos (SAAL).

3. Que el Grupo de trabajo sostuvo múltiples reuniones para elaborar el Reglamento que se pone a consideración del Pleno del Consejo Universitario, en febrero, agosto y octubre de 2024, y enero, febrero y marzo de 2025.
4. Que el Grupo de trabajo sostuvo reuniones de consulta con la Coordinación de Certificación y Registro; personal de la Coordinación Académica responsable de las áreas de Registro Escolar, y de Desarrollo Curricular; y con la Coordinadora de Colegio de Ciencia y Tecnología para recabar observaciones y propuestas al instrumento jurídico en comento y experiencias en la operación de disposiciones jurídicas a partir de su competencia y atribuciones. La Coordinadora y Coordinador de los Colegios de Humanidades y Ciencias Sociales, y de Ciencias y Humanidades fueron convocados a las reuniones de consulta pero se excusaron por problemas de agenda.
5. Que el 7 de febrero de 2025 el Grupo de trabajo acordó los mecanismos para realizar una consulta virtual a la comunidad universitaria a través de un cuestionario enviado mediante canales institucionales. En la consulta a la comunidad se podía participar en lo individual o como parte de academias o instancias administrativas. La consulta estuvo abierta del 24 al 28 de febrero de 2025.
6. Que en la consulta participaron veinticinco (25) personas, de los tres sectores y colegios, con lo cual se procedió a sistematizar la información con la intención de estimar todas las opiniones y presentar la versión final del Reglamento para su aprobación en el Grupo de trabajo.

7. Con fecha 13 de marzo de 2025 el Grupo de trabajo aprobó la propuesta final del *Reglamento de Equivalencia y Revalidación de Estudios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México* para subirla al Pleno del Consejo Universitario.

REGLAMENTO DE EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Contenido

Exposición de motivos

Título Primero

Disposiciones generales

Título Segundo

Equivalencia de estudios

Capítulo I

Requisitos para la equivalencia de estudios

Capítulo II

Procedimiento para la equivalencia de estudios

Título Tercero

Revalidación de estudios

Capítulo I

Requisitos para la revalidación de estudios

Capítulo II

Procedimiento para la revalidación de estudios

Título Cuarto

Instancias universitarias competentes

Capítulo único Transitorios

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 2019 fue publicada en México una nueva *Ley General de Educación* que fue reformada en 2024. En 2021 fue publicada la nueva *Ley General de Educación Superior* vigente en todo el territorio mexicano. Esta legislación actualizó el Sistema Educativo Nacional al tiempo que recogió el interés por normar nuevas situaciones y retos educativos.¹

Una de las situaciones que mejoraron su atención en la nueva legislación educativa fue la de estudiantes que reclaman el reconocimiento de validez de estudios formales que se realizan mediante convenios interinstitucionales que intensifican la movilidad estudiantil posibilitada y flexibilizada debido a la cada vez más intensa relación entre los procesos de enseñanza-aprendizaje y el acceso a los medios digitales a través de plataformas virtuales a las que la

¹ **Ley General de Educación (2024): Artículo 142.** Los estudios realizados con validez oficial en sistemas educativos extranjeros podrán adquirir validez oficial en el Sistema Educativo Nacional, mediante su revalidación, para lo cual deberá cumplirse con las normas y criterios generales que determine la Secretaría conforme a lo previsto en el artículo 144 de esta Ley. La revalidación podrá otorgarse por niveles educativos, por grados escolares, créditos académicos, por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.

Artículo 143. Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional podrán, en su caso, declararse equivalentes entre sí por niveles educativos, grados o ciclos escolares, créditos académicos, asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva, la cual deberá facilitar el tránsito de educandos en el Sistema Educativo Nacional.

Artículo 144. La Secretaría determinará las normas y criterios generales, aplicables en toda la República, a que se ajustarán la revalidación, así como la declaración de estudios equivalentes. La Secretaría podrá revalidar y otorgar equivalencias de estudios distintos a los mencionados en la

fracción VI del artículo 114. Las autoridades educativas locales otorgarán revalidaciones y equivalencias únicamente cuando estén referidas a planes y programas de estudio que se impartan en sus respectivas competencias. Las autoridades educativas e instituciones que otorguen revalidaciones y equivalencias promoverán la simplificación de dichos procedimientos, atendiendo a los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad y asequibilidad. Además, promoverán la utilización de mecanismos electrónicos de verificación de autenticidad de documentos académicos. Las revalidaciones y equivalencias emitidas deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa. Las revalidaciones y equivalencias otorgadas en términos del presente artículo tendrán validez en toda la República. Las autoridades educativas podrán revocar las referidas autorizaciones, cuando se presente algún incumplimiento que en términos de los mencionados lineamientos amerite dicha sanción. Lo anterior con independencia de las infracciones que pudieran configurarse, en términos de lo previsto en esta Ley.

educación escolar ha recurrido para acercar el conocimiento y la educación, en todos los niveles, a la ciudadanía en México y en todo el mundo.

La Universidad Autónoma de la Ciudad de México, como institución autónoma, tiene atribución para “revalidar y establecer equivalencias del mismo tipo educativo que imparte, realizadas en instituciones nacionales y extranjeras” como se lo reconoce el artículo 4, fracción IV de la *Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México*. Como parte del Sistema de Educación Superior del Sistema Educativo Nacional, la UACM está obligada a implementar procesos de reconocimiento de validez de estudios en concordancia con la legislación nacional en materia de educación superior, es por ello por lo que, desde el 2014 la Universidad cuenta con un *Reglamento de Incorporación, Validez, Revalidación y Equivalencia de Estudios* que ahora requiere ser reemplazado por otro instrumento normativo acorde con la actual situación jurídica y social.

El presente *Reglamento de Equivalencia y Revalidación de Estudios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México* abroga el *Reglamento de Incorporación, Validez, Revalidación y Equivalencia de Estudios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México* aprobado por el Consejo Universitario, Tercera

Legislatura, mediante el acuerdo UACM/CU-3/EX-25/076/14 publicado en el *Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México* el 5 de enero de 2015.

La Universidad está obligada a garantizar el derecho de las y los estudiantes con estudios realizados en otras instituciones de educación superior, por ello resulta imprescindible que sus procedimientos de equivalencia y revalidación de estudios se apeguen al marco normativo vigente en el país. En tal virtud, el presente Reglamento establece el compromiso institucional de la Universidad con promover “la simplificación de dichos procedimientos, atendiendo a los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad y asequibilidad”. Además, de promover “la utilización de mecanismos electrónicos de verificación de autenticidad de documentos académicos”, como lo mandata el artículo 144 de la *Ley General de Educación*.

El *Reglamento de Equivalencia y Revalidación de Estudios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México* establece los propósitos, requisitos, criterios y procedimientos para la equivalencia y revalidación de estudios en la Universidad; y dispone las funciones de las instancias universitarias competentes que intervienen en cada procedimiento.

La Universidad Autónoma de la Ciudad de México se reserva la competencia y atribución en materia de incorporación de estudios como institución autónoma de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 fracción V de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. El Consejo Universitario deberá emitir la normativa pertinente y debidamente actualizada en la materia.

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones generales
Capítulo único
Ámbito de aplicación

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de aplicación general en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; establece y regula los procedimientos administrativos de índole académica para la equivalencia y revalidación de niveles educativos, grados o ciclos escolares, créditos académicos, asignaturas u otras unidades de aprendizaje, de conformidad con lo que establecen el artículo 4 fracciones III, IV y V de la *Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México* y el artículo 95 del *Estatuto General Orgánico* en lo aplicable, así como los artículos 142, 143 y 144 párrafos cuarto, quinto y sexto de la *Ley General de Educación* en lo aplicable y 16, 17, 18 y 19 de la *Ley General Educación Superior* en lo aplicable.

Artículo 2. El presente Reglamento es de observancia obligatoria en toda la Universidad.

Artículo 3. Los procedimientos de equivalencia y revalidación de estudios atenderán a los principios de simplificación, celeridad, imparcialidad, flexibilidad, asequibilidad y pro persona. Los espacios académicos universitarios y las instancias universitarias competentes estarán obligados a atender a los principios enunciados.

Artículo 4. De conformidad con el artículo 144 de la *Ley General de Educación* en lo aplicable, las actas de validez oficial de cualquier índole que emita la Universidad serán válidas en toda la República.

Artículo 5. Para efectos de aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Acta de validez oficial:** Documento emitido por la Universidad mediante el cual se acreditan estudios realizados en instituciones de educación superior, públicas o particulares, pertenecientes al Sistema Nacional de Educación Superior del Sistema Educativo Nacional, o en instituciones de educación superior internacionales, públicas o particulares, elaborado por la Coordinación de Certificación y Registro;
- II. **Apostillado:** Certificación sobre la autenticidad de la firma, el contenido y la calidad en que actúa el signatario de un documento público o privado, y en su caso la identidad del sello o timbre del que esté revestido el documento. Permite la

constatación de la validez y legitimidad de documentos del extranjero que surtan efectos jurídicos en el territorio nacional, o de documentos nacionales reconocidos en el extranjero;

- III. **Autenticar o autenticar:** Procedimiento administrativo utilizado para verificar la legalidad y originalidad de un documento emitido por una autoridad competente.
- IV. **Ciclo Básico en la UACM:** Estudios iniciales de la licenciatura o ingeniería que se caracteriza por promover la formación académica integral de no especialización temprana del estudiantado. Consta de cursos indispensables introductorios en diversos campos del conocimiento que varían de un colegio a otro, de una licenciatura a otra y de una ingeniería a otra; además, incluye un área de idiomas y un área de cursos optativos;
- V. **Ciclo Superior en la UACM:** Estudios de la licenciatura o ingeniería que tiene como objetivo la especialización del estudiante en el área de conocimiento de su elección;
- VI. **Colegios:** Estructuras académicas que constituyen el eje primordial de la vida universitaria. Están formados por estudiantes, personal académico y personal administrativo; y se organizan en amplios campos de conocimiento interdisciplinarios que abordan objetos de estudio afines. Existen tres colegios en la Universidad: Ciencias y Humanidades, Ciencia y Tecnología, y Humanidades y Ciencias Sociales;
- VII. **Curso:** Asignatura, seminario, taller, proyectos dirigidos o cualquier otra modalidad educativa orientada a contribuir a la generación de conocimientos teóricos, prácticos y teórico-prácticos, habilidades y actitudes mediante metodologías, estrategias de aprendizaje, estudio o enseñanza, apoyos didácticos y procedimientos de evaluación específicos que se desarrollan durante un periodo

definido. Se trata de la unidad curricular constitutiva de uno o más planes de estudios;

- VIII. **Dictamen de validez de estudios:** Documento debidamente fundado y motivado que contiene la autenticación de documentación oficial y su análisis académico.
- IX. **Equivalencia de estudios:** Declaración de correspondencia entre estudios de nivel superior realizados en instituciones, públicas o particulares, que forman parte del Sistema Nacional de Educación Superior del Sistema Educativo Nacional, y los que se imparten en la Universidad;
- X. **Estudiantes con matrícula vigente:** Estudiantes con estatus activo en la base de datos del área de Registro Escolar de la Universidad;
- XI. **Estudios realizados dentro del Sistema Nacional de Educación Superior del Sistema Educativo Nacional:** Estudios realizados en instituciones de educación superior, públicas o particulares, dentro del territorio nacional y que cuentan con planes de estudio con reconocimiento de validez oficial otorgado por la autoridad educativa estatal o en instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía;
- XII. **Flexibilidad curricular:** Es la posibilidad de que los y las estudiantes realicen trayectorias académicas diversificadas, con cursos y programas de diferentes planes de estudios y carreras que se imparten en la Universidad, adecuados a las necesidades y aspiraciones formativas de las y los estudiantes. Dichas trayectorias curriculares son reconocidas en los títulos, diplomas y certificados que expide la UACM, para lo cual establecerá equivalencias de créditos entre cursos de planes de estudio distintos que se imparten en la Universidad, ya que en ella las y los estudiantes tienen el derecho de cursar cualquier asignatura que les interese siempre que cuenten con los conocimientos previos requeridos;

- XIII. **Nivel educativo:** Etapa secuencial completa de un plan de estudios: licenciatura, maestría y doctorado. SINÓNIMO de ciclo completo;
- XIV. **Plan de estudios:** Currículo académico por el que deben transitar los y las estudiantes durante el proceso educativo para obtener un título o grado académico. Es un recurso fundamental para orientar la planeación, la organización y la evolución de los procesos de aprendizaje en cada asignatura y área de desarrollo. Incluye la definición de los objetivos educativos, asignaturas, metodologías de enseñanza, criterios de evaluación y una planificación del tiempo. Los planes de estudios contienen mapas curriculares. SINÓNIMO de programa académico de conformidad con el artículo 9 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México;
- XV. **Revalidación de estudios:** Declaración de validez oficial que otorga la Universidad a los estudios de educación superior realizados en instituciones educativas extranjeras, públicas o particulares, acreditadas en la nación de origen;
- XVI. **Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE):** Acto de la autoridad educativa en virtud del cual se determina incorporar al Sistema Educativo Nacional un plan y programas de estudios que un particular imparte, o pretende impartir;
- XVII. **Sistema Educativo Nacional:** Comprende a las instituciones del gobierno y de la sociedad encargadas de proporcionar servicios educativos y de preservar, transmitir y acrecentar la cultura de la ciudadanía;
- XVIII. **Sistema Nacional de Educación Superior:** Es el conjunto orgánico y articulado de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de educación superior que imparta el Estado, sus órganos desconcentrados y organismos descentralizados, así como los particulares con autorización o reconocimiento de validez

oficial de estudios y todos aquellos elementos que contribuyen al cumplimiento de los fines de la educación superior;

- XIX. **Validez oficial:** Acto jurídico realizado por autoridad o instancia competente para reconocer estudios, incluye instituciones de educación superior nacionales y estatales, públicas o particulares, e instituciones de educación superior nacionales y estatales con autonomía otorgada por ley; y
- XX. **Universidad:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México, UACM.

Artículo 6. La equivalencia de estudios garantiza la acreditación de estudios previos en instituciones de educación superior, públicas o particulares, pertenecientes al Sistema Nacional de Educación Superior del Sistema Educativo Nacional para reconocer la validez oficial de estudios.

Artículo 7. La revalidación de estudios implica la acreditación de estudios previos en instituciones de educación superior extranjeras, públicas o particulares, para reconocer la validez oficial de estudios.

Artículo 8. Las y los estudiantes que hayan realizado estudios en la modalidad de movilidad estudiantil podrán solicitar la equivalencia o la revalidación de aquellos estudios que cumplan con los criterios para ello y bajo los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 9. Los procedimientos de equivalencia y revalidación de estudios observarán la legislación

universitaria vigente y atenderán a los principios, fines y funciones de la Universidad, así como a su proyecto educativo cuyas directrices y alcances se prescriben en la *Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México*.

Artículo 10. El máximo porcentaje de reconocimiento será del cincuenta por ciento del total de cursos del plan de estudios correspondiente de la Universidad.

Artículo 11. En observancia al artículo 6 fracciones I, III, y V de la *Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México* y a los artículos 93, 94, y 95 del *Estatuto General Orgánico*, las y los estudiantes de la Universidad tendrán derecho a solicitar la equivalencia o revalidación de estudios, y la obligación de cumplir con los procedimientos establecidos por este Reglamento. Las instancias administrativas competentes realizarán las acciones necesarias para garantizar el goce y ejercicio efectivo de estos derechos y obligaciones.

TÍTULO SEGUNDO

Equivalencia de estudios

Artículo 12. La equivalencia de estudios es el procedimiento administrativo de índole académica, a través del cual se declara que hay correspondencia entre estudios acreditados dentro

del Sistema Nacional de Educación Superior del Sistema Educativo Nacional y los que ofrece la Universidad en sus planes de estudios en los niveles de licenciatura o posgrado.

Capítulo I

Requisitos para la equivalencia de estudios

Artículo 13. Los requisitos para solicitar la equivalencia de estudios son:

- I. Ser estudiante con matrícula vigente de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México;
- II. Presentar original y copia del certificado parcial de estudios o historia académica con validez oficial que indique las calificaciones o resultados de cursos, con fecha de expedición no mayor a un año contado a partir de la fecha de solicitud de equivalencia de estudios, y avalado por la institución de educación superior donde realizó los estudios objeto de la solicitud de equivalencia con sellos y firmas oficiales;
- III. Presentar el plan de estudios y en su caso programas de estudios, con sellos oficiales, que eran vigentes cuando se efectuó la acreditación de los estudios de los que se aspira obtener equivalencia;
- IV. Presentar la solicitud por escrito y la documentación adjunta ante la instancia universitaria competente.

Capítulo II

Procedimiento para la equivalencia de estudios

Artículo 14. El procedimiento para equivalencia de estudios inicia con una solicitud por escrito de las y los estudiantes que hayan realizado estudios en instituciones, públicas o particulares,

pertenecientes al Sistema Nacional de Educación Superior del Sistema de Educación Nacional. Las instituciones de educación superior particulares deberán contar con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE).

Artículo 15. Para la solicitud de inicio del procedimiento de equivalencia de estudios, las personas interesadas deberán realizarla durante el período establecido para este trámite en el calendario escolar correspondiente a cada semestre, el cual será de diez días hábiles. El o la estudiante presentará la solicitud de equivalencia de estudios a la Coordinación de Certificación y Registro, y anexará la documentación solicitada en el artículo 13 del presente Reglamento.

La Coordinación revisará de forma preliminar la documentación entregada para verificar el cumplimiento del artículo 13 del Reglamento y emitirá un oficio de recibido y admisión del trámite. La Coordinación de Certificación y Registro tendrá tres días hábiles para realizar el trámite indicado.

Artículo 16. La Coordinación de Certificación y Registro emitirá un documento que especifique claramente la solicitud del estudiante en términos académicos y solicitará a Registro Escolar realizar

el proceso de autenticación documental respecto de la existencia de la institución educativa, la legalidad de los documentos emitidos y entregados, las autorizaciones de firmas, entre otros, presentados por las y los estudiantes solicitantes. Asimismo, analizará y verificará que los certificados o constancias que amparen los estudios incluyan los períodos en que se cursaron dichos estudios, las asignaturas, las calificaciones o resultados obtenidos de cada uno de ellos, y, en su caso, el número de créditos obtenidos por cada uno.

Artículo 17. El área de Registro Escolar deberá verificar la autenticidad de los documentos académicos entregados. Los resultados de su análisis serán reportados en el Acta de Autenticación y Verificación, la cual deberá remitir a la Coordinación de Certificación y Registro. En caso de que no sea posible emitir el Acta de Autenticación y Verificación, Registro Escolar deberá entregar un dictamen, debidamente fundado y motivado, por el cual se niega dicha autenticación.

El área de Registro Escolar tendrá diez días hábiles para emitir el acta de Autenticación y Verificación o el dictamen de improcedencia según sea el caso.

Artículo 18. Si como resultado de la verificación documental, el área de Registro Escolar hallase

documentación apócrifa en la solicitud presentada, deberá emitir un dictamen de no procedencia.

Artículo 19. Tratándose de la emisión del Acta de Autenticación como de la del dictamen de no procedencia, la decisión del área de Registro Escolar será inapelable.

Artículo 20. Para lograr la verificación indicada, el área de Registro Escolar recopilará la información que considere pertinente y se allegará de ésta por todos los medios legales posibles.

Artículo 21. En caso de que la Coordinación de Certificación y Registro reciba un dictamen de no procedencia deberá informar a la persona solicitante y dar por concluido el procedimiento.

Artículo 22. Si se cuenta con el Acta de Autenticación y Verificación, la Coordinación de Certificación y Registro la resguardará junto a la documentación entregada por la persona solicitante. Además, requerirá a la Coordinación de Colegio correspondiente que envíe la solicitud del o la estudiante y copia de su documentación académica al área de Desarrollo Curricular y a las academias que corresponda. La Coordinación de Colegio tendrá tres días hábiles para realizar el envío.

Artículo 23. La Coordinación de Colegio respectiva remitirá la documentación al área de Desarrollo Curricular y a las academias correspondientes para que, de manera conjunta, elaboren un dictamen académico conforme a su competencia y atribuciones descritas en los artículos 49 y 50 de este Reglamento.

Para la elaboración del dictamen académico el área de Desarrollo Curricular y las academias procederán a evaluar la correspondencia de conocimientos con base en la aplicación de diversos criterios cualitativos de orden académico, de procesos de aprendizaje y de flexibilidad curricular.

Artículo 24. El área de Desarrollo Curricular emitirá el dictamen de procedencia de la solicitud de equivalencia de estudios, debidamente fundado y motivado, que contemple:

- I. La existencia del Acta de Autenticación y Verificación emitida por el área de Registro Escolar;
- II. El análisis académico elaborado de forma coordinada entre Desarrollo Curricular y las academias;
- III. La traducción numérica correspondiente; y
- IV. La pertinencia de emitir el Acta de Validez Oficial de Equivalencia de Estudios emitida por la UACM en favor del o de la estudiante solicitante.

El área de Desarrollo Curricular enviará el dictamen de procedencia a la Coordinación de Certificación y Registro a fin de que se emita el Acta de Validez Oficial de Equivalencia de Estudios con copia a la Coordinación de Colegio correspondiente. El área de Desarrollo Curricular tendrá quince días hábiles para enviar el dictamen.

Artículo 25. La Coordinación de Certificación y Registro informará al estudiante solicitante sobre el dictamen académico de procedencia y la emisión del Acta de Validez Oficial de Equivalencia de Estudios, la cual entregará en original al estudiante, y dejará en resguardo de la Universidad una copia fiel del original. La Coordinación tendrá tres días hábiles para informar al estudiante solicitante.

Artículo 26. La Coordinación de Certificación y Registro se encargará de realizar el registro del contenido del Acta de Validez Oficial de Equivalencia de Estudios en el sistema de información universitario correspondiente a fin de que los datos aparezcan en el historial académico respectivo en el período de certificación inmediatamente posterior a la emisión del dictamen de procedencia y del acta respectiva. El período de certificación puede ser intrasemestral o intersemestral.

Artículo 27. El Acta de Validez Oficial de Equivalencia de Estudios se emitirá para el caso de la acreditación de niveles educativos, grados o ciclos escolares, créditos académicos, asignaturas u otras unidades de aprendizaje, en consecuencia incluye cursos entre planes de estudios de una misma licenciatura o posgrado de la UACM, entre licenciaturas o posgrados, así como entre distintas licenciaturas o posgrados de la UACM.

Artículo 28. La equivalencia de estudios se otorgará siempre y cuando se cumplan las disposiciones del presente Reglamento. El dictamen académico de procedencia será inapelable.

TÍTULO TERCERO **Revalidación de estudios**

Artículo 29. La revalidación de estudios es el procedimiento administrativo de índole académica, a través del cual la Universidad otorga validez oficial a aquellos estudios de educación superior acreditados en instituciones educativas internacionales, públicas o particulares, es decir, fuera del Sistema Nacional de Educación Superior del Sistema Educativo Nacional, siempre que se certifique que los estudios objeto de revalidación cuenten con la validez oficial en el lugar de origen y

sean comparables con los que la Universidad ofrece en alguno de sus planes de estudios.

Capítulo I

Requisitos para la revalidación de estudios

Artículo 30. Los requisitos para solicitar la revalidación de estudios son:

- I. Ser estudiante con matrícula vigente de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México;
- II. Presentar original apostillado y copia del documento con validez oficial que indique los cursos y las calificaciones o resultados emitido por la institución de educación superior internacional donde se realizaron los estudios objeto de la solicitud de revalidación. El documento deberá contar con fecha de expedición no mayor a un año contado a partir de la fecha de solicitud de revalidación de estudios;
- III. Presentar copia apostillada del plan de estudios y de los programas de los cursos, con sellos oficiales, que estaban vigentes cuando se efectuó la acreditación de los estudios que se desean revalidar, emitidos por la institución de educación superior internacional donde se realizaron los estudios; y
- IV. Presentar la solicitud por escrito y la documentación adjunta ante la instancia universitaria competente.

Capítulo II

Procedimiento para la revalidación de estudios

Artículo 31. El procedimiento para revalidación de estudios inicia con una solicitud por escrito de las y los estudiantes que hayan realizado estudios en instituciones extranjeras de educación superior.

Artículo 32. Para la solicitud de inicio del procedimiento de revalidación de estudios, las personas interesadas deberán realizarla durante el período establecido para este trámite en el calendario escolar correspondiente a cada semestre, el cual será de diez días hábiles. El o la estudiante presentará la solicitud de revalidación de estudios a la Coordinación de Certificación y Registro y anexará la documentación solicitada en el artículo 30 del presente Reglamento.

La Coordinación revisará de forma preliminar la documentación entregada para verificar el cumplimiento del artículo 30 del Reglamento y emitirá un oficio de recibido y admisión del trámite.

La Coordinación de Certificación y Registro tendrá tres días hábiles para realizar el trámite indicado.

Artículo 33. La Coordinación de Certificación y Registro enviará al área de Registro Escolar la documentación recibida para que se inicie el análisis de la solicitud presentada con el objetivo de verificar:

- I. Que la institución extranjera de educación superior cuenta con el reconocimiento oficial para emitir la certificación de conocimientos, títulos, grados, en el país indicado en la solicitud;
- II. Que los documentos adjuntos a la solicitud

cuentan con la validez oficial; y

- III. La legalidad del apostillado de los documentos que acreditan estudios y cursos, emitidos por la institución de educación superior internacional, pública o particular.

Artículo 34. El área de Registro Escolar deberá verificar la autenticidad de los documentos académicos entregados. Los resultados de su análisis serán reportados en el Acta de Autenticación y Verificación, la cual deberá remitir a la Coordinación de Certificación y Registro. En caso de que no sea posible emitir el Acta de Autenticación y Verificación, Registro Escolar deberá entregar un dictamen, debidamente fundado y motivado, por el cual se niega dicha autenticación.

El área de Registro Escolar tendrá diez días hábiles para emitir el acta de Autenticación y Verificación o el dictamen de improcedencia según sea el caso.

Artículo 35. Si como resultado de la verificación documental, el área de Registro Escolar hallase documentación apócrifa en la solicitud presentada, deberá emitir un dictamen de no procedencia.

Artículo 36. Tratándose de la emisión del Acta de Autenticación como la del dictamen de no procedencia, la decisión del área de Registro Escolar es inapelable.

Artículo 37. Para lograr la verificación indicada, el área de Registro Escolar recopilará la información que considere pertinente y se allegará de ésta por todos los medios legales posibles.

Artículo 38. En caso de que la Coordinación de Certificación y Registro reciba un dictamen de no procedencia deberá informar a la persona solicitante y dar por concluido el procedimiento.

Artículo 39. Si se cuenta con el Acta de Autenticación y Verificación, la Coordinación de Certificación y Registro la resguardará junto a la documentación entregada por la persona solicitante. Además, requerirá a la Coordinación de Colegio correspondiente que envíe la solicitud del o la estudiante y copia de su documentación académica al área de Desarrollo Curricular y a las academias que corresponda. La Coordinación de Colegio tendrá tres días hábiles para realizar el envío.

Artículo 40. La Coordinación de Colegio respectiva remitirá la documentación al área de Desarrollo Curricular y a las academias correspondientes para que, de manera conjunta, elaboren un dictamen académico conforme a su competencia y atribuciones descritas en los artículos 49 y 50 de este Reglamento.

Para la elaboración del dictamen académico el área de Desarrollo Curricular y las academias procederán a evaluar la correspondencia de conocimientos con base en la aplicación de diversos criterios cualitativos de orden académico, de procesos de aprendizaje y de flexibilidad curricular.

Artículo 41. El área de Desarrollo Curricular emitirá el dictamen de procedencia de la solicitud de revalidación de estudios, debidamente fundado y motivado, que contemple:

- I. La existencia del Acta de Autenticación y Verificación emitida por el área de Registro Escolar;
- II. El análisis académico elaborado de forma coordinada entre Desarrollo Curricular y las academias encargadas;
- III. La traducción numérica correspondiente; y
- IV. La pertinencia de emitir el Acta de Validez Oficial de Revalidación de Estudios emitida por la UACM en favor del o de la estudiante solicitante.

El área de Desarrollo Curricular enviará el dictamen de procedencia a la Coordinación de Certificación y Registro a fin de que se emita el Acta de Validez Oficial de Revalidación de Estudios. El área de Desarrollo Curricular tendrá quince días hábiles para enviar el dictamen.

Artículo 42. La Coordinación de Certificación y Registro informará al estudiante solicitante sobre el dictamen académico de procedencia y la emisión

del Acta de Validez Oficial de Revalidación de Estudios, la cual entregará en original al estudiante, y dejará en resguardo de la Universidad una copia fiel del original. La Coordinación tendrá tres días hábiles para informar al estudiante solicitante.

Artículo 43. La Coordinación de Certificación y Registro se encargará de realizar el registro del contenido del Acta de Validez Oficial de Revalidación de Estudios en el sistema de información universitario correspondiente a fin de que los datos aparezcan en el historial académico de la persona solicitante en el período de certificación inmediatamente posterior a la emisión del dictamen de procedencia y del acta respectiva. El período de certificación puede ser intrasemestral o intersemestral.

Artículo 44. La revalidación de estudios se otorgará siempre y cuando se cumplan las disposiciones del presente Reglamento. El dictamen de procedencia será inapelable.

TÍTULO CUARTO

Capítulo único

Instancias universitarias competentes

Artículo 45. Las instancias universitarias competentes atenderán a los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad, asequibilidad,

legalidad, certeza, pro persona, simplificación, acceso a la información, cooperación y apoyo mutuo.

Artículo 46. A efectos de su actuación en los procedimientos de equivalencia y revalidación de estudios, la Coordinación de Certificación y Registro tendrá la siguiente competencia y atribuciones:

- I. Recibir las solicitudes de equivalencia o revalidación de estudios y verificar que cumplan con los requisitos formales establecidos en este Reglamento para dar inicio al procedimiento materia de la solicitud;
- II. Turnar las solicitudes que cumplan con los requisitos al área de Registro Escolar para autenticar y verificar que los documentos probatorios originales cumplen con los requisitos establecidos en este Reglamento para dar continuidad al procedimiento materia de la solicitud;
- III. Turnar la documentación académica en copia descrita en los artículos 22 y 39 a la Coordinación de Colegio correspondiente;
- IV. Resguardar el Acta de Autenticación y Verificación emitida por el área de Registro Escolar para la equivalencia o revalidación de estudios;
- V. Resguardar la documentación académica original entregada por la persona estudiante solicitante;
- VI. Elaborar y entregar a las y los estudiantes el Acta de Equivalencia de Estudios o el Acta de Revalidación de Estudios de conformidad con la materia de la solicitud;
- VII. Registrar el contenido del Acta de Equivalencia de Estudios o el Acta de Revalidación de Estudios en el sistema de

información universitario; y

- VIII. Atender a las solicitudes de información de las autoridades educativas competentes sobre el registro de actas de equivalencia o revalidación de estudios emitidas por la Universidad descrito, en el sistema de información universitario.

Artículo 47. A efectos de su actuación en los procedimientos de equivalencia o revalidación de estudios, el área de Registro Escolar tendrá la siguiente competencia y atribuciones:

- I. Recibir y revisar el contenido documental anexo a la solicitud de equivalencia o revalidación de estudios;
- II. Recopilar información y documentación que le permita autenticar los documentos adjuntos a la solicitud de procedimiento de equivalencia o revalidación de estudios de conformidad con los artículos 13 y 30 del presente Reglamento;
- III. Elaborar el Acta de Autenticación y Verificación, debidamente fundada y motivada; y
- IV. Elaborar el dictamen, debidamente fundado y motivado, por el que se niega la autenticación en caso de que se actualice el supuesto jurídico previsto en los artículos 17, 18, 34 y 35.

Artículo 48. A efectos de su actuación en los procedimientos de equivalencia y revalidación de estudios, las Coordinaciones de Colegio tendrán la siguiente competencia y atribuciones:

- I. Analizar la documentación materia del procedimiento remitida por la Coordinación de Certificación y Registro para determinar qué academias del Colegio son competentes;
- II. Enviar a las academias la documentación

- materia del procedimiento;
- III. Enviar al área de Desarrollo Curricular la documentación materia del procedimiento;
- IV. Convocar a las academias y al área de Desarrollo Curricular para realizar las actividades previstas en los artículos 23 y 40 del presente Reglamento; y
- V. Promover el trabajo conjunto y colegiado entre las academias del Colegio y el área de Desarrollo Curricular.

Artículo 49. A efectos de su actuación en los procedimientos de equivalencia y revalidación de estudios, el área de Desarrollo Curricular de la Universidad tendrá la siguiente competencia y atribuciones:

- I. Trabajar de forma coordinada y colegiada con las academias para construir el documento de correspondencia académica;
- II. Establecer la traducción numérica respectiva de conformidad con el documento de correspondencia académica;
- III. Elaborar un Dictamen de procedencia de la solicitud de Equivalencia de Estudios o Dictamen de procedencia de la solicitud de Revalidación de Estudios, según corresponda a la materia de la solicitud; y
- IV. Remitir en tiempo y forma el Dictamen de procedencia a la Coordinación de Certificación y Registro.

Artículo 50. A efectos de su actuación en los procedimientos de equivalencia y revalidación de estudios, las academias tendrán la siguiente competencia y atribuciones:

- I. Recibir y analizar la documentación materia del procedimiento enviada por la Coordinación del Colegio;
- II. Establecer criterios académicos para analizar el contenido académico sujeto a equivalencia o revalidación de estudios;
- III. Realizar el análisis académico objeto de la

solicitud de equivalencia o revalidación de estudios en coordinación con el área de Desarrollo Curricular; y

- IV. Colaborar en la elaboración del dictamen académico sobre la pertinencia de reconocer la equivalencia o revalidación de estudios competencia del área de Desarrollo Curricular.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día hábil de su publicación en los medios institucionales oficiales de la Universidad.

Segundo.- Queda abrogado el *Reglamento de Incorporación, Validez, Revalidación y Equivalencia* de 2014 a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento mediante acuerdo del Consejo Universitario.

Tercero.- La Universidad Autónoma de la Ciudad de México se reserva la competencia y atribución en materia de incorporación de estudios como institución autónoma de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 fracción V de la *Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México*. El Consejo Universitario deberá emitir la normativa pertinente y debidamente actualizada en la materia.

Cuarto.- La Coordinación de Certificación y Registro, en coordinación con las otras instancias competentes,

elaborará una propuesta de Manual de procedimiento de equivalencia y revalidación de estudios a la brevedad posible a fin de que sea dictaminada por la Comisión de Asuntos Legislativos del Consejo Universitario. En ningún caso se podrá negar la atención de solicitudes de equivalencia o revalidación de estudios por la ausencia del manual de referencia.

La Coordinación de Certificación y Registro diseñará los formatos de solicitud de equivalencia o revalidación de estudios y de acta de validez oficial de equivalencia o revalidación de estudios para que se proceda a la atención de las solicitudes de estudiantes de conformidad con lo dispuesto por el presente Reglamento.

Quinto.- La Coordinación de Certificación y Registro, la Coordinación Académica y las Coordinaciones de Colegio serán responsables de la contratación de un especialista o perito en materia de equivalencia y revalidación de estudios mediante convocatoria pública que deberá emitirse en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento.

El especialista suscribirá un contrato por tiempo determinado de un año sin posibilidad de prórroga; el contrato suscrito con la Universidad deberá contar con un plan y cronograma de trabajo. La contratación de una

persona por tiempo determinado cumplirá tanto objetivos administrativos como académicos.

La Universidad requiere que el o la especialista con experiencia académica y profesional ordene la aplicación de los procedimientos de equivalencia y revalidación de estudios al tiempo que realice procesos académicos de capacitación especializada dirigida a todo el personal en nuestra institución adscrito a la Coordinación de Certificación y Registro, Coordinación Académica, área de Registro Escolar y área de Desarrollo Curricular. El personal de las instancias indicadas deberá recibir cursos de capacitación, sean técnicos y de especialidad.

Sin perjuicio de lo anterior, la Coordinación de Certificación y Registro, la Coordinación Académica, el área de Registro Escolar y las Coordinaciones de Colegio realizarán nombramientos de un máximo de dos personas responsables de los procedimientos de equivalencia y revalidación de estudios en cada instancia.

El incumplimiento de los plazos establecidos en el presente artículo transitorio, por parte de los encargados de las Coordinaciones, será sancionado mediante procedimiento de responsabilidades universitarias.

Con base en un ejercicio de planeación universitaria a corto, mediano y largo plazo, y en observancia de la legislación universitaria, las instancias competentes deberán garantizar el fortalecimiento de la Coordinación de Certificación y Registro y del área de Registro Escolar dependiente de la Coordinación Académica.

Sexto.- En la aplicación de los artículos 13 fracción II y 30 fracción II del presente Reglamento, cuando en el trámite de una solicitud de equivalencia o revalidación de estudios sea imposible cumplir con la fecha de expedición no mayor a un año, del certificado parcial de estudios o historia académica o documento con validez oficial de los cursos y las calificaciones o resultados obtenidos, la Coordinación de Certificación y Registro podrá aplicar el principio de excepcionalidad siempre y cuando se demuestre que existe imposibilidad material para cumplir el período de tiempo requerido debido exclusivamente a las siguientes causas:

- I. Extinción de la institución de educación superior nacional o extranjera, pública o particular reconocida oficialmente; y
- II. Pérdida de archivos de la institución educativa emisora siempre y cuando exista documento oficial y válido de ésta que dé cuenta de la pérdida.

La Coordinación de Certificación y Registro deberá fundar y motivar la aplicación del principio de excepcionalidad y contar con las pruebas legales, válidas y suficientes de la realización de alguna de las dos hipótesis indicadas.

Séptimo.- La Coordinación de Certificación y Registro, el área de Desarrollo Curricular y las Coordinaciones de Colegio elaborarán las tablas de equivalencias que se deriven de los procesos de equivalencia y revalidación que se vayan atendiendo de conformidad con el presente Reglamento para construir los referentes que sean de utilidad en el futuro. En ningún caso se podrá negar la atención de solicitudes de equivalencia o revalidación de estudios por la ausencia de las tablas de equivalencias entre otros insumos.

Octavo.- Las instancias universitarias competentes impulsarán el uso de mecanismos electrónicos de verificación de autenticidad de documentos académicos.

Noveno.- El Estatuto de los Estudiantes deberá incluir los derechos reconocidos en el presente Reglamento.

Décimo.- Las reformas posteriores, modificaciones o adiciones al presente Reglamento, deberán contar con dictamen de la Comisión de Asuntos Legislativos del Consejo Universitario y serán consultadas a la comunidad universitaria en observancia al Reglamento del Consejo Universitario.

Décimo primero.- Respecto de la atención a las solicitudes de equivalencia o de revalidación de estudios, las situaciones no contempladas en el presente Reglamento serán resueltas por la Coordinación de Certificación y Registro.

Décimo segundo.- La Coordinación de Comunicación difundirá ampliamente el contenido del presente Reglamento para conocimiento de los tres sectores de la comunidad universitaria.

Décimo tercero.- Publíquese en los medios institucionales oficiales en la Universidad incluido InfoUACM y redes sociales institucionales.

Dado en la Ciudad de México, a 3 de abril de 2025

(12 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES)

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículos 3, 4, fracciones I, II, VIII, X y XIV, 15, 17, fracciones VII y XIII, y 19 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículos 8, 10, 11, 12 y 14, fracción I, y 14, fracciones I y VI del Estatuto General Orgánico; artículos 29, 30, 35, 66, 73, 74 y 77 del Estatuto del Personal Académico.

UACM/CU-7/OR-02/021/25

PRIMERO. El Pleno del Consejo Universitario asume que es una prioridad institucional y tarea permanente la revisión integral de los planes y programas de estudio, por lo que se reconoce a la Comisión Intercolegial para la Revisión, Actualización y/o Reforma de los Planes y Programas de Estudio (Comisión Intercolegial) como una Comisión institucional de apoyo académico, administrativo, legislativo, técnico y de gestión para las labores que realizan profesoras y profesores en materia de revisión de planes y programas de estudio. La Comisión no implica la creación de estructura académica universitaria sino un proyecto de trabajo y apoyo académico transversal, sistemático y permanente de coordinación de acciones.

La participación en la Comisión será voluntaria por un plazo máximo de dos años sin posibilidad de ratificación por un período inmediato ni más de dos ocasiones.

SEGUNDO. La Comisión Intercolegial se conformará:

Personal académico que designen las academias;
Un integrante de la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Universitario;
Un integrante de cada una de las Coordinaciones de Colegio; y
Un integrante de la Coordinación Académica.

TERCERO. El Pleno del Consejo Universitario solicita a los colegios, Consejos Académicos de Colegio y las Coordinaciones de Colegio a que a partir del semestre 2025-II, las actividades que realizan las y los profesores que participan en la Comisión Intercolegial sean equivalentes a las labores de docencia, de conformidad con los criterios que se definan para ello, a fin de garantizar que las y los integrantes de la Comisión Intercolegial cuenten con las condiciones adecuadas para cumplir sus compromisos.

CUARTO. Con el objetivo de lograr una revisión, actualización y/o reforma articulada e integral de los planes y programas de estudio y para determinar la integración de la Comisión Intercolegial, el Pleno del Consejo Universitario instruye a la Coordinación Académica y a las Coordinaciones de Colegio correspondientes reconozcan institucionalmente las labores que profesoras y profesores realizan en esta materia, de acuerdo a los criterios establecidos para el efecto. Esto supone que por solicitud expresa de las academias dirigida a las Coordinaciones de Colegio, a los Consejos Académicos de Colegio y a la Coordinación Académica, se contemplen las actividades realizadas por profesoras y profesores en materia de revisión de planes y programas como actividades de servicio a la comunidad, mismas que serán consideradas como equivalentes a las funciones del personal académico establecidas en el Título Tercero del Estatuto del Personal Académico, con la finalidad de dar cumplimiento al Título Octavo, Capítulo II del citado Estatuto. Las y los profesores designados

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACMUniversidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

Año 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM

por sus academias podrán dedicar una parte de su jornada de trabajo, que preferentemente no sea descarga de grupos, hasta por tres semestres, o la totalidad de su jornada de trabajo hasta por un semestre a las actividades de revisión, actualización y reforma de planes de estudio, comprometiéndose a presentar ante la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Universitario, a la Coordinación Académica y a las Coordinaciones de su Colegio los entregables señalados en el cronograma que para tal efecto presenten al inicio de sus actividades en la Comisión Intercolegial.

QUINTO. La Coordinación Académica garantizará que los grupos que son atendidos por el personal académico que tendrá derecho a equivalencia por sus labores de revisión en la Comisión Intercolegial serán atendidos adecuadamente.

SEXTO. Se mandata a las comisiones permanentes del Consejo Universitario a formar un grupo de trabajo que presente al Pleno del máximo órgano de gobierno los criterios para el funcionamiento de la Comisión Intercolegial en un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de los presentes acuerdos. Para este efecto el grupo de trabajo deberá convocar a las Coordinaciones de Colegio a participar.

SÉPTIMO. Se mantiene vigente en todos sus términos la observancia estricta del Reglamento para la formulación, aprobación y modificación de planes y programas de estudios y su manual.

OCTAVO. El presente acuerdo entrará en vigor el siguiente día hábil a la publicación en los medios oficiales institucionales de la Universidad incluido InfoUACM y redes sociales institucionales.

(11 VOTOS A FAVOR, 1 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES)

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículos 13, fracción IV, 14, fracción I, 75 y 81, fracción XI, del Reglamento del Consejo Universitario.

UACM/CU-7/OR-02/022/25

PRIMERO. El Séptimo Consejo Universitario toma conocimiento de las siguientes bajas de consejeros y consejeras a comisiones permanentes:

Nombre	Comisión
Flores Ojeda Luis Roberto	Planeación Institucional, Desarrollo y Gestión Universitaria
Durán Alvarado Eduardo	Asuntos Legislativos

SEGUNDO. El Pleno del Consejo Universitario ratifica las siguientes altas de consejeros y consejeras a comisiones permanentes:

Nombre	Comisión
Ibarra Malagón Daniel	Difusión, Extensión y Cooperación Universitaria
Flores Ojeda Luis Roberto	Asuntos Legislativos

(8 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 3 ABSTENCIONES)

Siendo las veintiún horas con treinta minutos del día tres de abril de dos mil veinticinco se da por terminada la tercera parte de la Segunda Sesión Ordinaria de 2025 del Séptimo Consejo Universitario, redactándose la presente Acta formada por 17 fojas para constancia legal de los hechos, la que firman de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron.

-0-0-0-

ACTA DE ACUERDOS CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025 SÉPTIMO CONSEJO UNIVERSITARIO

En la Ciudad de México siendo las diez horas con cuarenta y cuatro minutos del día **nueve de abril de 2025**, en las instalaciones de la **Sede Administrativa Garciadiego**, sito en calle Dr. Garciadiego Núm. 168, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720 y en cumplimiento con lo establecido en los Artículos 15 y 17 fracciones V, XI, XII, XVI y XX de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; Artículos 2, 12, 14 fracción VI, 15, 16, 17 y 18 del Estatuto General Orgánico; Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 21, 22, 24, 29, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Reglamento del Consejo Universitario, se efectuó, con el quórum requerido en el artículo 35 del Estatuto General Orgánico, la **CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DOS MIL VEINTICINCO DEL SÉPTIMO CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**. Con este propósito se reunieron las y los consejeros estudiantes con derecho a voz y voto: Ángel Álvarez Alejandro Lucas, Castorena Bravo Carlos Alfonso, Galicia Cazarez Dulce Jazmín, Ibarra Malagón Daniel, Maldonado Cruz Flor Yazmín, Palacios Ruiz Victor Adrian y Tlahuize Diez Gutiérrez Edith; las consejeras académicas y los consejeros académicos con derecho a voz y voto: Alvide Arellano Gilberto, Bustamante Bermudez Gerardo, Chaos Cador Lorea, Durán Alvarado Eduardo, Fernández Villanueva Medina Manuel, Martínez Ojeda Emigdio, Moreno Corzo Alejandro, Oliva Ríos Mónica, Perezmurphy Mejía Carlos Hugo y Portillo Bobadilla Francisco Xavier; el consejero académicos con derecho a voz: Gaete Balboa Pablo Genaro; el representante del Sector Administrativo, Técnico y Manual: Flores Ojeda Luis Roberto, quienes tomaron los siguientes acuerdos; y el rector Aguilar Franco Juan Carlos, quienes tomaron los siguientes acuerdos:

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículo 5 del Reglamento del Consejo Universitario.

UACM/CU-7/EX-04/023/25

El Pleno del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, acuerda que, ante el escenario presentado por el resultado de la segunda votación secreta en la elección de titular de la Contraloría General, se procederá a repetir la votación hasta que sea posible obtener un resultado de elección conforme a lo dispuesto por el artículo 35 del Estatuto General Orgánico.

(12 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 5 ABSTENCIONES)

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículos 15 y 17 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículos 12, 14, 33, 34 y 35 del Estatuto General Orgánico; y artículos 6, 7, 28, 68 BIS modificado por el Consejo Universitario, Tercera Legislatura y 61, fracción III, del Reglamento del Consejo Universitario.

UACM/CU-7/EX-04/024/25

El Pleno del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, acuerda:

PRIMERO. Designar al **Mtro. Juan Jesús Zarco Magaña** como Contralor General de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México para el periodo comprendido del 22 de abril del 2025 al 21 de abril del 2031.

SEGUNDO. Los presentes acuerdos serán vigentes al día siguiente de su publicación de conformidad con el artículo 68 BIS del Reglamento del Consejo Universitario modificado mediante acuerdo del Consejo Universitario, Tercera Legislatura, número UACM/CU-3/EX-10/041/14.

TERCERO. Solicitar a la Coordinación de Comunicación la amplia difusión de los presentes acuerdos para conocimiento de los tres sectores de la comunidad universitaria.

CUARTO. Publicar los presentes acuerdos en medios oficiales institucionales, incluidos InfoUACM y redes sociales institucionales.

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM

(12 VOTOS A FAVOR, 3 EN CONTRA Y 2 ABSTENCIONES)

Siendo las dieciocho horas del día nueve de abril de dos mil veinticinco se da por terminada la Cuarta Sesión Extraordinaria de 2025 del Séptimo Consejo Universitario, redactándose la presente Acta formada por xxxxxxxx fojas para constancia legal de los hechos, la que firman de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron.

-0-0-0-

**ACTA DE ACUERDOS
QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025
PRIMERA PARTE
SÉPTIMO CONSEJO UNIVERSITARIO**

En la Ciudad de México siendo las diecisiete horas con seis minutos del día **cinco de mayo de 2025**, en las instalaciones de la **Sede Administrativa Garciadiego**, sito en calle Dr. Garciadiego Núm. 168, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720 y en cumplimiento con lo establecido en los Artículos 15 y 17 fracciones V, XI, XII, XVI y XX de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; Artículos 2, 12, 14 fracción VI, 15, 16, 17 y 18 del Estatuto General Orgánico; Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 21, 22, 24, 29, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Reglamento del Consejo Universitario, se efectuó, en segunda convocatoria, la primera parte de **LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DOS MIL VEINTICINCO DEL SÉPTIMO CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**. Con este propósito se reunieron las y los consejeros estudiantes con derecho a voz y voto: Ángel Álvarez Alejandro Lucas, Ledesma Cabello María Elena, Maldonado Cruz Flor Yazmín, Nava Rodríguez Enrique, Palacios Ruiz Víctor Adrian y Tlahuize Diez Gutiérrez Edith; las consejeras académicas y los consejeros académicos con derecho a voz y voto: Alvide Arellano Gilberto, Bustamante Bermúdez Gerardo, Durán Alvarado Eduardo, Fernández Villanueva Medina Manuel, Gaete Balboa Pablo Genaro, Martínez Ojeda Emigdio, Moreno Corzo Alejandro, Oliva Ríos Mónica, Perezmurphy Mejía Carlos Hugo y Portillo Bobadilla Francisco Xavier; el representante del Sector Administrativo, Técnico y Manual: Flores Ojeda Luis Roberto; y el rector Aguilar Franco Juan Carlos, quienes tomaron los siguientes acuerdos:

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículo 17, fracción XX de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; y artículos 12 y 14, fracción VI, del Estatuto General Orgánico.

UACM/CU-7/EX-05/025/25

PRIMERO. El Pleno del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, acuerda emitir el **pronunciamiento sobre el esclarecimiento de la muerte de nuestro compañero estudiante Abisaí Pérez Romero**.

SEGUNDO. El Consejo Universitario, Séptima Legislatura, de la UACM, como máximo órgano de gobierno, instruye a la Rectoría y a la Oficina del Abogado General a dar acompañamiento a la familia y seguimiento a la investigación de la muerte de Abisaí Pérez Romero, y a que solicite a las autoridades de procuración y administración de justicia competentes y correspondientes, en particular a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión, Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, el inmediato esclarecimiento de este lamentable hecho, para que no permanezca impune y se haga justicia.

La Rectoría de la UACM deberá informar en un plazo no mayor a dos meses a la comunidad universitaria y a este Consejo de sus gestiones y participación en el desarrollo de las investigaciones sobre la muerte de nuestro compañero.

Anexo.

Pronunciamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, Séptima Legislatura, sobre el esclarecimiento de la muerte de nuestro compañero estudiante Abisaí Pérez Romero

Abisaí Pérez Romero, destacado estudiante de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, de la Licenciatura de Comunicación y Cultura, fue encontrado sin vida en Tula, Hidalgo, el 13 de febrero de 2023 en circunstancias que indican que fue víctima de homicidio doloso debido a su labor como defensor de la naturaleza y los derechos ambientales en la región tolteca.

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

 Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM

Abisaí participaba en el programa de servicio social de la UACM sobre *Identificación y Documentación de Conflictos Socio Ambientales*. Se dedicó como periodista ambiental a investigar y difundir la problemática del manejo de aguas residuales y de las múltiples formas de contaminación debidas a los procesos de extractivismo urbano. Abisaí se destacó por su participación en el movimiento contra el basurero a cielo abierto de Atitalaquia, Hidalgo, movimiento que ya había sido reprimido y otro de sus integrantes asesinado.

Hasta el día de hoy la muerte violenta de Abisaí no ha sido debidamente investigada ni aclarada por las autoridades correspondientes, y se inscribe en la oleada represiva contra los y las periodistas y activistas en defensa del medio ambiente que sacude a nuestro país bajo un manto de impunidad.

Muchos y muchas estudiantes y docentes de nuestra casa de estudios, imbuidos por el espíritu y los principios de la UACM investigan y participan en movimientos socioambientales. La Universidad no puede desentenderse del cuidado y acompañamiento a que está obligada para con sus integrantes.

El Consejo Universitario respalda a la familia de Abisaí Pérez Romero y a las organizaciones que luchan por la justicia, la verdad, la reparación integral del daño y en contra de la impunidad en el caso de nuestro querido estudiante. La UACM tiene el deber de proteger a su comunidad de las violaciones a los derechos humanos y atentados contra la dignidad de las personas, y como institución debe acompañarla en su lucha por una sociedad justa y democrática.

Atentamente

NADA HUMANO ME ES AJENO
Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Consejo Universitario, Séptima Legislatura

(15 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 2 ABSTENCIONES)

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículo 4, fracciones VII; artículo 6, fracciones II y III de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículo 6 del Estatuto General Orgánico; artículo 7 del Reglamento para el ingreso de aspirantes a licenciaturas de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; Artículo 29 del Reglamento del Consejo Universitario; acuerdo UACM/COMPLAN/OR2-003/2025.

UACM/CU-7/EX-05/026/25

PRIMERO. El Pleno del Consejo Universitario aprueba que la oferta académica de nuevo ingreso 2025-II en el nivel licenciatura presentada por la Coordinación Académica, sea de **5,770** lugares distribuidos por licenciatura, plantel y turno conforme al cuadro Anexo 1. Los lugares que se reducen respecto de la propuesta de la Coordinación Académica son los 70 lugares nuevos de la Licenciatura de Protección Civil y Gestión de Riesgos en el plantel San Lorenzo Tezonco.

SEGUNDO. Se acuerda fortalecer la contratación de profesorado de tiempo completo de la Licenciatura de Nutrición y Salud, de la Licenciatura en Protección Civil y Gestión de Riesgos y de la Ingeniería de Software con base en criterios de planeación de corto, mediano y largo plazo que vinculen la capacidad de infraestructura instalada de los planteles, recursos financieros y materiales en la Universidad. Los criterios serán creados por la Comisión de Planeación Institucional, Desarrollo y Gestión Universitaria del Consejo Universitario, Coordinación de Planeación y la Coordinación Académica en un periodo no mayor a tres meses contados a partir del día hábil siguiente de su publicación.

TERCERO. Publicar los presentes acuerdos que surtirán efectos el mismo día de su publicación.

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

 Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM

CUARTO. Publicar en todos los medios oficiales institucionales de la Universidad incluido InfoUACM para conocimiento de toda la comunidad universitaria.

Anexo.

NUEVO INGRESO 2025 - OFERTA ACADÉMICA

LICENCIATURA	CASA LIBERTAD		TOTAL CL	CENTRO HISTÓRICO		TOTAL CH	CUAUHTEPEC		TOTAL CUAUHTEPEC	DEL VALLE		TOTAL DV	SAN LORENZO TEZOMOC		TOTAL RL	TOTAL GENERAL
	M	V		M	V		M	V		M	V		M	V		
Arte y Patrimonio Cultural				60	60	120	80		80				70	35	105	305
Ciencia Política y Administración Urbana	105	105	210				120	80	200	70	35	105	105	105	210	715
Ciencias Ambientales													140	140	140	140
Ciencias Químicas										70		70				70
Ciencias Sociales							40	40	80			70	35	105	185	185
Comunicación y Cultura				60	60	120	80	40	120			105	70	175	415	415
Creación Literaria							80		80	70	35	105	70	35	105	290
Deporte								240	240							240
Filosofía e Historia de las Ideas							40	70	110	70	35	105	70	35	105	290
Historia y Sociedad Contemporánea							40		40				70	35	105	145
Ingeniería de Software							120		120				105	105	210	330
Ingeniería en Sistemas de Transporte Urbano				105		105							70		70	175
Ingeniería en Sistemas Electrónicos Industriales	70		70				120		120				70	70	140	330
Ingeniería en Sistemas Electrónicos y de Telecomunicaciones	70		70				120		120						140	330
Ingeniería en Sistemas Energéticos													105		105	105
Medicinas Maternales	70		70				40		40				70	35	105	215
Medicina y Salud		70	70					275	275						245	590
Promoción de la Salud	70	105	175	80	80	160	80	80	160				105	105	210	705
Promoción Cívica y Gestión de Recursos								120	120						105	225
TOTAL GENERAL	385	280	665	305	200	505	960	975	1,935	280	105	385	1,225	1,135	2,360	5,775

(9 VOTOS A FAVOR, 5 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES)

Siendo las cero horas con cuarenta y cuatro minutos del día seis de mayo de dos mil veinticinco se da por terminada la primera parte de la Quinta Sesión Extraordinaria de 2025 del Séptimo Consejo Universitario, redactándose la presente Acta formada por cinco fojas para constancia legal de los hechos, la que firman de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron.

-0-0-0-

**ACTA DE ACUERDOS
QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025
SEGUNDA PARTE
SÉPTIMO CONSEJO UNIVERSITARIO**

En la Ciudad de México siendo las doce horas con cuarenta y nueve minutos del día **nueve de mayo de 2025**, en las instalaciones de la **Sede Administrativa Garciadiego**, sito en calle Dr. Garciadiego Núm. 168, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720 y en cumplimiento con lo establecido en los Artículos 15 y 17 fracciones V, XI, XII, XVI y XX de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; Artículos 2, 12, 14 fracción VI, 15, 16, 17 y 18 del Estatuto General Orgánico; Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 21, 22, 24, 29, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Reglamento del Consejo Universitario, se efectuó, en segunda convocatoria, la segunda parte de **LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DOS MIL VEINTICINCO DEL SÉPTIMO CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**. Con este propósito se reunieron las y los consejeros estudiantes con derecho a voz y voto: Castorena Bravo Carlos Alfonso, Galicia Cazarez Dulce Jazmín, Maldonado Cruz Flor Yazmín, Palacios Ruiz Victor Adrian y Tlahuize Diez Gutiérrez Edith; las consejeras académicas y los consejeros académicos con derecho a voz y voto: Alvide Arellano Gilberto, Fernández Villanueva Medina Manuel, Martínez Ojeda Emigdio, Moreno Corzo Alejandro, Oliva Ríos Mónica y Perezmurphy Mejía Carlos Hugo; el representante del Sector Administrativo, Técnico y Manual: Flores Ojeda Luis Roberto; y el rector Aguilar Franco Juan Carlos, quienes tomaron los siguientes acuerdos:

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículos 15 y 17, fracción XX, de la Ley de Universidad Autónoma de la Ciudad de México, 12 y 14, fracción VI, del Estatuto General Orgánico; y artículos 50, fracción I, y 84 del Reglamento del Consejo Universitario.

UACM/CU-7/EX-05/027/25

El Pleno del Consejo Universitario determina que la denuncia expuesta por la doctora María Magdalena

Salinas Sánchez, encargada interina de la Coordinación del Plantel Cuauhtepc, sea remitida por la Comisión de Organización a la Defensoría de los Derechos Universitarios.

(9 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 1 ABSTENCIÓN)

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículos 15 y 17 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículos 12 y 14 del Estatuto General Orgánico; artículos 6, 7, 28, 68 BIS modificado por acuerdo UACM/CU-3/EX-10/041/14, 72 y 73 y 83 del Reglamento del Consejo Universitario.

UACM/CU-7/EX-05/028/25

El Pleno del Consejo Universitario, Séptima Legislatura acuerda:

PRIMERO. Hasta en tanto el Estatuto General Orgánico no lo contemple, el período de gestión de la persona titular de la Oficina del Abogado General será de cuatro años, el cual no podrá ser prorrogable.

SEGUNDO. Por contravenir la legislación universitaria vigente, la persona titular de la Oficina del Abogado General no podrá ser reelecta o ratificada en el cargo una vez que haya concluido el periodo de gestión para el cual fue designada. Lo antes dispuesto es aplicable para quien ostente el cargo de encargado/a interino/a designado/a por el Consejo Universitario cuando se actualicen los supuestos de ley establecidos por el artículo 76 del Estatuto General Orgánico.

TERCERO. Mientras el Estatuto General Orgánico no sea modificado según el procedimiento legislativo previsto en el artículo 18 de la Ley de la UACM para reformar el artículo 63 del Estatuto General Orgánico, independientemente del proceso seguido para la designación y nombramiento de la persona titular de la Oficina Abogado General de la UACM, siempre deberá observar lo dispuesto en estos acuerdos por ser fuente de derecho universitario.

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

 Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM

CUARTO. Publicar los presentes acuerdos con exposición de motivos y considerandos.

QUINTO. Publicar en todos los medios oficiales institucionales de la Universidad incluido InfoUACM para conocimiento de toda la comunidad universitaria.

Anexo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 2010 fue publicado el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Desde ese momento a la fecha no ha sido modificado.

El Estatuto General Orgánico contiene diversos dispositivos jurídicos vinculados con la Oficina del Abogado General: el artículo 63 establece que la persona titular denominada Abogado General, que puede ser también Abogada General, será nombrada y designada por el Consejo Universitario a partir de una terna propuesta por la persona titular de la Rectoría; los artículos 71 y 72 establecen la naturaleza jurídica y competencia de la Oficina del Abogado General, así como las facultades de la persona titular.

El artículo 73 señala la incompatibilidad de cargos o nombramientos administrativos o representativos en la Universidad o en alguna institución de los sectores público, privado o social con el cargo de Abogado/a General.

El artículo 74 indica los requisitos de elegibilidad para ser titular de la Oficina del Abogado General y el artículo 75 las causas de revocación del cargo. Finalmente el artículo 76 establece las causas por las cuales el Consejo Universitario podrá nombrar a una persona como encargado/a interino/a.

Cabe destacar que el artículo tercero transitorio sólo se refiere al plazo establecido por el Consejo Universitario, Primera Legislatura, para la Segunda Legislatura respecto de la designación del titular de la Oficina del Abogado General, entre otros nombramientos. El contenido del artículo tercero transitorio hace muchos años que fue cumplido.

La revisión y análisis legislativo del Estatuto General Orgánico evidencia un vacío legal o también llamado laguna jurídica que consiste en que no existe norma

jurídica alguna que establezca el período de tiempo para el cual será designada la persona titular de la Oficina del Abogado General a diferencia de otros cargos como Contralor/a General, Rector/a, o Coordinador/a de Plantel, en los cuales sí existe una norma jurídica que señala el período de tiempo para el cual son designados o designadas (artículos 35, 46 y 53 del Estatuto General Orgánico respectivamente).

la Comisión de Asuntos Legislativos llegó a la conclusión de que en todas existe el precedente de designaciones y nombramientos emitidos por cuatro años, lo anterior es el resultado de la revisión y análisis legislativo de los acuerdos del máximo órgano de gobierno sobre la designación y nombramiento de la persona titular de la Oficina del Abogado General de distintas legislaturas resultado de la conformación de una terna, facultad exclusiva de la persona titular de la Rectoría en turno, así como de la convocatoria de selección y designación de persona titular de la Oficina del Abogado General emitida por el Consejo Universitario, Séptima Legislatura, en curso.

La presente propuesta tiene como propósito eliminar la laguna jurídica contenida en el Estatuto General Orgánico, para otorgar seguridad y certeza jurídicas en el periodo del cargo de titular de la Oficina del Abogado General. De ser aprobada la propuesta de punto de acuerdo, todas las convocatorias de elección y designación de titulares de la oficina del Abogado General futuras incluirán como fundamento legal el acuerdo del Consejo Universitario hasta que se realicen las modificaciones correspondientes al Estatuto General Orgánico de conformidad con lo dispuesto por el instrumento jurídico antes referido.

CONSIDERANDOS

1. Que el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México es el instrumento jurídico idóneo para establecer la naturaleza jurídica, competencia, atribuciones de órganos de gobierno, órganos, instancias, áreas y cualquier otro espacio que conforme la estructura, carácter académico y administrativo de la Universidad, así como los requisitos de elegibilidad y características de estos espacios, funciones y períodos de elección.

2. Que el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México es el instrumento jurídico idóneo para establecer la naturaleza jurídica, competencia, atribuciones y facultades de las personas titulares o encargados/as interinos/as o de despacho de órganos, instancias, áreas y cualquier otro espacio que conforme la estructura de carácter académico y administrativo de la Universidad, así como sus funciones y períodos de selección, designación y nombramiento, así como causales de revocación, entre otras disposiciones que otorgan garantías de legalidad, certeza y seguridad jurídicas al sistema jurídico universitario.
3. Que el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México establece el principio de prohibición de ratificación y de reelección para el caso de la persona titular de la Contraloría General; consejeros/as universitarias; y persona titular de la Rectoría.
4. Que el Estatuto General Orgánico de la UACM tiene un vacío legal o laguna jurídica al no existir norma jurídica que indique el periodo de duración del cargo de la persona titular de la Oficina de Abogado General (artículo 63) como tampoco existe norma jurídica para el caso del periodo de duración del cargo de la persona titular de la Tesorería (artículo 62).
5. Que los acuerdos del máximo órgano de gobierno sobre la designación y el nombramiento de titulares de la Oficina del Abogado General y de la convocatoria para la selección, designación y nombramiento de persona titular de la Oficina del Abogado General emitida por el Consejo Universitario, Séptima Legislatura, en curso el periodo de duración del cargo indicado ha sido de cuatro años.
6. Que los acuerdos del Pleno de Consejo Universitario constituyen precedente jurídico y que la convocatoria para la selección, designación y nombramiento de persona titular de la Oficina del Abogado General emitida por el

Consejo Universitario, Séptima Legislatura es un instrumento jurídico.

7. Que los acuerdos el Consejo Universitario, debidamente fundados y motivados, que atienden a los principios universitarios de legalidad, certeza y seguridad jurídicas, a las funciones universitarias, artículo 3 de la Ley de la UACM, y que no contravengan a ésta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de la UACM son fuente de derecho universitario.

(6 VOTOS A FAVOR, 3 EN CONTRA Y 2 ABSTENCIONES)

Siendo las quince horas con trece minutos del día nueve de mayo de dos mil veinticinco se da por terminada la segunda parte de la Quinta Sesión Extraordinaria de 2025 del Séptimo Consejo Universitario, redactándose la presente Acta formada por cuatro fojas para constancia legal de los hechos, la que firman de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron.

-0-0-0-

ACTA DE ACUERDOS SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025 SÉPTIMO CONSEJO UNIVERSITARIO

En la Ciudad de México siendo las diez horas con treinta y cinco minutos del día **veinticinco de junio de 2025**, en las instalaciones de la **Sede Administrativa Garciadiego**, sito en calle Dr. Garciadiego Núm. 168, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720 y en cumplimiento con lo establecido en los Artículos 15 y 17 fracciones V, XI, XII, XVI y XX de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; Artículos 2, 12, 14 fracción VI, 15, 16, 17 y 18 del Estatuto General Orgánico; Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 21, 22, 24, 29, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Reglamento del Consejo Universitario, se efectuó, en segunda convocatoria, la **SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DOS MIL VEINTICINCO DEL SÉPTIMO CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**. Con este propósito se reunieron las y los consejeros estudiantes con derecho a voz y voto: Galicia Cazarez Dulce Jazmín, Maldonado Cruz Flor Yazmín, Palacios Ruiz Victor Adrian y Tlahuize Diez Gutiérrez Edith; las consejeras académicas y los consejeros académicos con derecho a voz y voto: Alvide Arellano Gilberto, Bustamante Bermúdez Gerardo, Fernández Villanueva Medina Manuel, Martínez Ojeda Emigdio, Moreno Corzo Alejandro, Perezmurphy Mejía Carlos Hugo y Portillo Bobadilla Francisco Xavier; el consejero y la consejera con derecho a voz: Gaete Balboa Pablo Genaro y Oliva Ríos Mónica; y el representante del Sector Administrativo, Técnico y Manual: Flores Ojeda Luis Roberto, quienes tomaron los siguientes acuerdos:

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículos 15 y 17 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículos 12 y 14 del Estatuto General Orgánico; artículos 6, 7, 72 y 73 y 83 del Reglamento del Consejo Universitario.

UACM/CU-7/EX-06/029/25

El Pleno del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, acuerda lo siguiente:

PRIMERO. Aprobar la Convocatoria para cubrir vacantes del Consejo de Justicia de mayo 2025 y el calendario de actividades, parte integral del instrumento jurídico referido. Se adjunta instrumento normativo.

SEGUNDO. Instruir a las Coordinaciones de Comunicación, y Difusión y Extensión Universitaria, para que diseñen los mecanismos de comunicación dirigidos a la comunidad universitaria necesarios para publicar y difundir la Convocatoria para cubrir vacantes del Consejo de Justicia de junio 2025.

TERCERO. Instruir a la Rectoría a reasignar en lo inmediato al Consejo de Justicia un espacio de trabajo fijo, digno y con condiciones adecuadas de higiene, con todos los recursos humanos, materiales e informáticos necesarios para desarrollar su labor, en alguno de los planteles, centros o sedes administrativas universitarias, para que en un plazo no mayor de cuarenta días hábiles el Consejo de Justicia sesione en dichas instalaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 fracción I del Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la UACM.

CUARTO. Solicitar a la Rectoría una investigación e informe de las condiciones materiales en las que ha estado trabajando el Consejo de Justicia.

El informe que presente la Rectoría sobre las condiciones materiales y de infraestructura con las que ha estado trabajando el Consejo de Justicia, será analizado y dictaminado por las Comisiones Unidas de Hacienda y de Planeación Institucional, Desarrollo y Gestión Universitaria para determinar las alternativas para que el Consejo de Justicia satisfaga sus requerimientos materiales y de insumos.

QUINTO. Instruir a las Comisiones unidas de Difusión, Extensión y Cooperación Universitaria, de Asuntos Académicos y de Asuntos Legislativos del Consejo Universitario, Octava Legislatura, para que coordinen la creación de un grupo plural de integrantes de la

comunidad universitaria interesadas e interesados y con experiencia en discriminación, violencia y violencia de género para: a) crear una campaña permanente de prevención de la violencia de género en la UACM con el apoyo de las Coordinaciones de Comunicación, de Difusión Cultural y Extensión Universitaria, y la Coordinación de Servicios de Estudiantiles, los Consejos de Plantel, las Coordinaciones de Plantel, las Coordinaciones de Colegio, y la academia y estudiantes de la licenciatura de Comunicación y Cultura; b) diseñar los contenidos académicos transversales en materia de prevención y erradicación de la discriminación, violencia de género, violencia contra las mujeres, acoso y hostigamiento sexual para modificar los programas y planes de estudio de las licenciaturas, ingenierías y posgrados de la UACM; y c) crear observatorios de derechos universitarios, mecanismos de exigibilidad jurídica, entre otras acciones.

SEXTO.- Publicar los presentes acuerdos con exposición de motivos y considerandos.

SÉPTIMO.- Publicar en todos los medios oficiales institucionales de la Universidad incluido InfoUACM para conocimiento de toda la comunidad universitaria.

OCTAVO.- Los presentes acuerdos surtirán efectos al día siguiente de su publicación en los medios oficiales e institucionales de la Universidad.

Anexo.

CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA PARA CUBRIR LAS VACANTES DE LOS SECTORES ESTUDIANTIL Y ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO DE JUSTICIA Julio - Octubre 2025

CONTENIDO

Exposición de motivos

TÍTULO PRIMERO

Alcance y fundamentación legal de la convocatoria

Capítulo único. Disposiciones generales

TÍTULO SEGUNDO

Procedimiento para cubrir las vacantes del Consejo de Justicia

Capítulo I. Disposiciones generales

Capítulo II. Requisitos para formar parte del Consejo de Justicia

TÍTULO TERCERO

Proceso de selección de integrantes para cubrir las vacantes del Consejo de Justicia

Capítulo único. Etapas del proceso de selección

Sección primera: Etapa 1. Registro de aspirantes

Sección segunda: Etapa 2. Revisión de

documentación y selección de aspirantes

Sección tercera: Etapa 3. Capacitación y evaluación de aspirantes seleccionados

Sección cuarta: Etapa 4. Procedimiento de insaculación de aspirantes que acreditaron los cursos previstos en esta convocatoria, en caso de que el número de aspirantes exceda al número de vacantes requeridas

Sección quinta: Etapa 5. Publicación de resultados de la evaluación de aspirantes prevista en esta convocatoria

TÍTULO CUARTO

Incorporación al Consejo de Justicia

Capítulo único. Disposiciones generales

TRANSITORIOS

Exposición de motivos

El Consejo Universitario, Sexta Legislatura, instaló el Consejo de Justicia el 5 de abril de 2021. De un poco más de una docena de interesados e interesadas en formar parte del órgano, sólo tres integrantes de la comunidad universitaria, uno por cada sector de la comunidad universitaria, aprobó los cursos de capacitación impartidos y evaluados por la Defensoría de los Derechos Universitarios. En diciembre de 2021 la integrante del Consejo de Justicia del sector administrativo renunció y la persona integrante por el sector estudiantil concluyó sus estudios en el semestre 2023-I, por ello en abril de 2023 el Pleno del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, aprobó a través del

acuerdo UACM/CU-7/EX-06/014/23 la Convocatoria para cubrir las vacantes del Consejo de Justicia.

El Consejo Universitario, Séptima Legislatura, publicó la convocatoria. Con base en ella el 12 de junio de 2023, de conformidad con sus artículos 29, 30 y 31, la Comisión de Mediación y Conciliación publicó la lista de personas seleccionadas para cubrir las vacantes en el Consejo de Justicia mediante el oficio número UACM/CU/CMYC/O-010/2023. El 21 de junio de 2023, mediante el acuerdo número UACM/CU-7/Ex-08/023/23 del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, fueron ratificados los nombramientos de dos personas para integrar el Consejo de Justicia: una por el sector administrativo, técnico y manual, y otra por el sector estudiantil, lo que permitió reactivar el trabajo del órgano universitario.

En enero de 2024, el Consejo Universitario mediante el acuerdo UACM/CU-7/EX-01/004/24, aprobó la convocatoria para cubrir la totalidad de vacantes del Consejo de Justicia, misma que fue publicada el día 2 de febrero; sin embargo, no se logró cumplir el propósito por la escasa respuesta de aspirantes del sector estudiantil. Una vez concluido el proceso de la convocatoria emitida en enero de 2024, el pleno del Consejo Universitario en apego a su atribución para emitir convocatorias estableció, mediante el acuerdo UACM/CU-7/EX-09/018/24, que la Comisión de Asuntos Legislativos y la Comisión de Mediación y Conciliación realizaran y publicaran una nueva convocatoria dirigida al sector estudiantil.

El 5 de abril de 2024 la profesora Carmen Ros Aguirre cumplió tres años como consejera de justicia por el sector docente, por lo que en el marco de la Convocatoria, se llevó a cabo un proceso de insaculación de dicho sector, siendo la profesora Luz Janet Vázquez González, quien resultó insaculada. El 8 de abril fue instalada para integrarse al Consejo de Justicia.

El 31 de mayo de 2024, como consecuencia del proceso de la convocatoria extraordinaria para el sector estudiantil, fueron ratificados los nombramientos de las

seis personas insaculadas para integrar el Consejo de Justicia: dos por el sector académico, dos por el sector administrativo, técnico y manual y dos por el sector estudiantil, lo cual permitió por primera vez el funcionamiento del Consejo de Justicia con nueve integrantes.

Sin embargo, en marzo de 2025 una de las integrantes del Consejo de Justicia por el sector administrativo renunció, por lo que a la fecha el Consejo tiene una vacante.

El 16 de mayo de 2025 el Consejo Universitario recibió una solicitud del Consejo de Justicia para emitir una nueva convocatoria para cubrir vacantes que permita contar a ese órgano universitario con nueve integrantes, pues en este momento, dos de las personas integrantes del Consejo, una por el sector administrativo, técnico y manual, y otra por el sector estudiantil, están a punto de concluir su periodo, mismo que abarca del 26 de junio de 2023 al 25 de junio de 2025.

Como es de conocimiento de la comunidad universitaria, según lo dispuesto por el artículo 28 del Catálogo de Normas de Convivencia, el Consejo de Justicia debe estar conformado por tres o nueve personas para su debido funcionamiento, sin embargo, es obligatorio que cuente al menos con tres integrantes, uno por cada sector: estudiantil, académico y administrativo, técnico y manual.

El propósito de la presente Convocatoria es contar con un procedimiento apegado a los principios de legalidad, transparencia, ética, probidad, cooperación y apoyo mutuo para cubrir cuatro vacantes distribuidas de la siguiente forma; una por el sector estudiantil, una por el sector académico y dos por el sector administrativo, técnico y manual. Por ello, esta convocatoria establece el procedimiento de actividades y plazos que se observarán para cubrir las vacantes del Consejo de Justicia y lograr su continuación con nueve integrantes, lo que permitirá continuar abatiendo el rezago en la emisión de resoluciones que competen a dicha instancia.

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

 Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM

Esta Convocatoria está compuesta por la lista de contenidos, 33 artículos, 7 artículos transitorios, y dos anexos que contienen el calendario correspondiente que es parte integral de este instrumento jurídico, y una carta de confidencialidad sobre los procedimientos tramitados por el Consejo de Justicia que deberá ser suscrita por las y los aspirantes a formar parte de él.

En cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 83 del Reglamento del Consejo Universitario que establece la competencia y atribuciones de la Comisión de Asuntos Legislativos para emitir instrumentos normativos, entre ellos convocatorias, y en atención a la solicitud del Consejo de Justicia, la Comisión de Asuntos Legislativos presenta la Convocatoria parcial para cubrir vacantes del Consejo de Justicia, mayo 2025.

COMISIÓN DE ASUNTOS LEGISLATIVOS CONSEJO UNIVERSITARIO, SÉPTIMA LEGISLATURA

TÍTULO PRIMERO

Alcance y fundamentación legal de la convocatoria Capítulo único Disposiciones generales

Artículo 1. La presente convocatoria es de orden público y de aplicación general en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y regula el procedimiento para cubrir vacantes del Consejo de Justicia en el marco de las disposiciones del *Catálogo de Normas de Convivencia* y del *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la UACM*.

Artículo 2. La presente convocatoria se expide y ordena con fundamento en los artículos 2, 3, 4 fracciones I, II y XIV; 6 fracción X; 7 fracción VII, y 17 fracción XVII de la *Ley de la Universidad Autónoma de*

la Ciudad de México. Los artículos 3, 13, 14 fracciones I, II y VI; 77, 78, 84, 85, 86, 87 y 88 del *Estatuto General Orgánico*. Los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 72, 73, 83 y 84 del *Reglamento del Consejo Universitario* y los artículos 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del *Catálogo de Normas de Convivencia de la UACM* y las disposiciones correlacionadas con la competencia del Consejo de Justicia previstas en los artículos 5, 25, 26, 61, 84, 127, 138, 139, 155, 156, 160, 163, 169, SEXTO TRANSITORIO del *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la UACM* y el acuerdo UACM/CU-7/EX-009/018/24 del Consejo Universitario.

Artículo 3. La convocatoria establece el procedimiento, los mecanismos, las actividades y el calendario para la cobertura de vacantes del Consejo de Justicia.

Artículo 4. La presente convocatoria está dirigida a toda la comunidad universitaria interesada en formar parte del Consejo de Justicia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, 29, 30 y 31 del Catálogo de Normas de Convivencia de la UACM en correlación a la integración del órgano y en consecuencia a las vacantes.

Artículo 5. El Consejo de Justicia a la fecha de emisión de la presente convocatoria se integra por tres estudiantes, dos profesoras y un profesor, y dos trabajadoras administrativas. Una estudiante y una trabajadora administrativa concluirán su periodo el 25 de junio de 2025. La presente convocatoria se aplicará para las vacantes del Consejo de Justicia indicadas en el siguiente cuadro de vacantes.

CUADRO DE VACANTES SUJETAS A LA CONVOCATORIA

Nº	SECTOR	Nº VACANTES	OBSERVACIONES
1	Estudianti I	1	Termina su periodo el 25 de junio de 2025.
2	Administr ativo	2	Una renunció en abril de 2025 y otra termina su periodo el 25 de junio de 2025.
Total		3	

La Comisión de Mediación y Conciliación atenderá a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio de la presente convocatoria para cubrir la vacante actual del sector administrativo, y en función de su contenido se cubrirán las vacantes generadas el 25 de junio a partir del 26 de junio de 2025.

TÍTULO SEGUNDO

Procedimiento para cubrir las vacantes del

Consejo de Justicia

Capítulo I.

Disposiciones generales

Artículo 6. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del Catálogo de Normas de Convivencia, el Consejo de Justicia es el órgano de resolución de conflictos cuya naturaleza es resolver controversias de manera imparcial, transparente y justa entre las personas integrantes de la comunidad universitaria y estará conformado por integrantes de los tres sectores de la comunidad universitaria de forma paritaria.

Artículo 7. Según lo dispuesto por el artículo 28 del Catálogo de Normas de Convivencia, el Consejo de Justicia se integrará por un mínimo de tres personas, una por cada sector, o un máximo de nueve personas, tres por cada sector.

Artículo 8. Las o los estudiantes que formen parte del Consejo de Justicia podrán optar para la liberación de su servicio social siempre y cuando cumplan con las disposiciones normativas aplicables de conformidad con el Reglamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales de la UACM vigente.

Artículo 9. Las y los trabajadores administrativos, técnicos y manuales que formen parte del Consejo de Justicia tendrán la garantía y las facilidades administrativas para destinar 20 (veinte) horas a la semana de su jornada laboral para atender sus obligaciones en el órgano. Los responsables de instancias y áreas administrativas realizarán las gestiones necesarias para cumplir con la presente disposición.

Capítulo II.

Requisitos para formar parte del Consejo de Justicia

Artículo 10. En atención a lo dispuesto por el artículo 31 del Catálogo de Normas de Convivencia, los requisitos para ser integrante del Consejo de Justicia por parte del sector estudiantil son:

- I. Ser estudiante con matrícula activa de una licenciatura o posgrado de la Universidad;
- II. En el caso de estudiantes de licenciatura, haber estado inscritas/os como mínimo en los cuatro semestres anteriores;
- III. En el caso de estudiantes de posgrado, haber estado inscritas/os por lo menos en los dos semestres anteriores;
- IV. No ocupar un puesto de confianza en la Universidad;
- V. De preferencia contar con experiencia y/o conocimiento comprobable en el área de derechos humanos, mediación, arbitraje, justicia o cualquier otra que acredite su intervención en resolución de conflictos;
- VI. No ocupar ningún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno o instancias de la Universidad;
- VII. No ocupar el ministerio de algún culto religioso, ni formar parte de las Fuerzas Armadas;
- VIII. No ocupar algún cargo en un partido político en su estructura organizacional de dirección;
- IX. No haber recibido sanción alguna ni estar sujeto a ninguno de los procesos previstos en cualquiera de las siguientes normativas:
 - a) Catálogo de Normas de Convivencia;
 - b) Reglamento de Responsabilidades Universitarias;
 - c) Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el

- d) acoso y el hostigamiento sexual en la UACM; o
- e) Cualquier otra a la que esté sujeto como estudiante.
- X. Conocer la legislación y reglamentación universitaria vigente;
- XI. Presentar carta de exposición de motivos;
- XII. Firmar carta compromiso y de confidencialidad; y
- XIII. Obtener una evaluación favorable en todos los cursos de preparación diseñados por la Defensoría de los Derechos Universitarios para el Consejo de Justicia: impartición de justicia, derechos y ética universitaria, resolución de conflictos y perspectiva de género.

Artículo 11. Según lo dispuesto por el artículo 30 del Catálogo de Normas de Convivencia, los requisitos para ser integrante del Consejo de Justicia por parte del sector administrativo, técnico y manual son:

- I. Ser trabajador/a de base de la Universidad;
- II. No ocupar un puesto de confianza;
- III. De preferencia contar con experiencia y/o conocimiento comprobable en el área de derechos humanos, mediación, arbitraje, justicia o cualquier otra que acredite su intervención en resolución de conflictos;
- IV. Contar con por lo menos con tres años de antigüedad laboral en la Universidad;
- V. No ocupar ningún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno de la Universidad o del sindicato;
- VI. No ocupar el ministerio de algún culto religioso, ni formar parte de las Fuerzas Armadas;
- VII. No ocupar algún cargo en un partido político en su estructura organizacional de dirección
- VIII. No haber recibido sanción alguna ni estar sujeto a ninguno de los procesos previstos en cualquiera de las siguientes normativas:
 - a) Catálogo de Normas de Convivencia,

- b) Reglamento de Responsabilidades Universitarias,
- c) Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el
- d) acoso y el hostigamiento sexual en la UACM, o
- e) Cualquier otra a la que esté sujeto como integrante del personal administrativo, técnico y manual.
- IX. Conocer la legislación y reglamentación universitaria vigente;
- X. Presentar carta de exposición de motivos;
- XI. Firmar carta compromiso y de confidencialidad elaborada por la Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario; y
- XII. Obtener una evaluación favorable de todos los cursos de preparación diseñados por la Defensoría de los Derechos Universitarios para el Consejo de Justicia: impartición de justicia, derechos y ética universitaria, resolución de conflictos y perspectiva de género.

TÍTULO TERCERO

Proceso de selección de integrantes para cubrir las vacantes del Consejo de Justicia

Capítulo I.

Etapas del proceso de selección de aspirantes

Artículo 12. El proceso para integrar el Consejo de Justicia consta de cinco etapas:

- I. Registro de aspirantes a integrar el Consejo de Justicia;
- II. Revisión de documentación y selección de aspirantes;
- III. Capacitación y evaluación de aspirantes seleccionados;
- IV. Procedimiento de insaculación de aspirantes que acreditaron los cursos previstos en esta

convocatoria, sólo en caso de que el número de aspirantes exceda el número de vacantes requeridas; y

- V. Publicación de los resultados de la evaluación favorable de aspirantes.

SECCIÓN PRIMERA

ETAPA 1. REGISTRO DE ASPIRANTES

Artículo 13. Las y los estudiantes interesados en formar parte del Consejo de Justicia deberán entregar los siguientes documentos probatorios:

- I. Copia del comprobante de inscripción al semestre en curso;
- II. Copia de la credencial de la UACM vigente;
- III. Para el caso de las personas estudiantes de licenciatura, copia de los comprobantes de inscripción de los cuatro semestres inmediatos anteriores;
- IV. Para el caso de las personas estudiantes de posgrado, copia de los comprobantes de inscripción de los dos semestres inmediatos anteriores;
- VI. Carta debidamente suscrita mediante la cual manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no ocupa ningún puesto de confianza en la Universidad, ni cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno, áreas o instancias administrativas de la Universidad, ni tener un cargo en algún partido político, en su estructura organizacional o en organizaciones vinculadas a éste, ni formar parte de su dirigencia. Y que tampoco es ministro de culto religioso o integrante de las Fuerzas Armadas;
- VII. De preferencia, documentos probatorios de experiencia y/o conocimientos en derechos humanos, mediación, arbitraje, justicia o cualquier otra que acredite su intervención en resolución de conflictos;

- VIII. Carta donde manifieste, bajo protesta de decir verdad, no haber sido sancionada/o por alguna falta grave de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la presente convocatoria;
- IX. Carta de exposición de motivos, debidamente suscrita, mediante la cual exprese las razones por las cuales desea formar parte del Consejo de Justicia; y
- X. Carta compromiso y de confidencialidad debidamente suscrita.

Artículo 14. Las y los trabajadores administrativos, técnicos y manuales aspirantes a conformar el Consejo de Justicia deberán entregar los siguientes documentos probatorios:

- I. Copia de la credencial vigente de la UACM;
- II. Constancia que acredite un mínimo de tres años de antigüedad laboral como trabajador o trabajadora de la UACM, expedida por la Subdirección de Recursos Humanos;
- III. Carta debidamente suscrita en la cual manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no ocupa ningún puesto de confianza en la Universidad ni algún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno, áreas o instancias administrativas de la Universidad, ni un cargo en el SUTUACM, ni tener un cargo en algún partido político, en su estructura organizacional o en organizaciones vinculadas a éste, ni formar parte de su dirigencia y que tampoco es ministro de culto religioso o integrante de las fuerzas armadas;
- IV. Carta donde manifieste, bajo protesta de decir verdad, no haber sido sancionada/o por alguna falta grave de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la presente convocatoria.
- V. Carta de exposición de motivos, debidamente suscrita, mediante la cual exprese las razones por las cuales desea formar parte del Consejo de Justicia;

- VI. Carta compromiso y de confidencialidad debidamente suscrita; y
- VII. De preferencia presentar documentos probatorios de experiencia y/o conocimientos en derechos humanos, mediación, arbitraje, justicia o cualquier otra que acredite su intervención en resolución de conflictos.

Artículo 15. El registro de aspirantes será competencia de la Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario.

Artículo 16. La entrega de documentación se realizará de forma electrónica mediante correo electrónico institucional.

Artículo 17. Las y los integrantes de la comunidad universitaria interesados podrán entregar su documentación mediante sus correos electrónicos institucionales a la siguiente dirección de correo electrónico institucional de la Comisión de Mediación y Conciliación cu.mediacion@uacm.edu.mx

El plazo de entrega electrónica de documentación será desde el 4 de julio hasta las 23:59 horas del 26 de agosto de 2025.

Artículo 18. No se aceptarán documentos entregados en fechas y horarios distintos a los establecidos por la presente convocatoria. Las y los aspirantes deberán respetar las disposiciones contenidas en los artículos 17 a 19 de la presente convocatoria.

SECCIÓN SEGUNDA

ETAPA 2. REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES

Artículo 19. De conformidad con el artículo 33 del Catálogo de Normas de Convivencia, la Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario revisará la documentación entregada por las y los aspirantes y establecerá quiénes cumplieron con; a) los requisitos establecidos; y b) la entrega de documentos probatorios.

La revisión y selección de aspirantes se realizará del 27 al 28 de agosto de 2025.

Artículo 20. La Comisión de Mediación y Conciliación elaborará y publicará en todos los medios institucionales de la Universidad en un plazo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente del cierre del periodo de recepción de documentación, la lista de las y los universitarios seleccionados. La Comisión de Mediación y Conciliación publicará la lista de aspirantes establecida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 el 29 de agosto de 2025.

SECCIÓN TERCERA

ETAPA 3. CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN DE ASPIRANTES SELECCIONADOS

Artículo 21. Las y los aspirantes seleccionados deberán acreditar cuatro cursos: a) impartición de justicia; b) derechos y ética universitaria; c) resolución de conflictos con perspectiva de género; y d) perspectiva de género; para estar en condiciones de formar parte del Consejo de Justicia según lo dispuesto por los artículos 29, 30 y 31 del Catálogo de Normas de Convivencia de la UACM.

Artículo 22. De conformidad con lo determinado en el artículo 25 del *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la UACM*, la Defensoría de los Derechos Universitarios se encargará de las actividades de capacitación y evaluación de los aspirantes seleccionados.

Artículo 23. La Defensoría de los Derechos Universitarios establecerá el lugar, fechas y horarios para impartir los cursos presenciales de capacitación, así como los mecanismos de evaluación. Los cursos se impartirán durante al menos dos semanas. La Defensoría deberá publicar fechas y horarios de los cursos en la página institucional de la Universidad y dará aviso al Consejo Universitario a través de la Comisión de Organización.

Artículo 24. Antes de que se impartan los cursos descritos en el artículo 21 de la presente Convocatoria, la Defensoría de los Derechos Universitarios hará del conocimiento del máximo órgano de gobierno, a través de la Comisión de Organización, y a la comunidad universitaria lo siguiente:

- I. Número de cursos que se impartirán;
- II. Contenido temático específico de cada curso;
- III. Carta descriptiva por cada curso; y
- IV. Criterios e indicadores de evaluación de los instrumentos de evaluación que se aplicarán.

Artículo 25. La Defensoría de los Derechos Universitarios evaluará a los aspirantes y enviará sus resultados a la Comisión de Mediación y Conciliación a más tardar el 26 de septiembre de 2025.

SECCIÓN CUARTA ETAPA 4. PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN DE ASPIRANTES QUE ACREDITARON LOS CURSOS OBLIGATORIOS PREVISTOS EN ESTA CONVOCATORIA

Artículo 26. En observancia a los artículos 34 y 36 del *Catálogo de Normas de Convivencia*, en caso de que en alguno de los sectores o en todos, el número de aspirantes que acreditaron los cursos obligatorios exceda el número de vacantes, la Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario deberá realizar un procedimiento de insaculación. En sesión extraordinaria de la Comisión con quórum legal para sesionar se procederá a insacular, en el sector que así lo requiera, a los aspirantes evaluados favorablemente con el apoyo y presencia de integrantes de la Coordinación de Informática y Telecomunicaciones, instancia que asignará un número aleatorio a la lista; de la Contraloría General para dar fe y certeza al procedimiento; y de la Defensoría de los Derechos Universitarios. Se levantará acta del proceso de insaculación debidamente firmada y rubricada por quienes participen.

SECCIÓN QUINTA

ETAPA 5. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN FAVORABLE DE ASPIRANTES PREVISTA EN ESTA CONVOCATORIA

Artículo 27. La Comisión de Mediación y Conciliación publicará en todos los medios institucionales de la Universidad, la lista de las personas aspirantes evaluadas favorablemente al siguiente día hábil en que reciba la información de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

Artículo 28. En caso de insaculación, la Comisión de Mediación y Conciliación publicará la lista de aspirantes evaluados favorablemente que formarán parte del Consejo de Justicia al siguiente día hábil de la fecha en que se celebró el proceso de insaculación.

Artículo 29. La etapa de publicación de resultados de la evaluación favorable será el 1 de octubre de 2025.

TÍTULO CUARTO Incorporación al Consejo de Justicia Capítulo único Disposiciones generales

Artículo 30. Para que el Pleno del Consejo Universitario esté en condiciones de instalar las vacantes cubiertas del Consejo de Justicia, la Comisión de Mediación y Conciliación solicitará a la Comisión de Organización una sesión extraordinaria y adjuntará el expediente completo resultado del cumplimiento de las etapas del proceso de selección de aspirantes a formar parte del Consejo de Justicia.

Artículo 31. El Pleno del Consejo Universitario aprobará la cobertura de vacantes del Consejo de Justicia.

Artículo 32. La Comisión de Organización deberá garantizar que el acuerdo del Pleno del Consejo Universitario, sea publicado al día siguiente de la sesión extraordinaria en los medios institucionales universitarios.

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

 Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM

Artículo 33. La Secretaría Técnica de la Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario instalará las vacantes cubiertas del Consejo de Justicia en tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del acuerdo del Consejo Universitario. Se levantará minuta de la sesión extraordinaria de la Comisión de Mediación y Conciliación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente convocatoria entrará en vigor el día siguiente de su publicación en todos los medios institucionales de la Universidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la presente convocatoria, en los artículos 35 y 36 del *Catálogo de Normas de Convivencia* relativos a la integración, periodos de integración y renovación parcial de las y los integrantes del Consejo de Justicia por sector, así como con la economía procesal para estar en condiciones de garantizar el funcionamiento del Consejo de Justicia se cubrirá primero la vacante del sector estudiantil y en segundo momento la vacante del sector administrativo, técnico y manual.

En el caso de que el Consejo de Justicia no pueda ser constituido por nueve integrantes como lo mandata el artículo 28 del *Catálogo de Normas de Convivencia*, la conformación actual con tres integrantes continuará siendo operativa y legal.

ARTÍCULO TERCERO. La Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario observará lo dispuesto por el artículo segundo transitorio de la presente convocatoria, así como el artículo 36 del *Catálogo de Normas de Convivencia* para establecer las fechas de los nombramientos de consejeras y consejeros integrantes del Consejo de Justicia.

Los nombramientos originales debidamente suscritos por el quórum legal de la Comisión de Mediación y Conciliación, deberán ser entregados a cada nuevo integrante y se enviará una copia de estos a la Comisión

de Organización del Consejo Universitario para su archivo.

Los nombramientos se emitirán en un original y en tiempo y forma. No se emitirán nombramientos a destiempo, prefechados o posfechados. La modificación de documentos públicos emitidos por el Consejo Universitario, como los nombramientos, están sujetos a la legislación nacional y estatal aplicable.

ARTÍCULO CUARTO. Las Comisiones unidas de Asuntos Legislativos y de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario, podrán, en caso necesario, modificar las fechas previstas del calendario de actividades anexo a la presente convocatoria y parte integral de la misma con el objetivo de garantizar la conformación del Consejo de Justicia. Las comisiones unidas solicitarán a las instancias competentes la publicación de las modificaciones al calendario en los medios institucionales universitarios.

ARTÍCULO QUINTO. Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión de Asuntos Legislativos.

ARTÍCULO SEXTO. Las Coordinaciones de Comunicación, de Difusión Cultural y Extensión Universitaria realizarán todas las gestiones y actividades necesarias para difundir la presente convocatoria; de igual modo, los miembros del Consejo Universitario y las Coordinaciones de plantel y los Consejos de Plantel la promoverán entre sus comunidades. Con fundamento en los principios de cooperación y apoyo mutuo previstos en la Ley de la UACM, estas Coordinaciones, en el marco de su competencia y atribuciones, atenderán las solicitudes que le formulen las Comisiones del Consejo Universitario en aplicación de la presente convocatoria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publíquese en todos los medios institucionales de la Universidad incluido InfoUACM y en las redes sociales institucionales.

Dado en la Ciudad de México el 25 de junio de 2025

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

 Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM

ANEXO 1 CALENDARIO DE ACTIVIDADES JULIO A OCTUBRE 2025

ACTIVIDAD	FECHAS
1. Difusión de la convocatoria y registro de aspirantes. COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN	2 julio al 26 agosto (23 DÍAS HÁBILES)
2. Revisión de documentación y selección de aspirantes. COMISIÓN DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN, 7CU	27 y 28 agosto (2 DÍAS HÁBILES)
3. Publicación de la lista aprobada de aspirantes. COMISIÓN DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN, 7CU	29 agosto (1 DÍA HÁBIL)
4. Publicación de lugares, fechas y horarios para tomar cursos presenciales obligatorios para las y los aspirantes seleccionados por parte de la Defensoría de los Derechos Universitarios. DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS	1 septiembre (1 DÍA HÁBIL)
5. Capacitación y evaluación de aspirantes seleccionados. DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVESITARIOS	2 al 25 septiembre (17 DÍAS HÁBILES) (16 SEPT DÍA INHÁBIL)
6. Envío de resultados de la evaluación de aspirantes a la Comisión de Mediación y Conciliación. DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS	26 septiembre (1 DÍA HÁBIL)
7. Proceso de insaculación de aspirantes. COMISIÓN DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN, 8CU	29 y 30 septiembre (2 DÍAS HÁBILES)
8. Publicación de la lista de resultados de evaluación favorable.	1 octubre (1 DÍA HÁBIL)

COMISIÓN DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN, 8CU	
9. Solicitud de sesión extraordinaria urgente del Pleno del Consejo Universitario. COMISIÓN DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN, 8CU	1 octubre (1 DÍA HÁBIL)
10. Sesión extraordinaria urgente del Pleno del Consejo Universitario para aprobar la incorporación de quienes cubrirán las vacantes del Consejo de Justicia. 8CU	6 octubre (1 DÍA HÁBIL)
11. Sesión extraordinaria de la Comisión de Mediación y Conciliación para instalar a las personas que integrarán el Consejo de Justicia. COMISIÓN DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN, 8CU	7 octubre (1 DÍA HÁBIL)

ANEXO 2 CARTA DE CONFIDENCIALIDAD

Ciudad de México, a __ de ____ de 2025

Por medio de esta carta y en función de ser aspirante para formar parte del Consejo de Justicia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM), me comprometo y me obligo a guardar la confidencialidad y secrecía de todos y cada uno de los procedimientos tramitados ante el Consejo de Justicia, con motivo de sus funciones, y a los cuales, en razón de mis atribuciones y responsabilidades como integrante del Consejo de Justicia, en caso de acreditar cada una de las etapas, tenga acceso.

Lo anterior en conformidad con los artículos 31 de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*; 48 del *Catálogo de*

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

 Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM

Normas de Convivencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; 88 del Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual, en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; 2 del Reglamento del Consejo de Justicia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, y demás relativos y aplicables.

Asimismo, una vez que haya concluido mi calidad de persona consejera del Consejo de Justicia, me comprometo y me obligo a no divulgar bajo ninguna circunstancia la información contenida dentro de las quejas que sean admitidas y no admitidas, guardando la confidencialidad de los actos y nombres de las personas contenidos en los expedientes que tenga bajo su resguardo el Consejo de Justicia, con la finalidad de salvaguardar el derecho a la protección de datos personales de las personas que presentan quejas dentro de dicho órgano colegiado jurídico.

Por este medio, acepto que, al enviarme esta carta, la Comisión de Mediación y Conciliación (CMyC) del Consejo Universitario, hizo de mi conocimiento que al ser integrante del Consejo de Justicia tengo la obligación de guardar confidencialidad.

En este acto, me comprometo a no divulgar bajo ninguna circunstancia la información contenida dentro de las quejas, ni de las personas que forman parte de las mismas.

 Nombre completo y firma autógrafa

(8 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 2 ABSTENCIONES)

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículos 15 y 17 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículos 12 y 14 del Estatuto

General Orgánico; artículos 6, 7, 72 y 73 y 83 del Reglamento del Consejo Universitario; acuerdo UACM/CU/EX-01/011/10 del 18 de enero 2010; acuerdo UACM/CU-3/EX-09/084/13 del 16 de julio de 2013.

UACM/CU-7/EX-06/030/25

El Pleno del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, acuerda:

Primero.- Instruir a la Coordinación de Informática y Telecomunicaciones a realizar el módulo 4 que se pueda vincular con el SiRASS (Sistema de Registro y Administración de Servicio Social), que establecerá el caso particular o supuesto jurídico que corresponde a la liberación del servicio social de estudiantes consejeros y consejeras universitarias y de plantel en observancia a lo dispuesto por los acuerdos del Consejo Universitario número UACM/CU/EX-01/011/10 del 18 de enero 2010 y UACM/CU-3/EX-09/084/13 del 16 de julio de 2013.

La Coordinación de Informática y Telecomunicaciones **creará un nuevo sistema de registro de servicio social y prácticas profesionales** y empezará por establecer el **módulo 4** con las características informáticas que se manejan en la Universidad y con la posibilidad de crecimiento vertical y horizontal, a fin de que, en su momento, se diseñen los módulos uno (1), dos (2), y tres (3), que corresponden a los otros tres supuestos jurídicos previstos para la liberación del servicio social en la normatividad aplicable, y el modulo cinco (5) que concierne a las prácticas profesionales.

- Módulo 1: supuesto jurídico que corresponde a servicio social general de al menos 480 horas en un programa mínimo de seis meses y máximo dos años. (Artículo 55 de la Ley Reglamentaria del artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)
- Módulo 2: supuesto jurídico que corresponde a exención de servicio social de los y las estudiantes mayores de sesenta (60) años o que enfrenten una enfermedad grave. (Artículo 52 de la Ley Reglamentaria del artículo 5 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)

- Módulo 3: supuesto jurídico que corresponde a exención del servicio social de los y las estudiantes que estén en activo en alguna dependencia gubernamental del nivel de gobierno federal, estatal o local y municipal (Artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)
- Módulo 5: relativo a las prácticas profesionales.

Corresponde al módulo 4 el supuesto jurídico de liberación del servicio social de los y las estudiantes consejeras universitarias, y de los y las estudiantes consejeras de plantel por su trabajo en el Consejo Universitario o en alguno de los cinco Consejos de Plantel, que cumplan con los requisitos de ley previstos en el Reglamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales de la UACM vigente.

El plazo de entrega del módulo cuarto (4) por parte de la Coordinación de Informática y Telecomunicaciones al Área de Servicio Social y Prácticas Profesionales será de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de los presentes acuerdos del Consejo Universitario.

Segundo.- El Área de Servicio Social y Prácticas Profesionales, dependiente de la Coordinación Académica, deberá asumir las características del supuesto jurídico cuarto (4) en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Universitario en la materia.

El Consejo Universitario y los Consejos de Plantel, a través de sus Comisiones de Organización, deberán emitir sus cartas de término de servicio social con los siguientes contenidos, y de conformidad con el formato que se adjunta a los presentes acuerdos.

El formato tendrá las siguientes características:

1. Emitirse en hoja membretada.
2. Indicar órgano de gobierno emisor.
3. Indicar número de constancia con la siguiente nomenclatura: UACM/CU o Consejo Plantel (nombre del plantel)/CO/CTSS (Carta de Término Servicio Social)-xxx (número consecutivo/xxxx (año).

4. Fecha
5. Asunto: Carta de término de servicio social.
6. Dirigirse a la persona titular responsable del Área de Servicio Social y Prácticas Profesionales.
7. Datos del estudiante consejero o consejera (universitario o de plantel) (nombre, colegio de adscripción, plantel de adscripción, matrícula, fecha de ingreso al órgano de gobierno emisor, fecha de conclusión como consejero o consejera).
8. Cuadro de asistencia a sesiones plenarias con los siguientes datos: año, número de sesiones plenarias del órgano de gobierno emisor, sesiones en las que ha participado el consejero o consejera estudiante.
9. Indicación de que se adjunta a la constancia el informe final del estudiante consejero o consejera, titular o suplente, de sus trabajos realizados como integrante del órgano de gobierno emisor de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 fracción VIII y 14 fracción VI del Reglamento del Consejo Universitario, normativa de aplicación supletoria para el caso de consejeros y consejeras de plantel.
10. Nombre y cargo de la persona Secretaria o Secretario Técnico de la Comisión de Organización del órgano de gobierno emisor.
11. Con copia para el archivo del órgano de gobierno emisor.

Se adjuntan dos formatos.

El Consejo Universitario y los Consejos de Plantel deberán llevar un control de las cartas de término de servicio social expedidas que indique el nombre del estudiante consejero o consejera, el número de legislatura si se trata del Consejo Universitario o el número de Consejo de Plantel, el número de carta y la fecha de emisión.

Las cartas de término de servicio social emitidas hasta el día de la publicación de los presentes acuerdos serán vigentes. El órgano de gobierno emisor deberá emitir

las cartas de término de servicio social de conformidad con los presentes acuerdos a partir del día siguiente de su publicación.

En el caso de que un **estudiante consejero o consejera universitaria o de plantel solicite la carta de término de servicio social y en el mismo período funja como Secretario o Secretaria Técnica de la Comisión de Organización del Consejo Universitario (CU) o de un Consejo de Plantel** se procederá de la siguiente forma:

Paso 1. Previa convocatoria, la Comisión de Organización del CU o del Consejo de Plantel respectivo sesionará para emitir la carta de término de servicio social al consejero o consejera estudiante solicitante. En esa sesión no participará el consejero o consejera solicitante que a su vez es Secretario/a Técnico/a de la Comisión de Organización que corresponda.

Paso 2. La carta de término de servicio social será firmada por todos los integrantes de la Comisión de Organización del CU o del Consejo de Plantel que estuvieron presentes en la sesión de la Comisión en la que se tomó la decisión de emitir la carta de término de servicio social con excepción del estudiante consejero o consejera solicitante.

Paso 3. El órgano de gobierno emisor, Consejo Universitario o Consejo de Plantel, entregará la carta de término de servicio social al estudiante consejero o consejera solicitante para que proceda a su registro.

Tercero.- El Área de Servicio Social y el Comité de Servicio Social están obligados a observar el Reglamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales de la UACM vigente, en consecuencia los acuerdos tomados por ambas instancias deberán apegarse estrictamente al cumplimiento del Reglamento, en particular en lo estipulado con los

artículos 12, fracciones I, II y IV, 66 y 69 de dicho Reglamento.

En materia de inscripción a los programas internos y externos de servicio social y prácticas profesionales, los y las estudiantes podrán solicitar su inscripción a éstos en cualquier momento del calendario escolar universitario, en consecuencia el Área de Servicio Social y Prácticas Profesionales y el Comité de Servicio Social y Prácticas Profesionales deberán garantizar las condiciones para que esto sea posible.

Cuarto.- En ningún caso los procedimientos administrativos que deriven de la aplicación del Reglamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales de la UACM vigente podrán modificar el contenido normativo del instrumento jurídico antes referido.

Quinto.- Los acuerdos del Área de Servicio Social y Prácticas Profesionales y del Comité de Servicio Social y Prácticas Profesionales deberán apegarse a los principios de legalidad, simplicidad, transparencia, rendición de cuentas, pro persona, en beneficio de las y los estudiantes consejeros y consejeras universitarias y de plantel.

Sexto.- Instruir a la Comisión de Asuntos Legislativos para que se sirva informar a los Consejos de Plantel de Casa Libertad, Centro Histórico, Cuauhtépec, Del Valle, San Lorenzo Tezonco, el contenido de los presentes acuerdos.

Séptimo.- Solicitar a la Rectoría que se desarrollen las políticas universitarias correspondientes a fin de fortalecer y modernizar el Área de Servicio Social y Prácticas Profesionales en oficinas centrales y ventanillas en planteles en el mediano y largo plazo.

Octavo.- El Pleno del Consejo Universitario, Séptima Legislatura con fundamento en los acuerdos número UACM/CU/EX-01/011/10 del 18 de enero 2010 y UACM/CU-3/EX-09/084/13 del 16 de julio de 2013 se aprueba extender la liberación o acreditación del servicio social obligatorio a los y las estudiantes

consejeras de justicia cuando éstos cumplan con las disposiciones y requisitos aplicables en la materia previstas en los artículos 12, 66 y 69 del Reglamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales de la UACM vigente.

Las y los estudiantes consejeros de justicia deberán cumplir con todos los acuerdos del Consejo Universitario en la materia de las Legislaturas Primera, Tercera y Séptima, de igual forma lo hará la persona Secretaria o Secretario Técnico del Consejo de Justicia.

Con fundamento en el principio pro persona aplicado en beneficio de los y las estudiantes consejeras de justicia el presente acuerdo se interpretará y aplicará en beneficio de éstos con anterioridad a la fecha de publicación del presente acuerdo.

El Área de Servicio Social y Prácticas Profesionales deberá incluir en el supuesto jurídico cuarto a las y los consejeros de justicia estudiantes que cumplan con los requisitos previstos en el Reglamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales de la UACM vigente.

Noveno.- Publicar los presentes acuerdos con exposición de motivos y considerandos.

Décimo.- Publicar en todos los medios oficiales institucionales de la Universidad incluido InfoUACM para conocimiento de toda la comunidad universitaria.

Décimo primero.- Los presentes acuerdos surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

Anexo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El autogobierno es una de las expresiones de la autonomía universitaria, en consecuencia, la participación en los órganos de gobierno universitario

es uno de los trabajos a favor del bien común más importantes para la UACM.

La Universidad Autónoma de la Ciudad de México, de conformidad con su proyecto educativo materializado en la Ley de la UACM, establece tres características del gobierno universitario: a) la existencia de una comunidad académica gobernante formada por estudiantes, profesores y profesoras en igualdad de condiciones jurídicas, prevista en el artículo 5; b) la descripción de los intereses legítimos de estudiantes (artículo 6) y del profesorado (artículo 7); y c) el derecho de los y las estudiantes y profesorado a participar en las decisiones de gobierno universitario. De estas disposiciones normativas es que el Estatuto General Orgánico establece la paridad de representación de la comunidad académica gobernante en la UACM en los órganos de gobierno Consejo Universitario y Consejos de Plantel, misma que debe respetarse en otros órganos universitarios que se vinculen a los intereses legítimos de la comunidad gobernante bajo el principio general del Derecho que establece que “quien puede lo más puede lo menos”.

En este orden de ideas, la participación de los y las consejeras estudiantes en el Consejo Universitario y Consejos de Plantel es primordial para el cumplimiento del proyecto educativo, además constituye un proceso de aprendizaje sobre el funcionamiento de la Universidad en los ámbitos legislativo, administrativo y de solución de controversias, es por ello que desde la primera legislatura del máximo órgano de gobierno se emitió un acuerdo para liberar el servicio social de las y los consejeros universitarios estudiantes.

El acuerdo número UACM/CU/EX-01/011/10 del Consejo Universitario, Primera legislatura, del 18 de enero 2010 determinó que un consejero o consejera

universitario estudiante tendría liberado su servicio social por su trabajo legislativo en el Consejo.

El acuerdo número UACM/CU-3/EX-09/084/13 del Consejo Universitario, Tercera Legislatura, del 16 de julio de 2013 amplió el beneficio de liberación del servicio social a las y los consejeros de plantel estudiantes y estableció un procedimiento en la materia. En ambos casos queda claro que las y los estudiantes consejeros universitarios o de plantel deberán atender a los requisitos que establece la legislación nacional en la materia de conformidad con la Ley Reglamentaria del artículo 5 constitucional y el Reglamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales de la UACM vigente.

De forma coyuntural a finales de 2024 e inicio de 2025, se evidenció una problemática con el SiRASS (Sistema de Registro y Administración de Servicio Social), sistema que no recoge el supuesto jurídico creado por los dos acuerdos del Consejo Universitario.

El SiRASS es una plataforma creada para que las y los estudiantes de la Universidad realicen su registro al servicio social. La plataforma tiene un lenguaje informático obsoleto a la fecha, lo cual impide que la Coordinación de Informática y Telecomunicaciones modifique la estructura, por lo que sólo se llevan a cabo tareas de mantenimiento de la plataforma.

El SiRASS sólo contiene tres supuestos jurídicos para la liberación del servicio social de estudiantes, el primero que corresponde a la prestación del servicio social mediante el cumplimiento de un número de horas en un período de seis meses o de dos años como máximo, y el segundo y tercero que constituyen exenciones de la prestación del servicio social: a) por edad del estudiante o presentar una enfermedad grave, y b) por trabajar de forma activa en alguna dependencia de gobierno sea federal, estatal o local y municipal.

La situación informática del SiRASS impide que el caso de estudiantes consejeros y consejeras universitarias o de plantel puedan realizar su registro en el Sistema, por lo que han tenido que hacerlo en alguno de los otros tres supuestos, lo cual es erróneo porque no corresponde a la realidad de los trabajos realizados por las y los estudiantes consejeros universitarios y de plantel.

Dicha imposibilidad informática generó molestia entre actuales consejeros y consejeras estudiantes porque éstos asumieron que el Sistema les solicitaba información que no era posible incluir a menos que se hiciera un registro en un supuesto jurídico distinto. Desafortunadamente, además de los problemas de comunicación, en el caso de un consejero de plantel estudiante esta limitación hizo imposible que obtuviera un registro y una beca en un programa de posgrado. Es preciso señalar que el registro de las y los estudiantes, incluidos consejeros y consejeras, es obligatorio para contar con la carta de liberación de servicio social.

La molestia de consejeros y consejeras estudiantes llegó al Foro Universitario durante la segunda sesión extraordinaria del Pleno del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, celebrada el 21 de febrero de 2025.

El Pleno consideró el asunto como urgente y se procedió a emitir un turno de atención a la Comisión de Asuntos Legislativos (CAL) y también emitió un acuerdo número UACM/CU-7/EX-02/008/25 que señala:

El Pleno del Consejo Universitario acuerda que el tema, expresado en el Foro Universitario, referente a las convocatorias a Servicio Social y Prácticas Profesionales, se remita a la

Comisión de Asuntos Legislativos para su atención.

En atención al mandato del Pleno del Consejo Universitario, la Comisión de Asuntos Legislativos realizó tres reuniones de trabajo con todo el personal adscrito al Área de Servicio Social y Prácticas Profesionales: una virtual (10 de abril) y dos presenciales (14 de mayo y 6 de junio). Cabe destacar que durante la primera sesión presencial se hizo una visita in situ al SiRASS para conocer directamente la problemática. A esta sesión se convocó además al Encargado de despacho de la Coordinación de Informática y Telecomunicaciones, ingeniero Luis Aguilar Sánchez.

Como resultado de las reuniones, la CAL llegó a la conclusión de que es urgente la actualización del SiRASS mediante la creación de una nueva plataforma, la cual deberá crearse por módulos, y que el primer módulo que deberá estar listo es aquél que corresponda a la liberación de servicio social de estudiantes consejeros y consejeras universitarias, y de plantel.

De igual modo, quedó claro para esta Comisión que el SiRASS es un sistema fundamental para la Universidad que permite llevar el control institucional del registro de servicio social de las y los estudiantes que corresponden a los supuestos jurídicos de ley previstos en nuestro *Reglamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales* vigente, en concordancia con aquéllos establecidos por la Ley Reglamentaria del artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su reglamento.

Los tres supuestos jurídicos son:

- Supuesto jurídico que corresponde a servicio social general de al menos 480 horas en un programa mínimo de seis meses, máximo dos años, previsto en el artículo 55 de la Ley

Reglamentaria del artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Supuesto jurídico que corresponde a exención de servicio social de los y las estudiantes mayores de sesenta (60) años o que enfrenten una enfermedad grave, descrito en el artículo 52 de la Ley Reglamentaria del artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Supuesto jurídico que corresponde a exención del servicio social de los y las estudiantes que estén en activo en alguna dependencia gubernamental del nivel de gobierno federal, estatal o local y municipal que establece el artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior fue evidente para la CAL que el SiRASS no establece el supuesto normativo creado por los dos acuerdos del Consejo Universitario antes referidos y tampoco para el registro de las prácticas profesionales, lo cual ha contribuido a que no se cumplan efectivamente las disposiciones contenidas en el Reglamento de la UACM en la materia, ni en los acuerdos del máximo órgano de gobierno.

La Comisión de Asuntos Legislativos presenta a este Pleno una propuesta de punto de acuerdo que permita el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Universitario, el goce y acceso efectivo de los derechos universitarios de estudiantes consejeros y consejeras universitarias y de plantel, creados mediante ambos acuerdos; la observancia de las disposiciones del Reglamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales, así como la atención institucional universitaria que reviste la emisión que como documento público debe observar la carta de liberación de servicio social.

CONSIDERANDOS

1. Que el Consejo Universitario, máximo órgano de gobierno, tiene atribuciones para emitir acuerdos en favor de las y los estudiantes consejeros y consejeras universitarias y de plantel vinculados a la liberación del servicio social por sus labores realizadas en el Consejo Universitario y en los Consejos de Plantel.
2. Que el Consejo Universitario emitió dos acuerdos en la materia:

2.1. Acuerdo UACM/CU/EX-01/011/10 del 18 de enero 2010 por el que el Consejo Universitario, Primera Legislatura, aprobó la liberación del servicio social de consejeros y consejeras estudiantes que cumplan con los requisitos de ley en la materia.

2.2. Acuerdo UACM/CU-3/EX-09/084/13 del 16 de julio de 2013 por el que el Consejo Universitario, Tercera Legislatura, actualizó el acuerdo de la primera legislatura y amplía el acuerdo para la liberación del servicio social a estudiantes consejeros y consejeras de plantel que cumplan con los requisitos de ley en la materia.

3. Que es urgente la actualización informática del SiRASS para que se cuente con un sistema de registro de servicio social y prácticas profesionales que responda a las necesidades institucionales en observancia del Reglamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales de la UACM vigente y de los dos acuerdos del Consejo Universitario.
4. Que los dos acuerdos del Consejo Universitario constituyen un cuarto supuesto jurídico distinto a los previstos en los artículos 52 y 55 de la Ley Reglamentaria del artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al artículo 91 del Reglamento de la Ley

Reglamentaria del artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. Que a la fecha la instancia responsable de la Rectoría no había realizado las modificaciones necesarias para cumplir los dos acuerdos del Consejo Universitario.

(7 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 2 ABSTENCIONES)

Siendo las veintiún horas con cinco minutos del día veinticinco de junio de dos mil veinticinco se da por terminada la Sexta Sesión Extraordinaria de 2025 del Séptimo Consejo Universitario, redactándose la presente Acta formada por cuatro fojas para constancia legal de los hechos, la que firman de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron.

-0-0-0-

ACTA DE ACUERDOS SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025 SÉPTIMO CONSEJO UNIVERSITARIO

En la Ciudad de México siendo las diez horas con treinta y cinco minutos del día **veinticinco de junio de 2025**, en las instalaciones de la **Sede Administrativa Garciadiego**, sito en calle Dr. Garciadiego Núm. 168, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720 y en cumplimiento con lo establecido en los Artículos 15 y 17 fracciones V, XI, XII, XVI y XX de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; Artículos 2, 12, 14 fracción VI, 15, 16, 17 y 18 del Estatuto General Orgánico; Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 21, 22, 24, 29, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Reglamento del Consejo Universitario, se efectuó, en segunda convocatoria, la **SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DOS MIL VEINTICINCO DEL SÉPTIMO CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**. Con este propósito se reunieron las y los consejeros estudiantes con derecho a voz y voto: Galicia Cazarez Dulce Jazmín, Maldonado Cruz Flor Yazmín, Palacios Ruiz Victor Adrian y Tlahuize Diez Gutiérrez Edith; las consejeras académicas y los consejeros académicos con derecho a voz y voto: Alvide Arellano Gilberto, Bustamante Bermúdez Gerardo, Fernández Villanueva Medina Manuel, Martínez Ojeda Emigdio, Moreno Corzo Alejandro, Perezmurphy Mejía Carlos Hugo y Portillo Bobadilla Francisco Xavier; el consejero y la consejera con derecho a voz: Gaete Balboa Pablo Genaro y Oliva Ríos Mónica; y el representante del Sector Administrativo, Técnico y Manual: Flores Ojeda Luis Roberto, quienes tomaron los siguientes acuerdos:

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículos 15 y 17 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículos 12 y 14 del Estatuto General Orgánico; artículos 6, 7, 72 y 73 y 83 del Reglamento del Consejo Universitario.

UACM/CU-7/EX-06/029/25

El Pleno del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, acuerda lo siguiente:

PRIMERO. Aprobar la Convocatoria para cubrir vacantes del Consejo de Justicia de mayo 2025 y el calendario de actividades, parte integral del instrumento jurídico referido. Se adjunta instrumento normativo.

Para garantizar la debida atención de los asuntos en trámite del Consejo de Justicia, la consejera de justicia Rosalba Álvarez Martínez del sector administrativo, técnico y manual y el consejero de justicia Israel Ruiz Hernández del sector estudiantil podrán ejercer sus funciones como consejeros hasta el martes 8 de julio de 2025.

SEGUNDO. Instruir a las Coordinaciones de Comunicación, y Difusión y Extensión Universitaria, para que diseñen los mecanismos de comunicación dirigidos a la comunidad universitaria necesarios para publicar y difundir la Convocatoria para cubrir vacantes del Consejo de Justicia de junio 2025.

TERCERO. Instruir a la Rectoría a reasignar en lo inmediato al Consejo de Justicia un espacio de trabajo fijo, digno y con condiciones adecuadas de higiene, con todos los recursos humanos, materiales e informáticos necesarios para desarrollar su labor, en alguno de los planteles, centros o sedes administrativas universitarias, para que en un plazo no mayor de cuarenta días hábiles el Consejo de Justicia sesione en dichas instalaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 fracción I del Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la UACM.

CUARTO. Solicitar a la Rectoría una investigación e informe de las condiciones materiales en las que ha estado trabajando el Consejo de Justicia.

El informe que presente la Rectoría sobre las condiciones materiales y de infraestructura con las que ha estado trabajando el Consejo de Justicia, será analizado y dictaminado por las Comisiones Unidas de Hacienda y de Planeación Institucional, Desarrollo y Gestión Universitaria para determinar las alternativas

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

 Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM

para que el Consejo de Justicia satisfaga sus requerimientos materiales y de insumos.

QUINTO. Instruir a las Comisiones unidas de Difusión, Extensión y Cooperación Universitaria, de Asuntos Académicos y de Asuntos Legislativos del Consejo Universitario, Octava Legislatura, para que coordinen la creación de un grupo plural de integrantes de la comunidad universitaria interesadas e interesados y con experiencia en discriminación, violencia y violencia de género para: a) crear una campaña permanente de prevención de la violencia de género en la UACM con el apoyo de las Coordinaciones de Comunicación, de Difusión Cultural y Extensión Universitaria, y la Coordinación de Servicios de Estudiantiles, los Consejos de Plantel, las Coordinaciones de Plantel, las Coordinaciones de Colegio, y la academia y estudiantes de la licenciatura de Comunicación y Cultura; b) diseñar los contenidos académicos transversales en materia de prevención y erradicación de la discriminación, violencia de género, violencia contra las mujeres, acoso y hostigamiento sexual para modificar los programas y planes de estudio de las licenciaturas, ingenierías y posgrados de la UACM; y c) crear observatorios de derechos universitarios, mecanismos de exigibilidad jurídica, entre otras acciones.

SEXTO. Publicar los presentes acuerdos con exposición de motivos y considerandos.

SÉPTIMO. Publicar en todos los medios oficiales institucionales de la Universidad incluido InfoUACM para conocimiento de toda la comunidad universitaria.

OCTAVO. Los presentes acuerdos surtirán efectos al día siguiente de su publicación en los medios oficiales e institucionales de la Universidad.

Anexos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mucho se ha insistido en la importancia que tiene para la Universidad contar con un sistema de resolución de conflictos relacionados con las problemáticas de

nuestra convivencia. En pos de ello se ha buscado generar normativas e instancias institucionales que nos permitan, con pleno respeto a la dignidad de las personas, garantizar los derechos humanos y universitarios, y tratar dentro de los marcos institucionales de la UACM cuestiones como la discriminación, el hostigamiento o la violencia de género, de manera justa, legítima, pacífica y con perspectiva de género.

El Consejo de Justicia es uno de los resultados normativos e institucionales de ese esfuerzo. Es definido en el glosario del *Catálogo de Normas de Convivencia de la UACM* como “Órgano Colegiado jurídico de resolución de conflictos derivados del incumplimiento o transgresión a las normas de convivencia.” Y en él recae la importante tarea de resolver, definir y establecer las sanciones de los casos derivados tanto por la Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario, por los Consejos de Plantel, o por la Unidad de investigación de la Defensoría de los Derechos Universitarios (artículos 27 del *Catálogo de Normas de Convivencia*, y 84, 138 y 160 del *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y hostigamiento sexual*).

En septiembre de 2020 el Sexto Consejo Universitario aprobó el *Catálogo de Normas de Convivencia de la UACM*, en el que se inscribe la creación del Consejo de Justicia como órgano colegiado de resolución de conflictos y controversias. En octubre de ese año la Sexta Legislatura publicó el *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y hostigamiento sexual*.

El 5 de abril de 2021 se instaló el Consejo de Justicia con únicamente tres integrantes, uno por cada sector de la comunidad universitaria. Ello debido a que de acuerdo con lo establecido extrañamente en el artículo 28 del *Catálogo de Normas de Convivencia*, el Consejo de Justicia tiene únicamente dos posibilidades de conformación: con tres integrantes o con nueve (lo que ha sido una de las causas de la imposibilidad recurrente para funcionar que ha presentado el Consejo de

Justicia). El 3 de diciembre de ese año renunció la representante del sector administrativo, imposibilitando a partir de ese momento (y hasta junio de 2023 en esa ocasión), las resoluciones del Consejo con la consiguiente acumulación de casos presentados ante esa instancia para su resolución o sanción que dejaron de ser atendidos.

A pesar de la buena voluntad de integrantes de la comunidad universitaria que se han sumado a instancias como el Consejo de Justicia o la red de orientadoras, y al trabajo para prevenir y erradicar las injusticias, acosos, violencias y hostigamientos que se han presentado en la vida universitaria; a pesar de la lucha y acciones por acabar con la impunidad que caracteriza a muchos de estos casos bajo el pretexto de la falta de mecanismos institucionales y de un marco normativo efectivo para la debida sanción de faltas y transgresiones; hasta ahora no ha sido posible abatir la impunidad ni resolver con justicia muchos de los casos denunciados, por las inconsistencias jurídicas y operacionales que todavía presenta nuestro sistema de justicia y resolución de controversias.

Por el contrario, se ha generado una expectativa de resolución de los casos que esperan justicia, y hasta el momento no hemos podido avanzar mucho en ello.

Desde el inicio de los trabajos de la Comisión de Asuntos Legislativos del Séptimo Consejo Universitario, en octubre de 2022, nos dimos a la tarea de realizar un análisis jurídico y revisión del incipiente sistema de resolución de controversias, conformado principalmente por la Defensoría de los Derechos Universitarios, su Estatuto y reglamento interno, por el *Catálogo de Normas de Convivencia* y por el *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y hostigamiento sexual*, debido a los fallos en su operación y a la ineficacia normativa de su diseño en el marco de la legislación universitaria vigente y aplicable.

Esta Comisión de Asuntos Legislativos conformó un grupo de trabajo interno para analizar la problemática de la violencia de género en la Universidad, para

proponer acciones legislativas necesarias para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas y su exigibilidad jurídica. Sin embargo, desde el inicio de esos trabajos, la CAL fue presionada para presentar una Convocatoria para cubrir las vacantes del Consejo de Justicia en las condiciones inadecuadas para su funcionamiento establecidas en su actual diseño normativo, mediante una campaña en la que se nos pretendía responsabilizar del rezago de resoluciones acumulado hasta entonces por el Consejo de Justicia, y en la que se nos acusó por parte de la Administración universitaria e integrantes de la anterior legislatura de revictimizar a las víctimas e impedir su acceso a la justicia, cuando lo que pretendíamos era precisamente lo contrario.

Nos parecieron falaces y muy injustas esas acusaciones, toda vez que la Sexta Legislatura pudo haber evitado buena parte de ese rezago, pues tuvo casi un año para cubrir la vacante generada por una renuncia, y más de un año para revisar y aprobar el Reglamento Interno del Consejo de Justicia, y sin embargo no tuvo la voluntad política para hacerlo.

Para evitar la manipulación de esa polémica que desde nuestra perspectiva no pretendía resolver el rezago en la resolución de los casos de violencia de género y demás injusticias, sino erosionar y desautorizar al Consejo Universitario como máximo órgano de gobierno y garante de nuestra Autonomía (en el marco de una ofensiva política contra las autonomías universitarias bajo el pretexto de la violencia de género), en abril de 2023, el Séptimo CU aprobó bajo presión una convocatoria para cubrir las vacantes del Consejo de Justicia, y el acuerdo para aprobar su Reglamento Interno (UACM/CU-7/EX -06/014/23).

El 21 de junio de 2023 se ratifican los nombramientos de dos personas para cubrir vacantes, la de la representante por el sector administrativo que renunció, y otra por el sector estudiantil debido al término del cargo del representante estudiantil. Ello permitió reactivar el trabajo resolutorio del órgano, que se había suspendido desde diciembre de 2021 y que había

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

 Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM

acumulado muchas decenas de casos sin resolución ni sanción.

En enero de 2024 esta Séptima Legislatura, mediante el acuerdo UACM/CU-7/EX -01/004/24, aprobó una nueva convocatoria para cubrir la totalidad de vacantes para conformar con nueve integrantes el Consejo de Justicia, con el fin de que éste pudiera avanzar en abatir el rezago acumulado de casos sin resolución. Sin embargo esa convocatoria no pudo lograr la inscripción de aspirantes del sector estudiantil. Por ello El Séptimo Consejo Universitario procedió a emitir una nueva convocatoria para estudiantes.

El 5 de abril de 2024 la profesora Carmen Ros Aguirre cumplió tres años como consejera, y fue sustituida por la profesora Luz Janet Vázquez González mediante insaculación en el marco de la convocatoria de enero.

El 31 de mayo de 2024, como resultado de las dos convocatorias anteriores, fueron insaculadas y ratificadas por el Consejo Universitario seis integrantes más, dos por cada sector, lo que permitió por primera vez al Consejo de Justicia sesionar con nueve integrantes.

Pero en abril de 2025 renunció una representante administrativa, por lo que el Consejo tuvo nuevamente una vacante que le impidió una vez más avanzar en la resolución de casos pendientes. A mayo de 2025, el Consejo de Justicia está formado por:

INTEGRANTES DEL CONSEJO DE JUSTICIA AL 28 DE MAYO DE 2025

SECTOR	FECHA INICIO ENCARGO	FECHA CONCLUSIÓN ENCARGO
Sector Administrativo		
Rosalba Álvarez Martínez	26 de junio de 2023	25 de junio de 2025
Dení Ramírez Losada	31 de mayo de 2024	30 de mayo de 2026

Sector Estudiantil		
Diana De Lira Ramírez	31 de mayo de 2024	30 de mayo de 2026
Luz Lorena Lorea Sosa	31 de mayo de 2024	30 de mayo de 2026
Israel Ruiz Hernández	26 de junio de 2023	25 de junio de 2025
Sector Académico		
Yolanda Guerra Macías	31 de mayo de 2024	30 de mayo de 2026
Luz Janet Vázquez González	8 de abril de 2024	7 de abril de 2026
José Carlos Vilchis Fraustro	31 de mayo de 2024	30 de mayo de 2026

Fuente: Consejo de Justicia, información proporcionada por la Secretaria Técnica Dra. Yolanda Guerra Macías. Mayo 28, 2025.

Finalmente el 16 de mayo del presente año, el Consejo Universitario recibió una solicitud del Consejo de Justicia para emitir una nueva convocatoria, pues además de la vacante dejada por la última renuncia mencionada, una representante del sector administrativo y uno del sector estudiantil están por terminar su periodo el 25 de junio de 2025. Es por ello que la Comisión de Asuntos Legislativos presenta esta propuesta de punto de acuerdo, nuevamente bajo protesta como en las convocatorias anteriores para cubrir vacantes en el Consejo de Justicia, en el entendido de que por las dinámicas de confrontación política universitaria a las que ha sido sometida esta legislatura, y en consecuencia por las acciones de resistencia para proteger el autogobierno universitario, además de la sobrecarga de trabajos legislativos, no fue posible poner a consulta de la comunidad universitaria: las causas jurídicas y organizacionales de las deficiencias en el funcionamiento del órgano colegiado de justicia y la existencia parcial e insuficiente de un sistema de resolución de controversias universitarias.

Al respecto, reiteramos parte de lo dicho en la primera Convocatoria para cubrir vacantes del Consejo de Justicia, presentada a este Pleno el 10 de abril de 2023:

La naturaleza jurídica del Consejo de Justicia no se encuentra plenamente descrita. Por una parte el artículo 28 del Catálogo de Normas de Convivencia señala que “el Consejo de Justicia es un órgano colegiado jurídico de resolución de conflictos” sin especificar el tipo de conflictos que se consideran implícitos en el marco de las Normas de Convivencia y por otra el Protocolo le otorga competencia específica en materia de discriminación y violencia contra las mujeres. Si es un órgano de resolución de conflictos no puede estar sujeto a renovaciones parciales, ni a los tiempos del máximo órgano de gobierno universitario cuya función primordial, más no la única, es legislar. Si se trata de un órgano de resolución de conflictos o controversias, su naturaleza jurídica es jurisdiccional; en consecuencia requiere obligadamente de contar con integrantes que tengan formación y experiencia jurídica, más aún si no existen disposiciones procesales precisas en materia de criterios de resolución y metodología de investigación y conformación de expedientes. El Consejo de Justicia no puede formarse como un voluntariado de la comunidad universitaria, por el contrario tiene que ser un órgano cuya permanencia se garantice, de ahí que es contradictorio que el Catálogo de Normas de Convivencia centre su interés en garantizar la paridad entre sectores, a grado tal que sea esa motivación la que determine el número de sus integrantes.

Y en el mismo sentido, reafirmamos que la normatividad universitaria para la resolución de controversias requiere de una revisión jurídica a profundidad, pues adolece de incongruencias y contradicciones entre reglamentos, y entre otras carencias importantes, ni el *Catálogo de Normas de Convivencia*, ni el *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y hostigamiento sexual*

plantean criterios claros y específicos, ni procedimientos detallados para actuar con certeza jurídica para resolver e imponer sanciones en los casos presentados ante el Consejo de justicia.

Por otra parte, desde la primera convocatoria para cubrir vacantes del Consejo de Justicia planteamos la necesidad de que ese órgano de justicia contara con condiciones materiales de trabajo dignas y suficientes. Por ello se aprobó el acuerdo sexto tomado por el máximo órgano de gobierno en abril de 2023:

Sexto.- Instruir a la Rectoría se sirva realizar las gestiones necesarias para que el Consejo de Justicia cuente con un espacio de trabajo fijo con todos los recursos humanos, materiales e informáticos necesarios para desarrollar su labor en alguno de los planteles, centros o sedes administrativas universitarias para que en un plazo no mayor de treinta días hábiles el Consejo de Justicia sesione en dichas instalaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 fracción I del Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la UACM.

Sin embargo a la fecha el Consejo de Justicia no ha podido trabajar en condiciones mínimamente aceptables, pues ha sido relegado a un espacio aislado e insalubre, a tal grado que varias de sus integrantes se han planteado seriamente la necesidad de renunciar a su encargo por las condiciones laborales indignas y de riesgo para su salud que presentan las actuales instalaciones, anexas a un estacionamiento, que les fueron asignadas en abierta violación a los acuerdos del Consejo Universitario, Séptima Legislatura por la anterior Rectoría.

Debido a ello incorporamos nuevamente un punto de acuerdo para que el maestro Juan Carlos Aguilar Franco, Rector de la UACM, y las y los funcionarios facultados cumplan con el mandato del Consejo Universitario. Asimismo, demandamos una investigación sobre las causas del maltrato institucional

de que ha sido objeto el Consejo de Justicia por parte de las instancias administrativas de la UACM.

CONSIDERANDOS

1. Que existen múltiples expedientes de asuntos que han sido enviados por instancias competentes al Consejo de Justicia para que dicte la resolución que corresponda.
2. Que se deben generar las condiciones para que el Consejo de Justicia funcione de forma adecuada y pertinente de conformidad con los estándares internacionales y nacionales para atender la violencia de género y la resolución de conflictos en la UACM.
3. Que es necesario otorgar garantías jurídicas, procedimientos, y acciones legislativas e institucionales que otorguen resoluciones justas a las víctimas de distintos tipos de violencia en la UACM, en particular la violencia de género.
4. Que urge una revisión legislativa integral de los instrumentos normativos y sus disposiciones jurídicas sustantivas y adjetivas o procedimentales, lineamientos, metodologías de trabajo para la investigación y resolución, para las actuaciones del Consejo de Justicia, la Defensoría de los Derechos Universitarios y la Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario, para adecuar la normatividad y los mecanismos de atención efectiva para las víctimas de violencia de género en la UACM no sólo en función de los estándares nacionales e internacionales en la materia, sino también a partir de la realidad de los distintos planteles, centros y sedes universitarios, mediante normatividad, mecanismos con procedimientos y metodologías creadas *ex profeso*.
5. Que la UACM con la normatividad vigente en el *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la UACM*, y el *Catálogo de Normas de Convivencia* ha generado expectativas de atención y resolución de controversias relativas a la violencia de género que no han sido debidamente cumplidas.
6. Que a solicitud del Consejo de Justicia, en reconocimiento al compromiso de sus integrantes y bajo los principios de cooperación y apoyo mutuo que caracterizan nuestro proyecto universitario, la Comisión de Asuntos Legislativos presenta esta propuesta de punto de acuerdo para una nueva convocatoria para cubrir vacantes del Consejo de Justicia con base en los contenidos actuales del *Catálogo de Normas de Convivencia*, pese a que la Comisión considera que esos contenidos normativos y otros aplicables a la competencia del Consejo de Justicia son perfectibles y deben ser revisados para garantizar la atención efectiva a las víctimas de casos substanciados por la Defensoría de los Derechos Universitarios y de la Comisión de Mediación y Conciliación en materia de violencia en la UACM.

CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA PARA CUBRIR LAS VACANTES DE LOS SECTORES ESTUDIANTIL Y ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO DE JUSTICIA

Julio - Octubre 2025

CONTENIDO

Exposición de motivos

TÍTULO PRIMERO

Alcance y fundamentación legal de la convocatoria

Capítulo único. Disposiciones generales

TÍTULO SEGUNDO

Procedimiento para cubrir las vacantes del Consejo de Justicia

Capítulo I. Disposiciones generales

Capítulo II. Requisitos para formar parte del Consejo de Justicia

TÍTULO TERCERO

Proceso de selección de integrantes para cubrir las vacantes del Consejo de Justicia

Capítulo único. Etapas del proceso de selección

Sección primera: Etapa 1. Registro de aspirantes

Sección segunda: Etapa 2. Revisión de

documentación y selección de aspirantes

Sección tercera: Etapa 3. Capacitación y evaluación de aspirantes seleccionados

Sección cuarta: Etapa 4. Procedimiento de insaculación de aspirantes que acreditaron los cursos previstos en esta convocatoria, en caso de que el número de aspirantes exceda al número de vacantes requeridas

Sección quinta: Etapa 5. Publicación de resultados de la evaluación de aspirantes prevista en esta convocatoria

TÍTULO CUARTO**Incorporación al Consejo de Justicia**

Capítulo único. Disposiciones generales

TRANSITORIOS**Exposición de motivos**

El Consejo Universitario, Sexta Legislatura, instaló el Consejo de Justicia el 5 de abril de 2021. De un poco más de una docena de interesados e interesadas en formar parte del órgano, sólo tres integrantes de la comunidad universitaria, uno por cada sector de la comunidad universitaria, aprobó los cursos de capacitación impartidos y evaluados por la Defensoría de los Derechos Universitarios. En diciembre de 2021 la integrante del Consejo de Justicia del sector administrativo renunció y la persona integrante por el sector estudiantil concluyó sus estudios en el semestre 2023-I, por ello en abril de 2023 el Pleno del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, aprobó a través del acuerdo UACM/CU-7/EX-06/014/23 la Convocatoria para cubrir las vacantes del Consejo de Justicia.

El Consejo Universitario, Séptima Legislatura, publicó la convocatoria. Con base en ella el 12 de junio de 2023, de conformidad con sus artículos 29, 30 y 31, la Comisión de Mediación y Conciliación publicó la lista de personas seleccionadas para cubrir las vacantes en el Consejo de Justicia mediante el oficio número

UACM/CU/CMYc/O-010/2023. El 21 de junio de 2023, mediante el acuerdo número UACM/CU-7/Ex-08/023/23 del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, fueron ratificados los nombramientos de dos personas para integrar el Consejo de Justicia: una por el sector administrativo, técnico y manual, y otra por el sector estudiantil, lo que permitió reactivar el trabajo del órgano universitario.

En enero de 2024, el Consejo Universitario mediante el acuerdo UACM/CU-7/EX-01/004/24, aprobó la convocatoria para cubrir la totalidad de vacantes del Consejo de Justicia, misma que fue publicada el día 2 de febrero; sin embargo, no se logró cumplir el propósito por la escasa respuesta de aspirantes del sector estudiantil. Una vez concluido el proceso de la convocatoria emitida en enero de 2024, el pleno del Consejo Universitario en apego a su atribución para emitir convocatorias estableció, mediante el acuerdo UACM/CU-7/EX-09/018/24, que la Comisión de Asuntos Legislativos y la Comisión de Mediación y Conciliación realizaran y publicaran una nueva convocatoria dirigida al sector estudiantil.

El 5 de abril de 2024 la profesora Carmen Ros Aguirre cumplió tres años como consejera de justicia por el sector docente, por lo que en el marco de la Convocatoria, se llevó a cabo un proceso de insaculación de dicho sector, siendo la profesora Luz Janet Vázquez González, quien resultó insaculada. El 8 de abril fue instalada para integrarse al Consejo de Justicia.

El 31 de mayo de 2024, como consecuencia del proceso de la convocatoria extraordinaria para el sector estudiantil, fueron ratificados los nombramientos de las seis personas insaculadas para integrar el Consejo de Justicia: dos por el sector académico, dos por el sector administrativo, técnico y manual y dos por el sector estudiantil, lo cual permitió por primera vez el funcionamiento del Consejo de Justicia con nueve integrantes.

Sin embargo, en marzo de 2025 una de las integrantes del Consejo de Justicia por el sector administrativo

renunció, por lo que a la fecha el Consejo tiene una vacante.

El 16 de mayo de 2025 el Consejo Universitario recibió una solicitud del Consejo de Justicia para emitir una nueva convocatoria para cubrir vacantes que permita contar a ese órgano universitario con nueve integrantes, pues en este momento, dos de las personas integrantes del Consejo, una por el sector administrativo, técnico y manual, y otra por el sector estudiantil, están a punto de concluir su periodo, mismo que abarca del 26 de junio de 2023 al 25 de junio de 2025.

Como es de conocimiento de la comunidad universitaria, según lo dispuesto por el artículo 28 del Catálogo de Normas de Convivencia, el Consejo de Justicia debe estar conformado por tres o nueve personas para su debido funcionamiento, sin embargo, es obligatorio que cuente al menos con tres integrantes, uno por cada sector: estudiantil, académico y administrativo, técnico y manual.

El propósito de la presente Convocatoria es contar con un procedimiento apegado a los principios de legalidad, transparencia, ética, probidad, cooperación y apoyo mutuo para cubrir cuatro vacantes distribuidas de la siguiente forma; una por el sector estudiantil, una por el sector académico y dos por el sector administrativo, técnico y manual. Por ello, esta convocatoria establece el procedimiento de actividades y plazos que se observarán para cubrir las vacantes del Consejo de Justicia y lograr su continuación con nueve integrantes, lo que permitirá continuar abatiendo el rezago en la emisión de resoluciones que competen a dicha instancia.

Esta Convocatoria está compuesta por la lista de contenidos, 33 artículos, 7 artículos transitorios, y dos anexos que contienen el calendario correspondiente que es parte integral de este instrumento jurídico, y una carta de confidencialidad sobre los procedimientos tramitados por el Consejo de Justicia que deberá ser suscrita por las y los aspirantes a formar parte de él.

En cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 83 del Reglamento del Consejo Universitario que establece la competencia y atribuciones de la Comisión de Asuntos Legislativos para emitir instrumentos normativos, entre ellos convocatorias, y en atención a la solicitud del Consejo de Justicia, la Comisión de Asuntos Legislativos presenta la Convocatoria parcial para cubrir vacantes del Consejo de Justicia, mayo 2025.

COMISIÓN DE ASUNTOS LEGISLATIVOS CONSEJO UNIVERSITARIO, SÉPTIMA LEGISLATURA

TÍTULO PRIMERO

Alcance y fundamentación legal de la convocatoria Capítulo único Disposiciones generales

Artículo 1. La presente convocatoria es de orden público y de aplicación general en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y regula el procedimiento para cubrir vacantes del Consejo de Justicia en el marco de las disposiciones del *Catálogo de Normas de Convivencia* y del *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la UACM*.

Artículo 2. La presente convocatoria se expide y ordena con fundamento en los artículos 2, 3, 4 fracciones I, II y XIV; 6 fracción X; 7 fracción VII, y 17 fracción XVII de la *Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México*. Los artículos 3, 13, 14 fracciones I, II y VI; 77, 78, 84, 85, 86, 87 y 88 del *Estatuto General Orgánico*. Los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 72, 73, 83 y 84 del *Reglamento del Consejo Universitario* y los artículos 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del *Catálogo de Normas de Convivencia de la UACM* y las disposiciones correlacionadas con la competencia del Consejo de Justicia previstas en los artículos 5, 25, 26, 61, 84, 127, 138, 139, 155, 156, 160,

163, 169, SEXTO TRANSITORIO del *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la UACM* y el acuerdo UACM/CU-7/EX-009/018/24 del Consejo Universitario.

Artículo 3. La convocatoria establece el procedimiento, los mecanismos, las actividades y el calendario para la cobertura de vacantes del Consejo de Justicia.

Artículo 4. La presente convocatoria está dirigida a toda la comunidad universitaria interesada en formar parte del Consejo de Justicia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, 29, 30 y 31 del Catálogo de Normas de Convivencia de la UACM en correlación a la integración del órgano y en consecuencia a las vacantes.

Artículo 5. El Consejo de Justicia a la fecha de emisión de la presente convocatoria se integra por tres estudiantes, dos profesoras y un profesor, y dos trabajadoras administrativas. Una estudiante y una trabajadora administrativa concluirán su periodo el 25 de junio de 2025. La presente convocatoria se aplicará para las vacantes del Consejo de Justicia indicadas en el siguiente cuadro de vacantes.

CUADRO DE VACANTES SUJETAS A LA CONVOCATORIA

Nº	SECTOR	Nº VACANTES	OBSERVACIONES
1	Estudiantil	1	Termina su periodo el 25 de junio de 2025.
2	Administrativo	2	Una renunció en abril de 2025 y otra termina su periodo el 25 de junio de 2025.
Total		3	

La Comisión de Mediación y Conciliación atenderá a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio de la presente convocatoria para cubrir la vacante actual del sector administrativo, y en función de su contenido se cubrirán las vacantes generadas el 25 de junio a partir del 26 de junio de 2025.

TÍTULO SEGUNDO

Procedimiento para cubrir las vacantes del Consejo de Justicia

Capítulo I.

Disposiciones generales

Artículo 6. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del Catálogo de Normas de Convivencia, el Consejo de Justicia es el órgano de resolución de conflictos cuya naturaleza es resolver controversias de manera imparcial, transparente y justa entre las personas integrantes de la comunidad universitaria y estará conformado por integrantes de los tres sectores de la comunidad universitaria de forma paritaria.

Artículo 7. Según lo dispuesto por el artículo 28 del Catálogo de Normas de Convivencia, el Consejo de Justicia se integrará por un mínimo de tres personas, una por cada sector, o un máximo de nueve personas, tres por cada sector.

Artículo 8. Las o los estudiantes que formen parte del Consejo de Justicia podrán optar para la liberación de su servicio social siempre y cuando cumplan con las disposiciones normativas aplicables de conformidad con el Reglamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales de la UACM vigente.

Artículo 9. Las y los trabajadores administrativos, técnicos y manuales que formen parte del Consejo de Justicia tendrán la garantía y las facilidades administrativas para destinar 20 (veinte) horas a la semana de su jornada laboral para atender sus obligaciones en el órgano. Los responsables de instancias y áreas administrativas realizarán las gestiones necesarias para cumplir con la presente disposición.

Capítulo II.

Requisitos para formar parte del Consejo de Justicia

Artículo 10. En atención a lo dispuesto por el artículo 31 del Catálogo de Normas de Convivencia, los requisitos para ser integrante del Consejo de Justicia por parte del sector estudiantil son:

- XIV. Ser estudiante con matrícula activa de una licenciatura o posgrado de la Universidad;
- XV. En el caso de estudiantes de licenciatura, haber estado inscritas/os como mínimo en los cuatro semestres anteriores;
- XVI. En el caso de estudiantes de posgrado, haber estado inscritas/os por lo menos en los dos semestres anteriores;
- XVII. No ocupar un puesto de confianza en la Universidad;
- XVIII. De preferencia contar con experiencia y/o conocimiento comprobable en el área de derechos humanos, mediación, arbitraje, justicia o cualquier otra que acredite su intervención en resolución de conflictos;
- XIX. No ocupar ningún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno o instancias de la Universidad;
- XX. No ocupar el ministerio de algún culto religioso, ni formar parte de las Fuerzas Armadas;
- XXI. No ocupar algún cargo en un partido político en su estructura organizacional de dirección;
- XXII. No haber recibido sanción alguna ni estar sujeto a ninguno de los procesos previstos en cualquiera de las siguientes normativas:
 - f) Catálogo de Normas de Convivencia;
 - g) Reglamento de Responsabilidades Universitarias;
 - h) Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el

- i) acoso y el hostigamiento sexual en la UACM; o
- j) Cualquier otra a la que esté sujeto como estudiante.

- XXIII. Conocer la legislación y reglamentación universitaria vigente;
- XXIV. Presentar carta de exposición de motivos;
- XXV. Firmar carta compromiso y de confidencialidad; y
- XXVI. Obtener una evaluación favorable en todos los cursos de preparación diseñados por la Defensoría de los Derechos Universitarios para el Consejo de Justicia: impartición de justicia, derechos y ética universitaria, resolución de conflictos y perspectiva de género.

Artículo 11. Según lo dispuesto por el artículo 30 del Catálogo de Normas de Convivencia, los requisitos para ser integrante del Consejo de Justicia por parte del sector administrativo, técnico y manual son:

- XIII. Ser trabajador/a de base de la Universidad;
- XIV. No ocupar un puesto de confianza;
- XV. De preferencia contar con experiencia y/o conocimiento comprobable en el área de derechos humanos, mediación, arbitraje, justicia o cualquier otra que acredite su intervención en resolución de conflictos;
- XVI. Contar con por lo menos con tres años de antigüedad laboral en la Universidad;
- XVII. No ocupar ningún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno de la Universidad o del sindicato;
- XVIII. No ocupar el ministerio de algún culto religioso, ni formar parte de las Fuerzas Armadas;
- XIX. No ocupar algún cargo en un partido político en su estructura organizacional de dirección
- XX. No haber recibido sanción alguna ni estar sujeto a ninguno de los procesos previstos en cualquiera de las siguientes normativas:
 - f) Catálogo de Normas de Convivencia,

- g) Reglamento de Responsabilidades Universitarias,
 - h) Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el
 - i) acoso y el hostigamiento sexual en la UACM, o
 - j) Cualquier otra a la que esté sujeto como integrante del personal administrativo, técnico y manual.
- XXI. Conocer la legislación y reglamentación universitaria vigente;
 - XXII. Presentar carta de exposición de motivos;
 - XXIII. Firmar carta compromiso y de confidencialidad elaborada por la Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario; y
 - XXIV. Obtener una evaluación favorable de todos los cursos de preparación diseñados por la Defensoría de los Derechos Universitarios para el Consejo de Justicia: impartición de justicia, derechos y ética universitaria, resolución de conflictos y perspectiva de género.

TÍTULO TERCERO

Proceso de selección de integrantes para cubrir las vacantes del Consejo de Justicia Capítulo I.

Etapas del proceso de selección de aspirantes

Artículo 12. El proceso para integrar el Consejo de Justicia consta de cinco etapas:

- VI. Registro de aspirantes a integrar el Consejo de Justicia;
- VII. Revisión de documentación y selección de aspirantes;
- VIII. Capacitación y evaluación de aspirantes seleccionados;
- IX. Procedimiento de insaculación de aspirantes que acreditaron los cursos previstos en esta

convocatoria, sólo en caso de que el número de aspirantes exceda el número de vacantes requeridas; y

- X. Publicación de los resultados de la evaluación favorable de aspirantes.

SECCIÓN PRIMERA

ETAPA 1. REGISTRO DE ASPIRANTES

Artículo 13. Las y los estudiantes interesados en formar parte del Consejo de Justicia deberán entregar los siguientes documentos probatorios:

- XI. Copia del comprobante de inscripción al semestre en curso;
- XII. Copia de la credencial de la UACM vigente;
- XIII. Para el caso de las personas estudiantes de licenciatura, copia de los comprobantes de inscripción de los cuatro semestres inmediatos anteriores;
- XIV. Para el caso de las personas estudiantes de posgrado, copia de los comprobantes de inscripción de los dos semestres inmediatos anteriores;
- XV. Carta debidamente suscrita mediante la cual manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no ocupa ningún puesto de confianza en la Universidad, ni cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno, áreas o instancias administrativas de la Universidad, ni tener un cargo en algún partido político, en su estructura organizacional o en organizaciones vinculadas a éste, ni formar parte de su dirigencia. Y que tampoco es ministro de culto religioso o integrante de las Fuerzas Armadas;
- XVII. De preferencia, documentos probatorios de experiencia y/o conocimientos en derechos humanos, mediación, arbitraje, justicia o cualquier otra que acredite su intervención en resolución de conflictos;

- XVIII. Carta donde manifieste, bajo protesta de decir verdad, no haber sido sancionada/o por alguna falta grave de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la presente convocatoria;
- XIX. Carta de exposición de motivos, debidamente suscrita, mediante la cual exprese las razones por las cuales desea formar parte del Consejo de Justicia; y
- XX. Carta compromiso y de confidencialidad debidamente suscrita.

Artículo 14. Las y los trabajadores administrativos, técnicos y manuales aspirantes a conformar el Consejo de Justicia deberán entregar los siguientes documentos probatorios:

- VIII. Copia de la credencial vigente de la UACM;
- IX. Constancia que acredite un mínimo de tres años de antigüedad laboral como trabajador o trabajadora de la UACM, expedida por la Subdirección de Recursos Humanos;
- X. Carta debidamente suscrita en la cual manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no ocupa ningún puesto de confianza en la Universidad ni algún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno, áreas o instancias administrativas de la Universidad, ni un cargo en el SUTUACM, ni tener un cargo en algún partido político, en su estructura organizacional o en organizaciones vinculadas a éste, ni formar parte de su dirigencia y que tampoco es ministro de culto religioso o integrante de las fuerzas armadas;
- XI. Carta donde manifieste, bajo protesta de decir verdad, no haber sido sancionada/o por alguna falta grave de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la presente convocatoria.
- XII. Carta de exposición de motivos, debidamente suscrita, mediante la cual exprese las razones por las cuales desea formar parte del Consejo de Justicia;

- XIII. Carta compromiso y de confidencialidad debidamente suscrita; y
- XIV. De preferencia presentar documentos probatorios de experiencia y/o conocimientos en derechos humanos, mediación, arbitraje, justicia o cualquier otra que acredite su intervención en resolución de conflictos.

Artículo 15. El registro de aspirantes será competencia de la Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario.

Artículo 16. La entrega de documentación se realizará de forma electrónica mediante correo electrónico institucional.

Artículo 17. Las y los integrantes de la comunidad universitaria interesados podrán entregar su documentación mediante sus correos electrónicos institucionales a la siguiente dirección de correo electrónico institucional de la Comisión de Mediación y Conciliación cu.mediacion@uacm.edu.mx

El plazo de entrega electrónica de documentación será desde el 4 de julio hasta las 23:59 horas del 26 de agosto de 2025.

Artículo 18. No se aceptarán documentos entregados en fechas y horarios distintos a los establecidos por la presente convocatoria. Las y los aspirantes deberán respetar las disposiciones contenidas en los artículos 17 a 19 de la presente convocatoria.

SECCIÓN SEGUNDA ETAPA 2. REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES

Artículo 19. De conformidad con el artículo 33 del Catálogo de Normas de Convivencia, la Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario revisará la documentación entregada por las y los aspirantes y establecerá quiénes cumplieron con; a) los requisitos establecidos; y b) la entrega de documentos probatorios.

La revisión y selección de aspirantes se realizará del 27 al 28 de agosto de 2025.

Artículo 20. La Comisión de Mediación y Conciliación elaborará y publicará en todos los medios institucionales de la Universidad en un plazo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente del cierre del periodo de recepción de documentación, la lista de las y los universitarios seleccionados. La Comisión de Mediación y Conciliación publicará la lista de aspirantes establecida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 el 29 de agosto de 2025.

SECCIÓN TERCERA

ETAPA 3. CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN DE ASPIRANTES SELECCIONADOS

Artículo 21. Las y los aspirantes seleccionados deberán acreditar cuatro cursos: a) impartición de justicia; b) derechos y ética universitaria; c) resolución de conflictos con perspectiva de género; y d) perspectiva de género; para estar en condiciones de formar parte del Consejo de Justicia según lo dispuesto por los artículos 29, 30 y 31 del Catálogo de Normas de Convivencia de la UACM.

Artículo 22. De conformidad con lo determinado en el artículo 25 del *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la UACM*, la Defensoría de los Derechos Universitarios se encargará de las actividades de capacitación y evaluación de los aspirantes seleccionados.

Artículo 23. La Defensoría de los Derechos Universitarios establecerá el lugar, fechas y horarios para impartir los cursos presenciales de capacitación, así como los mecanismos de evaluación. Los cursos se impartirán durante al menos dos semanas. La Defensoría deberá publicar fechas y horarios de los cursos en la página institucional de la Universidad y dará aviso al Consejo Universitario a través de la Comisión de Organización.

Artículo 24. Antes de que se impartan los cursos descritos en el artículo 21 de la presente Convocatoria,

la Defensoría de los Derechos Universitarios hará del conocimiento del máximo órgano de gobierno, a través de la Comisión de Organización, y a la comunidad universitaria lo siguiente:

- V. Número de cursos que se impartirán;
- VI. Contenido temático específico de cada curso;
- VII. Carta descriptiva por cada curso; y
- VIII. Criterios e indicadores de evaluación de los instrumentos de evaluación que se aplicarán.

Artículo 25. La Defensoría de los Derechos Universitarios evaluará a los aspirantes y enviará sus resultados a la Comisión de Mediación y Conciliación a más tardar el 26 de septiembre de 2025.

SECCIÓN CUARTA

ETAPA 4. PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN DE ASPIRANTES QUE ACREDITARON LOS CURSOS OBLIGATORIOS PREVISTOS EN ESTA CONVOCATORIA

Artículo 26. En observancia a los artículos 34 y 36 del *Catálogo de Normas de Convivencia*, en caso de que en alguno de los sectores o en todos, el número de aspirantes que acreditaron los cursos obligatorios exceda el número de vacantes, la Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario deberá realizar un procedimiento de insaculación. En sesión extraordinaria de la Comisión con quórum legal para sesionar se procederá a insacular, en el sector que así lo requiera, a los aspirantes evaluados favorablemente con el apoyo y presencia de integrantes de la Coordinación de Informática y Telecomunicaciones, instancia que asignará un número aleatorio a la lista; de la Contraloría General para dar fe y certeza al procedimiento; y de la Defensoría de los Derechos Universitarios. Se levantará acta del proceso de insaculación debidamente firmada y rubricada por quienes participen.

SECCIÓN QUINTA

ETAPA 5. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN FAVORABLE

**DE ASPIRANTES PREVISTA EN ESTA
CONVOCATORIA**

Artículo 27. La Comisión de Mediación y Conciliación publicará en todos los medios institucionales de la Universidad, la lista de las personas aspirantes evaluadas favorablemente al siguiente día hábil en que reciba la información de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

Artículo 28. En caso de insaculación, la Comisión de Mediación y Conciliación publicará la lista de aspirantes evaluados favorablemente que formarán parte del Consejo de Justicia al siguiente día hábil de la fecha en que se celebró el proceso de insaculación.

Artículo 29. La etapa de publicación de resultados de la evaluación favorable será el 1 de octubre de 2025.

TÍTULO CUARTO
Incorporación al Consejo de Justicia
Capítulo único
Disposiciones generales

Artículo 30. Para que el Pleno del Consejo Universitario esté en condiciones de instalar las vacantes cubiertas del Consejo de Justicia, la Comisión de Mediación y Conciliación solicitará a la Comisión de Organización una sesión extraordinaria y adjuntará el expediente completo resultado del cumplimiento de las etapas del proceso de selección de aspirantes a formar parte del Consejo de Justicia.

Artículo 31. El Pleno del Consejo Universitario aprobará la cobertura de vacantes del Consejo de Justicia.

Artículo 32. La Comisión de Organización deberá garantizar que el acuerdo del Pleno del Consejo Universitario, sea publicado al día siguiente de la sesión extraordinaria en los medios institucionales universitarios.

Artículo 33. La Secretaría Técnica de la Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario

instalará las vacantes cubiertas del Consejo de Justicia en tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del acuerdo del Consejo Universitario. Se levantará minuta de la sesión extraordinaria de la Comisión de Mediación y Conciliación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Convocatoria entrará en vigor el día siguiente de su publicación en todos los medios institucionales de la Universidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la presente Convocatoria las vacantes al Consejo de Justicia en los sectores estudiantil y administrativo, técnico y manual se cubrirán de manera simultánea.

ARTÍCULO TERCERO. La Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario observará lo dispuesto por el artículo segundo transitorio de la presente Convocatoria para establecer la fecha de los nombramientos de los nuevos integrantes del Consejo de Justicia.

Los nombramientos originales debidamente suscritos por el quórum legal de la Comisión de Mediación y Conciliación, deberán ser entregados a cada nuevo integrante y se enviará una copia de estos a la Comisión de Organización del Consejo Universitario para su archivo.

Los nombramientos se emitirán en un original y en tiempo y forma. No se emitirán nombramientos a destiempo, prefchados o posfechados. La modificación de documentos públicos emitidos por el Consejo Universitario, como los nombramientos, están sujetos a la legislación nacional y estatal aplicable.

ARTÍCULO CUARTO. Las Comisiones unidas de Asuntos Legislativos y de Mediación y Conciliación del Consejo Universitario, podrán, en caso necesario, modificar las fechas previstas del calendario de actividades anexo a la presente convocatoria y parte

integral de la misma con el objetivo de garantizar la conformación del Consejo de Justicia. Las comisiones unidas solicitarán a las instancias competentes la publicación de las modificaciones al calendario en los medios institucionales universitarios.

ARTÍCULO QUINTO. Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Comisión de Asuntos Legislativos.

ARTÍCULO SEXTO. Las Coordinaciones de Comunicación, de Difusión Cultural y Extensión Universitaria realizarán todas las gestiones y actividades necesarias para difundir la presente convocatoria; de igual modo, los miembros del Consejo Universitario y las Coordinaciones de plantel y los Consejos de Plantel la promoverán entre sus comunidades. Con fundamento en los principios de cooperación y apoyo mutuo previstos en la Ley de la UACM, estas Coordinaciones, en el marco de su competencia y atribuciones, atenderán las solicitudes que le formulen las Comisiones del Consejo Universitario en aplicación de la presente convocatoria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publíquese en todos los medios institucionales de la Universidad incluido InfoUACM y en las redes sociales institucionales.

Dado en la Ciudad de México el 25 de junio de 2025

ANEXO 1 CALENDARIO DE ACTIVIDADES JULIO A OCTUBRE 2025

ACTIVIDAD	FECHAS
12. Difusión de la convocatoria y registro de aspirantes. COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN	2 julio al 26 agosto (23 DÍAS HÁBILES)
13. Revisión de documentación y selección de aspirantes. COMISIÓN DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN, 7CU	27 y 28 agosto (2 DÍAS HÁBILES)
14. Publicación de la lista aprobada de aspirantes. COMISIÓN DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN, 7CU	29 agosto (1 DÍA HÁBIL)
15. Publicación de lugares, fechas y horarios para tomar cursos presenciales obligatorios para las y los aspirantes seleccionados por parte de la Defensoría de los Derechos Universitarios. DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS	1 septiembre (1 DÍA HÁBIL)

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

 Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM

16. Capacitación y evaluación aspirantes seleccionados. DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVESITARIOS	2 al 25 septiembre (17 DÍAS HÁBILES) (16 SEPT DÍA INHÁBIL)
17. Envío de resultados de la evaluación de aspirantes a la Comisión de Mediación y Conciliación. DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS	26 septiembre (1 DÍA HÁBIL)
18. Proceso de insaculación de aspirantes. COMISIÓN DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN, 8CU	29 y 30 septiembre (2 DÍAS HÁBILES)
19. Publicación de la lista de resultados de evaluación favorable. COMISIÓN DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN, 8CU	1 octubre (1 DÍA HÁBIL)
20. Solicitud de sesión extraordinaria urgente del Pleno del Consejo Universitario. COMISIÓN DE MEDIACIÓN Y	1 octubre (1 DÍA HÁBIL)

CONCILIACIÓN, 8CU	
21. Sesión extraordinaria urgente del Pleno del Consejo Universitario para aprobar la incorporación de quienes cubrirán las vacantes del Consejo de Justicia. 8CU	6 octubre (1 DÍA HÁBIL)
22. Sesión extraordinaria de la Comisión de Mediación y Conciliación para instalar a las personas que integrarán el Consejo de Justicia. COMISIÓN DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN, 8CU	7 octubre (1 DÍA HÁBIL)

ANEXO 2 CARTA DE CONFIDENCIALIDAD

Ciudad de México, a ____ de ____ de 2025

Por medio de esta carta y en función de ser aspirante para formar parte del Consejo de Justicia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM), me comprometo y me obligo a guardar la confidencialidad y secrecía de todos y cada uno de los procedimientos tramitados ante el Consejo de Justicia, con motivo de sus funciones, y a los cuales, en razón de mis atribuciones y responsabilidades como integrante del Consejo de Justicia, en caso de acreditar cada una de las etapas, tenga acceso.

Lo anterior en conformidad con los artículos 31 de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*; 48 del *Catálogo de Normas de Convivencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México*; 88 del *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual, en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México*; 2 del *Reglamento del Consejo de Justicia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México*, y demás relativos y aplicables.

Asimismo, una vez que haya concluido mi calidad de persona consejera del Consejo de Justicia, me comprometo y me obligo a no divulgar bajo ninguna circunstancia la información contenida dentro de las quejas que sean admitidas y no admitidas, guardando la confidencialidad de los actos y nombres de las personas contenidos en los expedientes que tenga bajo su resguardo el Consejo de Justicia, con la finalidad de salvaguardar el derecho a la protección de datos personales de las personas que presentan quejas dentro de dicho órgano colegiado jurídico.

Por este medio, acepto que, al enviarme esta carta, la Comisión de Mediación y Conciliación (CMyC) del Consejo Universitario, hizo de mi conocimiento que al ser integrante del Consejo de Justicia tengo la obligación de guardar confidencialidad.

En este acto, me comprometo a no divulgar bajo ninguna circunstancia la información contenida dentro de las quejas, ni de las personas que forman parte de las mismas.

Nombre completo y firma autógrafa

(8 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 2 ABSTENCIONES)

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículos 15 y 17 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículos 12 y 14 del Estatuto General Orgánico; artículos 6, 7, 72 y 73 y 83 del Reglamento del Consejo Universitario; acuerdo UACM/CU/EX-01/011/10 del 18 de enero 2010; acuerdo UACM/CU-3/EX-09/084/13 del 16 de julio de 2013.

UACM/CU-7/EX-06/030/25

El Pleno del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, acuerda:

Primero. Instruir a la Coordinación de Informática y Telecomunicaciones a realizar el módulo 4 que se pueda vincular con el SiRASS (Sistema de Registro y Administración de Servicio Social), que establecerá el caso particular o supuesto jurídico que corresponde a la liberación del servicio social de estudiantes consejeros y consejeras universitarias y de plantel en observancia a lo dispuesto por los acuerdos del Consejo Universitario número UACM/CU/EX-01/011/10 del 18 de enero 2010 y UACM/CU-3/EX-09/084/13 del 16 de julio de 2013.

La Coordinación de Informática y Telecomunicaciones **creará un nuevo sistema de registro de servicio social y prácticas profesionales** y empezará por establecer el **módulo 4** con las características informáticas que se manejan en la Universidad y con la posibilidad de crecimiento vertical y horizontal, a fin de que, en su momento, se diseñen los módulos uno (1), dos (2), y tres (3), que corresponden a los otros tres supuestos jurídicos previstos para la liberación del servicio social en la normatividad aplicable, y el módulo cinco (5) que concierne a las prácticas profesionales.

- Módulo 1: supuesto jurídico que corresponde a servicio social general de al menos 480 horas en un programa mínimo de seis meses y máximo dos años. (Artículo 55 de la Ley Reglamentaria del artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)
- Módulo 2: supuesto jurídico que corresponde a exención de servicio social de los y las

estudiantes mayores de sesenta (60) años o que enfrenten una enfermedad grave. (Artículo 52 de la Ley Reglamentaria del artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)

- Módulo 3: supuesto jurídico que corresponde a exención del servicio social de los y las estudiantes que estén en activo en alguna dependencia gubernamental del nivel de gobierno federal, estatal o local y municipal (Artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)
- Módulo 5: relativo a las prácticas profesionales.

Corresponde al módulo 4 el supuesto jurídico de liberación del servicio social de los y las estudiantes consejeras universitarias, y de los y las estudiantes consejeras de plantel por su trabajo en el Consejo Universitario o en alguno de los cinco Consejos de Plantel, que cumplan con los requisitos de ley previstos en el Reglamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales de la UACM vigente.

El plazo de entrega del módulo cuarto (4) por parte de la Coordinación de Informática y Telecomunicaciones al Área de Servicio Social y Prácticas Profesionales será de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de los presentes acuerdos del Consejo Universitario.

Segundo. El Área de Servicio Social y Prácticas Profesionales, dependiente de la Coordinación Académica, deberá asumir las características del supuesto jurídico cuarto (4) en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Universitario en la materia.

El Consejo Universitario y los Consejos de Plantel, a través de sus Comisiones de Organización, deberán emitir sus cartas de término de servicio social con los siguientes contenidos, y de conformidad con el formato que se adjunta a los presentes acuerdos.

El formato tendrá las siguientes características:

12. Emitirse en hoja membretada.
13. Indicar órgano de gobierno emisor.
14. Indicar número de constancia con la siguiente nomenclatura: UACM/CU o Consejo Plantel

(nombre del plantel)/CO/CTSS (Carta de Término Servicio Social)-xxx (número consecutivo/xxxx (año).

15. Fecha
16. Asunto: Carta de término de servicio social.
17. Dirigirse a la persona titular responsable del Área de Servicio Social y Prácticas Profesionales.
18. Datos del estudiante consejero o consejera (universitario o de plantel) (nombre, colegio de adscripción, plantel de adscripción, matrícula, fecha de ingreso al órgano de gobierno emisor, fecha de conclusión como consejero o consejera).
19. Cuadro de asistencia a sesiones plenarias con los siguientes datos: año, número de sesiones plenarias del órgano de gobierno emisor, sesiones en las que ha participado el consejero o consejera estudiante.
20. Indicación de que se adjunta a la constancia el informe final del estudiante consejero o consejera, titular o suplente, de sus trabajos realizados como integrante del órgano de gobierno emisor de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 fracción VIII y 14 fracción VI del Reglamento del Consejo Universitario, normativa de aplicación supletoria para el caso de consejeros y consejeras de plantel.
21. Nombre y cargo de la persona Secretaria o Secretario Técnico de la Comisión de Organización del órgano de gobierno emisor.
22. Con copia para el archivo del órgano de gobierno emisor.

Se adjuntan dos formatos.

El Consejo Universitario y los Consejos de Plantel deberán llevar un control de las cartas de término de servicio social expedidas que indique el nombre del estudiante consejero o consejera, el número de legislatura si se trata del Consejo Universitario o el número de Consejo de Plantel, el número de carta y la fecha de emisión.

Las cartas de término de servicio social emitidas hasta el día de la publicación de los presentes acuerdos serán vigentes. El órgano de gobierno emisor deberá emitir las cartas de término de servicio social de conformidad con los presentes acuerdos a partir del día siguiente de su publicación.

En el caso de que un **estudiante consejero o consejera universitaria o de plantel solicite la carta de término de servicio social y en el mismo período funja como Secretario o Secretaria Técnica de la Comisión de Organización del Consejo Universitario (CU) o de un Consejo de Plantel** se procederá de la siguiente forma:

Paso 1. Previa convocatoria, la Comisión de Organización del CU o del Consejo de Plantel respectivo sesionará para emitir la carta de término de servicio social al consejero o consejera estudiante solicitante. En esa sesión no participará el consejero o consejera solicitante que a su vez es Secretario/a Técnico/a de la Comisión de Organización que corresponda.

Paso 2. La carta de término de servicio social será firmada por todos los integrantes de la Comisión de Organización del CU o del Consejo de Plantel que estuvieron presentes en la sesión de la Comisión en la que se tomó la decisión de emitir la carta de término de servicio social con excepción del estudiante consejero o consejera solicitante.

Paso 3. El órgano de gobierno emisor, Consejo Universitario o Consejo de Plantel, entregará la carta de término de servicio social al estudiante consejero o consejera solicitante para que proceda a su registro.

Tercero. El Área de Servicio Social y el Comité de Servicio Social están obligados a observar el Reglamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales de la UACM vigente, en consecuencia los acuerdos tomados por ambas instancias deberán

apegarse estrictamente al cumplimiento del Reglamento, en particular en lo estipulado con los artículos 12, fracciones I, II y IV, 66 y 69 de dicho Reglamento.

En materia de inscripción a los programas internos y externos de servicio social y prácticas profesionales, los y las estudiantes podrán solicitar su inscripción a éstos en cualquier momento del calendario escolar universitario, en consecuencia el Área de Servicio Social y Prácticas Profesionales y el Comité de Servicio Social y Prácticas Profesionales deberán garantizar las condiciones para que esto sea posible.

Cuarto. En ningún caso los procedimientos administrativos que deriven de la aplicación del Reglamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales de la UACM vigente podrán modificar el contenido normativo del instrumento jurídico antes referido.

Quinto. Los acuerdos del Área de Servicio Social y Prácticas Profesionales y del Comité de Servicio Social y Prácticas Profesionales deberán apegarse a los principios de legalidad, simplicidad, transparencia, rendición de cuentas, pro persona, en beneficio de las y los estudiantes consejeros y consejeras universitarias y de plantel.

Sexto. Instruir a la Comisión de Asuntos Legislativos para que se sirva informar a los Consejos de Plantel de Casa Libertad, Centro Histórico, Cuauhtépec, Del Valle, San Lorenzo Tezonco, el contenido de los presentes acuerdos.

Séptimo. Solicitar a la Rectoría que se desarrollen las políticas universitarias correspondientes a fin de fortalecer y modernizar el Área de Servicio Social y Prácticas Profesionales en oficinas centrales y ventanillas en planteles en el mediano y largo plazo.

Octavo. El Pleno del Consejo Universitario, Séptima Legislatura con fundamento en los acuerdos número UACM/CU/EX-01/011/10 del 18 de enero 2010 y UACM/CU-3/EX-09/084/13 del 16 de julio de 2013 se

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

 Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM

aprueba extender la liberación o acreditación del servicio social obligatorio a los y las estudiantes consejeras de justicia cuando éstos cumplan con las disposiciones y requisitos aplicables en la materia previstas en los artículos 12, 66 y 69 del Reglamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales de la UACM vigente.

Las y los estudiantes consejeros de justicia deberán cumplir con todos los acuerdos del Consejo Universitario en la materia de las Legislaturas Primera, Tercera y Séptima, de igual forma lo hará la persona Secretaria o Secretario Técnico del Consejo de Justicia.

Con fundamento en el principio pro persona aplicado en beneficio de los y las estudiantes consejeras de justicia el presente acuerdo se interpretará y aplicará en beneficio de éstos con anterioridad a la fecha de publicación del presente acuerdo.

El Área de Servicio Social y Prácticas Profesionales deberá incluir en el supuesto jurídico cuarto a las y los consejeros de justicia estudiantes que cumplan con los requisitos previstos en el Reglamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales de la UACM vigente.

Noveno. Publicar los presentes acuerdos con exposición de motivos y considerandos.

Décimo. Publicar en todos los medios oficiales institucionales de la Universidad incluido InfoUACM para conocimiento de toda la comunidad universitaria.

Décimo Primero. Los presentes acuerdos surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

Anexos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El autogobierno es una de las expresiones de la autonomía universitaria, en consecuencia, la

participación en los órganos de gobierno universitario es uno de los trabajos a favor del bien común más importantes para la UACM.

La Universidad Autónoma de la Ciudad de México, de conformidad con su proyecto educativo materializado en la Ley de la UACM, establece tres características del gobierno universitario: a) la existencia de una comunidad académica gobernante formada por estudiantes, profesores y profesoras en igualdad de condiciones jurídicas, prevista en el artículo 5; b) la descripción de los intereses legítimos de estudiantes (artículo 6) y del profesorado (artículo 7); y c) el derecho de los y las estudiantes y profesorado a participar en las decisiones de gobierno universitario. De estas disposiciones normativas es que el Estatuto General Orgánico establece la paridad de representación de la comunidad académica gobernante en la UACM en los órganos de gobierno Consejo Universitario y Consejos de Plantel, misma que debe respetarse en otros órganos universitarios que se vinculen a los intereses legítimos de la comunidad gobernante bajo el principio general del Derecho que establece que “quien puede lo más puede lo menos”.

En este orden de ideas, la participación de los y las consejeras estudiantes en el Consejo Universitario y Consejos de Plantel es primordial para el cumplimiento del proyecto educativo, además constituye un proceso de aprendizaje sobre el funcionamiento de la Universidad en los ámbitos legislativo, administrativo y de solución de controversias, es por ello que desde la primera legislatura del máximo órgano de gobierno se emitió un acuerdo para liberar el servicio social de las y los consejeros universitarios estudiantes.

El acuerdo número UACM/CU/EX-01/011/10 del Consejo Universitario, Primera legislatura, del 18 de enero 2010 determinó que un consejero o consejera

universitario estudiante tendría liberado su servicio social por su trabajo legislativo en el Consejo.

El acuerdo número UACM/CU-3/EX-09/084/13 del Consejo Universitario, Tercera Legislatura, del 16 de julio de 2013 amplió el beneficio de liberación del servicio social a las y los consejeros de plantel estudiantes y estableció un procedimiento en la materia. En ambos casos queda claro que las y los estudiantes consejeros universitarios o de plantel deberán atender a los requisitos que establece la legislación nacional en la materia de conformidad con la Ley Reglamentaria del artículo 5 constitucional y el Reglamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales de la UACM vigente.

De forma coyuntural a finales de 2024 e inicio de 2025, se evidenció una problemática con el SiRASS (Sistema de Registro y Administración de Servicio Social), sistema que no recoge el supuesto jurídico creado por los dos acuerdos del Consejo Universitario.

El SiRASS es una plataforma creada para que las y los estudiantes de la Universidad realicen su registro al servicio social. La plataforma tiene un lenguaje informático obsoleto a la fecha, lo cual impide que la Coordinación de Informática y Telecomunicaciones modifique la estructura, por lo que sólo se llevan a cabo tareas de mantenimiento de la plataforma.

El SiRASS sólo contiene tres supuestos jurídicos para la liberación del servicio social de estudiantes, el primero que corresponde a la prestación del servicio social mediante el cumplimiento de un número de horas en un período de seis meses o de dos años como máximo, y el segundo y tercero que constituyen exenciones de la prestación del servicio social: a) por edad del estudiante o presentar una enfermedad grave, y b) por trabajar de forma activa en alguna dependencia de gobierno sea federal, estatal o local y municipal.

La situación informática del SiRASS impide que el caso de estudiantes consejeros y consejeras universitarias o de plantel puedan realizar su registro en el Sistema, por lo que han tenido que hacerlo en alguno de los otros tres supuestos, lo cual es erróneo porque no corresponde a la realidad de los trabajos realizados por las y los estudiantes consejeros universitarios y de plantel.

Dicha imposibilidad informática generó molestia entre actuales consejeros y consejeras estudiantes porque éstos asumieron que el Sistema les solicitaba información que no era posible incluir a menos que se hiciera un registro en un supuesto jurídico distinto. Desafortunadamente, además de los problemas de comunicación, en el caso de un consejero de plantel estudiante esta limitación hizo imposible que obtuviera un registro y una beca en un programa de posgrado. Es preciso señalar que el registro de las y los estudiantes, incluidos consejeros y consejeras, es obligatorio para contar con la carta de liberación de servicio social.

La molestia de consejeros y consejeras estudiantes llegó al Foro Universitario durante la segunda sesión extraordinaria del Pleno del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, celebrada el 21 de febrero de 2025.

El Pleno consideró el asunto como urgente y se procedió a emitir un turno de atención a la Comisión de Asuntos Legislativos (CAL) y también emitió un acuerdo número UACM/CU-7/EX-02/008/25 que señala:

El Pleno del Consejo Universitario acuerda que el tema, expresado en el Foro Universitario, referente a las convocatorias a Servicio Social y Prácticas Profesionales, se remita a la

Comisión de Asuntos Legislativos para su atención.

En atención al mandato del Pleno del Consejo Universitario, la Comisión de Asuntos Legislativos realizó tres reuniones de trabajo con todo el personal adscrito al Área de Servicio Social y Prácticas Profesionales: una virtual (10 de abril) y dos presenciales (14 de mayo y 6 de junio). Cabe destacar que durante la primera sesión presencial se hizo una visita in situ al SiRASS para conocer directamente la problemática. A esta sesión se convocó además al Encargado de despacho de la Coordinación de Informática y Telecomunicaciones, ingeniero Luis Aguilar Sánchez.

Como resultado de las reuniones, la CAL llegó a la conclusión de que es urgente la actualización del SiRASS mediante la creación de una nueva plataforma, la cual deberá crearse por módulos, y que el primer módulo que deberá estar listo es aquél que corresponda a la liberación de servicio social de estudiantes consejeros y consejeras universitarias, y de plantel.

De igual modo, quedó claro para esta Comisión que el SiRASS es un sistema fundamental para la Universidad que permite llevar el control institucional del registro de servicio social de las y los estudiantes que corresponden a los supuestos jurídicos de ley previstos en nuestro *Reglamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales* vigente, en concordancia con aquéllos establecidos por la Ley Reglamentaria del artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su reglamento.

Los tres supuestos jurídicos son:

- Supuesto jurídico que corresponde a servicio social general de al menos 480 horas en un programa mínimo de seis meses, máximo dos años, previsto en el artículo 55 de la Ley

Reglamentaria del artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Supuesto jurídico que corresponde a exención de servicio social de los y las estudiantes mayores de sesenta (60) años o que enfrenten una enfermedad grave, descrito en el artículo 52 de la Ley Reglamentaria del artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Supuesto jurídico que corresponde a exención del servicio social de los y las estudiantes que estén en activo en alguna dependencia gubernamental del nivel de gobierno federal, estatal o local y municipal que establece el artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior fue evidente para la CAL que el SiRASS no establece el supuesto normativo creado por los dos acuerdos del Consejo Universitario antes referidos y tampoco para el registro de las prácticas profesionales, lo cual ha contribuido a que no se cumplan efectivamente las disposiciones contenidas en el Reglamento de la UACM en la materia, ni en los acuerdos del máximo órgano de gobierno.

La Comisión de Asuntos Legislativos presenta a este Pleno una propuesta de punto de acuerdo que permita el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Universitario, el goce y acceso efectivo de los derechos universitarios de estudiantes consejeros y consejeras universitarias y de plantel, creados mediante ambos acuerdos; la observancia de las disposiciones del Reglamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales, así como la atención institucional universitaria que reviste la emisión que como documento público debe observar la carta de liberación de servicio social.

CONSIDERANDOS

6. Que el Consejo Universitario, máximo órgano de gobierno, tiene atribuciones para emitir acuerdos en favor de las y los estudiantes consejeros y consejeras universitarias y de plantel vinculados a la liberación del servicio social por sus labores realizadas en el Consejo Universitario y en los Consejos de Plantel.
7. Que el Consejo Universitario emitió dos acuerdos en la materia:
 - 2.1. Acuerdo UACM/CU/EX-01/011/10 del 18 de enero 2010 por el que el Consejo Universitario, Primera Legislatura, aprobó la liberación del servicio social de consejeros y consejeras estudiantes que cumplan con los requisitos de ley en la materia.
 - 2.2. Acuerdo UACM/CU-3/EX-09/084/13 del 16 de julio de 2013 por el que el Consejo Universitario, Tercera Legislatura, actualizó el acuerdo de la primera legislatura y amplía el acuerdo para la liberación del servicio social a estudiantes consejeros y consejeras de plantel que cumplan con los requisitos de ley en la materia.
8. Que es urgente la actualización informática del SiRASS para que se cuente con un sistema de registro de servicio social y prácticas profesionales que responda a las necesidades institucionales en observancia del Reglamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales de la UACM vigente y de los dos acuerdos del Consejo Universitario.
9. Que los dos acuerdos del Consejo Universitario constituyen un cuarto supuesto jurídico distinto a los previstos en los artículos 52 y 55 de la Ley Reglamentaria del artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
10. Que a la fecha la instancia responsable de la Rectoría no había realizado las modificaciones necesarias para cumplir los dos acuerdos del Consejo Universitario.

FORMATO PARA CONSEJO UNIVERSITARIO

Consejo Universitario
xxxx (número) Legislatura
Comisión de Organización
UACM/CU/CO/CTSS-xxx (número)/xxxx (año)

Ciudad de México, a xxxx (mes) de xxxx (año)

ASUNTO: CARTA DE TÉRMINO DE SERVICIO SOCIAL
(**NOMBRE ESTUDIANTE CONSEJERO O CONSEJERA UNIVERSITARIO/A)**

XXXX (nombre de la persona)

Responsable del Área de Servicio Social y Prácticas Profesionales
Universidad Autónoma de la Ciudad de México
Presente

Me permito informar a usted que la **C*******, estudiante del Colegio de *********, plantel *********, con número de matrícula: ********* realizó su servicio social en el programa denominado "Servicio social para estudiantes consejeros y consejeras universitarias o de plantel", desempeñando las funciones que la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, el Estatuto General Orgánico y el Reglamento del Consejo Universitario y los acuerdos del Consejo

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACMUniversidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM

Universitario número UACM/CU/EX-01/011/10 del 18 de enero 2010, UACM/CU-3/EX-09/084/13 del 16 de julio de 2013 y UACM/CU-7/EX-06/030/25 del 25 de junio de 2025, establecen para los consejeros estudiantes de este máximo órgano de gobierno, durante el periodo comprendido del ***** al *****.

Por lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales de la UACM vigente, se adjunta al presente el reporte de asistencia a las sesiones plenarias del Consejo Universitario (número de Legislatura) y el informe final del (consejero o consejera) de su participación en las comisiones del Consejo Universitario.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente

XXXX (nombre de la persona)
Secretario/a Técnico/a de la Comisión de Organización
del Consejo Universitario, xxx (número) Legislatura

Ccp. Archivo del Consejo Universitario.
*****. Estudiante consejero o consejera universitario/a interesada/o.

xxxx/xxxx (quien firma y quien elabora)

1. DATOS DEL ESTUDIANTE CONSEJERO O CONSEJERA UNIVERSITARIO/A

Nombre:
Plantel:
Colegio:
Matrícula:
Fecha de ingreso al Consejo Universitario (xxx número) Legislatura:

Fecha de conclusión de sus actividades como estudiante consejero o consejera universitaria:

2. REPORTE DE ASISTENCIA A LAS SESIONES PLENARIAS xxxx- xxxx (AÑOS)

AÑO	NÚMERO DE SESIONES PLENARIAS REALIZADAS	SESIONES EN LAS QUE PARTICIPÓ EL ESTUDIANTE CONSEJERO O CONSEJERA
XXXX		
XXXX		
XXXX		
TOTAL		

3. INFORME FINAL DE ACTIVIDADES DEL ESTUDIANTE CONSEJERO/A UNIVERSITARIO/A

Se adjunta informe final elaborado por estudiantes consejeros o consejeras universitarias, titulares y suplentes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 fracción VII y 14 fracción VI del Reglamento del Consejo Universitario.

0-0-0-0-0-0-0-0-0-0

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACMUniversidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM

FORMATO PARA CONSEJOS DE PLANTEL(xxx número)Consejo de Plantel xxxx (nombre del
plantel)Comisión de Organización
UACM/(xxx número) CP (nombre plantel)/CO/CTSS-
xxx (número)/xxxx (año)

Ciudad de México, a xxxx (mes) de xxxx (año)

**ASUNTO: CARTA DE TÉRMINO DE SERVICIO
SOCIAL
(**** NOMBRE ESTUDIANTE CONSEJERO O
CONSEJERA DE PLANTEL)****XXXX (nombre de la persona)**Responsable del Área de Servicio Social y Prácticas
Profesionales
Universidad Autónoma de la Ciudad de México
Presente

Me permito informar a usted que la **C*******, estudiante del Colegio de *********, plantel *********, con número de matrícula: ********* realizó su servicio social en el programa denominado "Servicio social para estudiantes consejeros y consejeras universitarias o de plantel", desempeñando las funciones que la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, el Estatuto General Orgánico, entre otra legislación universitaria aplicable y los acuerdos del Consejo Universitario número UACM/CU/EX-01/011/10 del 18 de enero 2010, UACM/CU-3/EX-09/084/13 del 16 de julio de 2013 y UACM/CU-7/EX-06/030/25 del 25 de junio de 2025, que establecen para los consejeros estudiantes de este órgano de gobierno de plantel, durante el periodo comprendido del ********* al *********.

Por lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales de la UACM vignete, se adjunta

al presente el reporte de asistencia a las sesiones plenarias del (número) Consejo de Plantel y el informe del (consejero o consejera) de su participación en las comisiones del Consejo de Plantel.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente

XXXX (nombre de la persona)**Secretario/a Técnico/a de la Comisión de
Organización
del (xxxx número) Consejo de Plantel (xxx nombre
del plantel)**Ccp. Archivo del (xxx número) Consejo de Plantel
(xxx nombre del plantel).*********. Estudiante consejero o consejera de
plantel interesada/o.

xxxx/xxxx (quien firma y quien elabora)

**1. DATOS DEL ESTUDIANTE CONSEJERO O
CONSEJERA DE PLANTEL**

Nombre:

Plantel:

Colegio:

Matrícula:

Fecha de ingreso al (xxx número) Consejo de Plantel
(xxx nombre de plantel):Fecha de conclusión de sus actividades como
consejero/a de plantel:**2. REPORTE DE ASISTENCIA A LAS
SESIONES PLENARIAS xxxx- xxxx (AÑOS)**

AÑO	NÚMERO DE SESIONES	SESIONES EN LAS QUE PARTICIPÓ EL ESTUDIANTE
-----	-----------------------	---

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

 Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM

	PLENARIAS REALIZADAS	CONSEJERO O CONSEJERA
XXXX		
XXXX		
XXXX		
TOTAL		

3. INFORME FINAL DE ACTIVIDADES DEL ESTUDIANTE CONSEJERO O CONSEJERA DE PLANTEL

Se adjunta informe final elaborado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 fracción VII y 14 fracción VI del Reglamento del Consejo Universitario de aplicación supletoria para estudiantes consejeros y consejeras de plantel, titulares y suplentes.

**(7 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 2
ABSTENCIONES)**

Siendo las veintiún horas con cinco minutos del día veinticinco de junio de dos mil veinticinco se da por terminada la Sexta Sesión Extraordinaria de 2025 del Séptimo Consejo Universitario, redactándose la presente Acta formada por veintiocho fojas para constancia legal de los hechos, la que firman de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron.

-0-0-0-

ACTA DE ACUERDOS SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025 SÉPTIMO CONSEJO UNIVERSITARIO

En la Ciudad de México siendo las quince horas con treinta y cinco minutos del día **ocho de agosto de 2025**, en las instalaciones de la **Sede Administrativa Garciadiego**, sito en calle Dr. Garciadiego Núm. 168, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720 y en cumplimiento con lo establecido en los Artículos 15 y 17 fracciones V, XI, XII, XVI y XX de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; Artículos 2, 12, 14 fracción VI, 15, 16, 17 y 18 del Estatuto General Orgánico; Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 21, 22, 24, 29, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Reglamento del Consejo Universitario, se efectuó, en segunda convocatoria, la **SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DOS MIL VEINTICINCO DEL SÉPTIMO CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**. Con este propósito se reunieron las y los consejeros estudiantes con derecho a voz y voto: Castorena Bravo Carlos Alfonso, Galicia Cazarez Dulce Jazmín, Ibarra Malagón Daniel, Tlahuize Diez Gutiérrez Edith y Zirangua Cabrera María Gabriela; las consejeras académicas y los consejeros académicos con derecho a voz y voto: Alvide Arellano Gilberto, Bustamante Bermúdez Gerardo, Durán Alvarado Eduardo, Fernández Villanueva Medina Manuel, Gaete Balboa Pablo Genaro, Moreno Corzo Alejandro, Oliva Ríos Mónica y Portillo Bobadilla Francisco Xavier; y el representante del Sector Administrativo, Técnico y Manual: Flores Ojeda Luis Roberto, quienes tomaron los siguientes acuerdos:

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículos 12 y 14, fracción VI, del Estatuto General Orgánico; y artículos 50, fracción I, y 87 del Reglamento del Consejo Universitario.

UACM/CU-7/EX-07/031/25

El tema presentado por el profesor Carlos Islas en el Foro Universitario, referente a las becas del posgrado en Ciencias de la Complejidad, del doctorado en

Ciencias Matemáticas y del posgrado en Estudios Semióticos, será turnado a la Comisión de Asuntos Académicos.

(11 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 2 ABSTENCIONES)

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículos 15 y 17 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículos 12 y 14 del Estatuto General Orgánico; artículos 6, 7, 28, 68 BIS modificado por el Consejo Universitario, Tercera Legislatura, 72 y 73 y 83 del Reglamento del Consejo Universitario; artículos 1, 5 al 42, 43, 44 y 45 a 52 del Reglamento en Materia Electoral de la UACM.

UACM/CU-7/EX-07/032/25

El Pleno del Consejo Universitario acuerda:

PRIMERO.- Declarar la invalidez de los actos jurídicos realizados por el Colegio Electoral para la renovación del Consejo Universitario a partir de la publicación de la lista preliminar de candidaturas. Lo anterior en atención a la inobservancia de los artículos 52 del Reglamento en Materia Electoral y segundo transitorio de la Convocatoria, y al contenido del aviso 9 del Colegio Electoral publicado el 4 de julio de 2025, en el que reconocen que:

“Por un error de apreciación del número de aspirantes a formar parte de la 8ª Legislatura del Consejo Universitario, se había considerado que se contaba con el número mínimo necesario de aspirantes académicos para dicha conformación, sin embargo el número real de aspirantes indica que hace falta una candidatura.

Por lo anterior este Colegio Electoral ofrece una disculpa a la comunidad universitaria en su conjunto, y solicita a las instancias correspondientes del VII CU la determinación de los pasos a seguir en este proceso.

Asimismo, exhortamos a la comunidad universitaria estar atenta a la resolución que emita el VII CU sobre el particular.”

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

 Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM

SEGUNDO.- Solicitar al Colegio Electoral se sirva publicar la lista preliminar de registro de aspirantes con el número correcto de registros y los nombres de aspirantes por sector, plantel y sede.

TERCERO.- Reponer el proceso electoral a partir de la etapa de registro de aspirantes. Con el objeto de lograr cuando menos una candidatura más del sector académico, simultáneamente, operar un procedimiento de insaculación focalizada en los colegios y planteles donde persiste la falta de registros de aspirantes del sector académico. La ampliación de la etapa será hasta por 10 (diez) días hábiles. El procedimiento de insaculación, con las características generales descritas en el Reglamento en Materia Electoral aplicado por analogía, será operado por las y los integrantes de las comisiones permanentes. Una vez terminado el periodo de registro de aspirantes, se procederá con las etapas electorales previstas en la Convocatoria publicada.

CUARTO.- Instruir a la Comisión de Asuntos Legislativos del Consejo Universitario, Séptima Legislatura a realizar los ajustes al calendario electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo cuarto transitorio de la *Convocatoria de elección para la Renovación del Consejo Universitario, Octava Legislatura, de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, 2024 – 2026*.

QUINTO. Instruir a la Comisión de Asuntos Legislativos de la Séptima Legislatura a entregar a la Octava Legislatura una propuesta de convocatoria extraordinaria de elección para cubrir las vacantes de los sectores estudiantil, académico y administrativo al Consejo Universitario.

SEXTO.- Publicar los presentes acuerdos con exposición de motivos, modificada de conformidad con la discusión en el Pleno, y considerandos.

SÉPTIMO.- Solicitar a la Coordinación de Comunicación su apoyo para la publicación inmediata de los presentes acuerdos en todos los medios institucionales oficiales de la UACM, incluido InfoUACM, para que la comunidad universitaria sea debidamente informada.

OCTAVO.- Los presentes acuerdos serán vigentes a partir del mismo día de su publicación de conformidad con el artículo 68 bis del Reglamento del Consejo Universitario.

Anexos.

TÍTULO

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE EL PLENO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, SÉPTIMA LEGISLATURA, ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE ELECCIÓN PARA LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, OCTAVA LEGISLATURA, EN EL MARCO DE LAS ETAPAS ELECTORALES REALIZADAS AL 4 DE AGOSTO DE 2025; Y DE LA COYUNTURA EXISTENTE EN LA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO UNIVERSITARIO.

PRESENTA: COMISIÓN DE ASUNTOS LEGISLATIVOS (CAL).²

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A casi tres años de la instalación de la Séptima Legislatura del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, que tuvo lugar el 12 de octubre de 2022, no ha sido posible concluir el proceso de renovación del Consejo Universitario mediante la elección de su Octava Legislatura. Ello se debe a que no se ha podido completar el mínimo de candidaturas requerido para la instalación del máximo órgano de gobierno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Reglamento en Materia Electoral de la UACM (RME), por la falta, hasta el momento, de un registro de aspirante del sector académico.

² La presente propuesta de punto de acuerdo, por acuerdo de la CAL, usa lenguaje inclusivo.

El 7 de junio de 2024 esta Séptima Legislatura del Consejo Universitario de la UACM aprobó la *Convocatoria de elección para la renovación del Consejo Universitario, Octava Legislatura, de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México 2024 – 2026* [CORREGIDA POR ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO NÚMERO UACM/CU-7/EX-18/049/24 DEL 24 DE JUNIO DE 2024] (en adelante la Convocatoria)

Dado que esta Séptima Legislatura habría tenido que finalizar sus funciones el 12 de octubre de 2024, dos años después de su instalación, como establece nuestra legislación universitaria; originalmente en la Convocatoria se aprobó el calendario electoral para que la jornada de elección de representantes ante el Consejo Universitario se realizara el 26 de septiembre de 2024 y la Octava Legislatura se instalara en la segunda mitad de octubre de ese año, es decir, pocos días después del plazo de dos años para la renovación del Consejo Universitario.

Sin embargo, ello no ha sido posible hasta el momento debido a la insuficiente inscripción de aspirantes a participar en el Octavo Consejo Universitario pese a los esfuerzos denodados de múltiples integrantes de la comunidad y del propio Consejo a través de la Comisión de Difusión, Extensión y Cooperación Universitaria.

Como debe ser de todos conocido, el Estatuto General Orgánico de la Universidad establece en su artículo 15 una representación de seis consejeros o consejeras estudiantes, seis docentes y un representante de las y los trabajadores administrativos por cada uno de los cinco planteles de la Universidad. Y el artículo 52 del RME establece que, para la instalación de cada Legislatura del Consejo Universitario, se deberá contar con al menos la mitad más uno del total prescrito de los consejeros o consejeras de los sectores estudiantil y académico, es decir, con al menos dieciséis consejeros o consejeras por cada uno de estos dos sectores.

Al respecto, en el artículo segundo transitorio de la Convocatoria se establece que “En caso de no contar con el número de candidaturas necesarias para

conformar el quórum mínimo de la Octava Legislatura del Consejo Universitario, el Colegio Electoral repondrá el proceso a partir de la fase electoral denominada ‘registro de candidaturas’.”

Y en el artículo cuarto transitorio se estipula que “Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Comisión de Asuntos Legislativos. La Comisión de Asuntos Legislativos podrá realizar cambios en el calendario de actividades siempre y cuando éstos garanticen la conformación de la Octava Legislatura y las necesidades de modificación sean de estricta urgencia y no sea posible convocar al Pleno del Consejo Universitario.”

De igual forma, el artículo 52 del RME también establece que “(...) En prevención de lo anterior, si se diera el caso de que en el desarrollo de una convocatoria de renovación del Consejo, en la fase de registro de candidatos se ocupen menos de dieciséis de los espacios de representación en un sector, el Consejo estará facultado para tomar medidas tendientes a lograr la representación mínima establecida.” En el sistema jurídico universitario coexiste, como corresponde a todo sistema, la convivencia de distintos valores jurídicos heterogéneos. Frente a su existencia es necesario considerar el contexto en la aplicación de disposiciones normativas, sean regulaciones de conducta o principios. Lo importante es que las decisiones del Pleno del Consejo Universitario deben orientarse en todo momento a atender la garantía de protección efectiva de nuestro bien jurídico universitario tutelado mayor: contar con el autogobierno universitario.

En la Convocatoria publicada originalmente se acordó realizar la etapa electoral de registro de aspirantes entre el 9 y el 22 de agosto de 2024. Por la falta de registros mínimos suficientes se tuvo que ajustar el calendario una segunda vez, el 18 de octubre de ese año, para extender esa etapa del 25 de octubre al 29 de noviembre de 2024. Sin embargo, nuevamente no se

logró el registro mínimo requerido de candidaturas para que continuara el proceso electoral.³

A la fecha se han realizado cuatro modificaciones al calendario electoral, para ampliar la etapa de registro de aspirantes, sin que se haya logrado hasta ahora el mínimo indispensable de registros de aspirantes a formar parte del Consejo Universitario: el **18 octubre de 2024** se modifica el calendario electoral como resultado de la necesidad de nuevas fechas para la integración e instalación de órganos electorales; el **12 de diciembre de 2024** se amplió el plazo de registro del 16 de diciembre de 2024 al 14 de febrero de 2025; el **27 de febrero de 2025** se aumentó el plazo del 3 al 31 de marzo de 2025; y el **16 de mayo del mismo año** se extendió otra vez el plazo de registro de aspirantes por cuarta ocasión, del 19 al 30 de mayo y del 2 al 23 de junio, para realizar las elecciones el 21 de agosto de 2025.

No obstante, el 4 de julio del año en curso, en su aviso 9, publicado por InfoUACM, el Colegio Electoral informó a la comunidad universitaria que:

“Por un error de apreciación del número de aspirantes a formar parte de la 8ª Legislatura del Consejo Universitario, se había considerado que se contaba con el número mínimo necesario de aspirantes académicos para dicha conformación, sin embargo el número real de aspirantes indica que hace falta una candidatura.

“Por lo anterior este Colegio Electoral ofrece una disculpa a la comunidad universitaria en su conjunto, y solicita a las instancias correspondientes del VII CU la determinación de los pasos a seguir en este proceso.

“Asimismo, exhortamos a la comunidad universitaria estar atenta a la resolución que emita el VII CU sobre el particular.”
(Subrayado nuestro)

O sea que al 4 de agosto de 2025 aún falta un registro de un aspirante del sector académico para completar el mínimo de consejeros y consejeras para instalar a la Octava Legislatura del máximo órgano de gobierno de la Universidad, y pese a ello se publicó la lista de aspirantes, se continuó con la etapa electoral de interposición de recursos de inconformidad (único medio de impugnación previsto en contra del registro de candidaturas), y se publicó una lista final de aspirantes.

Eso nos coloca en la disyuntiva de optar por continuar con el proceso electoral en estas condiciones en la consideración de que desafortunadamente el proceso avanzó las etapas de interposición, desahogo y resolución de recursos de inconformidad respecto a la lista preliminar de aspirantes, y que ante la no interposición de recursos el Colegio Electoral publicó la lista definitiva de aspirantes bajo el supuesto de que se había logrado el registro mínimo de aspirantes del sector académico, a pesar de que todavía falta un registro; u optar por reponer nuevamente, por quinta ocasión, la fase de registro de candidaturas a fin de que se logre el mínimo indispensable.

Las dos alternativas son legalmente posibles. La Comisión de Asuntos Legislativos considera que, si bien, instalar a la Octava Legislatura con la falta de una candidatura académica para lograr el mínimo de la mitad más uno en la representación del sector académico no sería lo deseable; no obstante, la calidad de la representación de la comunidad universitaria ante el máximo órgano de gobierno en la Octava Legislatura superaría en buena medida las condiciones de representación actuales en esta etapa de cierre de la Séptima Legislatura.

La CAL considera que el Octavo Consejo Universitario estaría en mejores condiciones para emitir a la brevedad una convocatoria extraordinaria para cubrir las vacantes en el Consejo y lograr una mayor participación de estudiantes, docentes y trabajadores

³ El calendario electoral había sido modificado por primera vez el 6 de septiembre de 2024 por las dificultades para instalar dos órganos colegiados electorales

(Colegio Electoral y Comité de Impugnaciones) a fin de que éstos contaran con el número de integrantes suficiente para tomar decisiones por mayoría.

administrativos, técnicos y manuales en el máximo órgano de gobierno.

Pero sobre todo preocupa que debido al alargamiento de las fases del proceso electoral se debilite la participación en los órganos colegiados electorales, o peor aún, que candidaturas ya registradas se retiren del proceso por desánimo y falta de certeza en la culminación del proceso para la renovación del Consejo Universitario. No se omite señalar que durante el pasado mes de junio, la Comisión de Organización realizó un conjunto de acciones encaminadas al fortalecimiento del Colegio Electoral responsable del presente proceso electoral en atención a la falta de participación de algunos de sus integrantes.

También es inquietante la coyuntura de la Séptima Legislatura, por el escaso número de sus integrantes de los tres sectores, y por las dificultades que entraña contar con el quórum necesario para que sesione el Pleno del Consejo Universitario. La Universidad debe garantizar el traspaso del autogobierno universitario en plenas condiciones jurídicas frente a la situación actual del proceso electoral vigente y la coyuntura que atraviesa a la Séptima Legislatura, a casi un año de la extensión de sus labores.

La Comisión de Asuntos Legislativos, el **8 de julio de 2025**, en su aviso número 6 referente al proceso electoral, reafirmó que las elecciones para la renovación del Consejo Universitario son prioritarias para garantizar el autogobierno universitario, bien jurídico tutelado por la Ley de la UACM, y en consecuencia por toda la legislación universitaria; y que ante el escenario de la falta de un sólo registro de aspirante del sector académico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento en Materia Electoral, es al Pleno del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, a quien corresponde determinar lo conducente para garantizar la pronta instalación del Octavo Consejo Universitario.

CONSIDERANDOS

1. Que es imprescindible que la Universidad cuente con una nueva Legislatura a fin de garantizar el traspaso del autogobierno universitario a la brevedad posible.
2. Que la Séptima Legislatura ha realizado todas las acciones posibles para contar con el número suficiente de registros de aspirantes de los tres sectores que integran la comunidad universitaria.
3. Que el proceso electoral de referencia se empalmó con la elección a la Rectoría durante 2024 y parte del 2025.
4. Que durante el proceso electoral, el Consejo Universitario ha tenido dificultades para: a) integrar a los órganos colegiados electorales, y b) contar con el número mínimo de registro de aspirantes de los sectores estudiantil y académico, y en razón de lo anterior se ha modificado el calendario electoral en cuatro ocasiones.
5. Que el Colegio Electoral el 4 de julio de 2025 publicó el aviso número 9 mediante el cual indica que por error no se indicó la ausencia de un registro para completar el mínimo requerido de dieciséis en el sector académico.
6. Que el artículo 52 del Reglamento en Materia Electoral establece que: “si se diera el caso de que en el desarrollo de una convocatoria de renovación del Consejo, en la fase de registro de candidatos se ocupen menos de dieciséis de los espacios de representación en un sector, el Consejo estará facultado para tomar medidas tendientes a lograr la representación mínima establecida.”
7. Que en el artículo segundo transitorio de la Convocatoria se establece que: “- En caso de no contar con el número de candidaturas necesarias para conformar el quórum mínimo de la Octava Legislatura del Consejo Universitario, el Colegio Electoral repondrá el proceso a partir de la fase electoral denominada “registro de candidaturas”. Las personas aspirantes que

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

 Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM

hayan entregado su documentación completa de conformidad con los requisitos en la presente convocatoria serán consideradas en la continuación del proceso, es decir para la fase electoral posterior al registro de candidaturas.”

8. Que en el artículo cuarto transitorio de la Convocatoria se establece que: “Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Comisión de Asuntos Legislativos. La Comisión de Asuntos Legislativos podrá realizar cambios en el calendario de actividades siempre y cuando éstos garanticen la conformación de la Octava Legislatura y las necesidades de modificación sean de estricta urgencia y no sea posible convocar al Pleno del Consejo Universitario.”
9. Que en su aviso número 6 referente al proceso electoral, publicado el 8 de julio de 2025, la Comisión de Asuntos Legislativos informó a la comunidad universitaria que solicitaría a la Comisión de Organización del Consejo Universitario la realización de una Sesión plenaria en la semana del 4 al 8 de agosto de 2025 para garantizar la seguridad y certeza jurídica del proceso electoral.
10. Que en ese mismo aviso 6, la CAL anunció que presentaría al Pleno su informe de actividades respecto al proceso electoral y esta propuesta de punto de acuerdo sobre la necesidad de dar continuidad al proceso electoral, en atención a los avisos 6, 8 y 9 del Colegio Electoral.
11. Que el Pleno del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, es la instancia competente para determinar lo conducente para la debida continuación del proceso electoral de renovación del CU.

Séptimo Consejo Universitario, redactándose la presente Acta formada por siete fojas para constancia legal de los hechos, la que firman de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron.

-0-0-0-

(10 VOTOS A FAVOR, 2 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES)

Siendo las veintiún horas con treinta y seis minutos del día ocho de agosto de dos mil veinticinco se da por terminada la Séptima Sesión Extraordinaria de 2025 del

**ACTA DE ACUERDOS
OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025
PRIMERA PARTE
SÉPTIMO CONSEJO UNIVERSITARIO**

En la Ciudad de México siendo las diez horas con seis minutos del día **uno de octubre de 2025**, en las instalaciones de la **Sede Administrativa Garciadiego**, sito en calle Dr. Garciadiego Núm. 168, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720 y en cumplimiento con lo establecido en los Artículos 15 y 17 fracciones V, XI, XII, XVI y XX de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; Artículos 2, 12, 14 fracción VI, 15, 16, 17 y 18 del Estatuto General Orgánico; Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 21, 22, 24, 29, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Reglamento del Consejo Universitario, se efectuó, en segunda convocatoria, la **PRIMERA PARTE DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DOS MIL VEINTICINCO DEL SÉPTIMO CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**. Con este propósito se reunieron las y los consejeros estudiantes con derecho a voz y voto: Ángel Álvarez Alejandro Lucas, Castorena Bravo Carlos Alfonso, Ibarra Malagón Daniel, Palacios Ruiz Víctor Adrian y Tlahuize Diez Gutiérrez Edith; las consejeras académicas y los consejeros académicos con derecho a voz y voto: Alvide Arellano Gilberto, Bustamante Bermúdez Gerardo, Fernández Villanueva Medina Manuel, Gaete Balboa Pablo Genaro, Martínez Ojeda Emigdio, Moreno Corzo Alejandro, Oliva Ríos Mónica, Perezmurphy Mejía Carlos Hugo y Portillo Bobadilla Francisco Xavier; el representante del Sector Administrativo, Técnico y Manual: Flores Ojeda Luis Roberto; y el rector Aguilar Franco Juan Carlos, quienes tomaron los siguientes acuerdos:

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículos 12 y 14, fracción VI, del Estatuto General Orgánico; y artículos 50, fracción I, y 87 del Reglamento del Consejo Universitario.

UACM/CU-7/EX-08/033/25

El Pleno del Consejo Universitario acuerda que el tema se turne a la Comisión de Asuntos Académicos para

que se emita un oficio a la brevedad posible dirigido a la Comisión de Titulación del Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales para que se estudie el caso relacionado con el proceso de evaluación del Diplomado en Administración Pública y Política Comparada para que se abra un espacio de estudio académico con la participación de la Comisión de Titulación, la Coordinación del Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales y de la Coordinación Académica, así como otras instancias competentes que estén vinculadas.

(13 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES)

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículos 12 y 14, fracción VI, del Estatuto General Orgánico; y artículos 50, fracción I, y 83 del Reglamento del Consejo Universitario.

UACM/CU-7/EX-08/034/25

El Pleno del Consejo Universitario acuerda que el tema sea turnado a la Comisión de Asuntos Legislativos para que inmediatamente comparta con el Consejo Universitario un pronunciamiento para su conocimiento y se proceda a solicitar el apoyo del Rector para que se realicen las gestiones necesarias para que se publique el pronunciamiento en un periódico de circulación nacional distinto a La Jornada a la brevedad posible.

(7 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 6 ABSTENCIONES)

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículos 12 y 14, fracción VI, del Estatuto General Orgánico; y artículos 50, fracción I, y 81 del Reglamento del Consejo Universitario.

UACM/CU-7/EX-08/035/25

El Pleno del Consejo Universitario acuerda que la Comisión de Organización envíe un oficio a la Rectoría para que se instale una mesa de trabajo para desarrollar una política universitaria integral en materia de los distintos tipos de violencia, con énfasis en la violencia de género, digital y física. En la mesa de

trabajo tienen que participar representantes de distintas instancias académicas y universitarias como el propio Consejo Universitario, la Defensoría de los Derechos Universitarios, Consejos de Plantel, Coordinaciones de Plantel, Coordinaciones de Colegio, academias, OAG, Contraloría General, el Consejo de Justicia, Coordinación de Servicios Estudiantiles, y Registro Escolar.

(13 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES)

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Recomendación General 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia del Comité para eliminación de la discriminación contra la mujer de la CEDAW, Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer por sus siglas en inglés, ONU-2015; artículos 15 y 17 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículos 12 y 14 del Estatuto General Orgánico; artículos 3, 6, 7, 68 BIS modificado por acuerdo UACM/CU-3/EX-10/041/14, 72, 73, y 83 del Reglamento del Consejo Universitario.

UACM/CU-7/EX-08/036/25

El Pleno del Consejo Universitario acuerda:

Primero. Aprobar que el Consejo de Justicia funcione con las cinco personas que lo integran actualmente para atender los asuntos y los procedimientos materia de su competencia.

El Consejo de Justicia sesionará garantizando la presencia de los integrantes de los tres sectores y tomará sus resoluciones por consenso, y en su caso, con votaciones en las sesiones por mayoría de sus integrantes presentes.

Segundo. Revisar los alcances del acuerdo anterior con el numeral primero para proceder a su derogación, una vez que se cubran las vacantes existentes a la fecha en el Consejo de Justicia, a través de la Comisión

de Asuntos Legislativos del Consejo Universitario, Octava Legislatura.

Tercero. Realizar una revisión y evaluación profunda a toda la normatividad aplicable al sistema de resolución de controversias en general, y en particular, respecto de las violencias y la violencia de género de la UACM para construir las reformas jurídicas necesarias a fin de garantizar su eficacia, a través de las comisiones permanentes competentes del Consejo Universitario, Octava Legislatura, en un plazo no mayor a seis meses.

Cuarto. Publicar los presentes acuerdos con exposición de motivos y considerandos.

Quinto. Publicar en todos los medios oficiales institucionales de la Universidad, incluido InfoUACM, para conocimiento de toda la comunidad universitaria.

Sexto. Los presentes acuerdos surtirán efectos el mismo día de su publicación.

Anexo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

La cuestión de las violencias y la violencia de género, y particularmente la conformación y funcionamiento adecuado del Consejo de Justicia de la UACM, han ocupado un lugar importante en los debates y deliberaciones de los tres años que ha durado esta Séptima Legislatura desde sus inicios en octubre de 2022.

Iniciamos nuestro quehacer legislativo dedicando la primera sesión del Pleno al tema de la violencia de género en la UACM. Desde ese momento, la Comisión de Asuntos Legislativos inició un ejercicio de revisión y análisis del sistema de resolución de controversias de la Universidad, y observamos que la normatividad universitaria para la resolución de controversias requiere de una revisión jurídica a profundidad, pues adolece de incongruencias y contradicciones entre instrumentos normativos aprobados, y entre otras

carencias importantes, ni el *Catálogo de Normas de Convivencia*, ni el *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y hostigamiento sexual* plantean criterios procesales claros y específicos, ni procedimientos detallados para actuar con certeza jurídica para resolver e imponer sanciones en los casos presentados ante el Consejo de Justicia.

Pero una problemática principal para el funcionamiento del Consejo de Justicia de la UACM, que ha tenido que abordar en varias ocasiones el Consejo Universitario, ha sido su conformación, establecida por el artículo 28 del *Catálogo de Normas de Convivencia* por tres integrantes o por nueve, con exclusión de cualquier otra posibilidad, lo que ha provocado la parálisis de ese órgano por muchos meses en dos ocasiones, y el consiguiente retraso en la resolución de muchos casos que siguen esperando justicia. Aunado a lo anterior hay que considerar que el órgano tiene que seguir los criterios de integración semejantes a órganos de representación y electorales en la Universidad.

Debido a esta extraña conformación estipulada por la normatividad, el Consejo de Justicia funcionó desde su instalación en abril de 2021, con tres integrantes, hasta diciembre de ese mismo año, cuando quedó paralizado por año y medio, hasta junio de 2023, debido la renuncia de una integrante y el término de los estudios universitarios en la UACM de otro.

En junio de 2023 se integró nuevamente por tres integrantes debido a una Convocatoria para cubrir vacantes que presentó la CAL al Pleno de esta Séptima Legislatura en abril de 2023 (acuerdo UACM/CU-7/EX - 06/014/23).

En enero de 2024, el Pleno aprobó una nueva convocatoria para cubrir la totalidad de vacantes para lograr una conformación de nueve integrantes del Consejo de Justicia (acuerdo UACM/CU-7/EX - 01/004/24), y así ayudar a avanzar en la resolución de los casos acumulados por la imposibilidad reglamentaria para emitir resoluciones si no se cuenta con una conformación exclusivamente de tres o de

nueve integrantes. Después de una nueva convocatoria para cubrir vacantes, debido al fracaso de la anterior, finalmente el 31 de mayo de 2024 el Consejo de Justicia pudo funcionar por primera vez con nueve integrantes. Pero en marzo de 2025, por la renuncia de una integrante, el Consejo de Justicia volvió a quedar impedido para emitir resoluciones; por lo que en mayo pasado la CAL volvió a presentar al Pleno una cuarta convocatoria para cubrir vacantes, considerando que además en junio terminaba el periodo de dos integrantes. Pero ante la falta de inscripción de candidaturas, y la suma de una nueva vacante por la renuncia de un integrante que tendrá vigencia a partir de octubre de este año, ahora se hace preciso que el Consejo Universitario apruebe una nueva convocatoria, lo que ya no será posible para esta Séptima Legislatura por el próximo término de sus funciones.

Tenemos que decir que las cuatro convocatorias para cubrir vacantes del Consejo de Justicia que fueron presentadas por la CAL en esta Séptima Legislatura, fueron presentadas bajo protesta al Pleno del Consejo Universitario, debido a que consideramos que antes de emitir convocatorias para cubrir las vacantes del Consejo de Justicia en esas condiciones operativas, se debe resolver la problemática de su conformación desde la revisión y reforma de su restrictiva fundamentación normativa vigente, y consideramos además que se debe revisar todo el marco normativo universitario para la resolución de controversias generadas en la convivencia de la comunidad universitaria, para proteger a la comunidad y garantizar su derecho a la justicia.

Tomamos la decisión de presentar esas convocatorias bajo protesta ante el Pleno, debido a lo que consideramos como intentos de la administración anterior, y de algunos sectores de la comunidad universitaria, de instrumentar políticamente el tema de la violencia de género para desacreditar y debilitar al Consejo Universitario y a la autonomía en la UACM.

Finalmente, no nos fue posible avanzar en la revisión y reforma de nuestro aparato jurídico de justicia y resolución de controversias debido a la dinámica de

confrontación política universitaria en que se vio envuelto el Consejo Universitario principalmente por la sucesión en la rectoría de la Universidad, y a la sobrecarga de trabajo en otros ámbitos legislativos y de gobierno.

Esperamos que la CAL de la Octava Legislatura retome este trabajo y proceda a actualizar y mejorar nuestro sistema de resolución de controversias y de acceso a la justicia.

El Consejo de Justicia, desde marzo de 2025, ha quedado nuevamente impedido para emitir resoluciones en los casos rezagados y los que se van acumulando, debido a que actualmente no cuenta con tres integrantes ni con nueve, sino con seis (o con cinco a partir de octubre).

Por ello, para garantizar la resolución justa de los casos presentados ante esa instancia, se presenta este punto de acuerdo, en este caso no bajo protesta, por la urgencia y necesidad de garantizar el funcionamiento del Consejo de Justicia y fundamentar jurídicamente su capacidad para realizar diligencias y emitir resoluciones, es por ello que en atención a la solicitud de las y los integrantes del Consejo de Justicia que, a pesar de los defectos, desfases y contradicciones entre los instrumentos normativos de nuestro sistema universitario de justicia y resolución de controversias, han asumido con responsabilidad los trabajos del Consejo de Justicia. Pero hay que remarcar que la necesidad de este punto de acuerdo confirma nuevamente el diagnóstico inicial de la CAL y señala la necesidad de una revisión y reforma integral del *Catálogo de Normas de Convivencia*, el *Estatuto de la Defensoría de los Derechos Universitarios* y su concordancia con el *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y hostigamiento sexual*, así como la conformación de la Defensoría, del Consejo de Justicia, y los reglamentos internos de ambos órganos, como una parte del inacabado sistema de resolución de controversias en la UACM.

Cabe señalar que en 2023, la CAL en la primera convocatoria presentada, bajo protesta, también

presentó al Pleno el Reglamento Interno del Consejo de Justicia tal y como aparecía en los archivos de la Sexta Legislatura, mismo que fue objeto de opinión jurídica de la Oficina de Abogado General, y no contó con dictamen de la CAL del Consejo Universitario, Sexta Legislatura.

Coyuntura

La normatividad en nuestra Universidad que cumple la obligación constitucional de erradicar la discriminación y la violencia, se encuentra aún en construcción. Desafortunadamente este proceso produce afectaciones a las personas integrantes de la comunidad y respecto de las cuales los trabajos legislativos del máximo órgano de gobierno buscan atender, disminuir o eliminar.

El Catálogo de Normas de Convivencia, en el artículo 37, mandata que el Reglamento del Consejo de Justicia debe establecer: “(...) la manera de resolver la baja o renuncia de alguno/a de sus integrantes, de conformidad con los artículos 28, 29, 30 y 31 del presente Catálogo de Normas de Convivencia.

El Consejo de Justicia está impedido para sesionar en ausencia de alguno de los sectores y para el caso de la suplencia, esta será efectiva únicamente para lo que reste del periodo.”

Cabe destacar que el artículo 28 del Catálogo se refiere a la conformación del órgano: tres o nueve consejeros y consejeras, y los artículos 29, 30 y 31 a los requisitos de elegibilidad para ser integrante del Consejo por sector académico, administrativo y estudiantil respectivamente.

El artículo 43 del Catálogo establece que “las resoluciones del Consejo de Justicia deberán ser resultado del análisis, el pensamiento crítico y la discusión, y se buscará que sean por consenso.

En caso de que el consenso no sea posible, las resoluciones se determinarán de las siguientes formas:

- a) Si el Consejo de Justicia se integra por tres personas, se requerirá del voto de dos de ellas. ^[1]_[SEP]

- b) Si el Consejo de Justicia se integra por nueve personas, se requerirá del voto de siete de ellas.”

El actual Reglamento del Consejo establece la forma en que seguirá cumpliendo sus funciones dicho órgano en caso de renuncia, pero omite considerar la hipótesis de conclusión del periodo como integrante del Consejo, por lo que nos encontramos ante una laguna legislativa frente a la cual sólo el Pleno del Consejo Universitario es competente para cubrir el silencio o laguna jurídica en la que se encuentra el Consejo de Justicia.

Sobra decir que existe el principio jurídico, relacionado con el estado de derecho, que obliga a las autoridades a hacer exclusivamente lo que prescribe la ley, por lo que sus actos se deben ajustar a la normatividad establecida.

La propuesta que ahora se presenta, pretende cubrir la laguna jurídica señalada y, con ello, dar certeza jurídica sobre los procedimientos y resoluciones competencia del Consejo de Justicia; así como, preservar la protección de todos los derechos humanos de las personas integrantes de la comunidad universitaria.

Con la aprobación del acuerdo propuesto se protegerá el goce y ejercicio efectivo de los derechos de acceso a la educación, a un ambiente libre de violencia, al trabajo digno, a la seguridad jurídica y, sobre todo, se promueven, respetan, protegen y garantizan el acceso efectivo a éstos mediante la eliminación de obstáculos legislativos que puedan generar discriminación indirecta en detrimento de la igualdad material y sustantiva.

El Consejo de Justicia ha sido un órgano que, desde su entrada en funciones, se ha enfrentado con diversas dificultades, principalmente debidas al número de integrantes, para cumplir con el propósito encomendado de emitir resoluciones ante conductas consideradas como faltas a las Normas de Convivencia; sin embargo, a partir de su conformación con nueve personas consejeras, ha emitido treinta y dos

resoluciones de los treinta y dos casos que se encontraban pendientes.

En el año 2024, el Consejo de Justicia antes de estar conformado por nueve integrantes tenía ocho casos de ese año, y se recibieron quince casos más que corresponden a dictámenes emitidos por la Defensoría de los Derechos Universitarios en el periodo del Consejo de Justicia con nueve integrantes. En ese año se emitieron doce resoluciones, y quedan pendientes once.

Para el año en curso, se han recibido 9 dictámenes y se han emitido cero resoluciones, por lo que se encuentran pendientes 9 casos en los que las partes están en espera de fecha de audiencia de declaración de parte, y de la emisión de la resolución que ponga fin al procedimiento.

De todos los casos pendientes que se encuentran en el Consejo de Justicia, uno de ellos cuenta con dictamen de suspensión temporal y tres con suspensión definitiva, dictadas como medidas de protección en favor de las víctimas por parte de la Defensoría de los Derechos Universitarios, por lo que las personas señaladas como probables responsables han insistido en que la medida adoptada ha excedido su condición de temporal, porque permanecen por un tiempo prolongado sin poder ejercer sus derechos, y sin que haya una decisión final que determine su situación como personas integrantes de la Universidad. En efecto, la comisión de una falta a las Normas de Convivencia no puede justificar la limitación o privación de derechos por tiempos que exceden los plazos previstos en la propia normatividad, ya que se incurre en violaciones a los derechos que toda persona tiene en nuestra institución.

Las transgresiones a cualquier disposición de las que integran el marco normativo universitario constituyen, a su vez, violencia institucional y se convierten en argumentos que pueden y son utilizados ante tribunales externos, como el de Justicia Administrativa o federales, para impugnar las resoluciones emitidas tanto por el Consejo de Justicia como por la Oficina del Abogado

General en los recursos de revisión que se interponen ante dicha instancia.

Por supuesto, tanto el Consejo de Justicia como la Oficina del Abogado General deben cumplir con plazos específicos para llevar a cabo sus procedimientos y dictar resoluciones, por lo que el incumplimiento de éstos pueden ser considerados como agravios a los derechos de las partes involucradas en los casos que deben ser atendidos con absoluto y estricto respeto de las disposiciones creadas para su atención y resolución.

Las personas integrantes del actual Consejo de Justicia consideran que la existencia del órgano ayuda a que la Universidad se constituya como un espacio seguro para estudiar y trabajar, especialmente para quienes históricamente han enfrentado violencia o exclusión. En ese orden de ideas están convencidas que el Consejo no sólo sanciona, también promueve la convivencia pacífica, y fortalece la cultura universitaria de inclusión y respeto.

Así mismo, afirman que el Consejo de Justicia promueve en todo momento la prevención y erradicación de la violencia, especialmente la violencia contra las mujeres, pues asegura justicia, sanciona la violencia contra las mujeres, protege sus derechos y contribuye a un entorno universitario seguro y libre de discriminación y acoso, evitando así la violencia institucional, y afirman además que sin ese órgano, los casos graves podrían quedar sin resolver o en la impunidad, y la comunidad universitaria quedaría sin un mecanismo institucional confiable para resolver los conflictos y proteger a las víctimas.

CONSIDERANDOS

1. Que el Consejo de Justicia es un órgano colegiado y paritario que requiere de representación de los tres sectores para llevar a cabo sus procedimientos y emitir sus resoluciones.
2. Que una consejera de justicia del sector administrativo y uno del sector académico presentaron su renuncia; y que otra consejera del sector administrativo y uno del estudiantil, concluyeron su periodo en el órgano, dejando cuatro vacantes.
3. Que de la Convocatoria de vacantes en curso emitida por el Consejo Universitario, Séptima Legislatura, sólo una aspirante del sector estudiantil estuvo en condiciones de ser seleccionada.
4. Que los plazos previstos en el *Catálogo de Normas de Convivencia* para que el Consejo de Justicia lleve a cabo sus procedimientos son improrrogables.
5. Que es obligación del Consejo Universitario, así como de todos los órganos e instancias académicos y administrativas, proteger y garantizar el acceso a los derechos humanos de toda la comunidad universitaria.
6. Que los artículos 28 y 47 del Catálogo de Normas de Convivencia establece las limitaciones de actuación del Consejo de Justicia con base en su “especial” conformación: tres o nueve consejeros y consejeras.
7. Que el artículo 37 del Catálogo de Normas de Convivencia mandata establecer en el Reglamento del Consejo de Justicia la manera en que continuará cumpliendo sus funciones en caso de renuncia de algún consejero, pero que dicho supuesto no contempla expresamente la conclusión del periodo ni las consecuencias de vacantes no cubiertas, lo que genera un vacío normativo que debe ser resuelto por el Consejo Universitario.
8. Que el artículo 37 del Catálogo de Normas de Convivencia prescribe como única prohibición para que el Consejo de Justicia sesione la ausencia de representación de alguno de los tres sectores que integran el órgano.
9. Que actualmente el Consejo de Justicia se conforma por cinco Consejeras, dos por los sectores estudiantil y académico y una por el administrativo, por lo que existe representación de todos los sectores.
10. Que es indispensable dar continuidad a los procedimientos que determinan la existencia de conductas consideradas como faltas en el

Catálogo de Normas de Convivencia, instrumento normativo que determina las consecuencias que deben aplicarse.

11. Que adoptar las medidas legislativas que permiten dar continuidad al cumplimiento de las funciones del Consejo de Justicia, se traducirá en mejores condiciones para la observancia de las obligaciones en materia de derechos humanos, de igualdad y de erradicación de la violencia y violencia contra las mujeres, flagelo cuya visibilidad en entornos universitarios aumenta día con día.
12. Que el Consejo de Justicia es encargado de resolver faltas graves entre la comunidad universitaria que no puedan resolverse por conciliación o mediación (discriminación, violencia, acoso y hostigamiento sexual). Sus funciones van desde recibir y revisar expedientes, escuchar a las partes, emitir resoluciones con sanciones y reparaciones, hasta garantizar el debido proceso y el respeto a los derechos humanos. Además, sus resoluciones son públicas, obligatorias y apelables. Con ello se convierte en el espacio donde se procesan las denuncias por faltas graves bajo los principios de legalidad y certeza jurídica.
13. Que el Consejo de Justicia debe actuar con imparcialidad, confidencialidad, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, asegurando que las víctimas no sean revictimizadas y que haya justicia.
14. Que la ausencia de reglas claras para el funcionamiento del Consejo de Justicia en casos de vacantes, afecta no sólo su capacidad para resolver con celeridad los casos, sino también afecta los derechos fundamentales de las personas involucradas, pues puede traducirse en violencia institucional y en la eventual impugnación de resoluciones ante tribunales externos, con consecuencias para la autonomía universitaria.
15. Que el Consejo de Justicia, hasta el momento, ha atendido 83% de casos promovidos por mujeres frente a 17% de quejas interpuestas por

hombres. De los que quedan pendientes, un 64% son de mujeres y 36% de hombres. Esta información es relevante de tomar en consideración, debido a que la violencia hacia las mujeres es sustancialmente mayor y es imprescindible atenderla para dar cumplimiento al *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la UACM*.

16. Que el Consejo Universitario debe proteger y garantizar los derechos de la comunidad universitaria y realizar todas las acciones posibles para actuar en favor de las víctimas.

(12 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 3 ABSTENCIONES)

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículos 2, 4 fracción I, 16 y 17 fracciones I, V y XVIII, de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículos 2, 12, 13 y 14, fracción I, del Estatuto General Orgánico; artículos 3, 4 y 6, 68 BIS modificado por acuerdo UACM/CU-3/EX-10/041/14, 72 y 73, y 83 del Reglamento del Consejo Universitario.

UACM/CU-7/EX-08/037/25

PRIMERO.- Aprobar las modificaciones a los numerales 1, 2 BIS, 3, 5, 8, 11, 13, 15, 17 BIS, 19, 20, 22, 24, 26, 27, 28, 30, 32, 35, 37, 39, 43, 44, 48, 49, 50, 51, 52, 55, 57, 58, 59, 60, 63, 67, 68, 69, 74, 79, 80, 87, 90, 93 y 104 de las *Normas de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para la Universidad Autónoma de la Ciudad de México*, que a partir de la presente reforma se agruparán bajo la denominación de artículos, de conformidad con el siguiente cuadro:

CUADRO DE PROPUESTAS DE MODIFICACIONES

(CONTROL DE COLORES: APARECEN EN SUBRAYADO AZUL LOS ELEMENTOS A MODIFICAR, EN AMARILLO LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN)
AL FINAL DEL DOCUMENTO

Se adjunta instrumento normativo modificado.

SEGUNDO.- Solicitar a la Rectoría a instrumentar, de forma inmediata y urgente, mecanismos de capacitación profesional y actualización, obligatoria y permanente, dirigidos a todos los y las universitarias que aplican o estén vinculadas a la aplicación de las Normas de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como cursos, talleres, conversatorios o cualquier otro mecanismo académico de Ética profesional y Ética universitaria.

De preferencia se deben garantizar los mecanismos una vez por año, en modalidad virtual y gratuitos. Para ello se buscará la oferta académica y profesional existente en el país, se publicará un calendario, se realizarán los convenios y gestiones necesarias y se crearán los espacios de autocapacitación entre el propio personal.

TERCERO.- Instruir a la Coordinación de Comunicación que informe a la comunidad universitaria mediante la publicación inmediata del presente acuerdo en todos los medios institucionales de la Universidad, incluido InfoUACM y aviso en la página institucional.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo con exposición de motivos, considerandos, fundamentación legal, y el instrumento jurídico Normas de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para la Universidad Autónoma de la Ciudad de México modificado en la sesión del Pleno del Consejo Universitario.

QUINTO.- Los presentes acuerdos surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

Anexo.

Considerandos

1. Que la administración del patrimonio y recursos de la UACM se deben ejercer de manera eficaz, transparente y responsable, dentro de los marcos legales vigentes.
2. Que el artículo 30 de la Ley de la UACM determina que: “La Universidad establecerá sus normas en materia de adquisiciones, bajo los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, honradez y utilización óptima de los recursos.”
3. Que de acuerdo con la Ley, “Corresponde al Consejo Universitario elaborar y aprobar los instrumentos normativos (...), incluidos los que norman la administración del patrimonio universitario y el ejercicio de sus recursos.”
4. Que como dispone el artículo 4 de la Ley, son atribuciones de la Universidad establecer las normas y formas de administración de su patrimonio, ejercer su presupuesto y realizar toda clase de actos jurídicos para el logro de sus fines.
5. Que de acuerdo con el artículo 17 de la Ley, corresponde al Consejo Universitario “definir los órganos de administración, control y vigilancia de la Universidad”; y “crear, modificar y suprimir unidades técnicas y administrativas”.

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM



NORMAS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA 15-10-2025

MODIFICACIONES 15-10-2025 POR ACUERDO UACM/CU-7/EX-08/037/25
MODIFICACIONES 11-11-2024 POR ACUERDO UACM/CU-7/EX-25/08/24
MODIFICACIONES 04-11-2023 POR ACUERDO UACM/CU-6/EX-21/05/20

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM



NORMAS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Denominación reformada a 11 2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (Ley de la UACM), la Autonomía universitaria como bien jurídico del que somos depositarios, implica la competencia de ejercer nuestro autogobierno con exclusión de todo interés ajeno a la Universidad, y rendir cuentas de manera eficaz, responsable y transparente, dentro de los marcos legales vigentes. (Ley de la UACM, Exposición de motivos, numeral 2.)

Para ello, entre otras disposiciones, la Ley de la UACM estipula en su artículo 30 que: "La Universidad establecerá sus normas en materia de adquisiciones, bajo los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, honradez y utilización óptima de los recursos." Y asimismo dispone que "Corresponde al Consejo Universitario elaborar y aprobar los instrumentos normativos para ello, incluidos los que norman la administración del patrimonio universitario y el ejercicio de sus recursos."

Además, la Ley dispone que son atribuciones de la Universidad establecer las normas y formas de administración de su patrimonio, ejercer su presupuesto y realizar toda clase de actos jurídicos para el logro de sus fines. (Artículo 4, fracciones XI, XII y XIII Ley de la UACM)

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley, corresponde al Consejo Universitario "definir los órganos de administración, control y vigilancia de la Universidad"; y "crear, modificar y suprimir unidades técnicas y administrativas"; e integrar la Comisión de Hacienda, "responsable del manejo y cuidado del patrimonio universitario."

Desde 2005, consecuencia de obtener nuestra autonomía universitaria, se instituyó la Norma en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, inspirada en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, instrumento normativo del gobierno de la Ciudad de México que en diez años, entre 2008 y 2018, fue modificado en ocho ocasiones, mientras que la normativa universitaria, hasta el momento, sólo ha sido actualizada en cuatro ocasiones a la fecha: en 2007 (con relación a la denominación de la Oficina del Abogado General y otras actualizaciones); en 2020 en la Sexta Legislatura mediante el acuerdo UACM/CU-6/EX21/050/20); y en la Séptima Legislatura en dos momentos, la Comisión de Asuntos Legislativos (CAL) presentó la primera parte de un conjunto de modificaciones a la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la UACM.

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM



En esa oportunidad se atendió la problemática en procedimientos en trámite para formalizar contratos con proveedores de bienes y servicios en los tres colegios, por ello incorporó a la norma el Padrón de Proveedores de la UACM, así como modificaciones a los numerales 3, 11, 22 fracción IX, 39 fracción XIV, 43 noveno párrafo, 48 segundo párrafo, 57 segundo párrafo y 69 segundo párrafo y se corrigió el nombre de la normativa de Norma por Normas. (acuerdo UACM/CU-7/EX25/080/24).

Hay que mencionar que durante la discusión legislativa de aquel acuerdo del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, la Comisión de Hacienda señaló explícitamente la necesidad de una revisión y actualización de todas las Normas.

En ese orden de ideas durante la octava sesión extraordinaria de la Séptima Legislatura, la CAL presentó la segunda parte del proceso de reformas a las Normas a partir del trabajo de revisión, actualización y armonización, corrección de erratas, adecuación y actualización de las Normas de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (NAAPS), con modificaciones a cuarenta y tres numerales: 1, 2 BIS, 3, 5, 8, 11, 13, 15, 19, 20, 22, 24, 26, 27, 28, 30, 32, 35, 37, 39, 43, 44, 48, 49, 51, 52, 55, 57, 58, 59, 60, 63, 67, 68, 69, 74, 79, 81, 87, 90, 93, y 104; además se adicionó el artículo 17 BIS con el propósito de evitar recurrir la numeración de las Normas y se eliminó el numeral 15 BIS y se agregó el término Título Primero de disposiciones generales, se reemplazó el número del Título primero por segundo, y se cambió la nomenclatura de los numerales, que a partir de las presentes reformas se denominan artículos. Todo lo antes referido como parte de un proceso de actualización y adecuación de nuestra normativa, necesario sobre todo en un aspecto importante como es la rendición de cuentas con plena transparencia y apego a la ley, sobre el uso adecuado de los recursos públicos que nos son asignados como institución autónoma de educación superior.

Por otra parte para resolver ambigüedades, e interpretaciones contradictorias que se han presentado en la aplicación de la NAAPS, entre otras adecuaciones, así como la corrección de erratas y desfases en las referencias de artículos e instrumentos normativos. Se actualizan también referencias a organismos fiscalizadores externos, estatales y federales, que han cambiado de nomenclatura.

Así mismo, se incluyen actualizaciones a las NAAPS con relación a los contratos entre entidades públicas, se especifican atribuciones de instancias competentes como el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios (CAAPS), y de órganos colegiados como los Consejos de Plantel representados por las personas titulares de las coordinaciones de plantel, como establece el artículo 54 del Estatuto General Orgánico en su fracción II ("Representar al consejo de plantel en las instancias de planeación de la Universidad, de conformidad con la normatividad aplicable.")

Se reforma la conformación del CAAPS de la UACM para adecuarla a lo establecido en la materia por nuestro marco normativo universitario, con la incorporación de representantes de los Consejos de Plantel. Se integran como asesores del CAAPS de acuerdo con sus atribuciones legales, a la persona titular de la Oficina del Abogado General y a las Secretarías Técnicas de las Comisiones permanentes de Hacienda, y de Planeación Institucional y Gestión Universitaria, del Consejo Universitario.

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM



Se establece un monto máximo para procesos de adjudicación directa, y se incluye a la Comisión de Hacienda y a la persona titular de Rectoría, además del CAAPS, en la aprobación de adjudicaciones directas por montos superiores a lo establecido; en la contratación de servicios y adquisiciones por invitación restringida; y en la modificación de cualquiera de los términos de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios de la UACM.

De esta manera se busca adecuar de manera progresiva la redacción y contenidos de las NAAPS al ámbito normativo y universitario de la UACM, que tiene como finalidad principal la docencia, investigación y extensión de la cultura, bajo un régimen de autonomía universitaria.

En el artículo 5 de la Ley, sobre las atribuciones de la UACM, en el numeral IV, se establece que:

"Las funciones de los trabajadores, así como las actividades y atribuciones de los responsables de las diversas áreas académicas y administrativas, serán determinadas por los órganos colegiados correspondientes y estarán siempre supeditadas a los mismos y definidas en el Estatuto General Orgánico y los reglamentos respectivos."

De manera consecuente, en el artículo 61 del Estatuto General Orgánico se establece que: "Los órganos e instancias administrativas de la Universidad tendrán la responsabilidad de atender en todo momento las necesidades académicas para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines de la Universidad".

Y en el mismo sentido, el artículo 126 del EGO prescribe que:

La planeación, programación y ejercicio del gasto deberán ser congruentes con la planeación, los programas y prioridades institucionales y coadyuvarán al fortalecimiento de las funciones sustantivas, de docencia, investigación, difusión cultural, extensión y cooperación de la Universidad. En consecuencia, las erogaciones deberán estar plenamente justificadas y sujetas al dictamen aprobatorio de los órganos colegiados competentes.

De ahí, las reformas a la conformación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios (CAAPS), dado que no se justifica que en su actual estructura el titular de la administración sea el presidente, y una mayoría de funcionarios designados por él, sean vocales que antes integraban el Comité con voto en la toma de decisiones, mientras que ningún cuerpo colegiado estaba integrado con voz y voto en esa importante instancia.

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM



Respecto a la incorporación del requisito de autorizaciones expresas por escrito, de la persona titular de Rectoría como presidente del CAAPS en la suscripción de contratos por montos superiores a lo estipulado; por invitación restringida; o por adjudicación directa; además de cualquier modificación en contratos aprobados por el CAAPS; no hay que olvidar que la persona titular de Rectoría es "representante legal y responsable general de la administración de la Universidad", como establece el artículo 45 del EGO, a la vez que el artículo 47 contiene las atribuciones de la persona titular de Rectoría, como la de "Coordinar y supervisar la administración de la Universidad y representarla legalmente." En suma, se trata de fortalecer los instrumentos de control administrativo por parte de la Rectoría.

En razón de lo anterior, el Consejo Universitario, Séptima Legislatura, aprobó las modificaciones de las Normas en el entendido de que instrumentos normativos como las NAAAPS, deben estar en constante revisión, y en su caso tienen que ser actualizados y reformados para procurar que se apeguen al derecho universitario, y para garantizar que los criterios académicos y las funciones sustantivas de la Universidad tengan primacía en su administración.

Con las reformas el Consejo Universitario cumple con su compromiso de dejar a la Universidad un instrumento normativo actualizado que atienda a las problemáticas coyunturales y recurrentes en materia de adquisición y arrendamientos de bienes y servicios en la UACM. Ahora las instancias y funcionarios y funcionarias universitarias deberán operar de conformidad y buscar en todo momento que los procedimientos de licitación pública sean la norma en los contratos de la Universidad, y la excepcionalidad sean aquellos relativos a la invitación restringida y adjudicación directa, porque de esta forma se garantizan de mejor manera los principios de legalidad, cumplimiento de ordenamientos federales y estatales, rendición de cuentas, transparencia, certeza, equidad, e igualdad de oportunidades.

Las reformas se proponen además fortalecer y mejorar los mecanismos para la rigurosa rendición de cuentas que la UACM tiene que presentar por obligación legal ante su comunidad y la sociedad sobre el ejercicio de los recursos públicos que conforman nuestro presupuesto.

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM



TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones generales

Artículo 1. Las presentes Normas tienen por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, seguimiento, presupuestación, contratación, gasto y ejecución, relativas a las necesidades de la Universidad en relación con la conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y la solicitud de servicios de cualquier naturaleza que requiera la Universidad, cuyo procedimiento de contratación no se encuentre regulado en forma específica por otras disposiciones legales; así como, reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de asegurar a la Universidad y por ende al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, convenientes y eficaces.

No estarán dentro del ámbito de aplicación de estas Normas, los contratos que se celebren con las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, ni tampoco los contratos que se celebren con las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, con los de la Administración Pública de los Estados de la Federación y con los Municipios de cualquier Estado.

Párrafo reformado 15-09-2025

Cuando la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio no tenga la capacidad para hacerlo por sí misma y contrate a un tercero para su realización, esa contratación quedará sujeta a este ordenamiento.

Párrafo reformado 15-09-2025

Son excepciones a estas Normas las adquisiciones y arrendamientos en materia de obras públicas, las cuales estarán reguladas por la normatividad universitaria que en la materia al efecto se emita.

Todas aquellas áreas que componen la Universidad y que tengan a su cargo la administración, aplicación y/o ejecución de recursos públicos se abstendrán de otorgar mandatos, celebrar actos o cualquier tipo de contratos, que sean contrarias a lo previsto en este ordenamiento.

Párrafo reformado 15-09-2025

Artículo 2. Las presentes Normas serán aplicables a las adquisiciones y contrataciones realizadas con anterioridad a su vigencia, siempre que obren constancias que beneficien a la Universidad y no se afecten los derechos de terceros.

Artículo 3 BIS. Las personas titulares de la Rectoría, de la Coordinación de Servicios Administrativos, de la Subdirección de Recursos Materiales, así como cualquier instancia universitaria de carácter académico o administrativo, incluidos aquellos que funjan como asesores e invitados en el Comité, y que participen en la aplicación de las presentes normas; están estrictamente obligados a observarlas en el marco del respeto a la legislación universitaria, al proyecto universitario y a la protección del patrimonio universitario. Queda estrictamente prohibida toda corrupción por acción y omisión.

Artículo adicionado 15-09-2025

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM



Artículo 3. Para los efectos de las presentes Normas se entenderá por:

- I. **Adquisición:** El acto jurídico en virtud del cual se adquiere el dominio o la propiedad de un bien mueble a título oneroso;
- II. **Adquisición sustentable:** La compra de cualquier bien mueble que, en sus procesos de creación o elaboración, no afecte o dañe gravemente al ambiente;
- III. **Arrendamiento:** Acto jurídico por el cual se obtiene el uso y goce temporal de bienes muebles a plazo forzoso, mediante el pago de un precio cierto y determinado;
- IV. **Arrendamiento financiero:** El contrato de arrendamientos financiero establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- V. **Bienes:** Los que contengan naturaleza jurídica de muebles así considerados por el Código Civil para el Distrito Federal hoy Ciudad de México; Fracción reformada 15-10-2005
- VI. **Comité:** Comité de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México;
- VII. **Consejo Universitario:** El Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- VIII. **Contraloría:** La Contraloría General de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- IX. **Contrato administrativo:** Es el acuerdo de dos o más voluntades, que se expresa de manera formal y que tiene por objeto transmitir la propiedad, el uso o goce temporal de bienes muebles o la prestación de servicios, a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, por parte de los proveedores, creando derechos y obligaciones para ambas partes y que se derive de alguno de los procedimientos de contratación que regulan estas Normas;
- X. **Contrato Abierto:** Contrato en el que se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o el arrendamiento. En el caso de servicio, se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse;
- XI. **Contrato de prestación de servicios a largo plazo:** Es el contrato multianual, sujeto al cumplimiento de un servicio, celebrado entre la Universidad, por una parte, y un proveedor, por la otra, mediante el cual se establece la obligación por parte del proveedor de prestar uno o más servicios a largo plazo, ya sea con los activos que este provea por sí, por un tercero o por la Universidad; o bien, con los activos que construya, sobre inmuebles propios, de un tercero o de la Universidad, de conformidad con un proyecto de prestación de servicios a largo plazo; y por parte de la Universidad, la obligación de pago por los servicios que le sean proporcionados;
- XII. **Empresa:** Las personas físicas o morales que realicen sus actividades y tengan su domicilio fiscal registrado, que estén constituidas de conformidad con la legislación común y que cuenten con capacidad jurídica para contratar y obligarse en términos de las presentes Normas; así como, aquellas que cuenten con capacidad técnica, humana, de infraestructura y económica para la realización de los servicios;
- XIII. **Empresa local:** Las personas físicas o morales que realicen sus actividades y tengan su domicilio fiscal en la Ciudad de México, constituidas de conformidad con la legislación común y que cuenten con capacidad jurídica para contratar y obligarse en términos de estas Normas; así como, aquellas que cuenten con capacidad técnica, humana, de infraestructura y económica para la realización de los servicios;
- XIV. **Entidades:** Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos de la Ciudad de México y demás entidades federativas;

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM



- XV. **Licitación pública:** Procedimiento administrativo que será considerado como regla general para las adquisiciones, de arrendamientos y servicios, la cual será convocada de forma pública para que se presenten propuestas libremente, en sobre cerrado, mismo que será abierto públicamente, para que se logre asegurar a la Universidad, las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio, financiamiento, oportunidad, generación de empleo, eficiencia energética, uso racional y responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección del medio ambiente.
- XVI. **Licitante:** Persona física o moral que participa con una propuesta cierta en cualquier procedimiento de Licitación pública en el marco de las presentes Normas;
- XVII. **Micro, pequeña y mediana empresa:** Las unidades económicas así definidas por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal;
- XVIII. **Normas:** Normas de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para la Universidad Autónoma de la Ciudad de México;
- XIX. **Normas de bienes:** Normas para la Administración, Registro, Afectación, Baja y Disposición Final de Bienes Muebles de la UACM; *Fracción reformada 1997-2004*
- XX. **Programa de Adquisiciones:** Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Universidad; *Fracción adicionada 1997-2004*
- XXI. **Oficina del Abogado General:** La Oficina del Abogado General de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México;
- XXII. **Proveedor:** La persona física o moral que celebre contratos, de adquisiciones, arrendamiento o de prestación de servicios, así como como convenios, pedidos u órdenes de servicio con la Universidad;
- XXIII. **Proveedor extranjero:** Persona física o moral constituida conforme a las leyes extranjeras que proporciona bienes o servicios a la Universidad;
- XXIV. **Proveedor nacional:** Persona física o moral constituida conforme a las leyes mexicanas, residente en el país o en el extranjero pero que tiene un establecimiento permanente en el país y que proporciona bienes o servicios a la Universidad;
- XXV. **Proveedores salarialmente responsables:** Los proveedores que hayan comprobado fehacientemente, a través de mecanismos o la documentación idónea, que sus trabajadoras y trabajadores, así como trabajadoras y trabajadores de terceros que presten servicios en sus instalaciones perciban un salario equivalente a 1.08 veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México o en su caso el salario mínimo vigente, si este fuese mayor al múltiplo de la Unidad de Medida y Actualización antes referido, y cumplir con sus obligaciones en materia de seguridad social;
- XXVI. **Proyecto de prestación de servicios a largo plazo:** Las acciones que se requieren para que la Universidad reciba un conjunto de servicios a largo plazo por parte de un proveedor, que podrán consistir, de manera enunciativa, más no limitativa, en la disponibilidad de servicios para crear infraestructura, diseño, mantenimiento, equipamiento, ampliación, administración, operación, conservación, explotación, construcción, arrendamiento o financiamiento de bienes muebles o inmuebles, incluyendo el acceso a los activos que se construyan o provean;
- XXVII. **Rectoría:** Titular de la Rectoría;
- XXVIII. **Servicio:** La actividad organizada que se presta y realiza con el fin de satisfacer determinadas necesidades;
- XXIX. **Subcomités:** Los Subcomités Técnicos de Especialidad que cree el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; *Fracción reformada 1997-2004*
- XXX. **Tesorería:** La Tesorería de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México;
- XXXI. **Tratados:** Los definidos como tales en la fracción I, artículo 2 de la Ley sobre Celebración de Tratados y que resulten de observancia obligatoria para la Universidad; y

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM



XXII. **Universidad:** La Universidad Autónoma de la Ciudad de México y sus respectivas áreas administrativas, académicas y del sector estudiantil.

Artículo 4. Para los efectos de estas normas, entre las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios quedan comprendidos:

- I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;
- II. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de obras, con excepción de la adquisición de bienes muebles, necesarios para la realización de obras y el equipamiento de proyectos integrales;
- III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de la Universidad, cuando su precio sea superior al de su instalación;
- IV. La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuya conservación, mantenimiento o reparación no impliquen modificación estructural alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido;
- V. La reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento de bienes muebles; maquila; seguros; transportación de bienes muebles o personas; contratación de servicios de limpieza y vigilancia; así como de estudios técnicos que se vinculen con la adquisición o uso de bienes muebles;
- VI. Los contratos de arrendamiento puro y financiero de bienes muebles;
- VII. La prestación de servicios profesionales por personas físicas, excepto la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios;
- VIII. La contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones; y
- IX. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para la Universidad, y cuyos procedimientos de contratación no se encuentren regulado en forma específica por otras disposiciones legales.

Artículo 4. ms. Conforme a lo dispuesto por la fracción IX de la disposición 4 de la presente Norma, no resultan sujetos de la misma, los siguientes servicios:

- I. Los bancarios, cuya prestación se encuentre reservada a instituciones de crédito en términos de las disposiciones legales que regulan la prestación de éstos;
- II. Los de intermediación bursátil, custodia de valores y constitución de fideicomisos o de sociedades de inversión;
- III. Los prestados por notarios públicos cuando se sujeten al cobro de los aranceles previstos en los ordenamientos jurídicos correspondientes, y
- IV. Los contratados por las sociedades nacionales de crédito, cuando tengan como finalidad el cumplimiento de su objeto y se realicen de acuerdo con la Ley de Instituciones de Crédito, incluidas aquellas operaciones y servicios que deban efectuarse para cubrir los riesgos que deriven de las mismas y se eroguen con recursos a cargo de las propias operaciones y servicios que presten.

No quedan comprendidas en las contrataciones a que se refiere el párrafo anterior, las que lleven a cabo las sociedades nacionales de crédito con cargo a los recursos presupuestarios autorizados en los rubros de materiales y suministros, servicios generales e inversión física en bienes.

Boletín

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM



Artículo 5. El gasto de las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios se sujetará a las disposiciones específicas del presupuesto de la Universidad aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a lo previsto en el Código Fiscal de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo reformado 15-10-2015

Artículo 6. La Coordinación de Servicios Administrativos, la Oficina del Abogado General y la Contraloría, en el ámbito de su competencia, interpretarán estas normas para efectos de aplicación en el ámbito administrativo de la UACM, atendiendo a criterios sistemáticos, gramaticales y funcionales.

Artículo 7. La Coordinación de Servicios Administrativos será la responsable de mantener asegurados los bienes patrimoniales de la Universidad, de conformidad con las Normas de Bienes Muebles de la Universidad.

Artículo 8. En lo no previsto por estas Normas, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, del Código Civil para el Distrito Federal hoy Ciudad de México y del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, así como los Acuerdos y Circulares de carácter normativo que rijan las adquisiciones, arrendamientos y servicios en la Universidad.

Artículo reformado 15-10-2015

Artículo 9. Las diferencias que en el ámbito administrativo se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de las presentes Normas en el ámbito interno de la Universidad serán resueltas por Contraloría.

Artículo 10. Los actos contratos y convenios que se realicen en contravención a lo dispuesto por estas Normas serán nulos de pleno derecho.

Artículo 11. La Universidad deberá contratar la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios con proveedores que estén integrados en el Padrón de Proveedores de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, que para tal efecto tiene establecido la Coordinación de Servicios Administrativos, o en el Padrón de Proveedores de la Ciudad de México, o en el Registro Único de Proveedores y Contratistas en CompraNet.

Artículo reformado 15-10-2015

CAPÍTULO SEGUNDO

De la planeación, programación y presupuestación

Artículo 12. Las áreas de la Universidad estarán obligadas a planear sus requerimientos de adquisiciones, de prestación de servicios y, en su caso, de arrendamientos de bienes, de conformidad con sus necesidades y objetivos institucionales de manera anual.

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM



Artículo 13. La Rectoría aprobará el Programa Anual de Adquisiciones de la Universidad con base en el presupuesto que autorice el Consejo Universitario y lo hará del conocimiento del Comité a más tardar en la segunda sesión ordinaria de trabajo del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo reformado 19-10-2025

Artículo 14. La Rectoría a través de la Coordinación de Servicios Administrativos, podrá modificar, adicionar, suspender o cancelar el programa anual de adquisiciones, sin que ello le implique responsabilidad alguna, siempre y cuando esta acción esté orientada a coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos institucionales y se cuente con la autorización del Comité de Adquisiciones.

Artículo 15. La Coordinación de Servicios Administrativos presentará, para conocimiento del Comité, las modificaciones que la Rectoría apruebe al programa anual de adquisiciones, dichas modificaciones también serán presentadas al Consejo Universitario.

Artículo reformado 19-10-2025

Artículo 16. La Coordinación de Servicios Administrativos será la responsable de supervisar la integración y consolidación del programa anual de adquisiciones de la Universidad, el cual se elaborará con base en los requerimientos que envíen las áreas de la Universidad una vez analizada la pertinencia y necesidad de los mismos por la Coordinación de Planeación y por la Comisión de Planeación del Consejo Universitario.

El Programa Anual de Adquisiciones deberá considerar lo siguiente:

- I. Las acciones que tengan lugar antes, durante y después de la realización de las operaciones;
- II. Los objetivos, metas y actividades institucionales a corto y mediano plazo;
- III. La calendarización física y financiera de la utilización de los recursos necesarios;
- IV. Las áreas responsables de la instrumentación;
- V. La existencia suficiente de bienes en sus inventarios y almacenes;
- VI. La especificación técnica de los bienes, sus plazos estimados de suministro y los avances tecnológicos incorporados;
- VII. De ser el caso, los planos, proyectos, especificaciones, programas de ejecución u otros documentos similares;
- VIII. Los requerimientos de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles a su cargo;
- IX. La utilización y consumo de bienes producidos o servicios prestados por proveedores nacionales en el país o con el mayor grado de integración nacional;
- X. La utilización y consumo de bienes o servicios de menor impacto adverso al ambiente;
- XI. El aprovechamiento de los recursos humanos y materiales propios de la demarcación territorial donde se requieran los bienes o servicios;
- XII. Las normas aplicables conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o; a falta de estas, las normas internacionales;
- XIII. Los requerimientos de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles que se tengan en existencia;
- XIV. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios de procedencia extranjera; y

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM



- XV. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

La Universidad aplicará las normas contenidas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para exigir la misma calidad a los bienes de procedencia extranjera respecto de los bienes nacionales.

Artículo 17. Cuando las áreas de la Universidad necesiten servicios de consultoría, asesorías, estudios o investigaciones, la Coordinación de Servicios Administrativos verificará si en los diferentes servicios que previamente se hayan contratado, existen trabajos concluidos sobre la materia de que se trate, a efecto de evitar su duplicidad; además se debe verificar si los servicios descritos pueden ser realizados por algún área de la Universidad. En el supuesto de que se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que estos satisfacen los requerimientos del área respectiva, no procederá la licitación y, en su caso, la contratación correspondiente, con excepción de que los trabajos requieran de adecuación, actualización o complemento.

Artículo 17 bis. En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, la Universidad deberá considerar, impulsar en forma preferente y en igualdad de circunstancias, a las micro, pequeñas y medianas empresas nacionales y dentro de éstas a las de la Ciudad de México, previo cumplimiento de las presentes normas y demás disposiciones aplicables.

Párrafo reformado 15-10-2023

Las áreas de la Universidad deberán remitir a la Coordinación de Servicios Administrativos, una descripción sucinta del objeto para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones.

Artículo adicionado 15-10-2023

Artículo 18. Las áreas de la Universidad remitirán a la Coordinación de Servicios Administrativos sus programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios en la fecha que esta determine para su examen y posible aprobación correspondiente.

Artículo 19. La Coordinación de Servicios Administrativos, a más tardar en diez (10) días hábiles posteriores a la presentación del Programa Anual de Adquisiciones ante el Comité, lo publicará en los medios de difusión oficiales de la Universidad. El documento que contenga el Programa será de carácter informativo; no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para la Coordinación de Servicios Administrativos, siempre y cuando dichas modificaciones hayan sido aprobadas por la Rectoría y se haya hecho del conocimiento del CAAPS y del Consejo Universitario.

Artículo reformado 15-10-2023

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM



CAPÍTULO TERCERO

Del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios

Artículo 20. La Universidad contará con un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, que estará integrado por:

- I. **Una presidencia:** La persona titular de la Rectoría o la persona que designe en su representación;
- II. **Una secretaria ejecutiva:** La persona titular de la Coordinación de Servicios Administrativos;
- III. **Una secretaria técnica:** La persona titular de la Subdirección de Recursos Materiales;
- IV. **Siete vocales:** Las personas titulares de la:
 - a) Coordinación de Planeación,
 - b) Tesorería, y
 - c) Coordinaciones de los cinco planteles de la Universidad en representación de los Consejos de Planteles.
- V. **Cuatro asesores(as):** La persona titular de la Oficina del Abogado General; la persona titular de la Contraloría General, o en su caso, a quienes éstos designen en su representación. Las personas secretarías técnicas de las Comisiones de Hacienda y de Planeación Institucional, Desarrollo y Gestión Universitaria del Consejo Universitario; y
- VI. **Invitados(as):** El Personal cuya intervención considere necesaria el presidente del Comité para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Comité, y las que determine el órgano de gobierno competente.

Cuando se trate de bienes y servicios vinculados a: a) Difusión y extensión universitaria; b) Informática y Telecomunicaciones; Obras y Conservación; c) Comunicación; d) Instancias académicas; y f) cualquier otro ámbito, tienen que asistir las personas titulares de las instancias competentes en calidad de invitados.

Cuando se trate de bienes y servicios vinculados al ámbito académico tendrá que asistir la persona titular de la Coordinación de Colegio correspondiente.

Artículo reformado en su texto

Artículo 21. El Comité podrá aprobar la creación de Subcomités Técnicos de Especialidad para la atención de casos específicos, en los términos establecidos en estas Normas.

Artículo 22. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Universidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y aprobar su manual de integración y funcionamiento, así como autorizar el manual de integración y funcionamiento de los Subcomités Técnicos de Especialidad; en el cual se deberán considerar cuando menos las siguientes bases:
 - a) Será presidido por el Rector o por la persona que designe en su representación,
 - b) La Secretaría técnica del Comité (titular de la Subdirección de Recursos Materiales), podrá participar con voz, pero sin voto,

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM



- c) La Contraloría General y la Oficina del Abogado General, así como las personas secretarías técnicas de las comisiones de Hacienda y de Planeación Institucional, Desarrollo y Gestión Universitaria del Consejo Universitario deberán asistir a las sesiones del Comité, como asesores, con voz, pero sin voto, debiendo pronunciarse de manera razonada en los asuntos que conozca el Comité.
- d) El Comité deberá dictaminar en la misma sesión los asuntos que se presenten a su consideración; sólo de manera excepcional podrán dictaminar los asuntos en una o diversas sesiones. Los vocales asistentes a las sesiones del comité deben ser los titulares de las coordinaciones y los secretarios técnicos de las comisiones permanentes del Consejo Universitario correspondientes, y sólo en casos excepcionales podrán nombrar un representante,
- e) Se hará un registro oficial de asistencias de sus integrantes e invitados. Cualquier inasistencia deberá estar debidamente fundamentada y motivada, y
- f) El voto de sus integrantes genera responsabilidades, y los actos, omisiones e inconsistencias de los mismos están sujetas a Responsabilidades Universitarias y Responsabilidades Administrativas.
- II. Aprobar su programa anual de trabajo y obligatoriamente evaluarlo trimestralmente;
- III. Aprobar los lineamientos generales que deberá impulsar la Coordinación de Servicios Administrativos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios;
- IV. Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a la Coordinación de Planeación de la Universidad;
- V. Analizar y resolver sobre los supuestos no previstos en las políticas internas, bases y lineamientos a que se refiere la fracción anterior;
- VI. Establecer las políticas para la verificación de precios, especificación de insumos, menor impacto ambiental, pruebas de calidad y otros requerimientos que formulen las áreas de la Universidad;
- VII. Revisar los programas y presupuesto anual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de las áreas de la Universidad, así como sus modificaciones y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;
- VIII. Dictaminar, previamente a su contratación, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 50 de estas Normas, salvo en los casos de las fracciones I y V del propio precepto y del artículo 53, de los que solamente se deberá informar al Comité en cuanto le sea posible;
- IX. Analizar cuando sea necesario el informe que rindan los Subcomités respecto de los casos dictaminados conforme a la fracción VIII de este artículo, así como los resultados y economías de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, y en su caso, disponer las medidas necesarias para su cumplimiento;
- X. Analizar anualmente el informe de actuación de los Subcomités Técnicos de Especialidad respecto de los resultados generales de las contrataciones que se realicen en las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios en la Universidad, y, en su caso, disponer las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se ejecute en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución;

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM



- XI. Verificar que la persona física o moral que funja como proveedor, tenga capacidad material, técnica y humana para entregar un bien o prestar un servicio por sí misma, con el fin de que se garantice el cumplimiento del contrato y no requiera celebrar uno distinto con terceros; o bien, de requerirlo, éste no exceda del cuarenta y nueve por ciento del importe total del contrato celebrado con la Universidad. Si el contrato se integra por varias partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas;
- XII. Aprobar los montos de actuación que deberán observarse por cada uno de los procedimientos aplicables en las adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos y prestación de servicios;
- XIII. Fijar los porcentajes de sanción que se aplicarán por concepto de penas convencionales;
- XIV. Resolver aquellos casos en que no exista disposición expresa y que, por la naturaleza del asunto, se requiera emitir una resolución;
- XV. Empezar todas las acciones tendientes a impulsar la mejora de los procedimientos aplicables en la materia;
- XVI. Aplicar, difundir, vigilar y coadyuvar al debido cumplimiento de estas Normas y demás disposiciones aplicables;
- XVII. Dar seguimiento al cumplimiento de sus acuerdos; y
- XVIII. Las demás disposiciones que le confieran estas Normas u otras disposiciones aplicables a la materia.

Artículo reformado 15-10-2015

Artículo 23. Los Subcomités Técnicos de Especialidad tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Cuando así les sea solicitado, deberán formular opiniones en el ámbito de la materia para la que fueron creados, o emitir dictámenes técnicos de especialidad;
- II. Participar, cuando así les sea solicitado, como órgano de apoyo y asesoría para el establecimiento de las especificaciones técnicas de los bienes y servicios a contratar de acuerdo con su materia;
- III. Elaborar sus manuales de operación y funcionamiento y someterlos a la aprobación del Comité; y
- IV. Las demás que les confiera su manual de operación y funcionamiento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 24. La Contraloría General y la Oficina del Abogado General participarán como asesores en los Subcomités Técnicos de Especialidad, fundando y motivando, siempre, el sentido de sus opiniones.

Artículo reformado 15-10-2015

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM



TÍTULO SEGUNDO
De los Procedimientos de Contratación
CAPÍTULO PRIMERO
Generalidades

Artículo 25. Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública para que libremente se presenten propuestas solventes en sobres cerrados, que serán abiertos públicamente, a fin de garantizar a la Universidad y por ende al Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, y demás circunstancias pertinentes, convenientes y eficaces de conformidad con lo establecido en las presentes Normas. Toda propuesta técnica y económica presentada por los licitantes, deberá tomar en consideración la utilización del papel reciclado y cartón, así como el fomento de medios electrónicos para la disminución de los anteriores elementos.

Artículo 26. Las áreas de la Universidad podrán realizar solicitudes, para adquirir o arrendar bienes, debiendo señalar la no existencia de los mismos con similares características o, en su caso, el nivel de inventario de estos que haga necesario adquirir o arrendar dichos bienes; en caso de que el requerimiento esté destinado a un proyecto o consumo específico, se deberá establecer el programa al cual se destinará y el plazo máximo para proceder a su utilización.

Ante la inexistencia de alguna de las excepciones señaladas en el artículo 48 de las presentes Normas, no habrá procedimientos distintos de los previstos en el artículo 27 de éstas. La inobservancia de lo anterior será causa de responsabilidad para el personal involucrado, con independencia de las acciones civiles o penales que la Universidad pueda ejercer.

Párrafo: reformado 19-01-2025

Artículo 27. La Universidad podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios mediante los tres procedimientos que a continuación se señalan:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación restringida a cuando menos tres proveedores; o
- III. Adjudicación directa.

Se deroga a la fracción II 19-10-2025

Artículo 28. La Universidad podrá convocar, adjudicar o efectuar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, de conformidad con los recursos disponibles dentro de su presupuesto autorizado.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo la Universidad proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM



Las condiciones contenidas en la convocatoria y en las bases de licitación e invitación restringida a cuando menos tres proveedores no podrán ser negociadas. La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres proveedores, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

Párrafo reformado 15-10-2025

Artículo 28 BIS. Los licitantes sólo podrán presentar una oferta en cada proceso de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.

A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

Artículo 29. Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que rebasen un ejercicio presupuestal o cuya vigencia inicie en otro ejercicio presupuestal, deberán determinarse, tanto en el presupuesto total, como en el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de presupuestos para los ejercicios subsecuentes se atenderá a los costos que, en su momento, se encuentren vigentes. Para los efectos de este artículo, la Universidad observará lo dispuesto en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

CAPÍTULO SEGUNDO De la licitación pública

Artículo 30. Las licitaciones públicas podrán ser:

- I. Nacionales: cuando únicamente puedan participar proveedores nacionales y los bienes por adquirir sean producidos en el país y cuenten por lo menos con un cincuenta por ciento de los costos menos la promoción de ventas, comercialización, regalías y embarque, así como los costos financieros.
- II. Internacionales: cuando participen tanto proveedores nacionales como extranjeros y los bienes por adquirir sean de origen nacional o extranjero.

La licitación pública conforme a los medios que se utilicen podrá ser, presencial, en la cual los licitantes exclusivamente podrán presentar sus proposiciones en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de proposiciones.

Párrafo reformado 15-10-2025

La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, se realizarán de manera presencial, a los cuales podrán asistir los licitantes, sin perjuicio de que el fallo pueda notificarse por escrito. Existirá excepción a esta regla si existe caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual se podrán autorizar las reuniones virtuales a través de medios electrónicos.

Fe de erratas al párrafo 15-10-2025

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM



La Universidad deberá verificar los grados de integración nacional bajo las reglas que señale la Secretaría de Economía del gobierno federal o la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México.

CAPÍTULO TERCERO

De las convocatorias y las bases

Artículo 31. La Coordinación de Servicios Administrativos elaborará las convocatorias, que podrán referirse a uno o más bienes o servicios, y se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en cualquier medio electrónico o escrito, y contendrán:

- I. La indicación del lugar, fecha y hora en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de dichas bases;
- II. El costo de las bases lo fijará la Coordinación de Servicios Administrativos y será exclusivamente para recuperar las erogaciones realizadas por la publicación de la convocatoria; los interesados podrán revisar las bases en forma gratuita, pero será requisito, para participar en la licitación, cubrir su costo;
- III. La fecha, hora y lugar de celebración de los actos de aclaración de bases, presentación y apertura de propuestas y fallo;
- IV. La indicación de si la licitación es nacional o internacional;
- V. El idioma o idiomas, en que deberán presentarse las propuestas;
- VI. La descripción detallada de la cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación, así como mención específica de, por lo menos cinco de las partidas o conceptos de mayor monto en su caso;
- VII. La indicación de entrega o no de anticipos;
- VIII. Lugar, plazo de entrega de bienes y fecha en que se realizará la prestación del servicio y condiciones de pago;
- IX. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con opción o sin opción a compra; y
- X. Nombre y cargo del titular del área responsable de la licitación pública.

Artículo 32. Las bases para las licitaciones públicas serán elaboradas y emitidas por la Coordinación de Servicios Administrativos, previa determinación del Subcomité Revisor de Bases, contendrán los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, los cuales deberán, sin excepción alguna cumplirse en igualdad de circunstancias y se pondrán a disposición de los interesados para consulta y venta por un plazo mínimo de tres días a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y contendrán como mínimo lo siguiente:

- I. Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones de las bases de la Licitación;
- II. Fecha, hora y lugar para la presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica y garantía de la propuesta, así como, también, la fecha, hora, y lugar de la junta para comunicar el fallo y firmar el contrato;
- III. El idioma o idiomas en que podrán presentarse las propuestas;
- IV. Requisitos legales y administrativos que deberán cumplir los participantes;

Boletín

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM



- V. Descripción completa de los bienes o servicios; información específica sobre mantenimiento, asistencia técnica y capacitación, relación de relaciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; especificaciones y normas que, en su caso, sean aplicables, dibujos, cantidades, muestras, pruebas que se realizarán y; de ser posible, método para ejecutarlas. Periodo de garantía y, en su caso, otras opciones de cotización;
- VI. La indicación de si la totalidad de los bienes y servicios objeto de la licitación, o bien en cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo proveedor en su totalidad, a un proveedor por partida, o si la adjudicación se hará mediante la figura del abastecimiento simultáneo a que se refieren estas Normas, en cuyo caso, deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que no podrá ser superior al 10% con relación al precio más bajo que se haya ofrecido.
- VII. En el caso de los contratos abiertos, la información que se estime necesaria conforme a estas Normas;
- VIII. Que las condiciones de entrega de los bienes adquiridos, serán LAB (ENTREGADO EN EL LUGAR DE DESCARGA) a fin de que los mismos sean entregados en el almacén o cualquier otro inmueble que previamente fije la Universidad; *Fracción reformada en su 2005*
- IX. Plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes o prestación de los servicios; debiendo precisar si los días establecidos son hábiles o naturales y correrán a partir de que el proveedor haya formalizado el contrato respectivo;
- X. Pliego de cláusulas no negociables que contendrá el contrato en las que se incluirán las penas convencionales por incumplimiento del mismo;
- XI. Condiciones de precio y fecha o fechas de pago;
- XII. Indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse expresamente el porcentaje respectivo, de conformidad con lo dispuesto en estas Normas;
- XIII. En los casos de Licitación pública internacional, la Universidad establecerá que las cotizaciones de las ofertas económicas se realicen en moneda nacional, sin embargo, cuando el caso lo amerite, se solicitarán cotizaciones en moneda extranjera, e invariablemente el pago se efectuará en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha fijada en el contrato;
- XIV. Instrucciones para elaborar y entregar las propuestas y garantías;
- XV. La indicación de que en la evaluación de las propuestas en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes;
- XVI. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación;
- XVII. Las causas por las que se declarará desierto la licitación;
- XVIII. Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos;
- XIX. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la Licitación, así como las propuestas presentadas por los proveedores, podrán ser negociadas;
- XX. Lugar, cantidad y forma para la presentación de muestras, para verificar especificaciones, si fuera el caso;

Boletín

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM



- XXI. Tipo de prueba que habrá de realizar a los bienes para acreditar que cumplan con normas de calidad y seguridad, sin perjuicio de que la Universidad pueda efectuar por sí misma las pruebas que estime necesarias a los bienes, precisando la metodología a seguir y los resultados mínimos que deberán dar dichas pruebas, cuando fuere el caso;
- XXII. Señalamiento de que será causa de descalificación la comprobación de que algún proveedor haya acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios;
- XXIII. El licitante, bajo protesta de decir verdad, manifestará por escrito que tiene plena capacidad para proporcionar capacitación a operadores, la existencia necesaria de refacciones, instalaciones y equipos adecuados y personal competente para brindar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes adquiridos;
- XXIV. El Licitante, bajo protesta de decir verdad, manifestará por escrito no encontrarse en ninguno de los supuestos de impedimento establecidos en estas Normas para participar y celebrar contratos;
- XXV. El grado de integración que deberán de contener los bienes; para lo cual, la Universidad se ajustará a lo que establezca, para el caso, la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México.
- XXVI. Indicación, en caso de que la Universidad efectúe visitas a las instalaciones de los participantes, del método para ejecutarlas y los requisitos que se solicitarán durante las mismas, las cuales deberán practicarse obligatoriamente a todos los participantes en igualdad de circunstancias;
- XXVII. Indicación de que no será motivo de descalificación el que un licitante se ausente del procedimiento licitatorio, siempre y cuando hubiere presentado su propuesta conforme a lo establecido en las bases de licitación o lo que se haya derivado de la junta de aclaración de bases;
- XXVIII. Nombre y cargo del titular del área responsable del procedimiento de licitación pública, quien firmará las actas de los eventos, dictámenes y el fallo correspondiente;
- XXIX. El formato en el cual los participantes podrán presentar precios más bajos para los bienes o servicios objeto de procedimiento licitatorio; y
- XXX. La indicación de que los licitantes afectados por cualquier acto o resolución emitida en los procedimientos de licitación pública o invitación restringida podrán interponer una inconformidad ante la Contraloría, dentro de un término de cinco días hábiles contados a partir de que se notifique el acto o resolución requerido, dicha inconformidad se sujetará a las formalidades previstas en el apartado de inconformidades de las presentes Normas.

Artículo 33. En la elaboración de las bases para las licitaciones públicas, no se deberán considerar requisitos que no sean esenciales tales como:

- I. La utilización de sobres a colores en que se contengan las ofertas, protección de datos con cinta adhesiva transparente, presentación de ofertas engargoladas o encuadernadas, una o más copias de las propuestas.
- Únicamente se podrán establecer especificaciones como las señaladas en el inciso anterior cuando sean de carácter optativo, siempre y cuando se precise en las bases correspondientes que tales requisitos no son obligatorios para los participantes, y que se solicitan para la mejor conducción del procedimiento;

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM



- II. Haber celebrado contratos anteriores con la Universidad;
- III. El capital social de los participantes;
- IV. Contar con sucursales a nivel nacional;
- V. Plazos de entrega reducidos, en los cuales no sea factible suministrar los bienes o efectuar los preparativos para la prestación del servicio; y
- VI. La previsión relativa a "reservarse el derecho" de descalificar o no a los concursantes.

Antes incisos ahora fracciones reformada 15-10-2005

En este sentido es causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos de las bases excepto los indicados como optativos y, por lo tanto, la descalificación o desechamiento no es un acto discrecional de la Universidad.

Artículo 34. La Contraloría podrá intervenir en cualquier acto que contravenga las disposiciones de estas Normas declarando la suspensión temporal o definitiva de cualquier procedimiento de licitación pública o invitación restringida.

Artículo 35. La Coordinación de Servicios Administrativos, con previa autorización escrita de la persona titular de la Rectoría, podrá suspender definitivamente el procedimiento de una licitación pública o invitación restringida a cuando menos tres proveedores y no celebrar contratos previa opinión de la Contraloría General, cuando para esto concurren razones de interés público o general, por caso fortuito o causa de fuerza mayor debidamente justificadas, o existan circunstancias que provoquen la extinción de la necesidad de la contratación, o la necesidad de modificar las características o especificaciones de los bienes, arrendamientos o servicios, para obtener mejores condiciones o para cumplir eficientemente con la prestación de los servicios públicos encomendados.

Párrafo reformado 15-10-2005

En todos los casos, la Coordinación de Servicios Administrativos deberá fundar y motivar la toma de decisión.

De declararse la suspensión definitiva del procedimiento la Coordinación de Servicios Administrativos analizará la procedencia de rembolsar a los participantes que así lo soliciten los gastos no recuperables que hayan realizado siempre que se acrediten documental e idóneamente y se relacionen directamente con el procedimiento correspondiente, debiendo fundar y motivar casuísticamente la procedencia o improcedencia del pago.

Artículo 36. Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria y las bases de la licitación pública, y cubra el costo de estas últimas, tendrá derecho a presentar su propuesta, para tal efecto la Universidad no podrá exigir requisitos adicionales a los previstos por estas Normas y a los establecidos en las bases, asimismo se proporcionará a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación a fin de evitar, con ello, favorecer a algún participante.

La omisión o incumplimiento de cualquier requisito solicitado en las bases de será motivo de descalificación. No será motivo de descalificación en los siguientes casos:

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM



- I. Cuando se presenten documentos originales que puedan sustituir el requisito de copias simples o certificadas solicitadas.
- II. Cuando la omisión del requisito en la revisión cuantitativa se encuentre inmerso en otro documento de la propuesta, para lo cual deberá manifestarlo, en ese momento, el licitante; a reserva de su revisión cualitativa por parte de la Universidad para determinar sobre su cumplimiento y, en su caso, aceptación o descalificación. En caso de que el licitante no realice la manifestación señalada, deberá procederse a su descalificación.
- III. Cuando se omita presentar requisitos que no afecten en lo sustancial el contenido de las propuestas y que no propicien a error o confusión en la valoración que de ellas lleve a cabo la Universidad.

La Universidad deberá fundar y motivar la toma de decisión de no proceder a la descalificación.

Artículo 37. La Universidad podrá modificar los aspectos establecidos en la convocatoria y en las bases de la licitación pública siempre que no implique la sustitución, variación o disminución de los bienes o servicios requeridos originalmente, con excepción de los casos a los que se refiere el artículo 44 de estas Normas.

Párrafo reformado 15 de 2025

Las modificaciones podrán realizarse desde la publicación de la convocatoria y hasta la junta de aclaración de las bases, en cuyo caso se deberá observar el siguiente procedimiento:

- I. Tratándose de modificaciones a la convocatoria, hacerse del conocimiento de las personas que hayan adquirido las bases, mediante notificación personal; y
- II. En el caso de modificaciones a las bases de la licitación pública no será necesaria notificación personal si las modificaciones derivan de la junta de aclaración y se entrega copia del acta respectiva a cada uno de los participantes que hayan adquirido las bases de la, debiendo notificar y entregar, de igual forma, copia a aquellos que, habiendo adquirido las bases, no asistieron a dicha junta.

La omisión de firma por parte de los participantes no invalida el contenido ni los efectos del acta.

Artículo 38. En las licitaciones públicas, la entrega de propuestas se hará por escrito en un sobre cerrado de manera inviolable, que contendrá la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica, incluyendo la garantía de formalidad de las ofertas.

CAPÍTULO CUARTO Personas de las que la Universidad no podrá recibir propuestas

Artículo 39. La Universidad se abstendrá de recibir propuestas o celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, con las personas físicas o morales que estén en cualquiera de las circunstancias siguientes:

Página 22 de 44

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM



- I. Aquellas en las que una persona trabajadora de la Universidad que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de la licitación y adjudicación del contrato, tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta en cuarto grado por afinidad o civil, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona trabajadora de la Universidad o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;
- II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Universidad o lo hayan desempeñado hasta un año antes de la publicación de la convocatoria, o fecha de celebración del contrato por adjudicación directa, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y por escrito de la Contraloría; Fracción reformada 15-01-2025
- III. Las que, por causas imputables a ellas, la Universidad les hubiese rescindido algún contrato;
- IV. Las que, por causas imputables a ellas, no hubieren cumplido sus obligaciones contractuales derivadas de un contrato anterior y que, como consecuencia de ello, la Universidad haya sufrido un detrimento en su patrimonio, según se establezca en la sentencia o la resolución definitiva;
- V. Las que hubieren proporcionado información que resulte falsa, las que hubieren proporcionado información o documentación cuya expedición no es reconocida por la persona o servidor público competente de su expedición o las que hayan actuado con dolo o mala fe en alguna etapa del procedimiento de licitación o en el proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien durante la presentación o desahogo de una inconformidad;
- VI. Las que hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por estas Normas o las que injustificadamente, y por causas imputables a las mismas, no formalicen el contrato adjudicado;
- VII. Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en la entrega de bienes o servicios por causas imputables a ellas o presenten deficiencias en calidad de los mismos, debidamente fundadas y motivadas, respecto del cumplimiento de otro u otros contratos celebrados con la Universidad, y hayan afectado con ello a la Universidad; el impedimento permanecerá mientras dure el incumplimiento;
- VIII. Aquellas a las que se declare en estado de quiebra, que estén sujetas a un proceso de quiebra o, en su caso, sujetas a concurso de acreedores;
- IX. Las que, por sí, o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes, y avalúos que se requieran para dirimir controversias entre tales personas y la Universidad;
- X. Las que se encuentren impedidas por resolución emitida por la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, la Contraloría o por las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas o municipios;
- XI. Aquellas personas físicas o morales, socios de personas morales, o sus representantes, que formen parte de otras que se encuentren participando en el mismo procedimiento;

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM



- XII. Aquellas personas físicas, socios de personas morales, sus administradores o representantes, que formen o hayan formado parte de las mismas al momento de cometerse la infracción, que hayan cometido algún delito de carácter patrimonial o se encuentren impedidas por resolución de la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, la Contraloría o las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas o municipios;
- XIII. Aquellas que presenten garantías que no resulte posible hacerlas efectivas por causas no imputables a la Universidad;
- XIV. Cuando se compruebe por la Universidad, durante o después del procedimiento de licitación o invitación restringida, o dentro de la vigencia de los contratos, que algún proveedor acordó con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios; *Fracción reformada 15-10-2024*
- XV. Aquellas que no proporcionen documentación que acredite que cuentan con la capacidad técnica, material y humana para entregar un bien o prestar un servicio por sí misma y de la que se pueda advertir que no existe la necesidad de celebrar contrato con terceros que pudiera exceder del cuarenta y nueve por ciento del monto total del contrato, para la realización de los servicios contratados por la Universidad, tal y como lo refiere el artículo 22, fracción XI de esta norma; y
- XVI. Las demás que por cualquier causa se encuentran impedidas para ello por disposición legal.

La administración de la Universidad deberá remitir en forma oportuna a la Contraloría la documentación soporte para que inicie el procedimiento respectivo en el ámbito de su competencia.

Artículo 40. La Coordinación de Servicios Administrativos, a través de la persona trabajadora responsable del procedimiento de licitación, está obligada a revisar antes de la celebración de la primera etapa del procedimiento de licitación pública o invitación restringida, de la emisión del fallo y la celebración de los contratos, que ninguna de las personas físicas o morales, licitantes o proveedores, se encuentren sancionadas por la Secretaría de la Función Pública, por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por la Contraloría o en incumplimiento contractual que den a conocer en sus respectivos sitios de internet la Universidad y las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la administración pública, según corresponda; debiendo, para tal efecto, hacerse constar en las actas correspondientes que se realizó la revisión señalada.

La Contraloría deberá verificar que se dé cumplimiento al imperativo señalado en el párrafo anterior, no estando obligada a firmar las actas del procedimiento en caso de su omisión por parte de la Coordinación de Servicios Administrativos o la persona trabajadora responsable del procedimiento.

Lo anterior es sin perjuicio del cumplimiento por parte de la administración de la Universidad a lo dispuesto por el artículo 39 de estas Normas.

Artículo 41. En los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, la Universidad optará, en igualdad de condiciones, por el empleo de los bienes y servicios, así como de los recursos materiales con mayor grado de integración nacional.

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM



Artículo 42. La Universidad no podrá financiar a los proveedores para la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios cuando éstos vayan a ser objeto de contratación por parte de la misma. No se considerará como operación de financiamiento el otorgamiento de anticipos, los cuales, en todo caso, deberán garantizarse en términos de esta Norma, y no podrán exceder del 50% del monto total del contrato.

CAPÍTULO QUINTO Del procedimiento de contratación de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios

Artículo 43. El procedimiento para la Adquisición, Arrendamiento o la contratación de bienes o Servicios por licitación Pública, se efectuará conforme a lo siguiente:

Las bases estarán a disposición de las personas interesadas por un plazo mínimo de 3 días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria, indistintamente de tratarse de licitación pública nacional o internacional.

Para el acto de presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica, la Universidad determinará los plazos en las bases de la licitación pública, tomando en consideración las necesidades particulares y las características específicas de los bienes por adquirir o de los servicios a contratar.

La Coordinación de Servicios Administrativos, en la junta de aclaración de bases, deberá dar respuesta a cada una de las dudas y cuestionamientos que hayan presentado los participantes que hubieran adquirido las bases, antes de su celebración o durante el desarrollo de la misma, sea por escrito o verbalmente, a fin de que los participantes se encuentren en igualdad de circunstancias.

En la Junta de Aclaraciones, las precisiones o respuestas que haga la Coordinación de Servicios Administrativos, deberán especificar expresamente al punto o puntos de las bases que se modifican o adicionan, las que forman parte integrante de las propias bases.

En la primera etapa de presentación y apertura de la propuesta, los licitantes entregarán su proposición en sobre cerrado en forma inviolable; se procederá a la apertura del mismo y se revisará cuantitativamente, sucesiva y separadamente la documentación legal y administrativa, técnica y económica y se dará lectura a los precios registrados en la misma, desechándose las que hubieran omitido algunos de los requisitos exigidos.

En este acto, la Coordinación de Servicios Administrativos levantará un acta circunstanciada, en la que se señalará a los licitantes que cumplieron y los que incumplieron con la documentación legal y administrativa solicitada, las ofertas técnicas y económicas, aceptadas y las desechadas, así como los motivos concretos para su rechazo.

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM



Las propuestas técnicas y económicas de los participantes que hubiesen sido desechadas quedarán en custodia de la Coordinación de Servicios Administrativos, y serán devueltas a los quince días hábiles posteriores a la fecha de emisión de fallo, previa solicitud por escrito.

La documentación de carácter devolutivo como las garantías de la formalidad de las propuestas, las pruebas de laboratorio o las muestras exhibidas en el acto de presentación y apertura de la propuesta, serán devueltas por la Coordinación de Servicios Administrativos transcurridos quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación, previa solicitud por escrito, salvo en el supuesto que se indica en el artículo 72 fracción I de estas Normas, relativo a las garantías de la formalidad de la propuesta presentada por los proveedores adjudicados.

Párrafo reformado 11 de 2025

No será requisito para aceptar la entrega de las propuestas que quien la presente cuente con poderes de representación de la persona física o moral en cuyo nombre se realiza la propuesta, y bastará que exhiba una identificación oficial vigente con fotografía.

Todos los licitantes rubricarán las propuestas presentadas y éstas quedarán en custodia de la Coordinación de Servicios Administrativos para salvaguardar su confidencialidad; posteriormente, se procederá al análisis cualitativo de dichas propuestas, el cual será dado a conocer, mediante dictamen, en el acto de fallo.

El dictamen comprenderá el análisis detallado de lo siguiente:

- Documentación legal y administrativa;
- Propuesta técnica, misma que deberá incluir los resultados de la evaluación de las pruebas requeridas, la verificación de las especificaciones y la descripción de los métodos de ejecución contenidos como requisitos en las bases de licitación; y
- Propuesta económica.

En el dictamen deberá establecerse si los rubros antes citados cubren los requisitos solicitados en las bases, y las especificaciones requeridas por la convocante, respecto de los bienes y servicios objeto de la licitación, para determinar si las propuestas cumplen con lo solicitado.

Para los efectos de emitir dicho dictamen, la Coordinación de Servicios Administrativos procederá a efectuar la revisión cualitativa de la documentación legal y administrativa y propuesta económica de cada uno de los licitantes, así como los resultados de pruebas o visitas realizadas por la propia Coordinación de Servicios Administrativos, según sea el caso; el área requirente y/o área técnica procederá a efectuar la revisión cualitativa de la propuesta técnica de cada uno de los licitantes, así como los resultados de pruebas de laboratorio, o de las realizadas por la propia área requirente y/o área técnica, y elaborará el dictamen técnico que servirá como base y fundamento para el fallo que en su caso se emita, en dicho dictamen se hará constar el análisis de las propuestas admitidas, que serán aquellas que cubrieron todos los requisitos solicitados en las bases y se hará mención también de aquellas que fueron desechadas.

Párrafo reformado 15 de 2025

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM



El dictamen técnico a que se refiere el párrafo anterior será firmado tanto por la Coordinación de Servicios Administrativos, como por el área referente.

En la segunda etapa, en junta pública, la Coordinación de Servicios Administrativos comunicará el resultado del dictamen, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado; señalará las propuestas que fueron desechadas y las que resultaron aceptadas, detallando las causas para su rechazo o aceptación, según sea el caso; indicará, en su caso, las que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos legales y administrativos, técnicos y económicos, así como el nombre del licitante que ofreció las mejores condiciones y el precio más bajo por los bienes o servicios objeto de la licitación, y dará a conocer el importe respectivo.

Se comunicará a los licitantes que, en ese mismo acto, podrán ofrecer un precio más bajo por los bienes o servicios objeto de la licitación o invitación restringida, en beneficio de la Universidad, con la finalidad de resultar adjudicados, respecto de la propuesta que originalmente haya resultado más benéfica para la Universidad, lo cual podrán efectuar siempre y cuando en el acto se encuentre presente la persona que cuente con poderes de representación de la persona física o moral, lo que deberá ser acreditado en el mismo acto.

Los licitantes estarán en posibilidades de proponer precios más bajos cuantas veces lo deseen, mediante el formato que para tal efecto establezca la Coordinación de Servicios Administrativos en el acto de fallo, hasta que no sea presentada una mejor propuesta por algún otro licitante.

Si como resultado de la evaluación de las propuestas a que se refiere el párrafo anterior existieran dos o más propuestas en igualdad de precio, la Coordinación de Servicios Administrativos, de manera puntual y con la supervisión de la Contraloría, aplicará y constatará de manera fehaciente los siguientes criterios para el desempate:

- a) Se adjudicará al licitante que hubiere ofrecido mejores condiciones en su propuesta, adicionales a las mismas establecidas en las bases, con relación a los bienes, arrendamientos o servicios a contratar, y, en su caso, se encuentre inscrito en el padrón de Proveedores con la anotación que lo identifique como Proveedor Salarialmente Responsable; y
- b) Se adjudicará proporcionalmente, en partes iguales, a las propuestas que reúnan las mismas condiciones y en igualdad de precio y, en su caso, se encuentre inscrito en el padrón de Proveedores con la anotación que lo identifique como Proveedor Salarialmente Responsable.

Una vez determinado el proveedor que haya ofrecido el precio más bajo por los bienes o servicios requeridos, y como consecuencia haya resultado adjudicado, se levantará un acta, de la cual se entregará copia fotostática a cada uno de los asistentes y se notificará personalmente a los que no hubieran asistido.

La emisión del fallo podrá diferirse una sola vez por el tiempo que determine la Coordinación de Servicios Administrativos y bajo su responsabilidad, siempre y cuando existan circunstancias debidamente justificadas.

Aquellos licitantes que hayan sido descalificados en la primera etapa del procedimiento licitatorio podrán asistir a los actos subsiguientes con el carácter, único y exclusivo, de observadores.

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM



Los actos de presentación y apertura de propuestas y de fallo serán presididos por la persona titular de la Coordinación de Servicios Administrativos, en caso de ausencia de esta, debidamente fundada y motivada, podrá presidir alguno de esos dos actos, la persona titular de la Subdirección de Recursos Materiales.

Párrafo reformado 15-10-2025

La Coordinación de Servicios Administrativos será la única responsable en los actos, y solamente en su ausencia, la Subdirección de Recursos Materiales podrá realizar actos como autoridad competente para aceptar o desechar cualquier proposición de las que se hubieren presentado, así como para definir cualquier asunto que se presente durante el desarrollo del procedimiento en términos de las presentes Normas.

Párrafo reformado 15-10-2025

Las ausencias de la persona titular de la Coordinación de Servicios Administrativos sólo serán por causa de fuerza mayor. Para la definición de las causas de fuerza mayor se utilizará el Código Civil para el Distrito Federal hoy Ciudad de México vigente por aplicación supletoria.

Párrafo reformado 15-10-2025

Todos los actos que forman parte del procedimiento de licitación pública se deberán efectuar puntualmente el día, hora y lugar señalado en la convocatoria y en las bases de licitación; en cada uno de ellos se levantará acta circunstanciada, que será rubricada y firmada por todos los participantes que hubiesen adquirido las bases y no se encuentren descalificados, el trabajador que lleve a cabo el procedimiento, así como por el representante de la Contraloría, debiendo entregar a cada uno de ellos copia de la misma.

Artículo 44. En cualquier etapa del procedimiento, antes de la emisión del fallo, la Coordinación de Servicios Administrativos podrá modificar hasta un veinticinco por ciento la cantidad de bienes, monto o plazo del arrendamiento o la prestación del servicio a contratar, siempre y cuando, existan razones debidamente fundadas o causas de interés público, caso fortuito o fuerza mayor. Cuando la modificación se realice en el acto de:

- Junta de aclaración de bases, las personas participantes, al elaborar su propuesta, deberán considerar las nuevas cantidades de bienes o servicios requeridos;
- Presentación y Apertura de Propuestas, la Universidad otorgará a las personas participantes un plazo no mayor a tres días hábiles, a efecto de que realicen los ajustes correspondientes en la parte económica de su propuesta, considerando la nueva cantidad de los bienes o servicios requeridos, conforme al formato establecido para tal efecto por la Coordinación de Servicios Administrativos. En este caso, la Universidad deberá recibir las propuestas originales y se abstendrá de realizar la evaluación cuantitativa hasta en tanto se presenten los formatos señalados en la fecha y hora que se determine para la continuación del acto de presentación y apertura de propuestas. El formato deberá reflejar la cantidad de bienes o servicios, precio unitario, monto total con y sin impuestos, originalmente propuestos y las nuevas cantidades ajustadas de estos conceptos.
- Fallo, hasta antes de su emisión; la Coordinación de Servicios Administrativos deberá proporcionar el formato y conceder un plazo no mayor a tres días hábiles para su presentación, sólo aquellos licitantes que hubiesen cumplido con los requisitos legales, técnicos y económicos y se abstendrá de realizar el mejoramiento de precios, debiendo señalar hora y fecha para la presentación del formato y continuación del procedimiento de adquisición.

Párrafo reformado 15-10-2025

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM



Artículo 45. Para hacer el análisis cualitativo de las propuestas, la Coordinación de Servicios Administrativos deberá verificar que las mismas incluyan toda la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de la licitación; una vez realizada la valoración de las propuestas, se elaborará un dictamen que servirá de fundamento para emitir el fallo, el cual indicará la propuesta que, de entre las presentadas por los licitantes, que haya cumplido con todos los requisitos legales y administrativos, técnicos, de menor impacto negativo ambiental, y económicos requeridos por la Coordinación de Servicios Administrativos, que haya reunido las mejores condiciones para la Universidad, que haya garantizado satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y que haya ofrecido el precio más bajo.

Artículo 46. Contra la resolución que contenga el fallo, se estará a lo dispuesto en el apartado de inconformidades de estas Normas.

Artículo 47. La Coordinación de Servicios Administrativos procederá a declarar desierta una licitación cuando ninguna persona haya adquirido las bases, habiéndolas adquirido no se hubieren presentado propuestas, las presentadas no reúnan los requisitos solicitados en las bases de licitación o sus precios no sean convenientes.

Para determinar que los precios ofrecidos no resultan convenientes, la Coordinación de Servicios Administrativos deberá fundar y motivar su resolución, tomando en consideración los estudios de precios de mercado realizados antes del procedimiento licitatorio.

En el acto de presentación y apertura de las propuestas, la Coordinación de Servicios Administrativos podrá declarar desiertas las partidas cuando no se hubieren recibido ofertas para ellas, debiendo proceder en los términos establecidos en estas Normas.

Una vez declarada desierta la licitación, la Coordinación de Servicios Administrativos procederá conforme a lo establecido por el artículo 50, fracción V de estas Normas.

CAPÍTULO SEXTO

De las excepciones a la licitación pública

Artículo 48. En los supuestos, y con sujeción a las formalidades que prevén los artículos 50 y 51 de estas Normas, la Coordinación de Servicios Administrativos, bajo su responsabilidad podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa.

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM



La facultad preferente que la Coordinación de Servicios Administrativos ejerza deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, disciplina, objetividad, profesionalismo, lealtad, imparcialidad, integridad, eficacia, economía, imparcialidad, honradez y utilización óptima de los recursos que aseguren para la Universidad las mejores condiciones de oferta, oportunidad, precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes, convenientes y eficaces, con base en lo que prevé el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Párrafo reformado 16-11-2014

El cumplimiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la excepción a la licitación pública, deberá presentarse por escrito ante el Comité y éste tendrá que estar firmado por la persona titular de Rectoría y los titulares de la Coordinación de Servicios Administrativos y del área requerente.

Párrafo reformado 15-10-2015

En cualquier supuesto se invitará a proveedores que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros, de infraestructura, humanos y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

Los proveedores deberán exhibir la documentación que acredite que su actividad comercial se encuentra registrada ante el Servicio de Administración Tributaria, con el fin de verificar que el bien requerido, arrendamiento o servicio solicitado, guarda relación directa con el objeto del contrato correspondiente.

Artículo 49. La Coordinación de Servicios Administrativos presentará cada bimestre, ante el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, el informe en el que se referirán las operaciones autorizadas de conformidad con los artículos 50 y 51 de estas Normas. La Coordinación de Servicios Administrativos, presentará también una copia de dicho informe al Consejo Universitario.

Artículo reformado 15-10-2015

Artículo 50. Cuando la licitación pública no sea idónea para asegurar a la Universidad las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, oportunidad, financiamiento, precio y demás circunstancias pertinentes, bajo su responsabilidad, la Coordinación de Servicios Administrativos podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a través de un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa siempre que:

- I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;
- II. Peligren o se alteren el orden, la economía, los servicios, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona en que se encuentren las instalaciones de la Universidad, como consecuencia de desastres producidos por casos fortuitos o de fuerza mayor. Asimismo, derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM



- el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontar dicha circunstancia especial;
- III. Se demuestre que existen mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento u oportunidad; *Fracción reformada 15-10-2025*
- IV. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor; en estos casos, la Coordinación de Servicios Administrativos podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja en cuanto a precio, siempre que la diferencia en precio, con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento. La Universidad podrá pactar la actualización de los precios de los bienes o servicios, acorde a los del mercado en el momento de la contratación sin que, en ningún caso, se pueda exceder del monto promedio del estudio de mercado actualizado;
- V. Se realice una licitación pública o procedimiento de invitación restringida que hayan sido declarados desiertos;
- VI. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios cuya contratación bajo el procedimiento de licitación pública pudiera afectar el interés público o comprometer información de naturaleza restringida para la Universidad;
- VII. Existan razones justificadas para la adquisición y arrendamiento o prestación de servicios de una marca determinada, de acuerdo a las especificaciones y los elementos técnicos que entregue el área requirente, que demuestren y sustenten la excepcionalidad; *Fracción reformada 15-10-2025*
- VIII. Se trate de adquisiciones sustentables, las cuales se traducen en aquellos procesos mediante los cuales las instituciones satisfacen sus necesidades de bienes, servicios, obras y servicios públicos obteniendo el mejor valor por el dinero gastado;
- IX. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, alimentos preparados, granos y productos alimenticios básicos o semiprosesados, para uso o consumo inmediato, priorizando a aquellos que son producidos en la Ciudad de México;
- X. Se trate de servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones, auditorías y servicios de naturaleza similar, cuya contratación bajo el procedimiento de licitación pública pudiera afectar el interés público o comprometer, difundir o dar a conocer información reservada o confidencial de la Universidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XI. Se trate de adquisición de bienes, arrendamientos o prestación de servicios que realice la Universidad para someterlos a procesos productivos en cumplimiento a su objeto;
- XII. Se trate de la prestación de servicios de aseguramiento, mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;
- XIII. Se trate de adquisiciones provenientes de personas físicas o morales que, sin ser proveedores habituales y, a causa de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien bajo intervención judicial, ofrezcan bienes en condiciones excepcionalmente favorables;
- XIV. Se trate de servicios profesionales prestados por personas físicas;
- XV. La contratación de personas físicas o morales de los que se adquieran bienes o proporcionen servicios de carácter cultural, artístico o científico, en los que no sea posible precisar la calidad, alcances o comparar resultados;

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM



- XVI. Se trate de bienes o servicios cuyo costo esté sujeto a precio oficial y en la contratación no exista un gasto adicional para la Universidad; y
- XVII. No se hubiere formalizado el contrato por causas imputables al proveedor. En este caso, se procederá conforme al artículo 54.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, deberá obtenerse previamente la autorización del Comité para lo cual la Coordinación de Servicios Administrativos habrá de elaborar una justificación, en la que se funden y motiven las causas que acrediten fehaciente y documentalmente el ejercicio de la preferencia.

Párrafo reformado 15-10-2025

El monto máximo para una adjudicación directa que autorice el Comité por caso de excepción, será de quince millones de pesos. Si el bien o servicio a contratar rebasa esa cantidad, la Coordinación de Servicios Administrativos solicitará de manera justificada a la Comisión de Hacienda del Consejo Universitario, que esa Comisión emita, en su caso, un acuerdo favorable o no favorable respecto a la pertinencia de la adquisición que se trate.

Párrafo reformado 15-10-2025

En cualquier supuesto, la Coordinación de Servicios Administrativos invitará preferentemente a cuando menos tres proveedores, salvo que ello a su juicio no resulte conveniente, lo que deberá acreditar de manera fehaciente, en cuyo caso se procederá a adquirir, a través del procedimiento de adjudicación directa, a las personas cuyas actividades comerciales, previamente acreditadas, estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse y cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros, materiales, humanos y demás que les sean requeridos.

Para los efectos de la última parte del párrafo anterior, la Universidad deberá optar por una sociedad cooperativa capaz de generar o bien proveer el servicio de que se trate.

Artículo 51. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, la Coordinación de Servicios Administrativos, bajo su responsabilidad, podrá efectuar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos que autorice el Comité, o bien de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de la Universidad correspondiente al ejercicio fiscal respectivo y procedimientos de contratación establecidos en estas Normas, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

La suma de las operaciones que se realicen conforme a este artículo no podrá exceder del 20% de su volumen anual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios autorizado para la Universidad.

No integrará a este concepto las contrataciones que se lleven a cabo mediante procedimientos de licitación pública o de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa conforme a lo dispuesto por los artículos 50 y 53 de estas Normas.

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM



En casos excepcionales, las operaciones previstas en este artículo podrán exceder el porcentaje indicado siempre que las mismas sean aprobadas previamente por el Comité y que sean registradas detalladamente en el informe mensual a que se refiere el artículo 49 de estas Normas.

Párrafo reformado 15-10-2025

Artículo 52. El procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores a que se refieren los artículos 50 y 51 de estas Normas, se realizará atendiendo a lo previsto en las presentes Normas, para tal efecto se deberá observar lo siguiente:

Ve de erratas reformado 15-10-2025

Fracción reformada 15-10-2025

- I. Derogada.
- II. La apertura de los sobres se hará aun sin la presencia de los participantes, quienes deberán ser invitados para asistir a dicho acto, asimismo, se deberá contar con la asistencia de un representante de la Contraloría y de la Oficina del Abogado General; *Fracción reformada 15-10-2025*
- III. Realizada la revisión cuantitativa de los requisitos legales y administrativos, técnicos y económicos por la Coordinación de Servicios Administrativos, se procederá al análisis cualitativo de las propuestas, para lo cual se deberá contar con un mínimo de tres propuestas que hubieren cumplido cuantitativamente con los requisitos solicitados;
- IV. Derogada. *Fracción reformada 15-10-2025*
- V. En las solicitudes de cotización se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos y los aspectos que corresponden al artículo 32 de estas Normas;
- VI. En los casos en que la adjudicación se realice por partida se contará con un mínimo de tres propuestas que cumplan cuantitativamente con los requisitos solicitados para cada partida, en caso contrario se procederá a declarar desiertas dichas partidas;
- VII. La Coordinación de Servicios Administrativos evaluará las propuestas presentadas, y si determina que sólo una o dos de ellas cumplen cualitativamente con los requisitos solicitados, ello no será motivo para declarar desierto el procedimiento y continuará con el mismo hasta el pronunciamiento del fallo;
- VIII. Los plazos para la presentación de las propuestas se fijarán en cada procedimiento atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta y efectuar su evaluación;
- IX. Para los casos en que se declare desierto un procedimiento de invitación restringida, la contratación se podrá realizar mediante el procedimiento que para tal efecto establece el artículo 50, fracción V de estas Normas; y
- X. En el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores se aplicará, en lo conducente, el procedimiento de la licitación pública.

La Coordinación de Servicios Administrativos deberá recabar los acuses de recibo de las invitaciones respectivas.

Artículo 53. La persona titular de la Rectoría podrá autorizar, en casos de extrema urgencia, la contratación directa de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando se trate de caso fortuito, fuerza mayor, desastre o peligro la seguridad e integridad de la Comunidad Universitaria, para lo cual deberá dar aviso por escrito, en cuanto le sea posible, a la Contraloría y en términos del artículo 49 en cuanto las circunstancias lo permitan.

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM



CAPÍTULO SEPTIMO De los contratos

Artículo 54. La Coordinación de Servicios Administrativos podrá determinar la procedencia de distribuir la adjudicación de un mismo bien o la prestación de un servicio a dos o más proveedores, siempre que así se haya establecido en las bases de la licitación la figura de abastecimiento simultáneo.

En este caso, el porcentaje diferencial en precio que se considerará para determinar los licitantes susceptibles de adjudicación no podrá ser superior al 10% respecto de la propuesta solvente más baja y se concederá un porcentaje mayor de adjudicación para la primera propuesta que reúna las condiciones técnicas y económicas más benéficas a la Universidad y, en un porcentaje menor, a las siguientes propuestas.

Para el caso de que no hubiere propuestas cuyo diferencial se encuentre dentro del porcentaje antes señalado, la Coordinación de Servicios Administrativos, podrá adjudicar el 100% a la primera propuesta que reúna las condiciones legales y administrativas, técnicas y económicas más benéficas para la Universidad.

Artículo 55. Los contratos deberán formalizarse de conformidad con lo establecido en las bases de licitación pública o invitación restringida a cuando menos tres proveedores, aun en el supuesto del artículo 50, fracciones I y VII, de estas Normas, en un término no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiese notificado al proveedor el fallo correspondiente.

Párrafo reformado 15 de 2023

Tratándose de adjudicaciones directas, el contrato deberá suscribirse forzosamente antes de la adquisición, inicio del arrendamiento o prestación del servicio.

En los contratos que se celebren para la adjudicación de bienes o la prestación de servicios, deberá establecerse la obligación de la persona física o moral de mantenerse como Proveedor Salarialmente Responsable en tanto dure el contrato, cuando este sea el factor que determinó la adjudicación.

El proveedor a quien se hubiese adjudicado el contrato como resultado de una licitación o invitación restringida a cuando menos tres proveedores, perderá en favor de la Universidad la garantía de formalidad para el sostenimiento de la propuesta que hubiere otorgado si, por causas imputables a él, la operación no se formaliza dentro del plazo establecido en el primer párrafo de este artículo, o si por causas imputables al proveedor resulta improcedente su formalización. En este último caso se deberá levantar acta circunstanciada, debidamente fundada y motivada, en la que se establezcan las razones por las que, jurídicamente, no es permisible formalizar el contrato con el licitante ganador, lo cual se le deberá notificar.

En estos casos, la Coordinación de Servicios Administrativos podrá adjudicar el contrato al participante que haya presentado la segunda o demás propuestas económicas que sigan en orden, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refieren estas Normas, hasta que el requerimiento de abastecimiento esté satisfecho y cuyos diferenciales de precio no rebasen el 10% de la oferta que hubiese resultado ganadora, o bien, de no existir propuestas, proceder a su adjudicación directa.

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM



Todos los contratos que celebre la Universidad y, que se encuentren regulados por estas Normas, deberán estar revisados y sancionados por la Oficina del Abogado General.

Artículo 56. El proveedor a quien se hubiese adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes o a prestar el servicio si la Universidad, por causas no imputables al mismo proveedor, no firmase el contrato dentro del plazo establecido en estas Normas, en cuyo caso, la Coordinación de Servicios Administrativos le reembolsará los gastos no recuperables en que hubiere incurrido, siempre que éstos estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la Licitación de que se trate.

El atraso de la Universidad en la formalización de los contratos respectivos por el incumplimiento de sus obligaciones, o en el otorgamiento del anticipo, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.

Artículo 57. Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de la Universidad.

Los particulares podrán subcontratar para el proceso o elaboración de los bienes o prestación de servicios objeto del contrato siempre que la Coordinación de Servicios Administrativos así lo establezca en las bases de licitación o invitación restringida correspondiente, y su monto no exceda del porcentaje del total del contrato que señalen las propias bases o invitación, el cual no podrá ser superior al cuarenta y nueve por ciento, según lo establece el artículo 22 fracción XI del presente ordenamiento jurídico, y que el participante lo manifieste expresamente en su propuesta o, en su caso, en la cotización respectiva, tratándose de adjudicación directa. En esta manifestación se indicarán las partes que serán sujetas de subcontratación, el nombre, denominación o razón social del subcontratado, el porcentaje que la subcontratación representa respecto de la totalidad de los bienes, arrendamientos o servicios, así como el compromiso de los firmantes de dar cabal cumplimiento a sus obligaciones.

Párrafo reformado 11-12-2024

En todos los casos que se permita la subcontratación, el proveedor adjudicado será el responsable del cumplimiento del contrato. El pago de las adquisiciones, arrendamientos y servicios contratados se realizará al proveedor adjudicado.

Artículo 58. La condición de precio fijo deberá señalarse en las bases de licitación pública de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, y formalizarse en el contrato respectivo.

Tratándose de contratos que abarquen dos o más ejercicios fiscales, autorizados previamente por la persona titular de la Rectoría, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Ciudad de México, se podrán pactar incrementos a los precios para los subsecuentes ejercicios con base en el procedimiento establecido para ello en el contrato.

Párrafo reformado 15-10-2025

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM



En casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula que determine previamente la Coordinación de Servicios Administrativos en las bases de la licitación. En ningún caso procederán ajustes que no hubieren sido considerados en las propias bases de la licitación.

Artículo 59. La Universidad podrá celebrar contratos abiertos para adquirir bienes, arrendamientos o servicios conforme a lo siguiente:

- I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o el arrendamiento. En el caso de servicios, se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse;
- II. Se hará una descripción completa de los bienes o servicios relacionada con sus correspondientes precios unitarios;
- III. Su vigencia no excederá del ejercicio fiscal correspondiente a aquel en que se suscriban, salvo que se obtenga previamente autorización de la persona titular de la Rectoría para afectar recursos presupuestales de ejercicios posteriores, en los términos del Código Fiscal de la Ciudad de México; y fracción reformada 15-06-2025
- IV. Su vigencia no excederá de dos ejercicios fiscales, salvo que se trate de proyectos de largo plazo.

Artículo 60. Los contratos que celebre la Universidad contendrán como mínimo lo siguiente:

- I. El objeto del mismo;
- II. Las declaraciones de las partes en el sentido de que cuentan con plena capacidad legal, técnica y económica para contratar;
- III. La autorización específica de suficiencia presupuestal para cubrir el compromiso derivado del contrato, así como la partida que se ha de afectar;
- IV. La indicación del procedimiento y el fundamento legal conforme al cual se hizo la adjudicación del contrato;
- V. La descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto de contrato, incluyendo, en su caso, la marca y modelos de los bienes;
- VI. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes o servicios;
- VII. En caso de haber anticipos, su porcentaje y su forma de amortización;
- VIII. La fecha, lugar y condiciones de entrega;
- IX. La forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- X. Las condiciones de pago del precio de los bienes o servicios contratados;
- XI. La fijación y monto de las penas convencionales;
- XII. La precisión de que el precio es fijo, salvo los casos previstos en estas Normas;
- XIII. La estipulación de que los derechos de autor, u otros derechos exclusivos, que se deriven de la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, invariablemente se constituirán a favor de la Universidad;
- XIV. En el caso de terminación anticipada, suspensión temporal o definitiva de los contratos, ya sea por mutuo consentimiento, caso fortuito o fuerza mayor, será sin responsabilidad para la Universidad;

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM



- XV. La estipulación de que, en caso de existir pagos en exceso, el proveedor estará obligado a reintegrar las cantidades a la Universidad con sus respectivos intereses, así como la parte proporcional del anticipo no amortizado con los intereses que genere, a partir del momento en que se hagan exigibles los mismos;
- XVI. Las causas de rescisión de contratos;
- XVII. Para el caso de la rescisión por causas imputables al proveedor, éste reintegrará los anticipos no amortizados con sus respectivos intereses, de acuerdo con lo dispuesto en estas Normas; y
- XVIII. El señalamiento de que, para la interpretación y aplicación de los contratos, así como para dirimir las controversias que se susciten con motivo de su incumplimiento, las partes deberán someterse a los tribunales competentes de la Ciudad de México.

En el caso de los contratos abiertos, adicionalmente a los requisitos mencionados en el artículo 59 de estas Normas, se deberán considerar los señalados en el presente artículo.

Párrafo reformado 15 de 2025

Artículo 61. Se podrá pactar cláusula arbitral en los contratos y convenios, previa opinión de la Oficina del Abogado General.

Artículo 62. La Universidad deberá pagar al proveedor el precio convenido en las fechas establecidas en el contrato, salvo que en la entrega de los bienes adquiridos o los servicios prestados dicho proveedor no haya cumplido con las condiciones pactadas.

En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, por causas imputables a la Universidad y sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir el trabajador que corresponda a la Universidad, ésta deberá pagar cargos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Ciudad de México en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, dichos cargos se calcularán sobre las cantidades no pagadas, y se computarán por días calendario corridos a partir del décimo primer día hábil de la fecha en que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.

Tratándose de pagos en exceso o indebidos que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar estas cantidades más los intereses correspondientes, a requerimiento de la Universidad, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. En caso de generarse un detrimento patrimonial a la Universidad, la Coordinación de Servicios Administrativos deberá emitir informe o dictamen correspondiente en el que señale las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen a los actos u omisiones cometidos en perjuicio de la Universidad; asimismo deberá referir el nombre de la o las personas responsables de dichos pagos y la cuantificación económica de dicho daño patrimonial.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Universidad.

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM



Artículo 63. Dentro del presupuesto aprobado y disponible, la Coordinación de Servicios Administrativos, y por razones fundadas, podrá acordar, para los casos que se deriven del procedimiento por adjudicación directa e invitación restringida a cuando menos tres proveedores, el incremento o disminución en la cantidad de bienes solicitados, arrendados o servicios requeridos mediante modificaciones a sus contratos vigentes y cuando el monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 25% del valor total del contrato, siempre y cuando el precio y demás condiciones de los bienes o servicios sea igual al inicialmente pactado, debiéndose ajustar las garantías de cumplimiento de contrato y de anticipo, en su caso.

Párrafo reformado 15-10-2015

En los contratos de arrendamientos y servicios se podrá prorrogar o modificar la vigencia de los mismos en igual porcentaje al señalado en el párrafo anterior, siempre y cuando no se haya modificado por concepto y volumen en este porcentaje. Si se ha modificado un contrato por concepto y volumen en un porcentaje inferior al 25% de lo originalmente pactado, la prórroga podrá operar por el porcentaje restante sin rebasar el 25% mencionado.

En caso de que un contrato anual se requiera prorrogar más allá del ejercicio fiscal para el que fue pactado, procederá siempre y cuando la persona titular de la Rectoría lo autorice previamente, conforme al Código Fiscal de la Ciudad de México, estando sujeto a la disponibilidad presupuestal que le reporte la Coordinación de Servicios Administrativos y con cargo al presupuesto de la Universidad para el siguiente ejercicio.

Párrafo reformado 15-10-2015

Respecto a los contratos adjudicados que se deriven de un procedimiento de licitación pública, se podrán aumentar o disminuir, sin limitación alguna, las cantidades de bienes o servicios originalmente pactados, siempre y cuando el precio y demás condiciones de los bienes o servicios sean iguales a los inicialmente

pactados; para la aplicación de los recursos en este caso, se atenderá a lo dispuesto en las Normas para el ejercicio, control y evaluación del presupuesto.

Artículo 64. Cualquier modificación a los contratos deberá constar por escrito y deberá ser comunicada al Comité y a la Contraloría, justificando las razones de dicha determinación; los instrumentos legales en donde consten dichas modificaciones serán suscritos por los trabajadores de la Universidad que hayan formalizado los contratos o por quienes los sustituyan en el cargo o funciones.

Artículo 65. La Coordinación de Servicios Administrativos se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar mejores condiciones para el proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

Artículo 66. La Coordinación de Servicios Administrativos podrá decretar la terminación anticipada de los contratos, sin agotar el plazo para la aplicación de las penas convencionales, previa opinión de la Contraloría por causas debidamente justificadas y que, de no procederse a la terminación de los mismos se pudiera alterar la seguridad e integridad de las personas o el medio ambiente de la Ciudad de México, o se afecte la prestación de los servicios públicos, sin necesidad de la aplicación de penas convencionales, en los casos en los que existan circunstancias que causen afectaciones a los intereses de la Universidad.

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM



CAPÍTULO OCTAVO De la rescisión de los contratos

Artículo 67. La Universidad, por conducto de la Oficina del Abogado General, previa aplicación de las penas convencionales correspondientes hasta por el monto de la garantía de cumplimiento, podrá rescindir los contratos y hacer efectivas las garantías correspondientes en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores, misma que será notificada en forma personal a los proveedores.

Para tal efecto, una vez agotado el plazo para hacer efectivas las penas convencionales, la Coordinación de Servicios Administrativos enviará de inmediato el expediente del proveedor a la Oficina del Abogado General para que proceda la rescisión del contrato y haga efectivas las garantías correspondientes.

El procedimiento de rescisión deberá iniciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo para hacer efectivas las penas convencionales. En caso de que existan causas suficientes y justificadas que pudieran alterar la seguridad e integridad de las personas, o se afecte la prestación de los servicios que otorga la Universidad, se procederá a la rescisión sin agotar el plazo para la aplicación de las penas convencionales, previa opinión de la Contraloría.

La Universidad podrá en cualquier momento rescindir los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que el proveedor sea notificado personalmente y por escrito del incumplimiento en que haya incurrido para que, en un término de tres días hábiles siguientes contados a partir de la notificación, exponga por escrito lo que a su derecho convenga y ofrezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Una vez concluido el plazo a que se refiere la fracción anterior, dentro de los dos días hábiles siguientes se emitirá un acuerdo en el que se fije la hora, fecha y lugar para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, la cual deberá celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se dicte el acuerdo;
- III. En caso de que el proveedor no presente escrito dentro del plazo señalado en la fracción I o, presentado el mismo, no ofrezca pruebas, se emitirá el acuerdo respectivo en donde se declare la preclusión del derecho para hacerlo. Dicho acuerdo deberá notificarse al proveedor;
- IV. De la audiencia de desahogo de pruebas se levantará acta circunstanciada, señalando las pruebas ofrecidas por el proveedor, así como las que hayan sido desechadas; se oirán y asentarán los alegatos que formule el proveedor de manera verbal o se mandará agregar el documento respectivo, en caso de que se presenten por escrito. Dicha acta será firmada por las personas que en ella hubieren intervenido; y
- V. Al término de la audiencia, o en un plazo no mayor de cinco días hábiles, se resolverá lo que en derecho proceda, considerando los argumentos vertidos y las pruebas admitidas y desahogadas. La resolución de dar o no por rescindido el contrato, deberá estar debidamente fundada y motivada, y se notificará personalmente al proveedor.

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM



En caso de rescisión, la Oficina del Abogado General remitirá en forma inmediata a la Contraloría la resolución del procedimiento acompañada de la documentación que la sustente, a efecto que en el ámbito de su competencia resuelva lo conducente.

No se considerará incumplimiento en los casos en que, por causas justificadas y excepcionales la Coordinación de Servicios Administrativos otorgue por escrito antes de su vencimiento, y a solicitud expresa del proveedor, un plazo mayor para la entrega de bienes o prestación de servicios, el cual en ningún caso excederá de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha originalmente programada para la entrega.

No se considerará incumplimiento en los casos en que, por causas justificadas y excepcionales previamente notificadas al Comité, la Coordinación de Servicios Administrativos otorgue por escrito antes de su vencimiento, y a solicitud expresa del proveedor, un plazo mayor para la entrega de bienes o prestación de servicios, el cual en ningún caso excederá de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha originalmente programada para la entrega.

El procedimiento de rescisión podrá iniciarse en cualquier momento, mientras se encuentre pendiente el cumplimiento de los derechos y obligaciones de cualquiera de las partes, estipuladas en el contrato, aún concluida la vigencia establecida en el mismo.

Si, previamente a la emisión de la resolución de la rescisión del contrato, el proveedor hiciera entrega de los bienes o se proporcionaran los servicios o arrendamientos, la Universidad dejará sin efectos el procedimiento de rescisión iniciado.

La Universidad podrá determinar no dar por rescindido el contrato cuando, durante el procedimiento, advierta que la rescisión de contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Artículo reformado 15-10-2025

CAPÍTULO NOVENO De las penas convencionales

Artículo 68. La Coordinación de Servicios Administrativos deberá pactar penas convencionales a cargo de los proveedores por atraso o incumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio en los contratos y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. Cuando se pacte ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

Las penas convencionales no deberán ser inferiores al 0.5% del valor total de los bienes, arrendamientos o servicios que no fueron entregados o prestados, sin incluir impuestos, por cada día natural de incumplimiento.

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM



Los proveedores no se harán acreedores a las penas convencionales cuando el incumplimiento contractual derive del otorgamiento de prórroga o de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por éstos, los sucesos de la naturaleza o del hombre, ajenos al proveedor, que lo imposibiliten jurídicamente para cumplir, que constituyan una imposibilidad verdadera u obstáculo insuperable que impida el cumplimiento parcial o total de sus obligaciones, siendo necesario que tales hechos no le sean imputables directa o indirectamente y escapen a toda previsión.

Agotado el plazo o porcentaje de aplicación de las penas convencionales, y de no existir prórroga para el plazo del cumplimiento del contrato, se deberá proceder a su rescisión y a la aplicación de la garantía de cumplimiento. Adicionalmente, el proveedor deberá reintegrar los anticipos más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Ciudad de México, para los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y se computarán por días calendario desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de la Universidad.

Párrafo reformado 25-10-2025

Las penas convencionales se aplicarán hasta por el porcentaje señalado para la garantía de cumplimiento de los contratos sin incluir impuestos, el cual se aplicará al valor de los bienes, arrendamientos o servicios dejados de entregar o prestar y serán descontadas al proveedor del importe facturado que corresponda a la operación específica de que se trate, liquidando sólo la diferencia que resulte.

Párrafo reformado 25-10-2025

De persistir el incumplimiento, se hará efectiva la garantía de cumplimiento y se procederá a la rescisión del contrato.

Párrafo reformado 25-10-2025

La Coordinación de Servicios Administrativos asentará en las bases de licitación, y en los contratos correspondientes, los porcentajes de las penas convencionales, indicando los criterios para su aplicación.

La aplicación de la pena convencional será independiente de la aplicación de la garantía de cumplimiento y de la rescisión del contrato.

Las penas convencionales se aplicarán:

- Sobre el importe bruto, es decir, sin considerar impuestos de los bienes, arrendamientos o servicios que no se entregaron o prestaron, de acuerdo con las condiciones pactadas.
- En caso de incumplimiento en el plazo de entrega de los bienes o prestación de los servicios pactado originalmente, durante el tiempo que transcurra sin rebasar el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.

Incisos reformados 25-10-2025

Cuando el proveedor se niegue a cumplir con la entrega de los bienes o prestación de los servicios, habiéndosele comunicado las sanciones contractuales, se tramitará de inmediato la ejecución de la garantía de cumplimiento a través de la Oficina del Abogado General.

Párrafo reformado 25-10-2025

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM



La Coordinación de Servicios Administrativos será responsable de que en el documento de pago de las facturas se indique el monto de la sanción por concepto de penas convencionales.

El monto de las penas convencionales se descontará al proveedor del importe facturado que corresponda a la operación específica de que se trate, y se le liquidará sólo la diferencia que resulte.

El producto de las penas convencionales aplicadas por cualquier incumplimiento quedará a cargo de la Coordinación de Servicios Administrativos.

Artículo 69. Los proveedores quedarán obligados, ante la Universidad, a responder de los defectos y vicios ocultos y deficiencia en la calidad de los bienes o servicios y arrendamientos, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil para el Distrito Federal hoy Ciudad de México.

Párrafo reformado 15-10-2015

Durante la vigencia de los contratos, la Coordinación de Servicios Administrativos podrá, en cualquier momento, realizar pruebas de laboratorio y las visitas de comprobación que estime pertinentes, distintas a las programadas en las bases correspondientes, o las referidas en el artículo 8o, segundo párrafo, de estas Normas, a efecto de constatar específicamente la calidad y el cumplimiento en la entrega de los bienes y prestación de los servicios contratados. En el caso de detectarse irregularidades, los contratos respectivos serán susceptibles de ser rescindidos y de hacerse efectiva la garantía de cumplimiento correspondiente, conforme al procedimiento que establecen estas Normas.

Párrafo reformado 11-11-2014

Artículo 70. Les corresponderá a los proveedores el pago de los impuestos, derechos y aranceles, cuotas compensatorias, entre otros, que graven los bienes de importación objeto de un contrato, salvo pacto en contrario que se establezca en el propio contrato, en ningún caso procederá incrementar a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

Artículo 71. La Universidad estará obligada a mantener, los bienes adquiridos o arrendados, en condiciones apropiadas de operación, así como vigilar que se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.

CAPÍTULO DÉCIMO De las garantías

Artículo 72. Quienes participen en las licitaciones o celebren los contratos a que se refieren estas Normas deberán garantizar:

- I. La formalidad de las propuestas en los procedimientos de licitación, con un mínimo del 5% del total de su oferta económica, sin considerar impuestos; la Universidad conservará en custodia las garantías de que se trate hasta la fecha del fallo y serán devueltas a los proveedores a los quince días hábiles contados a partir de la fecha del fallo, salvo la de aquel a quien se hubiese adjudicado el contrato, la cual se retendrá hasta el momento en que el proveedor constituya la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente;

Página 42 de 44

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM



- II. Los anticipos que, en su caso, reciban, se entregarán a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación de la garantía. Esta garantía deberá constituirse por el 100% del monto total del anticipo;
- III. El cumplimiento de los contratos, con un importe máximo del 15% del total del contrato sin considerar cualquier contribución; y
- IV. Las fianzas deberán cumplir con lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para el caso concreto de la Universidad.

Artículo 73. Cuando la Universidad celebre contratos en los casos señalados en el artículo 50 fracciones XIV y XV, y que por monto se sitúen en la hipótesis del ordinal invocado de estas Normas, podrá, bajo su responsabilidad, eximir al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.

Artículo 74. Las garantías por contratos que deban otorgarse conforme a estas Normas, se constituirán a favor de la Universidad. *Parágrafo reformado 15-10-2023*

Los proveedores que celebren los contratos a que se refiere esta norma deberán garantizar:

- I. Los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos, y
- II. El cumplimiento de los contratos.

La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse en el plazo o fecha previstos en la convocatoria a la licitación; en su defecto, a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo y, la correspondiente al anticipo se presentará previamente a la entrega de éste, a más tardar en la fecha establecida en el contrato.

Artículo 75. Para efectos del artículo 72 de las presentes Normas, la garantía de formalidad de la propuesta, la de cumplimiento de contrato y anticipo podrán presentarse mediante:

- I. Fianza;
- II. Cheque de caja;
- III. Cheque certificado; y
- IV. Las que determine la Universidad.

Las garantías a que se refiere este artículo deberán ser expedidas a nombre de la Universidad, cuando se trate de cheques, éstos serán no negociables.

Artículo 76. La Coordinación de Servicios Administrativos será la responsable de que se garantice legal, técnica, económica y administrativamente las operaciones de adquisiciones.

Para la formalidad de la propuesta y el cumplimiento del contrato se tomará en cuenta:

- a) Fijar un mínimo del 5% para la formalidad de las propuestas y un máximo del 15% para el cumplimiento de los contratos; y

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM



- b) Para el caso de contratos abiertos, la garantía de formalización de las propuestas y cumplimiento del contrato deberá calcularse sobre el monto máximo de los bienes a adquirir y/o servicios a contratar.

Artículo 77. Las garantías otorgadas a favor de la Universidad se harán efectivas en los siguientes supuestos:

- I. Para la garantía de formalidad de la propuesta:
 - a) El licitante retira su propuesta durante alguna de las etapas del procedimiento de licitación;
 - b) El licitante ganador, por causas imputables a él, no firma el contrato en el plazo previsto en las bases;
 - c) El licitante ganador no entrega la garantía de cumplimiento del contrato en el plazo previsto en las bases; y
 - d) El licitante ganador no entrega la garantía de cumplimiento del contrato de conformidad con lo establecido en las bases.
- II. Para la garantía de cumplimiento del contrato:
 - a) El proveedor ganador que, sin causa justificada, no entregue los bienes adjudicados y contratados, durante el periodo establecido en el contrato;
 - b) Los bienes no cumplan con los parámetros de calidad convenidos en el contrato, conforme a la propuesta presentada, o por cualquier otra causa relacionada con las condiciones pactadas en el mismo contrato; y
 - c) El proveedor no entregue los bienes adjudicados y contratados en el plazo de prórroga.

Artículo 78. Excepciones en el otorgamiento de garantías.

- I. En las adquisiciones, arrendamientos de bienes, o la contratación de servicios cuyos importes no sean superiores al monto autorizado por el Comité en los procedimientos de adjudicación directa, no será requisito indispensable el otorgamiento de garantías de cumplimiento de los contratos;
- II. En la celebración de licitaciones públicas cuya adjudicación se efectúe por partidas, la Coordinación de Servicios Administrativos, bajo su responsabilidad, podrá eximir a los licitantes de presentar la garantía de cumplimiento de los contratos, cuando los montos de las adjudicaciones no sean superiores a los establecidos para las adjudicaciones directas. En estos casos, los licitantes deberán garantizar el cumplimiento del contrato mediante el otorgamiento de cheque de caja a nombre de la Universidad por un máximo del 15% del monto del mismo, sin considerar el IVA; y
- III. La Coordinación de Servicios Administrativos tendrá bajo su resguardo los citados cheques hasta que los proveedores hayan cumplido cabalmente con sus obligaciones, debiendo reintegrarlos a los mismos a más tardar en la fecha del pago correspondiente. En caso de que los proveedores incurran en algún tipo de incumplimiento, los cheques serán depositados en la institución bancaria correspondiente.

Antes incisos ahora fracciones, artículo reformado 15-10-2025

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM



CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO De la información y la verificación

Artículo 79. La forma y términos en que la Coordinación de Servicios Administrativos deberá remitir a la Rectoría, a la Contraloría, a la Oficina del Abogado General y al Comité, la información relativa a los actos y contratos materia de estas Normas, serán establecidos de manera sistemática y coordinada por los mismos en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Párrafo reformado 15-10-2025

La Coordinación de Servicios Administrativos conservará, en forma ordenada y sistemática, toda la documentación original comprobatoria de los actos y contratos, cuando menos por un lapso de cinco años contados a partir de la fecha de su recepción y, en el caso de la documentación con carácter devolutivo para los proveedores, deberán conservar fotocopia.

Artículo 80. El Consejo Universitario, el Comité, la Contraloría y la Oficina del Abogado General, en el ejercicio de sus respectivas facultades, podrán verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, los arrendamientos y la prestación de los servicios contratados, se realicen estrictamente conforme a lo establecido en estas Normas, así como en los programas y presupuestos autorizados.

Párrafo reformado 15-10-2025

Asimismo, el Consejo Universitario, el Comité, la Contraloría y la Oficina del Abogado General podrán efectuar las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a las instalaciones de los proveedores que intervengan en las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios e, igualmente, podrá solicitar del personal de la Universidad y de los proveedores que participen en ellas que aporten todos los datos, documentación e informes relacionados con los actos de que se trate.

Párrafo reformado 15-10-2025

En caso de que el área requerida se niegue, injustificadamente, a presentar los datos, documentación o información requerida por los órganos administrativos señalados en el párrafo que antecede y se advierta un posible riesgo de daño patrimonial a la Universidad, se iniciará el procedimiento de responsabilidades administrativas aplicable por parte de la Contraloría, con independencia de las acciones civiles o penales que pudieran surgir, en contra de la o las personas responsables de dicho desacato.

Artículo 81. La comprobación de la calidad de las características de los bienes muebles se hará en los laboratorios que determine la Universidad.

El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya realizado la verificación, así como por el proveedor y el representante de la Universidad, si hubieren intervenido. No se invalidará el dictamen en caso de que el proveedor se niegue a firmar el mismo, siempre y cuando se le haya notificado de la diligencia.

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM



CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO De las infracciones y sanciones

Artículo 82. Las personas funcionarias de la Universidad, así como aquellas que manejen recursos públicos, que infrinjan lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas Normas y demás disposiciones aplicables, previo desahogo del procedimiento correspondiente, serán sancionadas conforme a lo dispuesto por la legislación de responsabilidades administrativas aplicable.

La responsabilidad administrativa en que se incurra con motivo del incumplimiento de las presentes Normas, será independiente de las de orden civil o penal que pudieran derivar de los actos irregulares.

Artículo 83. La Coordinación de Servicios Administrativos informará y, en su caso, remitirá la documentación comprobatoria a la Contraloría sobre los proveedores que infrinjan las disposiciones establecidas en las presentes Normas, además inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interposición persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos con la Universidad, a las personas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Los proveedores que injustificadamente, y por causas imputables a los mismos, no formalicen un contrato adjudicado por la Universidad en los plazos establecidos;
- II. Aquellos proveedores a quienes la Universidad hubiera decretado la rescisión del contrato;
- III. Los proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios a la Universidad; así como aquellos que entreguen bienes con especificaciones distintas de las convenidas; y
- IV. Los proveedores que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una reclamación o inconformidad.

Los proveedores que se encuentren en alguno de los supuestos anteriores no podrán presentar propuestas ni celebrar contratos con la Universidad durante el plazo que establezca la Contraloría por la inhabilitación, el cual podrá ser de uno a tres años, a juicio de la Contraloría, previo desahogo del procedimiento referido en el artículo 81 de las presentes Normas.

Artículo 84. No será motivo de responsabilidad para los trabajadores de la Universidad haber incurrido en infracción de lo dispuesto en las presentes Normas, por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando observen en forma espontánea que el precepto se hubiese dejado de cumplir, o cuando apliquen tales ordenamientos ajustándose a las opiniones y criterios interpretativos emitidos por la Contraloría, la Oficina del Abogado General y el Comité, respectivamente.

No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta o medie requerimiento, auditoría, revisión, visita, excitativa o cualquiera otra gestión específica efectuada por la Contraloría, la Oficina del Abogado General, el Comité o cualquier otro órgano fiscalizador.

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM



Artículo 85. Respecto a la declaratoria de impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y celebración de contratos, la Contraloría, deberá iniciar el procedimiento respectivo, otorgando el derecho de audiencia al interesado para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.

El procedimiento para emitir la declaratoria de impedimento a que se refiere este capítulo, se desarrollará conforme a lo siguiente:

- I. Se citará a la persona física o moral a una audiencia, haciéndole saber la presunta irregularidad que se le impute, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un apoderado. Entre la fecha de la notificación y la de la audiencia deberá mediar un plazo de diez días hábiles, durante el cual estará a disposición de la persona física o moral el expediente para su revisión y consulta en días y horas hábiles;
- II. En la audiencia se recibirán por escrito, o por comparecencia personal, las manifestaciones que a su derecho convenga, se presentarán, admitirán, en su caso, desahogarán las pruebas que se hubieren admitido y se formularán alegatos; una vez concluida la audiencia, la Contraloría resolverá, dentro de los diez días hábiles siguientes, sobre la presunta irregularidad, determinando, en su caso, el plazo de impedimento y notificará a la persona física o moral la resolución que se emita;
- III. Si en la audiencia la Contraloría encontrara que no cuenta con los elementos suficientes para resolver, o advierta elementos que impliquen nuevas presuntas irregularidades a cargo de la persona física o moral, podrá requerir mayor información y documentación, así como disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias, se diferirá, entonces, el plazo previsto para la emisión de la resolución; y
- IV. La resolución que emita la Contraloría, deberá estar debidamente fundada y motivada, para lo cual tomará en consideración para su individualización:
 - a) La afectación que hubiere producido o pueda producir el acto irregular a la Universidad;
 - b) El carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la irregularidad;
 - c) La gravedad de la irregularidad;
 - d) La reincidencia de la persona física o moral; y
 - e) Las condiciones económicas de la persona física o moral.

Emitida la resolución, deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en medios electrónicos, la circular respectiva en la que se haga del conocimiento general el plazo del impedimento decretado y el nombre o denominación de la persona física o moral.

Los contratos que se hayan formalizado antes de la publicación de la declaratoria de impedimento correspondiente no quedan comprendidos dentro de los efectos de la misma.

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM



Artículo 86. El personal de la Universidad que, en el ejercicio de sus funciones, tenga conocimiento de infracciones a estas Normas, o a las disposiciones que de ella deriven, deberán comunicarlos a las autoridades competentes.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO De las inconformidades

Artículo 87. Las personas interesadas afectadas por cualquier acto o resolución emitida por la Universidad, en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de estas Normas, podrán interponer inconformidad ante la Contraloría, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acto o resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento del mismo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y formalidades del procedimiento de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo reformado 25 de 2025

Artículo 88. La inconformidad será presentada, por escrito, ante la Contraloría dentro de los cinco días hábiles siguientes de que sea notificada o tenga conocimiento del acto o resolución que impugna.

Para efectos del párrafo anterior, se computarán como días inhábiles los considerados como tales por la Ley Federal del Trabajo.

Transcurrido el plazo establecido en este punto, prescribe para los interesados el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la Contraloría pueda actuar, de oficio, en cualquier tiempo en términos de las presentes Normas.

Artículo 89. La inconformidad deberá ser presentada por escrito en las oficinas de la Contraloría, firmada por el representante legal del inconforme o por quien tenga poder para pleitos y cobranzas que le permita actuar en su representación.

Artículo 90. El escrito de inconformidad deberá contener como mínimo:

- I. El nombre o razón social del inconforme;
- II. Su domicilio completo, correo electrónico y teléfono, para oír y recibir notificaciones;
- III. Responsable del acto objeto de la inconformidad;
- IV. Datos del hecho motivo de la inconformidad, precisando circunstancias de tiempo, modo y lugar, conceptos de impugnación y en general, cumplir con los requisitos del artículo 111, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y *Fracción reformada 15 de 2025*
- V. La documentación necesaria para acreditar la personalidad del promovente.

Artículo 91. La omisión de cualquiera de los requisitos señalados en los artículos 90 y 92, de las presentes Normas será causa suficiente para desechar la inconformidad.

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM



Artículo 92. En su inconformidad el promovente deberá manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce son irregulares y acompañar la documentación que sustente su petición.

La falta de protesta indicada será causa de desechamiento de la inconformidad.

Cuando una inconformidad se resuelva como no favorable al promovente por resultar notoriamente improcedente y se advierta que se hizo con el único propósito de retrasar y entorpecer la continuación del procedimiento de contratación; se le impondrá la sanción conforme lo establecido en el artículo 83 de estas Normas.

Artículo 93. La Contraloría deberá, de oficio, o en atención a las inconformidades a que se deriven de la inobservancia de las presentes Normas, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajusten a lo establecido, dentro de un plazo que no excederá de veinte días naturales contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular. En estos casos, la Contraloría podrá solicitar a quien corresponda la documentación que estime necesaria, misma que le será entregada en el plazo de dos días hábiles.

Párrafo reformado 15-10-2023

Artículo 94. Transcurrido dicho plazo, la Contraloría deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 95. En el desarrollo de sus investigaciones, la Contraloría podrá allegarse todos los elementos que le permitan evaluar los actos reclamados, y solicitar el apoyo técnico del personal especializado que estime pertinente, los que en su caso le servirán como medio de prueba en la resolución que adopte, especialmente en aspectos de carácter técnico.

Artículo 96. Una vez admitida la inconformidad o iniciadas las investigaciones, la Contraloría deberá hacerlo del conocimiento de terceros que pudieran resultar perjudicados, para que, dentro del término a que alude el artículo 94, manifiesten lo que a su interés convenga. Transcurrido dicho plazo sin que el tercero perjudicado haga manifestación alguna, se tendrá por prescrito su derecho.

Artículo 97. Durante la investigación de los hechos que motiven una inconformidad, la Contraloría podrá suspender el procedimiento de contratación cuando:

- I. Se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las presentes Normas, o bien, que de continuarse con el procedimiento de contratación pudiera producirse daños o perjuicios a la Universidad; y
- II. Con la suspensión no se cause perjuicio al adecuado desarrollo de las funciones de la Universidad.
- III. A petición de parte.

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM



Cuando sea el informe quien solicite la suspensión, éste deberá garantizar los daños o perjuicios que pudiera ocasionar, mediante fianza por el monto que fije la Contraloría, que será determinado por ésta de manera proporcional al monto de la operación de que se trate; sin embargo, el tercero perjudicado podrá dar contrafianza equivalente a la que corresponda a la fianza, en cuyo caso quedará sin efecto la suspensión.

Artículo 98. La resolución que emita la Contraloría, tendrá por consecuencia:

- I. La nulidad del acto o actos irregulares y establecerá, cuando proceda, las directrices necesarias para que el mismo se reponga conforme a este ordenamiento;
- II. La nulidad total del procedimiento; o
- III. La declaración relativa a lo infundado de la inconformidad.

Artículo 99. Las resoluciones que emita la Contraloría deberán ser congruentes con la inconformidad presentada, estar debidamente fundadas y motivadas y resolver sobre los puntos alegados por el informe.

Artículo 100. La resolución respectiva deberá ser notificada por escrito al informe, anexando copia de la misma a la Coordinación de Servicios Administrativos y, en su caso, al tercero o terceros interesados.

Artículo 101. Dicha resolución será notificada de manera personal, o bien, a través de correo certificado o servicio de mensajería con acuse de recibo, u otros medios, siempre y cuando la entrega pueda ser demostrada fehacientemente.

Artículo 102. Si de la resolución de la Contraloría se desprende la violación de alguno de los ordenamientos de las presentes Normas, ésta, en el ejercicio de sus atribuciones, notificará al superior jerárquico o al cuerpo colegiado responsable de su designación para que se deslinen las responsabilidades correspondientes, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 103. La inconformidad se desechará por improcedente cuando se interponga:

- I. Contra actos administrativos que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución y que haya sido promovido por el mismo recurrente por el propio acto impugnado;
- II. Contra actos que no afecten los intereses legítimos del promovente;
- III. Contra actos consumados de modo irreparable;
- IV. Contra actos consentidos expresamente;
- V. Cuando el recurso sea interpuesto fuera del término previsto por esta Ley; o
- VI. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o medio de defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

En caso de que el informe desista expresamente de la inconformidad se actualizará un sobreesimiento.

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM



Artículo 103 BIS. Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente;
- II. El interesado fallezca durante el procedimiento, si el acto o resolución impugnados sólo afecta a su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Hayan cesado los efectos del acto impugnado;
- V. Falte el objeto o materia del acto; o
- VI. No se probare la existencia del acto impugnado.

Artículo 104. La resolución que emita la Contraloría podrá:

- I. Sobreseer en la instancia;
- II. Declarar infundada la inconformidad;
- III. Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;
Fracción reformada 15 de mayo
- IV. Decretar la nulidad total del procedimiento de contestación;
Fracción reformada 15 de mayo
- V. Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, y
Fracción reformada 15 de mayo
- VI. Ordenar la firma del contrato, cuando haya resultado fundada la inconformidad.
Fracción reformada 15 de mayo

En los casos de las fracciones I y II, cuando se determine que la inconformidad se promovió con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará al inconforme.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO Del procedimiento de conciliación

Artículo 105. La Universidad podrá pactar con sus proveedores someterse a un procedimiento conciliatorio cuando existan discrepancias en la aplicación de los términos estipulados en los contratos, a fin de que a través de una composición amigable se busque llegar a un convenio conciliatorio.

En su caso, el procedimiento conciliatorio deberá establecerse en los contratos como opción para las partes contratantes.

Artículo 106. Para que el procedimiento de conciliación tenga lugar, deberá mediar la presentación, ante la Contraloría, de reclamación por escrito de los proveedores presuntamente afectados con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos, en la que se cubran los requisitos que para la inconformidad previenen los artículos 88 y 89 de las presentes Normas.

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM



Artículo 107. Una vez recibida la reclamación respectiva, la Contraloría señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia deberá celebrarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la reclamación.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del proveedor traerá como consecuencia el tenerlo por desistido de su reclamación.

Artículo 108. En la audiencia de conciliación, la Contraloría, tomando en cuenta los hechos manifestados en la reclamación y los argumentos que hiciere valer la Universidad, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia, y exhortará a las partes para conciliar sus intereses conforme a las presentes Normas, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones.

Para ello, la Contraloría señalará los días y horas para que tengan verificativo. En todo caso, el procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión.

De toda diligencia deberá levantarse acta circunstanciada, en la que consten los resultados de las actuaciones.

Artículo 109. En el supuesto de que las partes lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas. En caso contrario, quedarán a salvo sus derechos, para que los hagan valer ante los tribunales competentes.

Página 52 de 44

(12 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES)

Siendo las veinte horas con treinta minutos del día uno de octubre de dos mil veinticinco se da por terminada la primera parte de la Octava Sesión Extraordinaria de 2025 del Séptimo Consejo Universitario, redactándose la presente Acta formada por 84 fojas para constancia legal de los hechos, la que firman de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron.

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM

NOMENCLATURA	DICE:	DEBE DECIR:	MOTIVO DE LAS MODIFICACIONES
Título		Normas de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios para la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (Dop denominación aprobada mediante acuerdo UACM/CU-7/EX25/o8o/24)	
Artículo 1 antes numeral 1	Las presentes Normas tienen por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, seguimiento, presupuestación, contratación, gasto y ejecución, relativas a las necesidades de la Universidad en relación con la conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y la solicitud de servicios de cualquier naturaleza que requiera la Universidad, cuyo procedimiento de contratación no se encuentre regulado en forma específica por otras disposiciones legales; así como, reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de asegurar a la Universidad y por ende al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, convenientes y eficaces. Son excepciones a estas Normas (...)	Las presentes Normas tienen por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación (...) No estarán dentro del ámbito de aplicación de estas Normas, los contratos que se celebren con las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, ni tampoco los contratos que se celebren con las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, con los de la Administración Pública de los Estados de la Federación y con los Municipios de cualquier Estado. Cuando la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio no tenga la capacidad para hacerlo por sí misma y contrate a un tercero para su realización, esa contratación quedará sujeta a este ordenamiento. Son excepciones a estas Normas (...)	Se considera importante que se incorpore en el numeral el texto resaltado, ya que los contratos entre instituciones públicas se deben dar bajo los principios de colaboración y apoyo mutuo, entendiendo que los contratos o convenios que se celebren y apliquen en los diferentes niveles de la administración pública, requieren una pronta respuesta de aplicación operativa.
Artículo 2 BIS (NUEVO)		Las personas titulares de la Rectoría, de la Coordinación de Servicios Administrativos, de la Subdirección de Recursos Materiales, así como cualquier instancia universitaria de carácter académico o administrativo, incluidos aquellos que funjan como asesores e invitados en el Comité, y que participen en la aplicación de las presentes normas; están estrictamente obligados a observarlas en el marco del respeto a la legislación universitaria, al proyecto universitario y a la protección del patrimonio universitario. Queda estrictamente prohibida toda corrupción por acción y omisión.	Es importante dejar establecido que los titulares de las diferentes áreas iniciando por la propia Rectoría, que queda estrictamente prohibida toda corrupción y que no habrá tolerancia a ningún funcionario que no observe obligatoriamente lo citado en la presentes Normas.
Artículo 3 antes numeral 3	Normas de bienes: Normas de bienes muebles de la Universidad Programa de Adquisiciones: Programa anual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la Universidad; (...)	Normas de bienes: Normas para la administración, registro, afectación, baja y disposición final de bienes muebles de la UACM. Programa Anual de Adquisiciones: Programa anual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la Universidad; (...) Subcomités: Los Subcomités Técnicos de Especialidad que cree el Comité de	Separar y ubicar en otro renglón lo correspondiente a Programa Anual de Adquisiciones: Programa anual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la Universidad.

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM

	Subcomités: Los Subcomités de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;	adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México;	
Artículo 5 antes numeral 5	El gasto de las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios se sujetará a las disposiciones específicas del presupuesto de la Universidad aprobado <u>para el ejercicio fiscal correspondiente</u> , así como a lo previsto en el Código Financiero del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.	El gasto de las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios se sujetará a las disposiciones específicas del presupuesto de la Universidad aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a lo previsto en el Código Fiscal de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.	Se corrige el texto del numeral 5, ya que contiene un subrayado que no debe de ir y el Código financiero del Distrito Federal se cambió por el Código Fiscal de la Ciudad de México.
Artículo 8 antes numeral 8	En lo no previsto por estas Normas, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, del Código Civil para el Distrito Federal y del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, así como los Acuerdos y Circulares de carácter normativo que rijan las adquisiciones, arrendamientos y servicios en la Universidad.	En lo no previsto por estas Normas, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, del Código Civil para el Distrito Federal hoy Ciudad de México y del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy la Ciudad de México así como los Acuerdos y Circulares de carácter normativo que rijan las adquisiciones, arrendamientos y servicios en la Universidad.	Se corrige el texto del numeral 8, pues ha cambiado el nombre de la Código Civil para el Distrito Federal, y Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; a Código Civil para la Ciudad de México y Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Artículo 11 antes numeral 11	La Universidad deberá contratar la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios con proveedores integrados en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Distrito Federal	La Universidad deberá contratar la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios con proveedores que estén integrados en el Padrón de Proveedores de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, que para tal efecto tiene establecido la Coordinación de Servicios Administrativos, o en el Padrón de Proveedores de la Ciudad de México, o en el Registro Único de Proveedores y Contratistas en CompraNet. (aprobado mediante acuerdo UACM/CU-7/EX25/080/24)	Se modifica el texto del numeral, ya que no se sustenta la condicionante a que los proveedores sólo pertenezcan al padrón de proveedores de la CDMX, corrección que se realizó en la vigésima quinta sesión extraordinaria del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, de fecha 7 de noviembre del 2024.
Artículo 13 antes numeral 13	La Rectoría aprobará el Programa Anual de Adquisiciones de la Universidad y lo hará del conocimiento del Comité a más tardar en la segunda sesión ordinaria de trabajo del ejercicio fiscal correspondiente.	La Rectoría aprobará el Programa Anual de Adquisiciones de la Universidad con base en el presupuesto que autorice el Consejo Universitario , y lo hará del conocimiento del Comité a más tardar en la segunda sesión ordinaria de trabajo del ejercicio fiscal correspondiente.	Se sugiere se modifique el texto del numeral, considerando que el Programa Anual de Adquisiciones se realiza en función del presupuesto que aprueba el Consejo Universitario.
Artículo 15 antes numeral 15	La Coordinación de Servicios Administrativos presentará, para conocimiento del Consejo Universitario, las modificaciones que la Rectoría apruebe al programa anual de adquisiciones.	La Coordinación de Servicios Administrativos presentará, para conocimiento del Comité , las modificaciones que la Rectoría apruebe al programa anual de adquisiciones, dichas modificaciones también serán presentadas al Consejo Universitario.	Se sugiere se modifique el texto del numeral, considerando que dentro de las formalidades es al Comité a quien se le hace de conocimiento las modificaciones autorizadas por la Rectoría y, se considera que es correcto también informar dichas modificaciones al CU como máximo Órgano de Gobierno.
Artículo 17 BIS	Se suprimió de las Normas anteriores el numeral 15 bis.	Agregar 17 BIS: En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, la Universidad deberá considerar, impulsar en forma preferente y en igualdad de circunstancias, a las micro, pequeñas y medianas empresas nacionales y dentro de éstas a las de la Ciudad de México, previo cumplimiento de	Se requiere que se incorpore nuevamente a las Normas de Adquisiciones ahora como un numeral 17 bis, en virtud de que fue suprimido en las nuevas Normas aprobadas el 4 de noviembre del 2020. La incorporación de este numeral impulsa preferentemente la economía y desarrollo de aquellos proveedores pequeños que se

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM

		las presentes normas y demás disposiciones aplicables.	encuentren dentro de la Ciudad de México y equilibran el gasto público.
Artículo 19 antes numeral 19	La Coordinación de Servicios Administrativos, a más tardar el 31 de enero de cada año , publicará, en los medios de difusión oficiales de la Universidad, el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios . El documento que contenga el Programa será de carácter informativo; no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para la Coordinación de Servicios Administrativos, siempre y cuando se haya hecho del conocimiento al Comité de Adquisiciones y al Consejo Universitario la justificación fundada y motivada que dio origen a dicha variación.	La Coordinación de Servicios Administrativos, a más tardar en diez (10) días hábiles posteriores a la presentación del Programa Anual de Adquisiciones ante el Comité , lo publicará en los medios de difusión oficiales de la Universidad. El documento que contenga el Programa será de carácter informativo; no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para la Coordinación de Servicios Administrativos, siempre y cuando dichas modificaciones hayan sido aprobadas por la Rectoría y se hayan hecho del conocimiento del CAAPS y del Consejo Universitario.	Se sugiere se modifique el texto del numeral, ya que en el numeral 13 se dice que a más tardar en la segunda sesión ordinaria se presentará el PAA, por lo que, por orden de secuencia, primero se aprueba y luego se publica.
Artículo 20 antes numeral 20	La Universidad contará con un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, que estará integrado por: Una presidencia: Una persona representante de la Rectoría. Una primer secretaria ejecutiva: La persona titular de la Coordinación de Servicios Administrativos. Una Segunda secretaria ejecutiva: La persona titular de la Subdirección de Recursos Materiales. Cuatro vocales: Las personas titulares de la Coordinación Académica; de la Coordinación de Difusión Cultural y Extensión Universitaria; de la Coordinación de Planeación; de la Coordinación de Obras y Conservación; de la Coordinación de Informática y Telecomunicaciones, de la Tesorería y de la Coordinación de comunicación. Dos asesores(as): La persona titular de la Oficina del Abogado General; la persona titular de la	La Universidad contará con un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, que estará integrado por: Una presidencia: La persona titular de la Rectoría o la persona que designe en su representación. Una secretaria ejecutiva: La persona titular de la Coordinación de Servicios Administrativos. Una secretaria técnica: La persona titular de la Subdirección de Recursos Materiales. Siete vocales: Las personas titulares de: • Coordinación de Planeación; • Tesorería y, • Las Coordinaciones de los cinco planteles de la Universidad en representación de los Consejos de Plantel. Cuatro asesores(as): La persona titular de la Oficina del Abogado General; la persona titular de la Contraloría General, o en su caso, a quienes éstos designen en su representación. Las personas secretarías técnicas de las Comisiones de Hacienda y de Planeación Institucional, Desarrollo y	El numeral contenía varios errores u omisiones que causan confusión, por lo que se considera que con la redacción propuesta se corrige y se mejora la integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la UACM con la incorporación de los Consejos de Plantel como órganos colegiados de gobierno, para procurar una representación más adecuada a las características orgánicas de la UACM.

Boletín

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM

	Contraloría General, o en su caso, a quienes éstos designen en su representación. Invitados(as): El Personal cuya intervención considere necesaria el presidente del Comité para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Comité, y las que determine el órgano de gobierno competente.	Gestión Universitaria del Consejo Universitario. Invitados(as): El Personal cuya intervención considere necesaria el presidente del Comité para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Comité, y las que determine el órgano de gobierno competente. Cuando se trate de bienes y servicios vinculados a: A) Difusión y extensión universitaria; B) Informática y Telecomunicaciones; C) Obras y Conservación; D) Comunicación; E) Instancias académicas; y F) cualquier otro ámbito, tienen que asistir las personas titulares de las instancias competentes en calidad de invitados. Cuando se trate de bienes y servicios vinculados al ámbito académico tendrá que asistir la persona titular de la Coordinación de Colegio correspondiente.	
Artículo 22 antes numeral 22	1. El comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Universidad tendrá las atribuciones siguientes: I. Elaborar y aprobar su manual de integración y funcionamiento, así como autorizar el manual de integración y funcionamiento de los Subcomités Técnicos de Especialidad; en el cual se deberán considerar cuando menos las siguientes bases: a) Será presidido por el Rector o por la persona que designe en su representación; b) La oficina del abogado deberá asistir a las sesiones del Comité, como asesor, con voz, pero sin voto, debiendo pronunciarse de manera razonada en los asuntos que conozca el Comité; c) El Comité deberá dictaminar en la misma sesión los asuntos que se presenten a su consideración; sólo de manera	1. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Universidad tendrá las atribuciones siguientes: I. Elaborar y aprobar su manual de integración y funcionamiento, así como autorizar el manual de integración y funcionamiento de los Subcomités Técnicos de Especialidad; en el cual se deberán considerar cuando menos las siguientes bases: a) Será presidido por el Rector o por la persona que designe en su representación; b) La Secretaría técnica del Comité (titular de la Subdirección de Recursos Materiales), podrá participar con voz, pero sin voto. c) La Contraloría General y la Oficina del Abogado General, así como las personas secretarías técnicas de las comisiones de Hacienda y de Planeación Institucional, Desarrollo y Gestión Universitaria del Consejo Universitario deberán asistir a las sesiones del Comité, como asesores, con voz, pero sin voto, debiendo pronunciarse de manera razonada en	El numeral contiene errores de secuencia en las fracciones, además se mejora la redacción de algunos párrafos, con el texto propuesto se corrige la numeración de las fracciones y se da una claridad en la obligatoriedad de algunos puntos.

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM

excepcional podrán dictaminar los asuntos en una o diversas sesiones. Es necesario que los vocales asistentes a las sesiones del comité deberán ser los titulares de las coordinaciones correspondientes y en casos excepcionales podrán nombrar un representante. II. Aprobar su programa de trabajo y evaluarlo trimestralmente; III. Los lineamientos generales que deberá impulsar la Coordinación de Servicios Administrativos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios; IV. Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a la Coordinación de Planeación de la Universidad; V. Analizar y resolver sobre los supuestos no previstos en las políticas internas, bases y lineamientos a que se refiere la fracción anterior; VI. Establecer las políticas para la verificación de precios, especificación de insumos, menor impacto ambiental, pruebas de calidad y otros requerimientos que formulen las áreas de la Universidad; VII. Revisar los programas y presupuesto anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de las áreas de la Universidad, así como sus modificaciones y formular las observaciones y recomendaciones convenientes; VIII. Dictaminar, previamente a su contratación, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción	los asuntos que conozca el Comité; d) El Comité deberá dictaminar en la misma sesión los asuntos que se presenten a su consideración; sólo de manera excepcional podrán dictaminar los asuntos en una o diversas sesiones. Los vocales asistentes a las sesiones del comité deben ser los titulares de las coordinaciones y los secretarios técnicos de las comisiones permanentes del Consejo Universitario correspondientes, y sólo en casos excepcionales podrán nombrar un representante. e) Se hará un registro oficial de asistencias de sus integrantes e invitados. Cualquier inasistencia deberá estar debidamente fundamentada y motivada. f) El voto de sus integrantes genera responsabilidades, y los actos, omisiones e inconsistencias de los mismos están sujetas a Responsabilidades Universitarias y Responsabilidades Administrativas. II. Aprobar su programa anual de trabajo y obligatoriamente evaluarlo trimestralmente; III. Aprobar los lineamientos generales que deberá impulsar la Coordinación de Servicios Administrativos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios; IV. Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a la Coordinación de Planeación de la Universidad; V. Analizar y resolver sobre los supuestos no previstos en las políticas internas, bases y lineamientos a que se refiere la fracción anterior; VI. Establecer las políticas para la verificación de precios, especificación de insumos, menor impacto ambiental, pruebas de calidad y otros requerimientos que formulen las áreas de la Universidad; VII. Revisar los programas y presupuestos anuales de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de las áreas de la Universidad, así como sus modificaciones y formular las observaciones y recomendaciones
--	--

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

 Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM

previstos en estas Normas;

IX. Analizar cuando sea necesario el informe que rindan los Subcomités respecto de los casos dictaminados conforme a la fracción IX de este numeral, así como los resultados y economías de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, y en su caso, disponer las medidas necesarias para su cumplimiento;

X. Analizar anualmente el informe de actuaciones de los Subcomités Técnicos de Especialidad respecto de los resultados generales de las contrataciones que se realicen en las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios en la Universidad, y, en su caso, disponer las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se ejecute en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución.

Asimismo, deberá verificar que la persona física o moral que funja como proveedor, tenga capacidad material, técnica y humana para entregar un bien o prestar un servicio por sí misma, con el fin de que se garantice el cumplimiento del contrato y no requiera celebrar uno distinto con terceros; o bien, de requerirlo, éste no exceda del cuarenta y nueve por ciento del importe total del contrato celebrado con la Universidad. Si el contrato se integra por varias partidas, el porcentaje se aplicará para

convenientes;

VIII. Dictaminar, previamente a su contratación, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos **en el artículo 50 de estas Normas, salvo en los casos de las fracciones I y V del propio precepto y del artículo 53, de los que solamente se deberá informar al Comité en cuanto le sea posible;**

IX. Analizar cuando sea necesario el informe que rindan los Subcomités respecto de los casos dictaminados conforme a la fracción VIII de este artículo, así como los resultados y economías de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, y en su caso, disponer las medidas necesarias para su cumplimiento;

X. Analizar anualmente el informe de **actuación de** los Subcomités Técnicos de Especialidad respecto de los resultados generales de las contrataciones que se realicen en las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios en la Universidad, y, en su caso, disponer las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se ejecute en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución.

XI. **Verificar que la persona física o moral que funja como proveedor, tenga capacidad material, técnica y humana para entregar un bien o prestar un servicio por sí misma, con el fin de que se garantice el cumplimiento del contrato y no requiera celebrar uno distinto con terceros; o bien, de requerirlo, éste no exceda del cuarenta y nueve por ciento del importe total del contrato celebrado con la Universidad. Si el contrato se integra por varias partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas.**

XII. Aprobar los montos de actuación

Boletín

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM

	cada una de ellas. I. Aprobar los montos que deberán observarse por cada uno de los procedimientos aplicables en las adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos y prestación de servicios; II. Fijar los porcentajes de sanción que se aplicarán por concepto de penas convencionales; III. Resolver aquellos casos en que no exista disposición expresa y que, por la naturaleza del asunto, se requiera emitir una resolución; IV. Emprender todas las acciones tendientes a impulsar la mejora de los procedimientos aplicables en la materia; V. Aplicar, difundir, vigilar y coadyuvar al debido cumplimiento de estas Normas y demás disposiciones aplicables; VI. Dar seguimiento al cumplimiento de sus acuerdos; y VII. Las demás disposiciones que le confieran estas Normas u otras disposiciones aplicables a la materia.	que deberán observarse por cada uno de los procedimientos aplicables en las adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos y prestación de servicios; XIII. Fijar los porcentajes de sanción que se aplicarán por concepto de penas convencionales; XIV. Resolver aquellos casos en que no exista disposición expresa y que, por la naturaleza del asunto, se requiera emitir una resolución; XV. Emprender todas las acciones tendientes a impulsar la mejora de los procedimientos aplicables en la materia; XVI. Aplicar, difundir, vigilar y coadyuvar al debido cumplimiento de estas Normas y demás disposiciones aplicables; XVII. Dar seguimiento al cumplimiento de sus acuerdos; y XVIII. Las demás disposiciones que le confieran estas Normas u otras disposiciones aplicables a la materia.	
Artículo 24 antes numeral 24	La Contraloría General participará como asesora en los Subcomités Técnicos de Especialidad, fundando y motivando, siempre, el sentido de sus opiniones.	La Contraloría General y la Oficina del Abogado General participarán como asesores en los Subcomités Técnicos de Especialidad, fundando y motivando, siempre, el sentido de sus opiniones.	Se agrega la Oficina del Abogado General, ya que también participa en calidad de asesor.
Artículo 26 antes numeral 26	Las áreas de la Universidad podrán realizar solicitudes, para adquirir o arrendar bienes, debiendo señalar la no existencia de los mismos con similares características o, en su caso, el nivel de inventario de estos que haga necesario adquirir o arrendar dichos bienes; en caso de que el requerimiento esté destinado a un proyecto o consumo específico, se deberá establecer el programa al cual se destinará y el plazo máximo para proceder a su utilización.	(...) Ante la inexistencia de alguna de las excepciones señaladas en el artículo 48 de las presentes Normas, no habrá procedimientos distintos de los previstos en el artículo 27 de éstas. La inobservancia de lo anterior será causa de responsabilidad para el personal	El texto propuesto corrige un error donde se refiere al numeral 47, siendo que ese numeral no corresponde a las excepciones a la Licitación Pública, así mismo, se corrige el error al referirse al numeral 25, siendo que el numeral correcto que prevé

Boletín

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM

	Ante la inexistencia de alguna de las excepciones señaladas en el numeral 47 48 de las presentes Normas, No habrá procedimientos distintos de los previstos en el numeral 25 de éstas. La inobservancia de lo anterior será causa de responsabilidad para el personal involucrado, con independencia de las acciones civiles o penales que la Universidad pueda ejercer.	involucrado, con independencia de las acciones civiles o penales que la Universidad pueda ejercer.	los procedimientos reconocidos por las Normas es el 27.
Artículo 27 antes numeral 27	La Universidad podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios mediante los tres procedimientos que a continuación se señalan: I. Licitación pública; II. Invitación restringida cuando menos tres proveedores; o III. Adjudicación directa	(...) II. Invitación restringida a cuando menos tres proveedores; o (...)	Se corrige el texto de la fracción II.
Artículo 28 antes numeral 28	La Universidad podrá convocar, adjudicar o efectuar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, de conformidad con los recursos disponibles dentro de su presupuesto autorizado. En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo la Universidad proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante. Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres proveedores y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas. La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.	(...) Las condiciones contenidas en la convocatoria y en las bases de licitación e invitación restringida a cuando menos tres proveedores no podrán ser negociadas. La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres proveedores , con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.	Se corrige el texto del numeral 28 ya que las condiciones generales vienen contenidas en la convocatoria, pero las condiciones específicas vienen contenidas en las bases de licitación e invitación a cuando menos tres proveedores, así mismo, se suprime el texto “y en las proposiciones, presentadas por los licitantes”, ya que se considera que puede causar confusión o incluso hasta una controversia, considerando que las condiciones contenidas en las convocatorias y bases, son las únicas a las que se deberán apegar mínimamente los licitantes.
Artículo 30 antes numeral 30	Las licitaciones públicas podrán ser: I. Nacionales: cuando únicamente puedan participar proveedores nacionales y los bienes por adquirir sean producidos en		Se suprime el texto “o bien, si así se prevé en la convocatoria a la licitación, mediante el uso del servicio postal o de mensajería.”, ya que se considera que cualquiera de las 2 opciones mencionadas, estarían sujetas a condiciones de un tercero que preste el servicio referido y que pudiera entregar a destiempo o simplemente no entregar y el

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM

	el país y cuenten por lo menos con un cincuenta por ciento de los costos menos la promoción de ventas, comercialización, regalías y embarque, así como los costos financieros. II. Internacionales: cuando participen tanto proveedores nacionales como extranjeros y los bienes por adquirir sean de origen nacional o extranjero. La licitación pública conforme a los medios que se utilicen podrá ser, presencial, en la cual los licitantes exclusivamente podrán presentar sus proposiciones en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, o bien, si así se prevé en la convocatoria a la licitación, mediante el uso del servicio postal o de mensajería. La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, se realizarán de manera presencial, a los cuales podrán asistir los licitantes, sin perjuicio de que el fallo pueda notificarse por escrito. Existirá excepción a esta regla si existe caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual se podrán autorizar las reuniones virtuales a través de medios electrónicos. (...)	(...) La licitación pública conforme a los medios que se utilicen podrá ser, presencial, en la cual los licitantes exclusivamente podrán presentar sus proposiciones en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de proposiciones. La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, se realizarán de manera presencial, a los cuales podrán asistir los licitantes, sin perjuicio de que el fallo pueda notificarse por escrito. Existirá excepción a esta regla si existe caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual se podrán autorizar las reuniones virtuales a través de medios electrónicos. (...)	licitante en una descalificación podría manifestar en una inconformidad causas que a su juicio no le sean imputables.
Artículo 32 antes numeral 32	Las bases para las licitaciones públicas serán elaboradas y emitidas por la Coordinación de Servicios Administrativos, previa determinación del Subcomité Revisor de Bases, contendrán los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, los cuales deberán, sin excepción alguna cumplirse en igualdad de circunstancias y se pondrán a disposición de los interesados para consulta y venta por un plazo mínimo de tres días a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y contendrán como mínimo lo siguiente: (...) VIII. Que las condiciones de entrega de los bienes adquiridos, serán	(...) VIII. Que las condiciones de entrega de los bienes adquiridos, serán LAB (ENTREGADO EN EL LUGAR DE DESCARGA) a fin de que los mismos sean entregados en el almacén o cualquier otro inmueble que previamente fije la Universidad;	Se corrige el texto cambiando las palabras en ingles por LAB que significa (Libre a Bordo), considerando que el proveedor es responsable de los bienes hasta que sean entregados en el área de descarga del Almacén de la UACM.

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

 Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM

	DELIVERED AT PLACE UPLOADED (ENTREGADO EN EL LUGAR DE DESCARGA) a fin de que los mismos sean entregados en el almacén o cualquier otro inmueble que previamente fije la Universidad;		
Artículo 35 antes numeral 35	La Coordinación de Servicios Administrativos podrá suspender definitivamente el procedimiento de una licitación pública o invitación restringida a cuando menos tres proveedores y no celebrar contratos previa opinión de la Contraloría, cuando para esto concurren razones de interés público o general, por caso fortuito o causa de fuerza mayor debidamente justificadas, o existan circunstancias que provoquen la extinción de la necesidad de la contratación, o la necesidad de modificar las características o especificaciones de los bienes, arrendamientos o servicios, para obtener mejores condiciones o para cumplir eficientemente con la prestación de los servicios públicos encomendados. En todos los casos, la Coordinación de Servicios Administrativos deberá fundar y motivar la toma de decisión. De declararse la suspensión definitiva del procedimiento la Coordinación de Servicios Administrativos analizará la procedencia de rembolsar a los participantes que así lo soliciten los gastos no recuperables que hayan realizado siempre que se acrediten documental e idóneamente y se relacionen directamente con el procedimiento correspondiente, debiendo fundar y motivar casuísticamente la procedencia o improcedencia del pago.	La Coordinación de Servicios Administrativos, con previa autorización escrita de la persona titular de la Rectoría, podrá suspender definitivamente el procedimiento de una licitación pública o invitación restringida a cuando menos tres proveedores y no celebrar contratos previa opinión de la Contraloría General, cuando para esto concurren razones de interés público o general, por caso fortuito o causa de fuerza mayor debidamente justificadas, o existan circunstancias que provoquen la extinción de la necesidad de la contratación, o la necesidad de modificar las características o especificaciones de los bienes, arrendamientos o servicios, para obtener mejores condiciones o para cumplir eficientemente con la prestación de los servicios públicos encomendados. En todos los casos, la Coordinación de Servicios Administrativos deberá fundar y motivar la toma de decisión. De declararse la suspensión definitiva del procedimiento la Coordinación de Servicios Administrativos analizará la procedencia, de rembolsar a los participantes que así lo soliciten los gastos no recuperables que hayan realizado siempre que se acrediten documental e idóneamente y se relacionen directamente con el procedimiento correspondiente, debiendo fundar y motivar casuísticamente la procedencia o improcedencia del pago.	
Artículo 37 antes numeral 37	La Universidad podrá modificar los aspectos establecidos en la convocatoria y en las bases de la Licitación pública siempre que no implique la sustitución, variación o	La Universidad podrá modificar los aspectos establecidos en la convocatoria y en las bases de la Licitación pública siempre que no implique la sustitución, variación o disminución de los bienes o servicios requeridos originalmente,	Se corrige el texto del numeral 37 ya que refiere que se pueden modificar aspectos de la convocatoria y las bases que no impliquen sustitución, variación o disminución de los bienes o servicios que

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

 Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM

	disminución de los bienes o servicios requeridos originalmente, con excepción de los casos a los que se refiere el numeral 51 de estas Normas.	con excepción de los casos a los que se refiere el artículo 44 de estas Normas.	se estén licitando y marcan una excepcionalidad de acuerdo al numeral 51, pero éste numeral se refiere a las adquisiciones por Invitación o Adjudicación directa por monto de actuación, por lo que el numeral correcto al que debe referirse es al 44.
Artículo 39 antes numeral 39	La Universidad se abstendrá de recibir propuestas o celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, con las personas físicas o morales que estén en cualquiera de las circunstancias siguientes: (...) II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Universidad o lo hayan desempeñado hasta un año antes de la publicación de la convocatoria, o fecha de celebración del contrato (adjudicaciones directas), o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y por escrito de la Contraloría; XIV. Cuando se compruebe por la Universidad, durante o después del procedimiento de licitación o invitación restringida, o de la celebración, o dentro de la vigencia de los contratos, que algún proveedor acordó con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios; y XV. Aquellas que no proporcionen documentación que acredite que cuentan con la capacidad técnica, material y humana para entregar un bien o prestar un servicio por sí misma y de la que se pueda advertir que no existe la necesidad de celebrar contrato con	La Universidad se abstendrá de recibir propuestas o celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, con las personas físicas o morales que estén en cualquiera de las circunstancias siguientes: (...) II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Universidad o lo hayan desempeñado hasta un año antes de la publicación de la convocatoria, o fecha de celebración del contrato por adjudicación directa, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y por escrito de la Contraloría; XIV. Cuando se compruebe por la Universidad, durante o después del procedimiento de licitación o invitación restringida, o dentro de la vigencia de los contratos, que algún proveedor acordó con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios; y XV. Aquellas que no proporcionen documentación que acredite que cuentan con la capacidad técnica, material y humana para entregar un bien o prestar un servicio por sí misma y de la que se pueda advertir que no existe la necesidad de celebrar contrato con	Se sugiere se modifique le texto de la fracción II, ya que al poner entre paréntesis (adjudicaciones directas) puede crear confusión creyendo que dicho precepto solo es para el tipo de procedimiento de AD, cuando en realidad a lo que se refiere es al tiempo de hasta un año ya sea de la publicación de la convocatoria o un año a la firma de un contrato en los casos de AD, ya que en éstos no hay publicación de convocatoria. Se suprime “o de la celebración”, corrección que se realizó en la vigésima quinta sesión extraordinaria del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, de fecha 7 de noviembre del 2024. Se suprime “párrafo segundo”, considerando que en la actual propuesta de modificación a las Normas en el numeral 22 ya existiría la fracción XI, dicha fracción no contiene ningún párrafo segundo.

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM

	terceros que pudiera exceder del cuarenta y nueve por ciento del monto total del contrato, para la realización de los servicios contratados por la Universidad, tal y como lo refiere el numeral 22, fracción XI, párrafo segundo de esta norma.		
Artículo 43 antes numeral 43 párrafo décimo párrafo décimo cuarto párrafo veintitres	(...) La Documentación de carácter devolutivo como las garantías de la formalidad de las propuestas, las pruebas de laboratorio o las muestras exhibidas en el acto de presentación y apertura de la propuesta, serán devueltas por la Coordinación de Servicios Administrativos transcurridos quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación, previa solicitud por escrito, salvo en el supuesto que se indica en el numeral 70, fracción I de estas Normas, relativo a las garantías de la formalidad de la propuesta presentada por los proveedores adjudicados. (...) Para los efectos de emitir dicho dictamen, la Coordinación de Servicios Administrativos procederá a efectuar la revisión cualitativa de la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica de cada uno de los licitantes, así como los resultados de pruebas de laboratorio, las realizadas por la propia Coordinación de Servicios Administrativos o visitas, según sea el caso, y elaborará el dictamen técnico que servirá como fundamento para el fallo, en él se hará constar el análisis de las propuestas admitidas, que serán aquellas que cubrieron todos los requisitos solicitados en las bases, y se hará mención también de aquellas que fueron desechadas. (...)	(...) La documentación de carácter devolutivo como las garantías de la formalidad de las propuestas, las pruebas de laboratorio o las muestras exhibidas en el acto de presentación y apertura de la propuesta, serán devueltas por la Coordinación de Servicios Administrativos transcurridos quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación, previa solicitud por escrito, salvo en el supuesto que se indica en el artículo 72, fracción I de estas Normas, relativo a las garantías de la formalidad de la propuesta presentada por los proveedores adjudicados. (...) Para los efectos de emitir dicho dictamen, la Coordinación de Servicios Administrativos procederá a efectuar la revisión cualitativa de la documentación legal y administrativa y propuesta económica de cada uno de los licitantes, así como los resultados de pruebas o visitas realizadas por la propia Coordinación de Servicios Administrativos, según sea el caso; el área requirente y/o área técnica procederá a efectuar la revisión cualitativa de la propuesta técnica de cada uno de los licitantes, así como los resultados de pruebas de laboratorio, o de las realizadas por la propia área requirente y/o área técnica, y elaborará el dictamen técnico que servirá como base y fundamento para el fallo que en su caso se emita, en dicho dictamen se hará constar el análisis de las propuestas admitidas, que serán aquellas que cubrieron todos los requisitos solicitados en las bases y se hará mención también de aquellas que fueron desechadas. Los actos de presentación y apertura de propuestas y de fallo serán presididos por la persona titular de la Coordinación de Servicios Administrativos, en caso de ausencia de esta, debidamente fundada y motivada, podrá presidir alguno de esos dos actos, la persona titular de la Subdirección de Recursos Materiales.	El numeral 70 no tiene fracciones ni se refiere a ningún apartado de garantías. El numeral correcto es el numeral 72 fracción I, corrección que se realizó en la vigésima quinta sesión extraordinaria del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, de fecha 7 de noviembre del 2024. Se sugiere cambiar el 15º párrafo, considerando que la evaluación de toda la documentación que presenten los licitantes, se efectúa en 2 etapas, la primera cuantitativa y la segunda cualitativa, de ésta última se divide en dos evaluaciones separadas, una efectuada por la CSA (legal, administrativa y económica) y la otra es efectuada por el área técnica y/o requirente (técnica), quienes se encargarán de evaluar técnicamente todos los elementos y requisitos establecidos en las bases y junta de aclaraciones, la CSA no tendría porque participar en la evaluación técnica, en virtud de no ser experta en la materia de que se trate, así mismo para que exista alguna preferencia hacia algún licitante. Se considera necesario que quede establecido que la responsabilidad de los procedimientos licitatorios es principalmente del/la titular de la Coordinación de Servicios Administrativos y como corresponsable el/la titular de la Subdirección de Recursos Materiales.

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM

	Los actos de presentación y apertura de propuestas y de fallo serán presididos por la persona titular de la Coordinación de Servicios Administrativos, quien será la única autoridad facultada para aceptar o desechar cualquier proposición de las que se hubieren presentado, así como para definir cualquier asunto que se presente durante el desarrollo del procedimiento en términos de las presentes Normas.	La Coordinación de Servicios Administrativos será la única responsable en los actos, y solamente en su ausencia, la Sudirección de Recursos Materiales podrá realizar actos como autoridad competente para aceptar o desechar cualquier proposición de las que se hubieren presentado, así como para definir cualquier asunto que se presente durante el desarrollo del procedimiento en términos de las presentes Normas. Las ausencias de la persona titular de la Coordinación de Servicios Administrativos sólo serán por causa de fuerza mayor. Para la definición de las causas de fuerza mayor se utilizará el Código Civil de la Ciudad de México vigente por aplicación supletoria. (...)	
Artículo 44 antes numeral 44	En cualquier etapa del procedimiento, antes de la emisión del fallo, la Coordinación de Servicios Administrativos podrá modificar hasta un veinticinco por ciento la cantidad de bienes, monto o plazo del arrendamiento o la prestación del servicio a contratar, siempre y cuando, existan razones debidamente fundadas o causas de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, mismas que deberán ser acreditadas fehacientemente ante el Comité y el Consejo Universitario.	En cualquier etapa del procedimiento, antes de la emisión del fallo, la Coordinación de Servicios Administrativos podrá modificar hasta un veinticinco por ciento la cantidad de bienes, monto o plazo del arrendamiento o la prestación del servicio a contratar, siempre y cuando, existan razones debidamente fundadas o causas de interés público, caso fortuito o fuerza mayor.	Se suprime el texto " <i>mismas que deberán ser acreditadas fehacientemente ante el Comité y el Consejo Universitario.</i> ", ya que una modificación a la alta o baja a la cantidad de bienes, monto o plazo del arrendamiento o la prestación de los servicios, la administración como responsable de estos procedimientos motivará y fundamentará dentro del acta correspondiente al acto de que se trate, es importante mencionar que todos los actos de los procedimientos de licitación o invitación restringida se realizan en presencia de la Contraloría General y de la Oficina del Abogado General, quienes tienen atribuciones claras para intervenir en estos procedimientos si es que algo no se lleva a cabo conforme a las Normas.
Artículo 48 antes numeral 48	En los supuestos, y con sujeción a las formalidades que prevén los numerales 50 y 51 de estas Normas, la Coordinación de Servicios Administrativos, bajo su responsabilidad podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa.	En los supuestos, y con sujeción a las formalidades que prevén los artículos 50 y 51 de estas Normas, la Coordinación de Servicios Administrativos podrá optar, con la debida motivación y fundamentación, por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa.	Estaba duplicada la palabra " <i>imparcialidad</i> ", la corrección que se realizó en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del CU de fecha 7 de noviembre del 2024.
	La facultad preferente que la Coordinación de Servicios Administrativos ejerza deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, disciplina, objetividad, profesionalismo, lealtad, imparcialidad, integridad, eficacia,	La facultad preferente que la Coordinación de Servicios Administrativos ejerza deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, disciplina, objetividad, profesionalismo, lealtad, imparcialidad, integridad, eficacia,	

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM

	economía, imparcialidad, honradez y utilización óptima de los recursos que aseguren para la Universidad las mejores condiciones de oferta, oportunidad, precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes, convenientes y eficaces, con base en lo que prevé el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El cumplimiento de los o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la excepción a la licitación pública, deberá presentarse por escrito ante el Comité y éste tendrá que estar firmado por el titular de la Coordinación de Servicios Administrativos.	eficaces, con base en lo que prevé el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El cumplimiento de los o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la excepción a la licitación pública, deberá presentarse por escrito ante el Comité y éste tendrá que estar firmado por la persona titular de Rectoría y los titulares de la Coordinación de Servicios Administrativos y del área requirente.	Se considera que en los casos de excepción a la licitación se justifica legal y administrativamente por la Coordinación de Servicios Administrativos y, técnicamente se justifica por las áreas solicitantes.
Artículo 49 antes numeral 49	La Coordinación de Servicios Administrativos, a más tardar dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, enviarán un informe a la Rectoría, con copia a la Contraloría y a la Oficina del Abogado General en el que se referirán las operaciones autorizadas de conformidad con los numerales 51 y 52 de estas Normas, realizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia de las actas de los casos que hayan sido dictaminados al amparo del numeral 50 por el Comité o Subcomité correspondiente. De dicho informe, la Coordinación de Servicios Administrativos, presentará también una copia al Consejo Universitario.	La Coordinación de Servicios Administrativos presentará cada bimestre, ante el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, el informe en el que se referirán las operaciones autorizadas de conformidad con los artículos 50 y 51 de estas Normas. La Coordinación de Servicios Administrativos, presentará también una copia de dicho informe al Consejo Universitario.	Se suprime el texto “a más tardar dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, enviarán un informe a la Rectoría, con copia a la Contraloría y a la Oficina del Abogado General” y “realizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia de las actas de los casos que hayan sido dictaminados al amparo del numeral 50 por el Comité o Subcomité correspondiente.”, se considera que existe un duplicidad de trabajos, ya que la Rectoría, La Contraloría y el Abogado General forman parte del Comité de Adquisiciones, por lo que al entregar el informe al Comité en automático se entrega a las áreas mencionadas, además se considera que con las cargas de trabajo que existen en las áreas administrativas es suficiente con un informe bimestral, tal cual estaba en las Normas anteriores, además se corrige el error al referir los numerales 51 y 52, ya que lo correcto debe ser a los numerales 50 y 51, que son los numerales en las que se fundamentan las adquisiciones por excepción y por montos de actuación.
Artículo 50 antes numeral 50	Cuando la licitación pública no sea idónea para asegurar a la Universidad las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, oportunidad, financiamiento, precio y demás circunstancias pertinentes, bajo su responsabilidad, la Coordinación de Servicios Administrativos podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a través de un procedimiento de invitación restringida a cuando	Cuando la licitación pública no sea idónea para asegurar a la Universidad las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, oportunidad, financiamiento, precio y demás circunstancias pertinentes, la Coordinación de Servicios Administrativos podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a través de un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa siempre que: (...)	De la fracción III se suprime el texto “observando en todo momento lo señalado en el numeral 22, fracción XI, párrafo segundo de la presente Norma”, ya que el numeral 22 referido habla de las atribuciones que tiene Comité de Adquisiciones, por lo tanto, no tiene nada que ver con los procesos de licitación, con el texto sugerido se corrigen los errores mencionados. De la fracción VII se suprime el texto “siempre y cuando se demuestre ante el

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM

menos tres proveedores o por adjudicación directa siempre que:

(...)

III. Se demuestre que existen mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento u oportunidad, **observando en todo momento lo señalado en el numeral 22, fracción XI, párrafo segundo de la presente Norma;**

(...)

VII. Existan razones justificadas para la adquisición y arrendamiento o prestación de servicios de una marca determinada, **siempre y cuando se demuestre ante el Comité, con documentación idónea, que es necesario o urgente realizar la contratación con un proveedor en específico, según lo demuestren las especificaciones requeridas por el área requirente.**

(...)

Para efectos de lo dispuesto en este numeral, deberá obtenerse previamente la autorización del Comité **y de la Rectoría**, para lo cual la Coordinación de Servicios Administrativos habrá de elaborar una justificación, en la que se funden y motiven las causas que acrediten fehaciente y documentalmente el ejercicio de la preferencia.

En cualquier supuesto, la Coordinación de Servicios Administrativos invitará preferentemente a cuando menos tres proveedores, salvo que ello a su juicio no resulte conveniente, lo que deberá acreditar de manera fehaciente, en cuyo caso se procederá a adquirir, a través del procedimiento de adjudicación directa, a las personas cuyas actividades comerciales, previamente acreditadas, estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse y cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros, materiales, humanos y demás que les sean requeridos.

III. Se demuestre que existen mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento u oportunidad;

(...)

VII. Existan razones justificadas para la adquisición y arrendamiento o prestación de servicios de una marca determinada, de acuerdo a las especificaciones y los elementos técnicos que entregue el área requirente, que demuestren y sustenten la excepcionalidad.

(...)

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, deberá obtenerse previamente la autorización del Comité para lo cual la Coordinación de Servicios Administrativos habrá de elaborar una justificación, en la que se funden y motiven las causas que acrediten fehaciente y documentalmente el ejercicio de la preferencia.

El monto máximo para una adjudicación directa que autorice el Comité por caso de excepción, será de quince millones de pesos.

Si el bien o servicio a contratar rebasa esa cantidad, la Coordinación de Servicios Administrativos solicitará de manera justificada a la Comisión de Hacienda del Consejo Universitario, que esa Comisión emita, en su caso, un acuerdo favorable o no favorable respecto a la pertinencia de la adquisición que se trate.

En cualquier supuesto, la Coordinación de Servicios Administrativos invitará preferentemente a cuando menos tres proveedores, salvo que ello a su juicio no resulte conveniente, lo que deberá acreditar de manera fehaciente, en cuyo caso se procederá a adquirir, a través del procedimiento de adjudicación directa, a las personas cuyas actividades comerciales, previamente acreditadas, estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse y cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros, materiales, humanos y demás que les sean requeridos.

(...)

Comité, con documentación idónea, que es necesario o urgente realizar la contratación con un proveedor en específico, según lo demuestren las especificaciones requeridas por el área requirente.”, ya que se considera que una adquisición por “Marca” debe de sustentarse como una excepcionalidad cuando existan las razones justificadas por parte del área requirente, dichas razones se deben de soportar con especificaciones técnicas y con documentación y elementos técnicos la “Marca” que se pretende adquirir y puede ser uno o varios proveedores que en específico comercializan la “Marca”, de otra manera no se cumple la excepcionalidad.

Se elimina la autorización de la Rectoría, en el entendido de que la Rectoría forma parte del Comité de Adquisiciones.

Se incluye y se adecúa el segundo párrafo de la norma 51, ya que se ubica en el numeral incorrecto, considerando que en el numeral 51 se fundamentan las adquisiciones que se realizan por monto de actuación, por lo que el segundo párrafo contraviene la finalidad de las adquisiciones por dichos montos.

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM

	Para los efectos de la última parte del párrafo anterior, la Universidad deberá optar por una sociedad cooperativa capaz de generar o bien proveer el servicio de que se trate.		
Artículo 51 numeral 51	(...) El monto máximo para una adjudicación directa será de quince millones de pesos. Si el bien o servicio a contratar rebasa esa cantidad, la Coordinación de Servicios Administrativos notificará a la Comisión de Hacienda y a la Contraloría para que esa Comisión someta al Pleno del Consejo Universitario, dando vista de la documentación idónea, la autorización de la adjudicación directa. (...)	Se elimina el párrafo del numeral 51 y se pasa al artículo 50 de la Normas.	El párrafo debe de estar en el numeral 50 de las Normas (casos de excepción por autorización del Comité), adecuando el texto para que quede claro que aprobación se necesita en caso de que se dé el supuesto.
Artículo 52 numeral 52	El procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores a que se refieren los numerales 50 y 51 de estas Normas, se realizará atendiendo a lo previsto las presentes Normas, para tal efecto se deberá observar lo siguiente: I. Se difundirá la invitación en la página de Internet de la Universidad y en medios electrónicos y digitales institucionales considerados como oficiales; II. La apertura de los sobres se hará aun sin la presencia de los participantes, quienes deberán ser invitados para asistir a dicho acto, asimismo, se deberá contar con la asistencia de un representante de la Contraloría; III. Realizada la revisión cuantitativa de los requisitos legales y administrativos, técnicos y económicos por la Coordinación de Servicios Administrativos, se procederá al análisis cualitativo de las propuestas, para lo cual se deberá contar con un mínimo de tres propuestas que hubieren	El procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores a que se refieren los artículos 50 y 51 de estas Normas, se realizará atendiendo a lo previsto en las presentes Normas, para tal efecto se deberá observar lo siguiente: I. Derogado. II. La apertura de los sobres se hará aun sin la presencia de los participantes, quienes deberán ser invitados para asistir a dicho acto, asimismo, se deberá contar con la asistencia de un representante de la Contraloría y de la Oficina del Abogado General; III. Realizada la revisión cuantitativa de los requisitos legales y administrativos, técnicos y económicos por la Coordinación de Servicios Administrativos, se procederá al análisis cualitativo de las propuestas, para lo cual se deberá contar con un mínimo de tres propuestas que hubieren cumplido cuantitativamente con los requisitos solicitados; IV. Derogado. V. En las solicitudes de cotización se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos y los aspectos que corresponden al artículo 32 de estas Normas. VI. En los casos en que la adjudicación se	Se propone se deroguen las fracciones I y IV, ya que la fracción I al difundirse la Invitación restringida a cuando menos tres proveedores, pierde la figura de "Restringida" y se vuelve pública, para tal caso existe el procedimiento de Licitación Pública y la fracción IV establece mecanismos que se contradicen con la fracción III, toda vez que el procedimiento de invitación tiene como objetivo que se presente 3 propuestas que sean susceptibles de analizarse cuantitativamente, y lo propuesto en la fracción IV deja que la CSA de manera discrecional o a su criterio determine el declarar desierto el procedimiento o continuar así solo se haya presentado una propuesta.

Boletín

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM

- | | | |
|--|--|--|
| <p>cumplido cuantitativamente con los requisitos solicitados;</p> <p>IV. En caso de que no se presenten el mínimo de proposiciones señalado en el párrafo anterior, se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, la convocante podrá adjudicarle el contrato si considera que reúne las condiciones requeridas, o bien proceder a la adjudicación directa a otro proveedor, garantizando estrictamente para la Universidad las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección del medio ambiente.</p> <p>V. En las solicitudes de cotización se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos y los aspectos que corresponden al numeral 32 de estas Normas.</p> <p>VI. En los casos en que la adjudicación se realice por partida se contará con un mínimo de tres propuestas que cumplan cuantitativamente con los requisitos solicitados para cada partida, en caso contrario se procederá a declarar desiertas dichas partidas;</p> <p>VII. La Coordinación de Servicios Administrativos evaluará las propuestas presentadas, y si determina que sólo una o dos de ellas cumplen</p> | <p>realice por partida se contará con un mínimo de tres propuestas que cumplan cuantitativamente con los requisitos solicitados para cada partida, en caso contrario se procederá a declarar desiertas dichas partidas;</p> <p>VII. La Coordinación de Servicios Administrativos evaluará las propuestas presentadas, y si determina que sólo una o dos de ellas cumplen cualitativamente con los requisitos solicitados, ello no será motivo para declarar desierto el procedimiento y continuará con el mismo hasta el pronunciamiento del fallo;</p> <p>VIII. Los plazos para la presentación de las propuestas se fijarán en cada procedimiento atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta y efectuar su evaluación;</p> <p>IX. Para los casos en que se declare desierto un procedimiento de invitación restringida, la contratación se podrá realizar mediante el procedimiento que para tal efecto establece el artículo 50, fracción V de estas Normas; y</p> <p>X. En el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores se aplicará, en lo conducente, el procedimiento de la licitación pública.</p> | |
|--|--|--|

Boletín

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM

	cualitativamente con los requisitos solicitados, ello no será motivo para declarar desierto el procedimiento y continuará con el mismo hasta el pronunciamiento del fallo; VIII. Los plazos para la presentación de las propuestas se fijarán en cada procedimiento atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta y efectuar su evaluación; IX. Para los casos en que se declare desierto un procedimiento de invitación restringida, la contratación se podrá realizar mediante el procedimiento que para tal efecto establece el numeral 50, fracción V de estas Normas; y X. En el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores se aplicará, en lo conducente, el procedimiento de la licitación pública.		
Artículo 55 antes numeral 55	Los contratos deberán formalizarse de conformidad con lo establecido en las bases de licitación pública o invitación restringida a cuando menos tres proveedores, aun en el supuesto del numeral 51, fracciones I y VI, de estas Normas, en un término no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiese notificado al proveedor el fallo correspondiente.	Los contratos deberán formalizarse de conformidad con lo establecido en las bases de licitación pública o invitación restringida a cuando menos tres proveedores, aun en el supuesto del artículo 50, fracciones I y VII, de estas Normas, en un término no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiese notificado al proveedor el fallo correspondiente.	Se corrige el texto del numeral 55 ya que el numeral 51 no tiene fracciones, por lo que se deduce que se refieren a los supuestos I y VII del numeral 50 que son los casos de excepción.
Artículo 57 antes numeral 57	(...) Los particulares podrán subcontratar para el proceso o elaboración de los bienes o prestación de servicios objeto del contrato siempre que la Coordinación de Servicios Administrativos así lo establezca en las bases de licitación o invitación restringida correspondiente, y su monto no exceda del porcentaje del total del contrato que señalen las propias bases o invitación, el cual no podrá ser superior al cuarenta y nueve por ciento, según lo establece el	(...) Los particulares podrán subcontratar para el proceso o elaboración de los bienes o prestación de servicios objeto del contrato siempre que la Coordinación de Servicios Administrativos así lo establezca en las bases de licitación o invitación restringida correspondiente, y su monto no exceda del porcentaje del total del contrato que señalen las propias bases o invitación, el cual no podrá ser superior al cuarenta y nueve por ciento, según lo establece el artículo 22, fracción XI del presente ordenamiento jurídico, y que el participante lo manifieste expresamente en su	Se corrige el texto del numeral 57 párrafo segundo, ya que en la Normas actuales el numeral 22 tiene errores de secuencia en sus fracciones, en la presente modificación a las Normas ya se corrige la secuencia de las fracciones, por lo que la correcta sería la fracción XI del numeral 22.

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM

	numeral 22, fracción XI, párrafo segundo del presente ordenamiento jurídico, y que el participante lo manifieste expresamente en su propuesta o, en su caso, en la cotización respectiva, tratándose de adjudicación directa. En esta manifestación se indicarán las partes que serán sujetas de subcontratación, el nombre, denominación o razón social del subcontratado, el porcentaje que la subcontratación representa respecto de la totalidad de los bienes, arrendamientos o servicios, así como el compromiso de los firmantes de dar cabal cumplimiento a sus obligaciones. (...)	propuesta o, en su caso, en la cotización respectiva, tratándose de adjudicación directa. En esta manifestación se indicarán las partes que serán sujetas de subcontratación, el nombre, denominación o razón social del subcontratado, el porcentaje que la subcontratación representa respecto de la totalidad de los bienes, arrendamientos o servicios, así como el compromiso de los firmantes de dar cabal cumplimiento a sus obligaciones (...)	
Artículo 58 párrafo segundo antes numeral 58	(...) Tratándose de contratos que abarquen dos o más ejercicios fiscales, autorizados previamente por la persona titular de la Rectoría, en términos de lo dispuesto por el Código Financiero del Distrito Federal, se podrán pactar incrementos a los precios para los subsecuentes ejercicios con base en el procedimiento establecido para ello en el contrato. (...)	(...) Tratándose de contratos que abarquen dos o más ejercicios fiscales, autorizados previamente por la persona titular de la Rectoría, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Ciudad de México, se podrán pactar incrementos a los precios para los subsecuentes ejercicios con base en el procedimiento establecido para ello en el contrato. (...)	Se corrige el texto del numeral, toda vez que el Código Financiero del Distrito Federal cambió a Código Fiscal de la Ciudad de México.
Artículo 59 antes numeral 59	La Universidad podrá celebrar contratos abiertos para adquirir bienes, arrendamientos o servicios conforme a lo siguiente: (...) III. Su vigencia no excederá del ejercicio fiscal correspondiente a aquel en que se suscriban, salvo que se obtenga previamente autorización de la persona titular de la Rectoría para afectar recursos presupuestales de ejercicios posteriores, en los términos del Código Financiero del Distrito Federal; y (...)	La Universidad podrá celebrar contratos abiertos para adquirir bienes, arrendamientos o servicios conforme a lo siguiente: (...) III. Su vigencia no excederá del ejercicio fiscal correspondiente a aquel en que se suscriban, salvo que se obtenga previamente autorización de la persona titular de la Rectoría para afectar recursos presupuestales de ejercicios posteriores, en los términos del Código Fiscal de la Ciudad de México; y (...)	Se corrige el texto de la fracción III, toda vez que el Código Financiero del Distrito Federal cambió a Código Fiscal de la Ciudad de México.
Artículo 60 antes numeral 60	(...) En el caso de los contratos abiertos, adicionalmente a los requisitos mencionados en el numeral 60 de estas Normas, se deberán considerar los señalados en el presente numeral.	(...) En el caso de los contratos abiertos, adicionalmente a los requisitos mencionados en el artículo 59 de estas Normas, se deberán considerar los señalados en el presente numeral.	Se corrige el numeral al que hace referencia, ya que los requisitos adicionales a los referidos al numeral 60 para contratos abiertos están en el numeral 59.

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM

Artículo 63 párrafo tercero antes numeral 63	Dentro del presupuesto aprobado y disponible, la Coordinación de Servicios Administrativos, y por razones fundadas, podrá acordar, para los casos que se deriven del procedimiento por adjudicación directa e invitación restringida a cuando menos tres proveedores, el incremento en la cantidad de bienes solicitados, arrendados o servicios requeridos mediante modificaciones a sus contratos vigentes y cuando el monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 25% del valor total del contrato, siempre y cuando el precio y demás condiciones de los bienes o servicios sea igual al inicialmente pactado, debiéndose ajustar las garantías de cumplimiento de contrato y de anticipo, en su caso. En caso de que un contrato anual se requiera prorrogar más allá del ejercicio fiscal para el que fue pactado, procederá siempre y cuando la persona titular de la Rectoría lo autorice previamente, conforme al Código Financiero del Distrito Federal, estando sujeto a la disponibilidad presupuestal que le reporte la Coordinación de Servicios Administrativos y con cargo al presupuesto de la Universidad para el siguiente ejercicio.	Dentro del presupuesto aprobado y disponible, la Coordinación de Servicios Administrativos, y por razones fundadas, podrá acordar, para los casos que se deriven del procedimiento por adjudicación directa e invitación restringida a cuando menos tres proveedores, el incremento o disminución en la cantidad de bienes solicitados, arrendados o servicios requeridos mediante modificaciones a sus contratos vigentes y cuando el monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 25% del valor total del contrato, siempre y cuando el precio y demás condiciones de los bienes o servicios sea igual al inicialmente pactado, debiéndose ajustar las garantías de cumplimiento de contrato y de anticipo, en su caso. En caso de que un contrato anual se requiera prorrogar más allá del ejercicio fiscal para el que fue pactado, procederá siempre y cuando la persona titular de la Rectoría lo autorice previamente, conforme al Código Fiscal de la Ciudad de México, estando sujeto a la disponibilidad presupuestal que le reporte la Coordinación de Servicios Administrativos y con cargo al presupuesto de la Universidad para el siguiente ejercicio.	Se propone modificar el texto del numeral, considerando que han existido procedimientos en donde se requiere la disminución de bienes o servicios que están formalizados y actualmente las Normas no contemplan un fundamento legal para el poder disminuir lo contratado. Se corrige el texto del numeral, toda vez que el Código Financiero del Distrito Federal cambió a Código Fiscal de la Ciudad de México.
Artículo 67 párrafo sexto antes numeral 67	No se considerará incumplimiento en los casos en que, por causas justificadas y excepcionales previamente notificadas al Comité, la Coordinación de Servicios Administrativos otorgue por escrito antes de su vencimiento, y a solicitud expresa del proveedor, un plazo mayor para la entrega de bienes o prestación de servicios, el cual en ningún caso excederá de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha originalmente programada para la entrega.	No se considerará incumplimiento en los casos en que, por causas justificadas y excepcionales la Coordinación de Servicios Administrativos otorgue por escrito antes de su vencimiento, y a solicitud expresa del proveedor, un plazo mayor para la entrega de bienes o prestación de servicios, el cual en ningún caso excederá de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha originalmente programada para la entrega.	Se considera que no es necesaria la notificación de una prórroga al Comité previamente al otorgamiento de una prórroga, ya que al encontrarse normada y de única ocasión, siempre y cuando exista la solicitud del proveedor, a la CSA-SRM pueden otorgar dicha prórroga.
Artículo 68 párrafo cuatro antes numeral 68	Agotado el plazo de aplicación de las penas convencionales, y de no existir prórroga para el plazo del cumplimiento del contrato, se deberá proceder a su rescisión y a la aplicación de la garantía de cumplimiento. Adicionalmente, el proveedor deberá reintegrar los anticipos más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Ciudad de México, para los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre el monto del	Agotado el plazo o porcentaje de aplicación de las penas convencionales, y de no existir prórroga para el plazo del cumplimiento del contrato, se deberá proceder a su rescisión y a la aplicación de la garantía de cumplimiento. Adicionalmente, el proveedor deberá reintegrar los anticipos más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Ciudad de México, para los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y se computarán por días calendario desde la fecha de su entrega hasta la	

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM

	anticipo no amortizado y se computarán por días calendario desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de la Universidad.	fecha en que se pongan las cantidades a disposición de la Universidad.	
Artículo 68 párrafo quinto antes numeral 68	Las penas convencionales se aplicarán hasta por el porcentaje señalado para la garantía de cumplimiento de los contratos, aplicado al valor de los bienes, arrendamientos o servicios dejados de entregar o prestar.	Las penas convencionales se aplicarán hasta por el porcentaje señalado para la garantía de cumplimiento de los contratos sin incluir impuestos , el cual se aplicará al valor de los bienes, arrendamientos o servicios dejados de entregar o prestar y serán descontadas al proveedor del importe facturado que corresponda a la operación específica de que se trate, liquidando sólo la diferencia que resulte. De persistir el incumplimiento, se hará efectiva la garantía de cumplimiento y se procederá a la rescisión del contrato.	Con el texto sugerido, queda claro el procedimiento para la aplicación de las penas convencionales que se deberán pactar con los proveedores en los contratos que se formalicen.
Artículo 68 párrafo octavo inciso b) antes numeral 68	Las penas convencionales se aplicarán: (...) b) En caso de incumplimiento en el plazo de entrega de los bienes pactado originalmente, durante el tiempo que transcurra sin rebasar el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.	Las penas convencionales se aplicarán: (...) b) En caso de incumplimiento en el plazo de entrega de los bienes o prestación de los servicios pactado originalmente, durante el tiempo que transcurra sin rebasar el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.	Se sugiere agregar "o prestación de los servicios" para englobar los aspectos de bienes, pero también la prestación de los servicios.
Artículo 68 párrafo noveno antes numeral 68	Cuando el proveedor se niegue a cumplir con la entrega de los bienes, habiéndosele comunicado las sanciones contractuales, se tramitará de inmediato la ejecución de la garantía de cumplimiento a través de la Oficina del Abogado General.	Cuando el proveedor se niegue a cumplir con la entrega de los bienes o prestación de los servicios , habiéndosele comunicado las sanciones contractuales, se tramitará de inmediato la ejecución de la garantía de cumplimiento a través de la Oficina del Abogado General.	Se sugiere agregar "o prestación de los servicios" para englobar los aspectos de bienes, pero también la prestación de los servicios.
Artículo 68 último párrafo antes numeral 68	(...) La Coordinación de Servicios Administrativos podrá decretar la terminación anticipada de los contratos, sin agotar el plazo para la aplicación de las penas convencionales, previa opinión de la Contraloría, por causas debidamente justificadas y porque de no procederse a su terminación, se pudiera alterar la seguridad e integridad de las personas o el medio ambiente de la Ciudad de México, o afectar la prestación del servicio de la Universidad, sin necesidad de la aplicación de penas convencionales, en los casos en que existan circunstancias que causen afectaciones a los intereses de la Universidad.	Se elimina el último párrafo completo.	Se sugiere eliminar el último párrafo del numeral 68, ya que el texto se repite con el numeral 66.
Artículo 69 párrafos primero y segundo antes numeral 69	Los proveedores quedarán obligados, ante la Universidad, a responder de los defectos y vicios ocultos y deficiencia en la calidad de los bienes o servicios y arrendamientos, así como de cualquier otra responsabilidad en que	Los proveedores quedarán obligados, ante la Universidad, a responder de los defectos y vicios ocultos y deficiencia en la calidad de los bienes o servicios y arrendamientos, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados	La corrección se realizó en la vigésima quinta sesión extraordinaria del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, de fecha 7 de noviembre del 2024.

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM

	hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil para el Distrito Federal. Durante la vigencia de los contratos, la Coordinación de Servicios Administrativos podrá, en cualquier momento, realizar pruebas de laboratorio y las visitas de comprobación que estime pertinentes, distintas a las programadas en las bases correspondientes, o las referidas en el numeral 78 de estas Normas, a efecto de constatar específicamente la calidad y el cumplimiento en la entrega de los bienes y prestación de los servicios contratados. En el caso de detectarse irregularidades, los contratos respectivos serán susceptibles de ser rescindidos y de hacerse efectiva la garantía de cumplimiento correspondiente, conforme al procedimiento que establecen estas Normas.	en el contrato respectivo y en el Código Civil para el Distrito Federal hoy Ciudad de México. Durante la vigencia de los contratos, la Coordinación de Servicios Administrativos podrá, en cualquier momento, realizar pruebas de laboratorio y las visitas de comprobación que estime pertinentes, distintas a las programadas en las bases correspondientes, o las referidas en el artículo 80, segundo párrafo, de estas Normas, a efecto de constatar específicamente la calidad y el cumplimiento en la entrega de los bienes y prestación de los servicios contratados. En el caso de detectarse irregularidades, los contratos respectivos serán susceptibles de ser rescindidos y de hacerse efectiva la garantía de cumplimiento correspondiente, conforme al procedimiento que establecen estas Normas.	
Artículo 74 párrafo primero antes numeral 74	Las garantías por contratos que deban otorgarse conforme a estas Normas, se constituirán a favor de la Universidad, y se otorgarán cuando se firme el contrato respectivo.	Las garantías por contratos que deban otorgarse conforme a estas Normas, se constituirán a favor de la Universidad.	Se propone la modificación del texto, ya que se contradice lo establecido en el párrafo tercero con lo que se indica en el párrafo primero.
Artículo 79 antes numeral 79	La forma y términos en que la Coordinación de Servicios Administrativos deberá remitir a la Contraloría, a la Oficina del Abogado General y al Comité, la información relativa a los actos y contratos materia de estas Normas, serán establecidos de manera sistemática y coordinada por los mismos en el ámbito de sus respectivas atribuciones.	La forma y términos en que la Coordinación de Servicios Administrativos deberá remitir a la Rectoría , a la Contraloría, a la Oficina del Abogado General y al Comité, la información relativa a los actos y contratos materia de estas Normas, serán establecidos de manera sistemática y coordinada por los mismos en el ámbito de sus respectivas atribuciones.	
Artículo 80 antes numeral 80	El Comité, la Contraloría y la Oficina del Abogado General, en el ejercicio de sus respectivas facultades, podrán verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, los arrendamientos y la prestación de los servicios contratados, se realicen estrictamente conforme a lo establecido en estas Normas, así como en los programas y presupuestos autorizados. Asimismo, el Comité, la Contraloría y la Oficina del Abogado General podrán efectuar las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a las instalaciones de los proveedores que intervengan en las adquisiciones, arrendamientos y prestación de	El Consejo Universitario, el Comité, la Contraloría y la Oficina del Abogado General, en el ejercicio de sus respectivas facultades, podrán verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, los arrendamientos y la prestación de los servicios contratados, se realicen estrictamente conforme a lo establecido en estas Normas, así como en los programas y presupuestos autorizados. Asimismo, el Consejo Universitario, el Comité, la Contraloría y la Oficina del Abogado General podrán efectuar las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a las instalaciones de los proveedores que intervengan en las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios e, igualmente, podrá solicitar del personal de la Universidad y de los proveedores que	

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM

	servicios e, igualmente, podrá solicitar del personal de la Universidad y de los proveedores que participen en ellas que aporten todos los datos, documentación e informes relacionados con los actos de que se trate. En caso de que el área requerida se niegue, injustificadamente, a presentar los datos, documentación o información requerida por los órganos administrativos señalados en el párrafo que antecede y se advierta un posible riesgo de daño patrimonial a la Universidad, se iniciará el procedimiento de responsabilidades administrativas aplicable por parte de la Contraloría, con independencia de las acciones civiles o penales que pudieran surgir, en contra de la o las personas responsables de dicho desacato.	participen en ellas que aporten todos los datos, documentación e informes relacionados con los actos de que se trate. En caso de que el área requerida se niegue, injustificadamente, a presentar los datos, documentación o información requerida por los órganos administrativos y de gobierno señalados en el párrafo que antecede y se advierta un posible riesgo de daño patrimonial a la Universidad, se iniciará el procedimiento de responsabilidades administrativas aplicable por parte de la Contraloría, con independencia de las acciones civiles o penales que pudieran surgir, en contra de la o las personas responsables de dicho desacato.	
Artículo 87 antes numeral 87	Las personas interesadas afectadas por cualquier acto o resolución emitida por la Universidad, en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de estas Normas, podrán interponer inconformidad ante la Contraloría, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acto o resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento del mismo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y formalidades del procedimiento de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.	Las personas interesadas afectadas por cualquier acto o resolución emitida por la Universidad, en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de estas Normas, podrán interponer inconformidad ante la Contraloría, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acto o resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento del mismo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y formalidades del procedimiento de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México .	Se corrige el texto del numeral, toda vez que la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal cambió a Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
Artículo 90 fracción IV antes numeral 90	El escrito de inconformidad deberá contener como mínimo: (...) IV. Datos del hecho motivo de la inconformidad, precisando circunstancias de tiempo, modo y lugar, conceptos de impugnación y en general, cumplir con los requisitos del artículo III, de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal; y (...)	El escrito de inconformidad deberá contener como mínimo: (...) IV. Datos del hecho motivo de la inconformidad, precisando circunstancias de tiempo, modo y lugar, conceptos de impugnación y en general, cumplir con los requisitos del artículo III, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y (...)	Se corrige el texto del numeral, toda vez que la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal cambió a Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
Artículo 93 antes numeral 93	La Contraloría podrá, de oficio, o en atención a las inconformidades a que se deriven de la inobservancia de las presentes Normas, realizar las	La Contraloría deberá de oficio, o en atención a las inconformidades que se deriven de la inobservancia de las presentes Normas, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a	

Boletín

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM

	investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajusten a lo establecido, dentro de un plazo que no excederá de veinte días naturales contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular. En estos casos, la Contraloría podrá solicitar a quien corresponda la documentación que estime necesaria, misma que le será entregada en el plazo de dos días hábiles.	fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajusten a lo establecido, dentro de un plazo que no excederá de veinte días naturales contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular. En estos casos, la Contraloría podrá solicitar a quien corresponda la documentación que estime necesaria, misma que le será entregada en el plazo de dos días hábiles.	
Artículo 104 fracciones III y IV antes numeral 104	La resolución que emita la Contraloría podrá: (...) III. Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto IV. impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido; (...)	La resolución que emita la Contraloría podrá: (...) III. Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido; IV. Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación; V. Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, y VI. Ordenar la firma del contrato, cuando haya resultado fundada la inconformidad.	Se corrige el texto y el número de fracciones del numeral, ya que las fracciones III y IV deben ser una sola, por tal motivo se recorre el número de las fracciones quedando el numeral sólo con VI fracciones.

**ACTA DE ACUERDOS
OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025
SEGUNDA PARTE
SÉPTIMO CONSEJO UNIVERSITARIO**

En la Ciudad de México siendo las diez horas con veintidós minutos del día **seis de octubre de 2025**, en las instalaciones de la **Sede Administrativa Garciadiego**, sito en calle Dr. Garciadiego Núm. 168, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720 y en cumplimiento con lo establecido en los Artículos 15 y 17 fracciones V, XI, XII, XVI y XX de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; Artículos 2, 12, 14 fracción VI, 15, 16, 17 y 18 del Estatuto General Orgánico; Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 21, 22, 24, 29, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Reglamento del Consejo Universitario, se efectuó, en segunda convocatoria, la **SEGUNDA PARTE DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DOS MIL VEINTICINCO DEL SÉPTIMO CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**. Con este propósito se reunieron las y los consejeros estudiantes con derecho a voz y voto: Castorena Bravo Carlos Alfonso, Galicia Cazarez Dulce Jazmín, Maldonado Cruz Flor Yazmín, Palacios Ruiz Victor Adrian y Tlahuize Diez Gutiérrez Edith; las consejeras académicas y los consejeros académicos con derecho a voz y voto: Alvide Arellano Gilberto, Bustamante Bermúdez Gerardo, Fernández Villanueva Medina Manuel, Martínez Ojeda Emigdio, Moreno Corzo Alejandro, Perezmurphy Mejía Carlos Hugo y Portillo Bobadilla Francisco Xavier; la consejera con derecho a voz: Oliva Ríos Mónica; el representante del Sector Administrativo, Técnico y Manual: Flores Ojeda Luis Roberto; y el rector Aguilar Franco Juan Carlos, quienes tomaron los siguientes acuerdos:

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículos 15 y 17, fracción XVIII, de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículos 12 y 14, fracción I, del Estatuto General Orgánico; artículos 3, 6, 7, 68 BIS modificado por

acuerdo UACM/CU-3/EX-10/041/14, 72, 73 y 83 del Reglamento del Consejo Universitario.

UACM/CU-7/EX-08/038/25

El Pleno del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, acuerda:

Primero. Acuerda aprobar los lineamientos de uso de **medios virtuales para realizar sesiones o reuniones virtuales e híbridas para actividades de gobierno universitario, administrativas y académico administrativas en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.**

Segundo. Abrogar los *Lineamientos para realizar las sesiones virtuales extraordinarias y de emergencia del Pleno del Consejo Universitario* aprobados mediante acuerdo UACM/CU-6/EX-13/033/20 del 13 de agosto de 2020.

Tercero. Publicar los presentes acuerdos con exposición de motivos y considerandos.

Cuarto. Publicar en todos los medios oficiales institucionales de la Universidad, incluido InfoUACM, para conocimiento de toda la comunidad universitaria.

Quinto. Los presentes acuerdos surtirán efectos al día siguiente de su publicación.

Anexo.

Lineamientos de uso de medios virtuales para realizar sesiones o reuniones virtuales e híbridas para actividades de gobierno universitario, administrativas y académico administrativas en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para hacer frente a las circunstancias que impuso la pandemia COVID 19, el Consejo Universitario, Sexta

Legislatura, aprobó varios acuerdos vinculados con el uso de medios virtuales en la UACM:

El acuerdo UACM/CU-6/EX-08/021/20, del 21 de mayo de 2020, estableció que: a) se tomarían como “legales las sesiones virtuales y los acuerdos emitidos y publicados por el Pleno del Consejo Universitario y todo órgano o instancia colegiada de la Universidad, así como todo espacio colegiado y de la administración”; b) “con el fin de dar certeza jurídica a los acuerdos aprobados en sesión virtual deberán de (sic) ser firmadas las actas correspondientes por el órgano de que se trata cuando haya condiciones para hacerlo”; y c) “las sesiones de los órganos electorales, de gobierno, instancias administrativas o colegiados que hayan sucedido previo a la toma de este acuerdo, también contarán de plena validez”.

El acuerdo UACM/CU-6/EX-13/033/20 del 13 de agosto de 2020 contenía las siguientes previsiones: a) considerar como válidas todas las sesiones virtuales del Pleno del máximo órgano de gobierno, las comisiones, así como sus acuerdos; b) tener como válidas las sesiones virtuales y acuerdos de cualquier espacio colegiado y de la administración siempre y cuando en esos actos se cumpliera la normatividad vigente; c) aprobación de los “Lineamientos para realizar las sesiones virtuales extraordinarias y de emergencia del Pleno del Consejo Universitario”.

A la fecha no se ha actualizado la normatividad que sustente el uso de las plataformas virtuales en la UACM, pese a que la pandemia COVID 19 y sus efectos en México y el mundo han cesado desde hace años. Sin embargo el uso de las plataformas virtuales es común y muy recurrido en los trabajos de las academias, cuerpos colegiados de los tres colegios, comisiones de titulación, comités, seminarios y diplomados, instancias administrativas, así como en el Consejo Universitario, Pleno y sus comisiones permanentes y temporales, en los Consejos de Plantel y para cumplir con todas las funciones universitarias: de docencia, investigación, difusión, extensión y cooperación universitaria y de servicio.

Actualmente en la Universidad se ha generalizado el acceso a las plataformas virtuales para atender todo tipo de asuntos universitarios y realizar variadas actividades académicas y administrativas, por ello está claro que el uso de las plataformas virtuales (meet, zoom, moodle, o cualquier otra) debe regularse en la Universidad con independencia de los casos fortuitos o de fuerza mayor, o aquellos previstos en el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y acceder a los beneficios de la virtualidad para fortalecer todas las actividades universitarias Finalmente para el caso del máximo órgano de gobierno, además de las razones antes referidas, es preciso observar a las disposiciones del Reglamento del Consejo Universitario, instrumento que no prevé un tipo de sesiones denominadas como “de emergencia”, por lo que por ese y otros elementos es necesario abrogar los *Lineamientos para realizar las sesiones virtuales extraordinarias y de emergencia del Pleno del Consejo Universitario*.

CONSIDERANDOS

1. Que la crisis sanitaria generada por el COVID 19 ha cesado en México y en el mundo desde hace años.
2. Que los acuerdos del máximo órgano de gobierno corresponden a la respuesta de la Universidad para hacer frente a la crisis sanitaria por el COVID 19.
3. Que es necesario actualizar las hipótesis normativas para el uso pertinente y congruente de las plataformas virtuales.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de orden público y de aplicación general en toda la Universidad.

Artículo 2. Los órganos e instancias que funjan como autoridades universitarias y las y los funcionarios universitarios están obligados a observar los siguientes lineamientos, entre quienes se incluyen de manera enunciativa más no limitativa al Consejo Universitario, Consejos de Plantel, Coordinaciones de Plantel,

Coordinaciones de Colegio, Consejos Académicos de Colegio, Consejo de Justicia, Defensoría de los Derechos Universitarios, Comisiones de Titulación de los tres colegios, Comités de Becas y Apoyos Institucionales, así como personas titulares de la Rectoría, Oficina del Abogado General, Contraloría General, Tesorería, Coordinación de Comunicación y Coordinación de Informática y Telecomunicaciones.

Artículo 3. La legislación y el derecho universitarios serán aplicables en toda sesión virtual, así como las normas jurídicas de funcionamiento interno de órganos e instancias.

La comunidad universitaria deberá observar la legislación y el derecho universitarios para conducirse durante las sesiones virtuales.

La pluralidad de pensamiento, la libre expresión y la discusión de las ideas universitarias sólo tendrá como límite la observancia del derecho universitario y el respeto a los derechos humanos y universitarios.

Artículo 4. Las personas integrantes de la comunidad universitaria que participen sesiones o reuniones virtuales e híbridas deberán ingresar desde sus correos electrónicos institucionales.

Cuando una persona universitaria curse con problemas para el acceso con sus cuentas institucionales deberán dar aviso a la Coordinación de Informática y Telecomunicaciones a fin de que resuelva la problemática correspondiente.

Artículo 5. Las reuniones o sesiones híbridas consideran la participación tanto de personas en modalidad presencial y otras en modalidad virtual.

SECCIÓN ÚNICA

ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y ACADÉMICO ADMINISTRATIVAS

Artículo 6. Las actividades administrativas y académicas administrativas virtuales no son un

sustituto de la presencialidad, la cual deberá priorizarse en todo momento.

La virtualidad no es sinónimo de ubicuidad, en consecuencia las personas participantes en una sesión virtual tienen la obligación de garantizar que su participación y atención sea exclusiva en la sesión virtual correspondiente.

Artículo 7. Todas las sesiones virtuales de órganos e instancias colegiadas deberán grabarse, sean de carácter administrativo o académico. Las grabaciones serán resguardadas por la instancia o persona convocante.

Las instancias y personas convocantes llevarán un registro actualizado con el número, fecha y archivo de las sesiones virtuales.

A toda sesión virtual le corresponderá una minuta, la cual será debidamente suscrita.

Artículo 8. El Consejo Universitario, Pleno y comisiones permanentes y temporales, deberán atender a las siguientes reglas de procedimiento:

- I. El Pleno del Consejo Universitario podrá realizar sesiones virtuales sólo para sesiones extraordinarias cuando existan casos de imposibilidad material o de fuerza mayor que impidan sesionar de forma presencial. Los casos descritos deberán contar con la fundamentación y motivación correspondiente a cargo de la Comisión de Organización y con el acuerdo expreso de las comisiones permanentes. El Pleno del Consejo Universitario podrá realizar sesiones virtuales e híbridas, siempre y cuando se garanticen las condiciones materiales imprescindibles en materia tecnológica.

- II. Las reglas del Foro Universitario previstas en el Reglamento del Consejo Universitario se observarán en todos sus términos. Para que la comunidad universitaria participe se creará un vínculo específico.
- III. Queda estrictamente prohibido utilizar el chat de la plataforma virtual durante las sesiones para expresar mensajes de odio, estigmatización, discriminatorios, que promuevan algún tipo de violencia prevista en el *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México*; la *Ley de la UACM*; el *Estatuto General Orgánico*, el *Catálogo de Normas de Convivencia de la UACM*, así como la legislación y derecho universitarios; y la legislación federal y estatal aplicable.
- IV. Las personas integrantes del Pleno del Consejo Universitario deberán mantener encendidas sus cámaras en el uso de la voz y durante las votaciones.
- V. Las personas integrantes del Pleno del Consejo Universitario deberán ingresar a las sesiones virtuales desde sus correos electrónicos institucionales.
- VI. Durante el pase de lista para la verificación del quórum legal para sesionar será obligatorio contar con la cámara encendida, así como decir de viva voz la palabra "presente".
- VII. Serán aplicables todas las disposiciones previstas en el Reglamento del Consejo Universitario para realizar el desarrollo de las sesiones aplicables.
- VIII. Las sesiones contarán con versión estenográfica, además de que serán grabadas, a través de los medios previstos en la plataforma virtual. La Comisión de Organización resguardará las grabaciones correspondientes y llevará un registro actualizado de las mismas, el cual será debidamente publicado en la página del Consejo Universitario.
- IX. Las personas integrantes del Pleno del Consejo Universitario estarán obligadas a cumplir con toda la legislación universitaria aplicable, entre ellas el uso de la voz y los tiempos de las intervenciones durante las sesiones virtuales.
- X. El Consejo Universitario, a través de la Comisión de Organización, deberá garantizar la publicación de fechas, horarios e invitación de las sesiones para conocimiento de toda la comunidad universitaria.
- XI. El Consejo Universitario, mediante la Comisión de Organización, garantizará la presencia de proponentes de iniciativas o propuestas de punto de acuerdo en las sesiones virtuales.
- XII. Las comisiones permanentes y temporales del Consejo Universitario podrán realizar sesiones ordinarias y extraordinarias de carácter presencial, virtual o híbrido, siempre y cuando se garanticen las condiciones materiales imprescindibles en materia tecnológica.
- XIII. Las comisiones permanentes y temporales del Consejo

Universitario acordarán las normas de organización para realizar votaciones durante la sesión, informar ausencias, entrega del voto, y recesos, en atención a los principios de legalidad, certeza, transparencia, rendición de cuentas, y simplicidad. Ninguna de esas normas se aplicará si va en contra del Reglamento del Consejo Universitario, el Estatuto General Orgánico y la Ley de la UACM.

Artículo 9. Los Consejos de Plantel, Pleno y comisiones, Consejos de Colegio, comités y comisiones deberán atender a las mismas reglas de procedimiento indicadas en el artículo 8 de los presentes Lineamientos.

Artículo 10. Los Consejos Académicos de Colegio sólo podrán usar los medios virtuales durante sesiones extraordinarias y deberán garantizar la debida publicación de fechas y horarios para conocimiento de la comunidad universitaria adscrita a cada colegio. Las sesiones deberán atender a las reglas de procedimiento indicadas en el artículo 8 de los Lineamientos.

Artículo 11. El Consejo de Justicia y la Defensoría de los Derechos Universitarios sólo podrán usar los medios virtuales durante sesiones extraordinarias y aplicar las reglas de procedimiento establecidas en el artículo 8 de los presentes Lineamientos. En el desahogo de diligencias como audiencias, realización de peritajes, entre otras, se privilegiará la presencialidad, salvo casos de imposibilidad material o fuerza mayor, debidamente fundados y motivados.

Artículo 12. Los órganos colegiados electorales podrán usar los medios virtuales para sus sesiones, sin embargo deberán atender estrictamente las disposiciones del artículo 8 de los presentes Lineamientos y deberán garantizar la debida publicación de fechas y horarios para conocimiento de la comunidad universitaria, además de que deberán apegarse a lo establecido en el Reglamento en Materia Electoral y demás normativa universitaria. Se deberá

grabar las sesiones y levantar la minuta correspondiente.

Las sesiones de los Colegios Electorales relativas a las actividades de publicación de resultados de las jornadas electorales y calificación final de las elecciones serán presenciales, y sólo en casos de imposibilidad material o fuerza mayor, debidamente fundadas y motivadas, se podrán realizar sesiones virtuales para las dos actividades indicadas.

Las sesiones de los Comités de Impugnaciones y Comités de Resolución de Apelaciones relativas a diligencias como desahogo de pruebas y resolución de recursos deberán ser presenciales.

Artículo 13. Las Comisiones de Titulación de los Colegios y los Comités de Becas y Apoyos Institucionales deberán sesionar de forma presencial por lo menos dos veces en un semestre. Las sesiones virtuales atenderán a lo dispuesto por el artículo 8 de estos Lineamientos.

Las Comisiones y Comités garantizarán los principios de información, transparencia y rendición de cuentas por lo que para sus sesiones virtuales y presenciales deben publicar fechas y horarios de trabajo, y la invitación virtual.

Artículo 14. Los Comités creados por las Normas de Adquisiciones, Obras, y de Planeación no podrán sesionar de forma virtual a menos de que se declare una contingencia estatal o nacional. En esos casos la Rectoría expedirá una autorización expresa con copia al Consejo Universitario.

Transitorios

Artículo primero. Quedan abrogados los Lineamientos para realizar las sesiones virtuales extraordinarias y de emergencia del Pleno del Consejo Universitario aprobados mediante acuerdo del Consejo Universitario número UACM/CU-6/EX-13/033/20 del 13 de agosto de 2020.

Artículo segundo. En atención a lo dispuesto por el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo Universitario podrá determinar las condiciones para garantizar el cumplimiento de las funciones universitarias de docencia, investigación, difusión, extensión y cooperación universitaria y de servicio para caso de emergencia sanitaria, desastres naturales o cualquier otro suceso previsto en las disposiciones constitucionales de referencia.

El Consejo Universitario estará atento de cumplir con los decretos que para tal efecto emitan las autoridades federales y de la Ciudad de México competentes.

Artículo tercero. En tanto el Pleno del Consejo Universitario establezca la normatividad particular aplicable al uso de medios virtuales en actividades académicas se estará a lo siguiente:

- I. El uso de medios virtuales debe enriquecer y fortalecer las funciones universitarias de docencia, investigación, difusión, extensión y cooperación universitaria y de servicio.
- II. El uso de medios virtuales para educación remota de emergencia no debe confundirse con la educación universitaria a distancia, en línea, y abierta, que son distintas y requieren capacitación del profesorado, plataformas virtuales específicas, material pedagógico y didáctico, entre otras necesidades.
- III. El profesorado de la Universidad deberá cumplir con sus obligaciones de docencia, así como asesorías y tutorías programadas como presenciales en su agenda semestral, y no podrán sustituirse por virtuales. La virtualidad sólo puede ser un apoyo de las actividades académicas programadas como presenciales del profesorado, más no una sustitución de éstas.
- IV. Cuando existan casos de imposibilidad material o fuerza mayor para cumplir con sus labores de docencia, asesorías y tutorías, programadas como presenciales en la agenda semestral, el profesorado deberá fundar y motivar el asunto y dar aviso previo a la Coordinación de Colegio correspondiente.

✓. En caso de asesoría y tutoría no programadas como presenciales podrán realizarse de manera virtual por mutuo acuerdo de las partes: estudiantado y profesorado.

VI. Las academias podrán realizar reuniones y sesiones virtuales, híbridas y presenciales de conformidad con sus necesidades para el debido cumplimiento de sus funciones académicas y obligaciones respecto de actividades colegiadas de investigación, docencia, difusión, extensión y cooperación universitaria y de servicio.

Artículo cuarto. Las actividades académicas de difusión, extensión, cooperación, divulgación y titulación, debidamente programados como virtuales e híbridas podrán realizarse. De manera enunciativa más no limitativa, la presente disposición aplica a diplomados, diplomados de titulación, seminarios, talleres, conversatorios, encuentros, cursos que tengan como origen la existencia de convenios suscritos con instituciones académicas nacionales e internacionales y cualquier otro tipo de evento vinculado a las funciones académicas universitarias.

Artículo quinto. Lo no previsto en los presentes lineamientos será atendido por la Comisión de Asuntos Legislativos del Consejo Universitario para que, previo dictamen, sea resuelto por el máximo órgano de gobierno.

Artículo sexto. La Rectoría será responsable garantizar la difusión de los presentes Lineamientos en la Universidad.

Artículo séptimo. Los presentes lineamientos entrarán en vigor en treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación a fin de que los órganos e instancias que realicen actividades administrativas y académico administrativas lleven a cabo los ajustes de sus calendarios.

(11 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES)

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículos 2, 3, 4, fracción X, 8 y 17, fracción XIII, de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículos 3 y 13 del Estatuto General Orgánico; artículo 13, fracción VII, del Estatuto del Personal Académico; artículos 11, 87 fracciones II y III, del Reglamento del Consejo Universitario; y acuerdo UACM/CU-7/OR-02/021/25.

UACM/CU-7/EX-08/039/25

El Pleno del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, acuerda que:

Primero. El Pleno del Séptimo Consejo Universitario instruye a las academias de licenciaturas, ingenierías y posgrados de los tres colegios universitarios; a las personas titulares de las Coordinaciones de los Colegios de Ciencia y Tecnología, Ciencias y Humanidades, y Humanidades y Ciencias Sociales; y a la Comisión Intercolegial para elaborar las propuestas de revisión, actualización y modificación total o parcial de los planes y programas de estudios de las licenciaturas, ingenierías y posgrados de la Universidad en concordancia del proyecto educativo universitario en el marco de la legislación y derecho universitarios, en particular de forma enunciativa más no limitativa en lo aplicable: el Reglamento para la formulación, aprobación y modificación de planes y programas de estudio de la UACM y el Reglamento de Equivalencia y Revalidación de Estudios de la UACM vigentes.

La organización de los trabajos académicos que conlleven a contar con las propuestas de revisión, actualización y modificación total o parcial de los planes y programas de estudios de las licenciaturas, ingenierías y posgrados deberán incluir a todos los cuerpos académicos y academias vinculadas con el

Programa de Integración, los Ciclos Básicos y Superiores que integran las licenciaturas e ingenierías y con los posgrados.

En las propuestas, los ciclos básicos, uno por cada uno de los tres colegios, de las licenciaturas e ingenierías deberán atender a los siguientes criterios académicos: a) respetar la “no especialización temprana”; b) incorporar conocimientos, habilidades y actitudes de distintos ámbitos del conocimiento de forma transversal e integradora; y c) incluir las perspectivas de género y de los derechos humanos de forma transversal de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Educación y la Ley General de Educación Superior vigentes. Los ciclos superiores de las licenciaturas e ingenierías deberán instrumentar la formación especializante del estudiantado.

Las propuestas de revisión, actualización y modificación total o parcial de los planes y programas de estudios de las licenciaturas, ingenierías y posgrados deberán entregarse a la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Universitario para que se apliquen las disposiciones jurídicas del Reglamento para la formulación, aprobación y modificación de planes y programas de estudio de la UACM vigente.

Las propuestas deben presentarse en un plazo no mayor a veinticuatro meses de la aprobación del presente acuerdo. El incumplimiento del plazo indicado sólo responderá a imposibilidad material sustentada en caso fortuito o de fuerza mayor debidamente fundada y motivada ante la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Universitario.

Segundo. Las Coordinaciones de Colegio organizarán de común acuerdo con las academias el proceso de construcción de las propuestas con apoyo de la Comisión Intercolegial, y en su caso, del Área de

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

 Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM

Desarrollo Curricular.

La Rectoría gestionará los apoyos necesarios para que el Área de Desarrollo Curricular pueda realizar sus trabajos con las academias.

Tercero. Para elaborar las propuestas de revisión, actualización y modificación total o parcial de los planes y programas de estudios, todas las academias en la Universidad destinarán al menos el día hábil semanal para trabajo colegiado.

Cuarto. Durante la discusión de las propuestas de revisión y actualización de los planes y programas de estudios de licenciaturas, ingenierías y posgrados, las academias deberán garantizar la participación y consulta de las personas estudiantes adscritas, y que la discusión académica se realice bajo los principios académicos de discusión, de pluralidad de ideas y libertad de pensamiento.

Quinto. Las Comisiones de Asuntos Académicos y de Organización notificarán el contenido de los presentes acuerdos a las academias, a la Coordinación Académica, a la Comisión Intercolegial, a los colegios y a las instancias administrativas vinculadas con la actualización, adición, formulación y modificación de planes y programas de estudio, para los efectos legales y académicos conducentes.

Sexto. Publicar en todos los medios oficiales institucionales de la Universidad, incluido InfoUACM, para conocimiento de toda la comunidad universitaria.

Séptimo. Los presentes entrarán en vigor en veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación a fin de que las Coordinaciones de los tres colegios y las academias de la Universidad lleven a cabo los ajustes necesarios para organizarse a fin de

cumplir efectivamente con el plazo establecido en el numeral segundo de los presentes acuerdos.

(9 VOTOS A FAVOR, 2 EN CONTRA Y 1 ABSTENCIONES)

Siendo las veintiún horas con treinta y un minutos del día seis de octubre de dos mil veinticinco se da por terminada la segunda parte de la Octava Sesión Extraordinaria de 2025 del Séptimo Consejo Universitario, redactándose la presente Acta formada por nueve fojas para constancia legal de los hechos, la que firman de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron.

-0-0-0-

ACTA DE ACUERDOS NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025 SÉPTIMO CONSEJO UNIVERSITARIO

En la Ciudad de México siendo las doce horas con un minuto del día **trece de octubre de 2025**, en las instalaciones de la **Sede Administrativa Garciadiego**, sito en calle Dr. Garciadiego Núm. 168, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720 y en cumplimiento con lo establecido en los Artículos 15 y 17 fracciones V, XI, XII, XVI y XX de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; Artículos 2, 12, 14 fracción VI, 15, 16, 17 y 18 del Estatuto General Orgánico; Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 21, 22, 24, 29, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Reglamento del Consejo Universitario, se efectuó, en segunda convocatoria, la **NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DOS MIL VEINTICINCO DEL SÉPTIMO CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**. Con este propósito se reunieron las y los consejeros estudiantes con derecho a voz y voto: Galicia Cazarez Dulce Jazmín, Maldonado Cruz Flor Yazmín, Palacios Ruiz Victor Adrian y Tlahuize Diez Gutiérrez Edith; las consejeras académicas y los consejeros académicos con derecho a voz y voto: Alvide Arellano Gilberto, Fernández Villanueva Medina Manuel, Martínez Ojeda Emigdio, Moreno Corzo Alejandro, Oliva Ríos Mónica, Perezmurphy Mejía Carlos Hugo y Portillo Bobadilla Francisco Xavier; y el rector Aguilar Franco Juan Carlos, quienes tomaron los siguientes acuerdos:

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículos 15 y 17, fracciones XII y XX, de la Ley de Universidad Autónoma de la Ciudad de México; 12 y 14, fracciones I y VI, del Estatuto General Orgánico; y artículos 3, 4, 72, 73, 76 y 85 del Reglamento del Consejo Universitario.

UACM/CU-7/EX-09/040/25

El Pleno del Consejo Universitario acuerda la publicación en el Acta de acuerdos de la presente sesión, de la respuesta al mandato formulado en el acuerdo UACM/CU-7/EX-10/020/24 sobre la apertura

de la Licenciatura en Derecho en los planteles San Lorenzo Tezonco y Casa Libertad en el turno vespertino, presentada por la Comisión de Planeación Institucional Desarrollo y Gestión Universitaria para que quede constancia de la discusión dada en el Pleno y que quede como insumo para futuras discusiones sobre el tema.

Anexo.

La Comisión de Planeación Institucional Desarrollo y Gestión Universitaria (CPIDyGU) atendiendo el mandato UACM/CU-7/EX-10/020/24, conformó un grupo de trabajo para atender la problemática de Derecho durante su Segunda Sesión Extraordinaria de 2024, celebrada el 7 de mayo de 2024. Desde entonces, se le ha dado seguimiento puntual al desarrollo de esta problemática atendiendo una demanda de los estudiantes de Derecho que si bien están adscritos al plantel Cuauhtémoc, han venido tomando sus cursos (los llamados grupos espejo y el programa piloto) en el plantel Casa Libertad.

Es importante remarcar que no hay una propuesta académica específica y en forma para la Apertura de la Licenciatura en Derecho en Casa Libertad o en San Lorenzo Tezonco en el turno vespertino. Es por tanto, menester la elaboración y presentación de una propuesta de apertura con objetivos, metas, y con un número determinado de grupos de nuevo ingreso, que además considere sus proyecciones de crecimiento a corto, mediano y largo plazo; así como especificar claramente en su propuesta, sus requerimientos humanos, materiales y de infraestructura a corto, mediano y largo plazo. Con dichos elementos, la CPIDyGU del Consejo Universitario podrá consultar a la comunidad, deliberar y dictaminar la propuesta presentada, en concordancia con sus atribuciones plasmadas en el artículo 85, fracción XII del Reglamento del Consejo Universitario.

En ese sentido, se recomienda que cualquier propuesta de apertura de la Licenciatura en Derecho en el plantel Casa Libertad turno vespertino o en el plantel San Lorenzo Tezonco turno vespertino, deberá

ser trabajada y elaborada por un cuerpo académico que la sustente y que materialice las demandas de los estudiantes en un proyecto académico profesionalmente sustentado y en concordancia con el artículo 7, fracción VIII de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, que establece que:

“VIII. Todo miembro del personal académico podrá proponer a los órganos colegiados competentes proyectos de investigación, docencia, difusión, extensión y cooperación. La aprobación de estos proyectos dependerá, exclusivamente, de que cumplan los criterios académicos generales establecidos por los órganos competentes, de su pertinencia –en términos del proyecto educativo y cultural de la Universidad–, y de que la institución disponga de los medios necesarios para ejecutarlos.”

A pesar de la falta de propuesta específica, la CPIDyGU continuó con el análisis del tema, por compromiso con los principios de cooperación y apoyo mutuo y con sensibilidad por las demandas estudiantiles. Por ello, la CPIDyGU llegó a las siguientes consideraciones que deberán ser atendidas puntualmente:

1. Con respecto al plan de estudios de la Licenciatura en Derecho, es necesario que se revise y se actualice por parte de las Academias de Derecho y las instancias pertinentes, como lo mandató el Pleno del Sexto Consejo Universitario en su acuerdo:

UACM/CU-6/OR-02/030/19

Único.- El Pleno del Consejo Universitario instruye a la Coordinación del Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales y a la Coordinación del Plantel Casa Libertad que den seguimiento a la ruta de trabajo acordada por la Comisión Interacademias para la Actualización del Plan de Estudios de la Licenciatura en Derecho de la UACM para el cabal cumplimiento de las fases propuestas y las fechas estipuladas para la entrega del

Plan de Estudios Actualizado de la licenciatura de Derecho a la Comisión de Asuntos Académicos, a más tardar el 18 de diciembre de 2019.

Además, dicha actualización debe ser congruente con las políticas, objetivos y prioridades institucionales contenidos en el Plan Institucional de Desarrollo (PIDE). En referencia al PIDE, es preciso mencionar que actualmente existe una propuesta por parte de la Rectoría 2024-2028 que debe ser analizada y turnada al Pleno del Consejo Universitario para su posible aprobación sin olvidar su estricto apego al proyecto educativo y a la Ley de la UACM.

2. El momento actual de la institución es complicado en lo que se refiere a la contratación de profesores de tiempo indeterminado, esto debido a la nula planeación y proyección institucionales, que se refleja por un lado, en el debilitamiento de algunos programas académicos existentes y por otro, en el crecimiento desordenado de programas recientes.

De acuerdo con información de la Coordinación Académica, desde el año 2024 la UACM no cumple con el artículo vigésimo quinto transitorio del Estatuto del Personal Académico (EPA), ya que la cobertura de grupos por profesores de tiempo completo es inferior al 70% del total de grupos ofertados. La tendencia muestra un incremento sostenido de grupos cubiertos por profesores de tiempo determinado. Por ello, cualquier nueva oferta académica debe evaluarse cuidadosamente. Los grupos espejo se han cubierto hasta ahora en su mayoría por profesores de tiempo determinado, sin embargo, para poder implementar la Licenciatura en Derecho en Casa Libertad, es necesario contar con una planta académica de profesores de tiempo

indeterminado que realmente estén comprometidos con atender dicha Licenciatura. Lo cual implica realizar contrataciones de nuevos profesores para garantizar tanto la cobertura de los grupos de Derecho, como que se cumpla el artículo vigésimo quinto transitorio del EPA. En este momento, la institución necesita cubrir la demanda de profesores de tiempo completo en diversas licenciaturas en todos sus planteles, incluyendo la Licenciatura en Derecho en el plantel Cuauhtémoc, donde sólo se tuvo coberturas del 54.5% y 55.4% en los semestres 2024-II y 2025-I, respectivamente. Por otro lado, la cobertura de la Licenciatura en Derecho en el PESCAR con profesores de tiempo indeterminado fue todavía menor: 35.8% y 45.8% en los semestres 2024-II y 2025-I, respectivamente. Así mismo, con datos de la Coordinación Académica la planta docente de tiempo indeterminado en el semestre 2017-I era de 876 profesores, y para el semestre 2025-I dicha planta docente se redujo a 819 profesores. Al mismo tiempo, el número de estudiantes se incrementó de 15,398 a 16,096 estudiantes en el mismo periodo. Por lo cual, la Universidad en los últimos 7 años ha reducido su número de profesoras y profesores de tiempo indeterminado en promedio 7 por año, mientras el número de estudiantes ha aumentado en promedio 88 estudiantes por año.

3. Por otro lado, el documento Análisis de Derecho del 2024 realizado por la Coordinación de Planeación sobre la viabilidad de la apertura de la Licenciatura en Derecho en el plantel Casa Libertad turno vespertino, se hace considerando dos escenarios de apertura: con tres grupos de nuevo ingreso y con dos grupos de nuevo ingreso, respectivamente, concluyendo que no es viable la apertura en ninguno de los escenarios mencionados. La CPIDyGU hace

un análisis considerando el escenario de un grupo de nuevo ingreso para la apertura de la Licenciatura en Derecho en el plantel Casa Libertad. Revisando el plan de estudios de la Licenciatura en Derecho, observamos que un estudiante para completar dicha licenciatura debe cursar un total de 52 asignaturas, 27 de ellas en los semestres pares y 25 en los semestres impares. Si consideramos que un profesor de tiempo completo del Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales (CHyCS) imparte usualmente 3 cursos, y si todos los cursos de la Licenciatura en Derecho se impartieran sólo con profesores de tiempo completo, se requerirían de 9 profesores de tiempo completo en cada semestre. Por otro lado, para no afectar el total de la cobertura de grupos y salvaguardar que se cumpla el vigésimo quinto transitorio del EPA, 70% de los cursos atendidos por profesores de tiempo indeterminado, se necesitan 7 profesores de tiempo indeterminado que impartan al menos 19 cursos en los semestres pares y 6 profesores de tiempo indeterminado que impartan 18 cursos en los semestres impares. El escenario considerado supone que las materias del plan de estudios del semestre par se imparten sólo durante los semestres pares, y lo mismo con respecto a las materias de los semestres impares. Si no se hace este supuesto, el número de profesores de tiempo indeterminado para atender la demanda de cursos se elevaría.

4. Actualmente, no se cuenta con suficientes profesores de tiempo indeterminado para atender la Licenciatura en Derecho en Casa Libertad. Es necesaria la contratación de al menos 7 profesores de Derecho con adscripción en Casa Libertad para atender un grupo de nuevo ingreso en dicho plantel. Los profesores de tiempo indeterminado realizan otras actividades aparte de impartir sus clases como: realizar el trabajo colegiado, asesorar estudiantes, dirigir tesis, proyectos,

participar en comisiones de evaluación de profesores de tiempo determinado para su contratación, etc.

5. En cuanto a los recursos materiales necesarios para la operación de la licenciatura en Derecho en Casa Libertad y en San Lorenzo Tezonco en el turno vespertino, no se tiene información sobre qué se necesita para la operación de dicha licenciatura, aparte de lo ordinario como son consumibles de papelería, herramientas de clase, proyectores, laboratorios de cómputo. No hay una propuesta específica para evaluar las necesidades materiales en este momento.
6. En lo que se refiere a la infraestructura necesaria para impartir la Licenciatura en Derecho, la CPIDyGU analizó el caso del plantel Casa Libertad. Actualmente, dicho plantel no cuenta con las suficientes aulas grandes (con capacidad para 30 o más estudiantes) para albergar los grupos para las licenciaturas con alta demanda. En Casa Libertad, ya se imparte la Licenciatura en Nutrición y Salud, cuya academia abrió en el semestre 2025-II un total de 60 cursos. Debido a que en los semestres 2023-II y 2024-II, la oferta de nuevo ingreso para la Licenciatura en Nutrición y Salud fue de 4 grupos en cada caso, actualmente se debe atender el ciclo superior de dicha licenciatura y se requiere debido al nuevo ingreso mencionado, la apertura de un elevado número de cursos con 30 o más estudiantes. El número de aulas que tiene el plantel Casa Libertad con capacidad de 30 o más estudiantes, es limitada, ya que sólo se tienen 15 aulas con dichas capacidades. En el semestre 2025-II, las 15 aulas están siendo utilizadas mayoritariamente por la Licenciatura en Nutrición y Salud. Todo esto en el turno vespertino que es donde se considera la posible apertura de la

Licenciatura en Derecho en el plantel Casa Libertad, porque en el turno matutino ya no hay espacios.

7. Se recomienda que la Comisión Temporal conformada por el Consejo Universitario se reactive y construya los criterios de evaluación del programa piloto de la Licenciatura en Derecho en el plantel Casa Libertad, en concordancia con el acuerdo UACM/CU-7/EX-21/067/24 y que con base a esto se haga la evaluación del programa.

8. Conclusiones

Es necesario elaborar una propuesta de apertura de la Licenciatura en Derecho en los planteles Casa Libertad y/o San Lorenzo Tezonco en el turno vespertino con objetivos, metas, y con un número determinado de grupos de nuevo ingreso, que además considere sus proyecciones de crecimiento a corto, mediano y largo plazo; así como especificar claramente en su propuesta, sus requerimientos humanos, materiales y de infraestructura a corto, mediano y largo plazo.

Con respecto al plantel Casa Libertad, existe la experiencia de la implementación del grupo piloto de 8vo semestre en el 2024-II. Para hacer su evaluación, el Consejo Universitario conformó una Comisión Temporal de Derecho: acuerdo UACM/CU-7/EX-21/067/24. Dicha experiencia es fundamental para construir una propuesta planificada de la apertura de Derecho en Casa Libertad que contengan elementos objetivos, los cuales permitan definir con precisión los requerimientos académicos y de planeación institucional. Para ello, es necesario que dicha Comisión Temporal de Derecho se reactive y construya los criterios de evaluación del programa piloto de la Licenciatura en Derecho en el plantel Casa Libertad, y que con base en dichos criterios se evalúe el programa piloto. Es indispensable contar con esos insumos de evaluación para que la CPIDyGU tenga los elementos suficientes para dictaminar cualquier propuesta de apertura en Casa Libertad.

Además, cualquier propuesta que se elabore deberá atender el acuerdo UACM/CU-6/OR-02/030/19 del sexto Consejo Universitario. En referencia a dicho acuerdo, cualquier modificación a planes y programas de estudio deberá ser congruente con las políticas, objetivos y prioridades institucionales contenidos en el Plan Institucional de Desarrollo (PIDE) y con estricto apego al proyecto educativo y a la Ley de la UACM. Siguiendo la reglamentación de la Universidad, cualquier modificación o nueva propuesta de planes y programas de estudio presentada deberá ser dictaminada por las comisiones permanentes del Consejo Universitario: Asuntos Académicos, Planeación Institucional, Desarrollo y Gestión Universitaria y Hacienda.

Mientras no se revierta la tendencia de pérdida de docentes de tiempo indeterminado de siete por año, no es viable abrir ningún programa, ni licenciatura nueva en ningún plantel. Se requiere también un plan de renovación de la planta docente porque el número de jubilaciones irá en aumento debido a la edad de la misma. También, es necesario incrementar el número de profesoras investigadoras y profesores investigadores de tiempo indeterminado, especialmente en las academias con baja cobertura de grupos por ellas y ellos, entre las cuales se encuentran las Academias de Derecho que atienden Cuauhtémoc y el PESKER, para garantizar que se vuelva a cumplir el artículo vigésimo quinto transitorio del EPA.

Para la apertura de la Licenciatura en Derecho en Casa Libertad, se deberán como mínimo contratar 7 profesores de tiempo indeterminado para atender sólo un grupo de nuevo ingreso en dicho plantel, y para garantizar una cobertura que cumpla con el artículo vigésimo quinto transitorio del EPA.

Es necesario previamente a cualquier discusión en el Consejo Universitario, incluyendo el trabajo en sus comisiones, que existan los acuerdos de la comunidad universitaria del Plantel Casa Libertad, plasmados en su Consejo de Plantel que garanticen la existencia de suficientes espacios (la mayoría con

capacidad para 30 o más estudiantes) para albergar al menos a 27 cursos por semestre de la Licenciatura en Derecho en el turno vespertino, cuidando también la suficiencia de espacios para la impartición de todas las Licenciaturas existentes en el plantel Casa Libertad en dicho turno. Esto implicará invariablemente que existan acuerdos de largo plazo que acoten la oferta de grupos de nuevo ingreso en cada Licenciatura en el turno vespertino del plantel Casa Libertad, aprobados por el Consejo de Plantel.

Por todo lo anterior, en el momento actual no es pertinente aperturar la Licenciatura en Derecho en Casa Libertad, si no se cumplen con los siguientes requisitos:

1. Una propuesta de apertura debidamente sustentada, planificada y propuesta por un grupo académico de las Academias de Derecho de la UACM.
2. Un plan y proyecto de contrataciones de profesoras investigadoras y profesores investigadores de tiempo indeterminado a corto, mediano y largo plazo elaborado por la administración y, en su caso, aprobado por el Consejo Universitario que garanticen la suficiencia de profesores y el cumplimiento del artículo vigésimo quinto transitorio del EPA.
3. Acuerdos a mediano y largo plazo sobre la distribución y uso de los espacios entre las distintas licenciaturas en el turno vespertino, que acoten la oferta de grupos de nuevo ingreso en cada Licenciatura en el turno vespertino del plantel Casa Libertad. Dichos acuerdos deberán ser aprobados por el Consejo de Plantel.

(7 VOTOS A FAVOR, 2 EN CONTRA Y 1 ABSTENCIÓN)

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículos 2, 3, 15 y 17, fracción III, de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículos 12, 14 y 36 del Estatuto General Orgánico de

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

 Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM

la UACM; artículos 6, 7 y 81, fracción I, del Reglamento del Consejo Universitario, y disposiciones aplicables en el marco del Reglamento de Responsabilidades Universitarias; último párrafo del artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la CDMX (2016).

UACM/CU-7/EX-09/041/25

El Pleno del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, acuerda:

Primero. Aprobar el nombramiento del Lic. Alejandro Sánchez Corral como Encargado interino del Área Investigadora hasta que el Pleno del Consejo Universitario nombre a la persona titular del Área, nombramiento que no podrá ser por un plazo mayor a un año contado a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación de los presentes acuerdos.

Segundo. Con relación al Área Investigadora, el licenciado Mario Nicolás Rosales Romero, que actualmente funge como titular del Área Investigadora, concluirá su encargo al segundo día hábil siguiente de la publicación de los presentes acuerdos y se procederá con la entrega recepción del Área de conformidad con los lineamientos aplicables.

La Oficina del Abogado General se encargará de notificar el presente acuerdo al licenciado Rosales Romero al día siguiente de su publicación.

Tercero. Aprobar el nombramiento de la Lic. Viviana Lozano Coria como Encargada interina del Área Resolutora hasta que el Pleno del Consejo Universitario nombre a la persona titular del Área, nombramiento que no podrá ser por un plazo mayor a un año contado a partir de tres días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los presentes acuerdos.

Cuarto. El Pleno del Consejo Universitario emitirá los dos nombramientos en un original, que será entregado a las personas designadas.

Quinto. El Pleno del Consejo Universitario deberá emitir la convocatoria relativa al proceso de selección para el nombramiento de las personas titulares de las Áreas Investigadora, Substanciadora y Resolutora, así

como a la persona defensora de oficio, encargadas de aplicar las disposiciones jurídicas en la materia de responsabilidades administrativas a la brevedad posible en el año 2025.

Sexto. Para el caso del Área Substanciadora, si al 28 de noviembre de 2025 no se ha emitido la convocatoria relativa al proceso de selección para el nombramiento de las personas titulares de las Áreas Investigadora, Substanciadora, Resolutora, y la persona Defensora de Oficio, el Pleno de Consejo Universitario deberá garantizar la existencia del nombramiento en calidad de encargado/a interino/a del Área Substanciadora para que la persona nombrada inicie funciones a partir del 2 de enero de 2026.

Séptimo. Realizar un diagnóstico y una revisión profunda a toda la normatividad aplicable en materia de responsabilidades administrativas en la UACM en el marco de la resolución de controversias de la UACM a fin de construir las reformas necesarias para garantizar los derechos a la debida defensa y el debido proceso, entre otros.

Octavo. La Comisión de Planeación Institucional, Desarrollo y Gestión Universitaria del Consejo Universitario deberá mejorar y completar el perfil del Defensor de Oficio contemplado en el procedimiento de responsabilidades administrativas de la UACM, asignándole el nivel salarial en un plazo no mayor a seis meses contados a partir del 15 de noviembre de 2025, para su presentación ante el Pleno del Consejo y, en su caso, aprobación.

Noveno. Derogar el numeral primero del acuerdo número UACM/CU-6/EX -17/034/21 emitido por el Consejo Universitario Sexta Legislatura del 15 de diciembre de 2021 de la décima séptima sesión extraordinaria de 2021 por constituir un precedente jurídico equívoco.

Décimo. Publicar en todos los medios oficiales institucionales de la Universidad, incluido InfoUACM, para conocimiento de toda la comunidad universitaria.

Boletín

de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

A ñ o 18 • Núm. 105

Órgano informativo oficial de la UACM

Undécimo. Los presentes acuerdos surtirán efectos al día siguiente de su publicación de conformidad con sus contenidos.

(9 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 3 ABSTENCIONES)

Siendo las veintiún horas con treinta y siete minutos del día trece de octubre de dos mil veinticinco se da por terminada la Novena Sesión Extraordinaria de 2025 del Séptimo Consejo Universitario, redactándose la presente Acta formada por siete fojas para constancia legal de los hechos, la que firman de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron.

-0-0-0-